

Córdoba borbónica
a través de sus documentos

© Ana Inés Punta

© María Elizabeth Rustan

Ilustración de Tapa: Fotografía de Oscar Moreschi

Edición del Programa de Historia Regional Andina - Área de
Historia del CIFYH-UNC y de Fereyra Editor.

ISBN n° 978-987-1742-55-4

Impreso en Argentina

Printed in Argentina

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Edición financiada por subsidios provenientes de la SECYT-UNC

Córdoba borbónica a través de sus documentos

Ana Inés Punta
María Elizabeth Rustan
(compiladoras)

Programa de Historia Regional Andina
Área de Historia CIFYH-UNC

 Ferreyra
Editor

Índice

Abreviaturas de Archivos consultados	9
Prólogo	11
<i>Ana Inés Punta</i>	
Un panorama general sobre Córdoba en el siglo XVIII	13
<i>Ana Inés Punta</i>	
Las reformas borbónicas en la Hispanoamérica del Setecientos.	
Algunas reflexiones	37
<i>Martín A. Gentinetta</i>	

Informes de Sobremonte

Informe de Sobremonte a su llegada a Córdoba (1785)	61
Noticias sobre la Intendencia de Córdoba del Tucumán (1788)	87
Relación de las medidas dictadas por el Marqués de Sobremonte en Córdoba (1785-1788)	97
Documentos y papeles inéditos del Marqués de Sobremonte	107
Relación del estado de la Provincia-Intendencia de Córdoba presentada por Sobremonte a su sucesor (¿1797?)	117
Relación de los méritos y servicios del Marques de Sobremonte	145

Reglamentos, bandos y disposiciones

Reglamento de Sisa de 2 de mayo de 1766	161
Reglamento sobre los gremios de artesanos (1789)	181
Disposiciones del Gobernador Intendente Marques de Sobremonte, del 29 de enero de 1785, para el nombramiento de los Jueces Pedáneos	185
Bandos de Buen Gobierno de Sobremonte (1793)	189
Lista de los que pagan la luminaria o faroles (1806)	197

Tratados

Tratado de Paz celebrado en Córdoba en 1796.	205
---	-----

Autoridades del Cabildo

Alcaldes electos del Cabildo de Córdoba: 1780-1810	209
--	-----

Bibliografía y Fuentes editas	213
--	-----

Acerca de los participantes de esta edición	225
--	-----

Abreviaturas de Archivos consultados

AGI: Archivo General de Indias

AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba

AHPJ: Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy

CDMPC: Colección Documental Monseñor Pablo Cabrera, FFyH, UNC.

AHM: Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza

AMC: Archivo Municipal de Córdoba

Prólogo

Una de las características de las reformas borbónicas del siglo XVIII es el notorio incremento de la documentación escrita de todo tenor, producida tanto en la metrópoli española como en las colonias. Esto se hizo especialmente evidente durante el reinado de Carlos III (1759-1789) y sus ministros ilustrados, época de fuertes reformas en el campo colonial, por el intento de aumentar del control por parte de las autoridades. En el caso de Córdoba, esto ocurrió a partir de la gestión de su primer Gobernador Intendente, el Marqués de Sobremonte (1783-1797), período sobre el que nos hemos centrado en esta selección documental.

La búsqueda de fuentes es una de las tareas que siempre insume tiempo en la tarea de los investigadores. Es por ello que la transcripción de los documentos y su publicación es una herramienta que ahorra al historiador parte de ese tiempo de búsqueda. Sin embargo, son escasas las obras de transcripción con que contamos y éste es un campo en el que aún queda mucho por hacer a nivel local, si bien se han dado algunos avances significativos en los últimos años¹.

Con relación al período colonial, existen documentos que en algún momento fueron publicados en forma dispersa en libros y revistas especializadas de finales del siglo XIX y comienzos del XX, y que sólo se encuentran en algunas pocas bibliotecas. Tal el caso de los informes de Sobremonte a lo largo de su gestión, a los que se suman otros documentos que dan cuenta de hechos y cambios significativos del período, aún inéditos.

El objetivo de esta recopilación es permitir una socialización más amplia de parte del relevamiento documental que hemos ido realizando como equipo de investigación a lo largo de más de dos décadas. Pensamos que estos documentos pueden ser de utilidad tanto para los alumnos de la carrera de historia como para los que se dedican a la investigación y enseñanza de la disciplina en los distintos niveles del sistema educativo, pero también es un material que puede ser de interés para cualquiera que se interese por la historia de la Córdoba colonial.

Nos hemos propuesto brindar la documentación de la forma más completa posible, sin seleccionar fragmentos de documentos sino reproduciéndolos en su totalidad, tal como fueron generados, para que cada uno pueda hacer su propia lectura. Para los docu-

¹ Todavía no tenemos en Córdoba, por ejemplo, una transcripción completa de las Actas Capitulares, de las que no hay una sola línea publicada para el siglo XVIII, a pesar de contar en la Facultad de Filosofía y Humanidades con una cátedra de Paleografía y Diplomática en la Escuela de Historia y con una Escuela de Archivología desde hace más de cincuenta años (antes Archiveros) y pese a los reiterados reclamos de los investigadores.

mentos inéditos daremos cuenta de su ubicación en los repositorios documentales. En el caso de tratarse de documentos que han sido previamente publicados, indicaremos la bibliografía de la que han sido tomados.²

Ana Inés Punta
Diciembre 2013

² Para la transcripción de los documentos inéditos hemos seguido las normas establecidas en Washington en 1961, reproducidas en el *Boletín No. 1 del Centro Internacional de Archivos (CIDA)*, Córdoba 1973. Hemos conservado la ortografía de la publicación consultada cuando no hemos podido verificar esa versión con los documentos originales, lo que se explicita en cada uno de los casos.

Un panorama general sobre Córdoba en el siglo XVIII

Ana Inés Punta

El espacio político jurisdiccional

Córdoba y su jurisdicción, un espacio que abarcaba *la ciudad y cincuenta leguas a las cuatro vientos*, como dicen las fuentes, formó parte de la Gobernación del Tucumán a lo largo de más de dos siglos del período colonial, gobernación que a su vez formaba parte del Virreinato del Perú. En 1776, la creación de un nuevo Virreinato, el del Río de la Plata, cambió la pertenencia de este espacio jurisdiccional, ya que la gobernación del Tucumán pasó a formar parte de este último. Esto significó, en el caso de Córdoba, que sus autoridades no dependerían ya del virrey de Lima sino del de Buenos Aires, con los cambios en las relaciones políticas que sin duda esto implicaba.

No obstante, el cambio más significativo para nuestro espacio desde el punto de vista político administrativo ocurrió pocos años después, en 1783, con el establecimiento del sistema de intendencias. La gobernación del Tucumán se dividió entonces en dos: la de Salta del Tucumán con capital en esa ciudad, integrando lo que son hoy las provincias del noroeste de nuestro país y parte de las provincias altoperuanas con capital en Salta y la de Córdoba del Tucumán. Córdoba, pasó así a ser la cabecera de un amplio espacio que comprendía además de esta ciudad y su jurisdicción, a las ciudades de La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza, con sus jurisdicciones, estas tres últimas desgajadas de la Capitanía General de Chile a la que habían pertenecido hasta entonces.

Recordemos que si bien se consideraba al Tucumán como provincia «del interior», en realidad el límite austral de esta nueva Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán era la frontera con las parcialidades indígenas soberanas, que seguían ocupando un vasto territorio en el que para ellas, los Andes nunca habían sido un obstáculo. A partir de la nueva reestructuración, las relaciones entre esas parcialidades y la sociedad colonial, que en el caso cuyano habían dependido de las autoridades chilenas, pasaron entonces a depender del nuevo gobernador intendente, —quien además respondía a un virrey instalado en Buenos Aires— y no ya de las autoridades residentes en Santiago de Chile, como había sido hasta entonces.

En cuanto a la Iglesia, su máxima autoridad residía en la ciudad, ya que desde finales del siglo XVII Córdoba había reemplazado a Santiago del Estero como lugar de residencia del obispo.¹ Aquí también Sobremonte contaría con un apoyo significativo, el del Abad Illana, obispo ilustrado y fuertemente regalista.

¹ Si bien la Iglesia y sus integrantes son una parte muy importante en cuanto órganos del poder local no hemos abordado su estudio particular en este trabajo.

Además del obispado, Córdoba tenía en su seno un nutrido grupo de órdenes religiosas que tenían una importante influencia no sólo ideológica sino también económica, a pesar de que ya no estaban los jesuitas, que habían sido expulsados del imperio en 1767. Esto había hecho que la Compañía de Jesús debiera abandonar en Córdoba no sólo el Colegio Máximo y su universidad sino también sus seis prósperos establecimientos rurales. Éstos habían ocupado un lugar muy importante en la economía local y fueron entonces apropiados por un sector de la elite —no sin fuertes enfrentamientos políticos— favoreciendo a algunos personajes, procesos que todavía no están aquí lo suficientemente estudiados.²

La creciente importancia que había ido cobrando el Atlántico sur para el imperio español sin duda estaba en la base de la creación de los nuevos espacios político administrativos, como eran el Virreinato y las gobernaciones intendencias. Así, Sobremonte, nombrado primer Gobernador Intendente de la de Córdoba del Tucumán (1783-1797) tuvo especial cuidado en dictar medidas tendentes a fortalecer esta nueva gobernación y éste es uno de los aspectos que se desprenden de la documentación que aquí hemos reproducido.³

Debemos tener en cuenta que estos nuevos funcionarios borbónicos venían de la metrópoli con claras y similares instrucciones para los distintos espacios coloniales.⁴ Sin embargo, las realidades sobre las que se intentaron aplicar estas políticas fueron muy disímiles y también lo fueron sus consecuencias. Mientras que en algunos lugares como las cabeceras centrales de los Virreinos de México y del Perú, las medidas tomadas pudieron enajenar la voluntad de las élites coloniales, en otros, como fue el caso de Córdoba, se produjo un proceso de negociación que fue aprovechado por algunos sectores para posicionarse mejor, lo que no significó romper lazos con la Corona y sus funcionarios sino todo lo contrario. Es evidente que Sobremonte contó durante su gobierno con un fuerte apoyo de una parte significativa de los por entonces *sectores preferidos* locales: los Allende y sus allegados.⁵ Pero esto no fue una casualidad, sino que fue el resultado de un proceso político previo, como ya veremos.

Los Cabildos y el ejercicio del poder

Recordemos que los Cabildos eran el cuerpo político por excelencia en el que se expresaba el poder de los sectores locales. Es de señalar, que en el siglo XVIII no existía

² Una buena descripción de una de estas apropiaciones, si bien poco crítica, es la de Nuñez, 1980; un primer avance sobre el tema en Punta, 2012: 125-146.

³ Dainotto, 2011.

⁴ Una síntesis sobre el impacto de las reformas en Lynch, 1962 [1958]; Brading, D. A.: « 1990 [1984]; Burkholder, 1972: 395-415, entre otros. Para Córdoba, Punta (1997).

⁵ Punta, 1997, cap. 8; sobre recambios en la élite política, Márquez, 2007; Lorandi, 2008; Punta, 2011.

todavía la división de poderes y los alcaldes y regidores que componían ese cuerpo cumplían funciones no sólo políticas sino también administrativas y judiciales, con todo lo que eso implicaba en cuanto al ejercicio efectivo del poder. Sin duda, estos funcionarios, en última instancia, siempre debían estar sujetos a directivas del poder Real, el que era ejercido a través de los virreyes, gobernadores, tenientes de gobernador u oidores pero la lejanía de muchos de estos personajes principales dejaba con frecuencia márgenes de acción bastante amplios.

Si bien sólo algunas de las tareas realizadas en el Cabildo eran eventualmente remuneradas, la pertenencia al cuerpo les reportaba a sus integrantes múltiples beneficios. Éste era el espacio de decisión sobre cuestiones nodales de la administración local, desde el pago de determinados impuestos a la participación con hombres y recursos para defender las fronteras. También decidían la manera de pagar los empréstitos impuestos por la Corona, el colaborar o no en campañas militares en otras jurisdicciones. Además, el Cabildo era el órgano institucional para relacionarse con los funcionarios reales, ya fueran éstos gobernadores o virreyes y también con aquellos cercanos al rey residentes en España. Hasta allí llegaban los Procuradores, a quienes se les encargaba la gestión en la Corte o en otros ámbitos, de asuntos públicos o privados. También se podía tener algún allegado para que actuara en favor de sus intereses, ya que las redes clientelares jugaban un papel decisivo.

El Cabildo de Córdoba estaba integrado por cuatro alcaldes, que eran elegidos anualmente: los de primer y segundo voto para la ciudad y dos alcaldes de la Hermandad para la campaña. Además de ocuparse de ejercer la justicia, los dos primeros cumplían otras funciones; así, junto a las periódicas visitas que debían realizar a la cárcel se sumaban, entre otras, la regulación del abasto de la ciudad, el control de pesas y medidas y la visita a tiendas y pulperías. Si bien estos funcionarios estaban habituados a ejercer su poder bastante discrecionalmente en sus funciones como jueces, existía una instancia de apelación —especialmente si habían dictaminado la aplicación de la pena máxima— ya que sus actuaciones debían ser refrendadas por la Audiencia de La Plata —Chuquisaca— jurisdicción de la que Córdoba dependió en lo legal hasta 1785, en que pasó a hacerlo de la de Buenos Aires. Esto era un dato más que mostraba los fuertes lazos que ligaban a nuestra región con las provincias altoperuanas durante la mayor parte del período colonial y de los cambios que se iban produciendo.

En Córdoba, el Cabildo o Ayuntamiento estaba integrado, además de los alcaldes, por un número variable de regidores. Éstos cumplían alternativamente diversas funciones como ser Defensores de Pobres, de Menores, Alguacil, Juez Ejecutor Protector de Naturales, Alcalde de Aguas y eran ellos quienes no sólo elegían a los alcaldes sino quienes los reemplazaban en caso de que esto fuera necesario por su ausencia, renuncia, muerte o enfermedad. En el siglo XVIII, los regidores nunca alcanzaron en Córdoba a ser los doce que establecían las leyes. Recordemos que se accedía a estas funciones por compra y que ellos estaban siempre en manos de miembros de los grupos localmente más poderosos. Sin dudas éstos eran los cargos más importantes, pues eran los que les permitían a determina-

dos grupos o facciones, la permanencia en el poder por largos años y su predominio en la toma de las decisiones.

Como ocurría en la mayoría de las ciudades coloniales, la composición social del Cabildo deja al descubierto una sociedad fuertemente endogámica, en la que las redes clientelares y el nepotismo estaban siempre vigentes, si bien estas redes fueron cambiando a lo largo del tiempo. En las primeras décadas del siglo XVIII, el predominio del grupo de *vecinos feudatarios*, es decir de los encomenderos, comenzó a sufrir algunos cambios desde la década de 1730, con la llegada de una nueva inmigración proveniente del norte de España. Este fenómeno se corresponde con la alianza que Felipe V, primer Borbón en el trono español, trabó con la nobleza cántabra durante la Guerra de Sucesión española, a comienzos de ese siglo⁶.

La incorporación de un contingente importante de esos migrantes fue un proceso común a distintas ciudades del Virreinato del Perú. Paulatinamente estos recién llegados, en su mayoría jóvenes comerciantes que venían con un cierto capital líquido, se fueron integrando a las familias tradicionales por medio del casamiento con niñas de las familias *principales*. En el caso de Córdoba, si bien muchos de ellos rápidamente se fueron incorporando a la principal actividad económica de la región, que seguía siendo el comercio de mulas con el norte alto peruano, su participación en la política local no fue tan sencilla, proceso que se llevó a cabo no sin tensiones y conflictos.⁷

Estos cambios producidos en el interior de la elite local se reflejan también en las disposiciones con relación a quiénes podían integrar el Cabildo. Así, desde mediados del siglo XVIII los documentos sólo mencionan la exigencia de contar con el título de *vecino* para acceder a cargos en el cuerpo –sin más calificativos– más allá de que al mismo tiempo y como ocurría en otras partes del Tucumán, se había operado también en Córdoba la paulatina desaparición de las encomiendas.

La incorporación a la política por parte de algunos representantes de estos *merca-deres tratantes*, como los llamaba Arcondo (1992), fue favorecida también por medidas tomadas desde el poder central. Así, los remates de los cargos de regidores que hasta ese momento debían ser confirmados por el gobernador del Tucumán, a partir del paso de la dependencia de las Cajas de la Real Hacienda de Córdoba a la de Buenos Aires, en 1767, fueron confirmados por el gobernador de esa ciudad, quien de ahí en más tuvo a su cargo esa tarea. Esto implicó un cambio importante en los juegos de poder, permitiendo el reforzamiento de ese sector, que cada vez se iba haciendo más fuerte en el Cabildo de Córdoba. Sus miembros más visibles eran los Allende y sus allegados, apoyados por los funcionarios borbónicos, como el gobernador del Tucumán, Fernando Gonzalez Campero y que entraron entonces como regidores en contra de la facción tradicional, a mediados de los sesenta.

⁶ Un tratamiento integral de estas políticas en Tarrago, 2013.

⁷ Punta, 2012.

Las pujas por el control de la política local se evidenciaron con fuerza y se hicieron evidentes en Córdoba desde la expulsión de los jesuitas en 1767. A partir de allí, las disputas en torno a los cuantiosos bienes que habían sido de la Orden y que pasaron entonces a otras manos agudizaron los enfrentamientos, no sólo en el Cabildo sino también en la Junta de Temporalidades, que fue el organismo encargado de la administración de esos bienes. Sin duda y pese al que el tema necesita seguir siendo estudiado, estos nuevos grupos de poder parecen ser los que salieron más favorecidos en esta instancia.⁸

Pocos años después, y a partir de la creación de la Gobernación Intendencia, ese sector recibió el apoyo incondicional de su primer Gobernador, el Marqués de Sobremonte, quien reforzó su predominio político incorporándolos a su gestión, donde pasaron a ocupar distintas funciones como las de Gobernador de Armas, Teniente Asesor letrado de la intendencia o Fiscal de Hacienda, entre otras. Sin embargo, la instalación de esta nueva estructura político administrativa implicó un cambio significativo en el ejercicio del poder político, pues fueron el gobernador intendente y sus funcionarios los que de aquí en más tomaron las decisiones y no es un dato menor que en esta nueva coyuntura el Cabildo estuviera presidido por el gobernador intendente, quien además residía en la ciudad.⁹ No obstante, Sobremonte se manejó con gran habilidad, sumando estos sectores de la elite a sus proyectos políticos, lo que ocurrió sin fracturas, por los menos hasta los últimos años de su mandato, cuando nuevas facciones empezaron a manifestar su descontento, procesos que se agudizarían en los últimos años previos a la ruptura del orden colonial.¹⁰

Los cambios político jurídicos durante la primera Gobernación Intendencia

Una de las medidas más importantes que tomó el gobernador con relación al control de la población fue el aumento en el número de los Jueces Pedáneos, cuyas funciones eran la aplicación de la justicia en la campaña, que había estado hasta entonces a cargo de los dos Alcaldes de la Hermandad y eventualmente de una decena de jueces pedáneos designados por el Cabildo. Éstos continuaron, pero a diferencia del período anterior, los pedáneos dejaron ahora de ser nombrados por el Cabildo para pasar a ser ésta una atribución del gobernador, a quien debían responder directamente, aumentándolos significativamente en número y diseñando sus funciones en un sentido que reforzaba las funciones del intendente en desmedro de las del Cabildo. Sobremonte creó además la figura del Alcalde de Barrio, que tenía funciones análogas a las del Juez Pedáneo pero en el ámbito de la ciudad, uno para el control de cada una de las seis secciones en que ésta

⁸ Punta, 2013.

⁹ Una síntesis sobre el tema en Punta, 1997: 239-263.

¹⁰ Ramos, 2012.

había sido dividida, incluyendo a las chacras y quintas.¹¹ Estas medidas sin duda significaban, en el caso de los pedáneos, un recorte al poder de los Alcaldes de la Hermandad, que más de una vez actuaban como amos y señores en la campaña, acciones de las que los documentos dan más de un ejemplo.

El Reglamento que dio el gobernador estableciendo las funciones de Jueces Pedáneos y Alcaldes de Barrio fue efectivamente aplicado, dado que de ahí en más se ve aumentar notoriamente la cantidad de expedientes judiciales penales, en los que se formalizaba lo que se había establecido en el Reglamento. Estos funcionarios debían así dejar registro escrito de lo actuado, labrando las *sumarias informaciones* correspondientes, si bien luego eran los alcaldes de la ciudad o el gobernador los que seguían la causa. Es de señalar que los expedientes penales de este período dan cuenta precisamente de lo que en el citado Reglamento se consideraban delitos y trasgresiones a ser castigados¹².

Más allá de las intenciones de Sobremonte de aumentar el control social y mejorar los aspectos procedimentales, la mayor parte de los expedientes judiciales labrados por robos de cuatropea o por delitos menores en la campaña quedaban inconclusos. Lo más probable es que pese a los intentos de endurecer los controles, en muchos de esos casos se haya liberado al trasgresor una vez pagado lo robado como era la costumbre, sin seguir con todo el proceso judicial.¹³

Por su parte, los pequeños delitos urbanos siempre estaban presentes y su vigilancia estaba a cargo ahora de los Alcaldes de Barrio. Tenemos pocos registros escritos de sus actuaciones porque éste no era un requisito formal que ellos debieran cumplir, ya que generalmente se trataba de conflictos que podían ser solucionados verbalmente. Por otra parte, no debía ser habitual que los vecinos recurrieran a estos Alcaldes para la resolución de sus peleas y querellas, ya que normalmente los problemas deben haber sido dirimidos por otras vías, que más de una vez implicaron el ejercicio de la violencia tanto física como simbólica, de lo que sí hay ejemplos en los expedientes judiciales.¹⁴ Estas formas *infra judiciales* de control social, en términos de Mantecón¹⁵ aparecen frecuentemente en Córdoba, donde eran los miembros de la misma familia, el vecindario o los maestros de los gremios los que se ocupaban de dirimir los conflictos de las partes sin que en esto interviniera la justicia formal.

En síntesis, a pesar de las medidas tomadas por el gobernador tendentes a judicializar determinadas acciones, en la práctica éstas no tenían toda la efectividad esperada, ya que muchos de los trasgresores nunca eran apresados porque huían al monte o a otras jurisdicciones. Por su parte, los que sí eran aprehendidos y puestos en la cárcel del Cabildo

¹¹ Dominino Crespo, 2007.

¹² Estos expedientes se encuentran en el AHPC en el fondo denominado *Criminal, Capital*

¹³ Alessandrini, Rustán, 2001: 11-37.

¹⁴ Dominino Crespo, 2007; en conflictos que involucraban a mujeres, Ambroggio, 2013 (en prensa).

¹⁵ Mantecón, 1997.

podían escapar de ella con facilidad, desclavando las puertas de la prisión, o haciendo orificios en sus paredes o en el piso, de lo que los documentos dan más de un ejemplo.¹⁶ Durante el gobierno de Sobremonte, frente a esa situación de la cárcel que era crónica, se buscaron formas de modificarla, con la construcción de celdas subterráneas y también asignando un espacio para la prisión de las mujeres. Estas medidas parecen haber tenido alguna efectividad: la cantidad de presos que consignan esos años los libros de *Visita de Cárcel* dan cuenta de un aumento significativo del número de reclusos con relación a los que se registraban por ejemplo en la década de 1760, aun computando el aumento de la población en ese período, que también debe haber influido en esto.

La preocupación del gobernador Sobremonte por mejorar el control social se evidencia en los sucesivos *Bandos de Buen Gobierno* que comenzó a dar a poco de llegar a la ciudad. Éstos eran leídos por los pregoneros en la plaza pública de la ciudad y también en los púlpitos de las parroquias rurales y se ocupaban de casi todos los aspectos de la vida cotidiana pero su reiteración, así como las pocas penas que sabemos que se aplicaron a los transgresores, hacen pensar que mucho de lo allí establecido como normas a cumplir, en la práctica quedaba en letra muerta.

Pese a las deficiencias que evidenciaba el sistema no hay que pensar que se estaba en presencia de una justicia *benigna*, o que no se aplicaran los castigos, e inclusive la pena máxima de la horca ante ciertos hechos, aunque más de una vez eso sería para *cuando el reo sea habido*, lo que parece que no siempre ocurría.

No está de más recordar que se trataba de una justicia de Antiguo Régimen, en la que no existía una tipificación del delito sino que había *reos*, y éstos eran considerados culpables hasta tanto se comprobara su inocencia, lo que rara vez sucedía. Se trataba de una justicia estamental, en la que a iguales hechos delictivos podían corresponder distintos castigos de acuerdo a la *calidad* de cada reo,¹⁷ es decir a su condición social y étnica. Así, en los casos que encontramos en Córdoba, los castigos corporales como los azotes, grillos y ceпо eran aplicados sólo cuando se trataba de *gente plebe*, indios, negros, mulatos, esclavos, o campesinos pobres quienes eran pasibles de sufrir no sólo esos castigos sino también la tortura judicial e inclusive la pena máxima. Por el contrario, muchas de estas penas eran transformadas en multas pecuniarias si el reo era *español* y por lo menos alguien con algunos recursos económicos.

Difícilmente los miembros de los *sectores preferidos* fueran sancionados y si las evidencias eran tan fuertes que finalmente alguno era llevado a prisión, como ocurrió con el Alcalde Mayor Provincial, Don Domingo Garay, sospechado en 1782 de ser por lo menos el instigador de un triple homicidio en Corral de Barrancas, en Anisacate, su prisión fue efectivizada en los altos del Cabildo, donde era visitado por su mujer y atendido por su servidumbre personal, si bien estuvo allí poco tiempo. Después de más de una década y a pesar de los fuertes indicios en su contra, este personaje fue finalmente exone-

¹⁶ Una síntesis en Punta, 2007: 207-237.

¹⁷ Tomás y Valiente, 1992 [1969].

rado de culpas por la Audiencia de La Plata, que alegó no tener pruebas suficientes para condenarlo.¹⁸ Sin embargo, el Alcalde no pudo gozar de este beneficio porque algunos meses antes, y como consecuencia de los malos tratos que le estaba infiriendo en ese momento a uno de sus peones, éste había reaccionado dándole de cuchilladas, lo que terminó causándole la muerte pocas horas después.

Es de señalar que en esta justicia estamental la tortura judicial se seguía aplicando como forma de encontrar la *verdad*, en caso de que se tratara de personas *de ruin vil o de baja condición*. Tenemos ejemplos de la presencia de Sobremonite en alguna de estas sesiones de tortura en el potro. Ésta era aplicada con toda la teatralidad del Antiguo Régimen, de la misma manera que lo era la aplicación de la pena máxima, a la que podía seguir el descuartizamiento de los reos una vez ajusticiados, mientras sus cabezas o miembros eran puesta en picas en los caminos, o en los lugares donde supuestamente el *reo* habían cometido sus acciones.¹⁹ Los expedientes judiciales dan cuenta de estos aspectos, generalmente ignorados en los trabajos tradicionales sobre la *Córdoba de las campanas*, ciudad-aldea que no escapaba a estas prácticas violentas comunes de la época y que lamentablemente persistieron en el tiempo, de lo que veremos algunos ejemplos documentales.

Política fiscal y Real Hacienda en Córdoba

Como ya hemos dicho, uno de los objetivos de la Corona española era mejorar los ingresos que pudiera obtener de sus colonias. Éstos devenían principalmente de impuestos sobre la circulación de bienes y también de los tributos cobrados a la población indígena, muy importantes en los espacios de densa población originaria, que no era el caso de Córdoba. Si bien no es fácil determinar cuánto de lo que ingresaba en las Cajas coloniales iba luego a la metrópolis, ayuda saber con más detalle qué es lo que ocurría en los distintos espacios en particular, en este caso en la jurisdicción de Córdoba, y la manera en que se fueron adaptando e implementando aquí las reglamentaciones de la Corona.²⁰

Toda administración necesita contar con recursos económicos para poder llevar adelante sus políticas, de allí la importancia de saber con qué recursos se contaba y cómo estos eran administrados. Así, el análisis de los ingresos de la Real Hacienda de Córdoba en estos años, pese a las dificultades que ofrece, permite conocer por lo menos los montos globales recaudados y las líneas de tendencia generales. Es de señalar que estos registros no tienen incorporados ingresos importantes, que provenían de algunos impuestos a la circulación que gravaban los mismos productos que las alcabalas pero cuyo destino era diferen-

¹⁸ Punta, 2007: 647-679. No obstante, su viuda, Dña. Isidora Zamudio, tuvo que afrontar el elevado costo de este largo proceso.

¹⁹ Punta, 2003: 207-287.

²⁰ Punta, 1997: 131-154.

te, pero que no eran incorporados como ingresos de la Real Hacienda. Esto ocurría tanto con la *Sisa* como con el llamado *Nuevo Impuesto*, establecido en 1779, cuyos ingresos eran destinados especialmente a la defensa de las fronteras. Los registros tampoco incluyen lo recaudado por estancos reales: naipes y tabaco —que implicaban un ingreso considerable— como tampoco lo recaudado por los *Propios*, impuesto municipal administrado por el Cabildo, como ya veremos.

Los montos recaudados por la Real Hacienda de Córdoba son indicativos de los procesos que estaban teniendo lugar en estos años, de fuertes transformaciones político administrativas. Así, por ejemplo, los 10.000 pesos de promedio de ingresos anuales por distintos rubros registrados entre 1766 y 1769 —en los que el Tucumán todavía dependía del Virreinato del Perú— aumentaron a una media anual de 12.300 pesos entre 1778-1781, período en el que ya había sido creado el Virreinato del Río de la Plata y del que ahora dependía. Este aumento no devino del incremento de lo recaudado en los distintos rubros, que por el contrario fue menor, tanto en lo que se recaudó por impuestos a la circulación (alcabalas), como por la desaparición de lo que antes ingresaba por venta de cargos. El aumento se debió a que entre 1777-1781 la Caja de Córdoba recibió refuerzos de las Cajas Reales por 12.000 pesos de promedio anual, situación que sin duda tuvo que ver con la reestructuración política operada a partir del establecimiento del nuevo virreinato. También aumentó en este período lo recaudado por uno de los monopolios del estado: el impuesto de Cruzada, que antes era recaudado en Chile.

A partir del establecimiento de la gobernación intendencia, sólo en un lapso muy breve las Cajas de Córdoba dieron cuenta de lo recaudado no sólo en la jurisdicción de su ciudad sino en todas las jurisdicciones que dependían de ella. Esto significó en 1786, un ingreso global de unos 72.500 pesos. Sin embargo en los años subsiguientes la recaudación no siguió siendo centralizada sino que volvieron a cada ciudad con sus respectivas jurisdicciones.

Entre 1788-1797 la Caja de Córdoba —sin contar las del resto de la gobernación— tuvo un promedio anual de ingresos de 32.700 pesos. Este incremento notorio con relación al período anterior se dio especialmente por un aumento en las recaudaciones de impuestos sobre el comercio, pero también se evidenció en los ingresos por diferentes rubros. Así por ejemplo, si bien no son sustanciales, aplicando las nuevas reglamentaciones se consiguió en ese período un aumento de lo recaudado como tributos indígenas, que alcanzaron un promedio anual de casi 2.000 pesos.

Posiblemente, el aumento de los diferentes ingresos que se evidencia en este período fue el producto de un aumento de las recaudaciones por un control fiscal más eficiente a partir del establecimiento de la gobernación intendencia y sobre todo desde la presencia efectiva de Sobremonte en Córdoba, desde finales de 1784.²¹

Hay que señalar que los ingresos reales eran significativamente mayores, pues como ya dijimos, las Cajas de Real Hacienda no contabilizaban lo recaudado por otros

²¹ Punta, 1997.

impuestos a la circulación como eran la *Sisa* y el *Nuevo Impuesto* —ambos destinados a cubrir los gastos de frontera. Tampoco lo hacían con lo ingresado por el estanco de naipes y tabaco; en su conjunto, éstos podrían alcanzar como mínimo cifras aproximadas a otros 14.500 pesos anuales, lo que incrementaría entonces en más de un cuarenta por ciento lo que aparecía como ingresos de las Cajas. Este dinero era aportado por el grueso de la población, ya que tanto los naipes como el tabaco eran productos de consumo popular.²²

La nueva administración necesariamente tuvo que aumentar los gastos administrativos. Así, los egresos de la Real Hacienda fueron en esos años de un promedio anual de 23.500 pesos. De ese total, 10.500 pesos fueron para sueldos de funcionarios de la Real Hacienda, personal que era pagado casi en su totalidad por la Caja de Córdoba, cabecera de la gobernación, mientras que otros 4.000 pesos anuales se destinaron a gastos militares. Considerando que había un promedio anual de ingresos de 32.700 pesos, la provincia podía cubrir sus gastos, pese a un discurso oficial muchas veces en contrario, como se puede ver en los informes de Sobremonte a lo largo del período.

Las lagunas que dejan las fuentes no nos permiten determinar con precisión cuánto dinero quedaba efectivamente en la jurisdicción. Sin embargo, lo que es evidente es que la nueva administración contaba con recursos más que suficientes para poner en marcha las transformaciones político administrativas que efectivamente se implementaron, entre otras, la fundación de fuertes y villas en la frontera.

Vemos así como la Corona podía llevar adelante la defensa de una porción importante de la frontera sur de su imperio sin que esto le significara erogaciones propias, ya que los gastos eran asumidos por la población, a través del pago de los diferentes impuestos a la circulación, mientras que el personal necesario era aportado en su mayor parte por los milicianos, población campesina en su mayoría, que generalmente debía ir a la defensa de la frontera a su costa, con sus armas y caballadas, lo que más de una vez ocasionaba conflictos, como ocurrió en Córdoba a mediados de la década de los setenta.²³

La tributación indígena

Un aspecto a destacar dentro de las recaudaciones del Cabildo —más por su impacto social que por los aspectos económicos— es lo relacionado con la tributación indígena. Gracias a la preocupación de la Corona por incrementar sus ingresos, sus reglamentaciones nos permiten conocer algunos aspectos sobre la situación de los remanentes de la población originaria de la jurisdicción. No obstante, hay que tomar con precaución el permanente discurso de la casi total desaparición de los pobladores originarios de la región, ya que éste siempre fue el subterfugio usado por los sectores dominantes para

²² Los registros de estos ingresos son muy fragmentarios por lo que sólo se pueden hacer algunas inferencias generales sobre los montos recaudados.

²³ Punta, 2010.

apropiarse de sus tierras. Sin embargo es real que quedaban pocos pueblos de indios dado los permanentes traslados, anexiones y mestización que se había producido a lo largo de los siglos. Así, la población indígena de la región estaba ya fuertemente mestizada y vivía en la campaña, mostrando en general pocas diferencias con el resto de la población campesina.

Recordemos que en Córdoba, a mediados del siglo XVIII, en forma similar al resto del Tucumán, las encomiendas de indios estaban en desaparición y sólo quedaban aquí dos encomenderos: Joseph Moyano Oscaris con la de Ministalalo y Carlos de Olmos y Aguilera con la de Quilino. Fue entonces que a comienzos de la década de 1760 las recaudaciones por tributos indígenas pasaron a ser percibidas por el Cabildo de la ciudad aunque sus montos fueron casi insignificantes.²⁴

Con la llegada de Sobremonte y la aplicación de la nueva reglamentación incluida en la Real Ordenanza de Intendentes, éste fue uno de los aspectos que intentó mejorar la nueva administración. Para ello se establecieron que serían nueve los pueblos de indios tributarios –todos en la zona serrana de antigua colonización. Allí, los varones entre 14 y 50 años, deberían pagar los cinco pesos anuales de tributo, independientemente de sus características étnicas, en tanto fueran parte de estos «pueblos de indios tributarios», población que pese a esta denominación vivía dispersa en la campaña y la mayoría sin poseer tierras del común. De acuerdo a lo establecido, los pagos se harían en dos semestres: para San Juan, en el mes de junio, y para Navidad y podrían ser realizados en especie: caballos, mulas, reces, trigo, maíz, lienzo o *chuchoca*, a precios fijados por el Cabildo.

Sobremonte también señaló que los indios tributarios estarían excluidos del servicio personal; tampoco debían ser reclutados en las milicias y además se les garantizarían sus tierras, tanto propias como comunales. Ninguno de estos dos últimos aspectos parecen haber sido respetados, según la misma información que se desprende del empadronamiento de los pueblos de indios tributarios realizado en 1785.

Las nuevas medidas significaron un aumento notorio con relación a lo recaudado en el período anterior, aunque el rubro «tributo de indios» no superó una media de 1.600 pesos anuales entre 1785 y 1789, ya que sólo se consiguió que tributaran un 40 por ciento de los potenciales tributarios. Una de las recaudaciones más altas –2.600 pesos– fue la de 1785, cuando los alcaldes informaron a Sobremonte que al no haber encontrado a los hombres en los pueblos cuando fueron a recaudar el tributo les habían puesto presas a sus mujeres, logrando así que éstos lo pagaran como «rescate». Sin embargo, este método compulsivo no parece haberse reiterado y los tributos no pudieron mantenerse en esos montos.

No está demás recordar que los pueblos consignados como tributarios sólo representaban poco más del veinte por ciento del total de la población indígena que vivía en la campaña.²⁵

²⁴ Punta, 1997, Cap. 5.

²⁵ El tema de la población indígena sigue siendo estudiado por Sonia Tell e Isabel Castro Olañeta; entre otros trabajos de las autoras, Tell, Castro Olañeta, 2011: 235-248.

Los recursos económicos del Cabildo y su administración: los *Propios*

Además de los impuestos y tributos que ya hemos reseñado, los Cabildos contaban con sus propios recursos, a través de un impuesto conocido como los *Propios*, que era administrado por el cuerpo y que no se incluía en los ingresos de la Real Hacienda. Según el clásico libro de Bayle,²⁶ este gravamen, dispuesto para afrontar los «gastos del común», en principio debía recaer sobre los bienes raíces e inalterables: ejidos, solares urbanos, tierras en general, lo que en la práctica no ocurría ya que los particulares se apropiaban de lo que deberían haber sido bienes del común. Según ese autor, esto había llevado a los Cabildos a una situación de crónica iliquidez, por lo que se buscaron otros medios para obtener recursos.

En el caso de Córdoba, contamos con un *Libro de Propios* que registra la recaudación de este impuesto entre 1736-1749.²⁷ En esos años, los *Propios* se cobraban aquí sobre las ventas de solares, sobre cuatro pulperías, la cancha de bochas y sobre el vino y aguardiente que entraba a la ciudad para su consumo, aunque no sobre las mercancías en tránsito. El total de lo recaudado a lo largo de esos trece años ascendió a un total de 2.743 pesos, es decir, a un magro promedio anual de 211 pesos. Lo recaudado era destinado a obras de albañilería del Cabildo, al sueldo del portero de éste, a los gastos de papelería, y para los generados por *Bandos*, sermones, misas, así como para las frecuentes reparaciones de la cárcel.²⁸

El mejoramiento de la economía en la segunda mitad del siglo se notó también en el aumento de las recaudaciones. Los montos recaudados desde 1770 en adelante si bien muestran un incremento considerable con relación a lo que se había recaudado en la primera mitad del siglo, no muestran montos realmente significativos, como se puede ver en el Cuadro I. En todo caso, éstas evidencian mejoras en la vida económica de la provincia en general y sobre todo de su comercio, más que en la administración.

Es de señalar que a partir de la instalación en la ciudad del gobernador intendente Marqués de Sobremonte, a fines de 1784, una de las primeras cosas que éste hizo con las facultades que le otorgaba la Real Ordenanza de Intendentes fue modificar el reglamento de *Propios*, asignando el pago de este derecho a veinte de las sesenta y cuatro pulperías que ya había por entonces en la ciudad. En 1792 se modificó nuevamente el reglamento de *Propios* agregando nuevos rubros que debían pagarlo. Se estableció así un derecho sobre las arrias y carretas que entraran a la ciudad; a los animales que se llevaran a faenar para el abasto y también al uso de garrochas en los días festivos pero se redujo el derecho cobrado a las tiendas a la mitad: de 24 reales que antes pagaban se lo bajó a 12 reales, es decir a la

²⁶ Bayle, 1952: 301-323.

²⁷ Archivo Municipal de Córdoba (AMC), *Libro de Propios* (1736-1749), No. 58.

²⁸ En el mes de octubre de 1757 se registraban los gastos por: «pagar al herrero que hizo la llave y desclavadura de chapa de la fuga que hizo de la carcel Pedro Navarro» y otra «por tajar el agujero que hicieron los tres presos que hicieron fuga de la carcel el 1º. de diciembre».

mitad.²⁹ Se agregaron también otros rubros como la explotación de la Recova, lugar donde se hacían las ventas del mercado, así como al terreno del estanque y al horno de cocer materiales. Sobremonete esperaba que con estas modificaciones lo recaudado alcanzara a 2.000 pesos de ingresos, pero éstos en general no llegaron a los 1.000 pesos anuales, como puede verse en el siguiente cuadro.

Cuadro I
Remate del cargo de recaudador de *Propios* en Córdoba:
1770-1782 y 1784-1805

Año	Nombre	Monto en pesos de 8 reales
1770	Fernando de Arce	600
1771	Miguel Antonio del Corro	750
1772	Manuel de Arce	625
1773	Juan Antonio de Sarachaga	1.200
1774	Bonifacio de Aramburu	806
1775	Juan Francisco de Iriarte	1.000
1776	S/d	—
1777	Joseph Cordero Galindo	840
1778	Phelipe Antonio Gonzalez	830
1779	S/d	—
1780	Sebastián Rodriguez	700
1781	Antonio de Amaviscar y Cevallos	625
1782	Bonifacio de Aramburu	806
<hr/>		
1784	Sebastian Rodriguez	525
1785	Sebastian Rodriguez	700
1786	Bernardo Vilar (1)	—
1787	Pedro Walde	800
1788-1789	Bernardo Vilar (no hay postor)(2)	—
1790-1794	Bernardo Vilar (3)	—
1795	Antonio Palacios y Amabiscar	s/d
1796-1799	S/d	s/d
1800-1805	Francisco de Uriarte (4)	1.350

Notas

(1) Se acordó que recibiría el 8% de lo percibido.

²⁹ AHPC, Gob. 13, Exp. 10 (1792).

- (2) Como no hubo postor se acordó que se le iba a dar un tercio de lo recaudado.
- (3) Sigue otorgándosele un tercio de lo recaudado pero sin considerar lo percibido por las canchas y pulperías.
- (4) A partir de 1800 el cargo se remató por 5 años al monto anual que está consignado, y se incluyeron las 20 pulperías.

Fuentes: AMC *Cabildo, Documentos II* (1770-1779, fs. 7-8; AMC, *Actas Capitulares (A. C.)*, Tomo 33 (14-II-1777); Tomo 34 (29-VII-1772); Tomo 35 (20-I-1774), (3-II-1775), (15-II-1777); Tomo 36; AHPC, *Gobierno 21*, Exp. 2.

Los rubros imponibles fueron cambiando con el tiempo. Así, en 1806 el número de pulperías que debían pagar habían aumentado a 41 de las 64 existentes, que debían pagar ahora 30 pesos al año como derechos de *Propios*. Por su parte, la lista de los que en ese año debían pagar las luminarias daba cuenta de que debían hacerlo 84 tenderos, 61 pulperos y 51 artesanos, quienes debían hacerse cargo del pago de 2 reales para el mantenimiento de los 113 faroles existentes en las cuatro cuadras al norte y cuatro al sur de la plaza central.³⁰

La recaudación no parece haber mejorado sustancialmente en las siguientes administraciones ya que las cuentas presentadas a comienzos de 1808 por el Mayordomo de la *Junta de Propios* sobre lo producido y gastado en el ramo en el año anterior, daba cuenta de un ingreso de 927 pesos y un egreso de 371 pesos, con un saldo a favor de 556 pesos.

Más allá de los cambios en los funcionarios encargados de la administración de los recursos obtenidos como *Propios*, el acceso a ser el encargado de su recaudación siguió siendo por remate, como se desprende de la documentación del Cabildo, lo que no varió con la instalación de la gobernación intendencia. Como se ve en las aclaraciones al Cuadro mencionado, el rematador adelantaba un monto de dinero para hacerse cargo de la recaudación, lo que lo habilitaba luego a resarcirse de esta inversión obteniendo un porcentaje sobre lo recaudado, que no siempre era el mismo, como se desprende de la información consignada en el período de la gobernación intendencia.

Los funcionarios encargados de la administración de los *Propios* fueron cambiando con el tiempo. A partir de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, se estableció que los fondos municipales pasaran a estar controlados por una *Junta*, que debía estar compuesta por el Alcalde de 1er. voto, dos regidores y el Procurador General del Cabildo, éste último sin voto. Asimismo, debía nombrarse un Mayordomo, quien anualmente debía rendir cuentas a la Contaduría General.³¹ Desde 1786 encontramos que la recaudación pasó a estar a cargo de dos regidores, llamados: *Diputados de Propios*, a quienes acompañaba el *Mayordomo o Depositario General*.³²

La lista siguiente muestra quienes se desempeñaron como tales en estos años.

³⁰ Punta, 1997: 184-189.

³¹ Fisher, 1969: 436.

³² AHPC, Gobierno 8, Exp. 17 (1786).

Cuadro II
Depositario General de Propios (1781-1803)

Año	Nombre
1781	Phelipe Antonio Gonzalez
1782	Phelipe Lopez Crespo
1783	Antonio Amabiscar
1784	Sebastian Gonzalez de Lara
1785	Francisco Patiño
1786	Phelipe Lopez Crespo
1787	Bernardo Orreste
1788	Juan Joseph Velez
1789	Phelipe Gonzalez de Lara
1790	Juan de Hormaeche
1791	Gregorio Salvador Moyano
1792	Francisco Javier Uriarte
1793	Jose Ignacio Urizar
1794	Pascual de Leon
1795	Pablo Cires
1796	Bernardo Orreste
1797	Antonio Savid
1798	Francisco Garcia
1799	_____
1800	Antonio Palacios de Amabiscar
1801	Juan de Hormaeche
1802	_____
1803	Pablo Xigena

Fuente: AMC, *Actas Capitulares*, (A. C.) Tomos 36 a 43.

Como se desprende de los nombres anteriores, los que aparecen ocupando las funciones de *Depositario General* eran comerciantes dedicados en general a la importación de *Efectos de Castilla* desde Buenos Aires. El cargo de *Depositario General* se suprimió en

1804 y pasó a ser una *carga concegil*.³³ Recién en 1790 encontramos en Córdoba la mención en los documentos de una *Junta de Propios y Arbitrios* para ocuparse de estas recaudaciones, como ya vimos.

La economía de la región a través de su comercio

Sabemos por los trabajos pioneros de Assadourian,³⁴ que desde el siglo XVII la principal producción y fuente de ingresos para Córdoba era el comercio de mulas con el Alto Perú. Los ritmos de esta producción y su rentabilidad estaban así fuertemente condicionados por lo que pasaba con la producción minera altopereana, lo que hizo que la crisis que ésta sufrió desde mediados del siglo XVII se sintiera con fuerza en nuestra región. La recuperación de la economía minera se produjo lentamente desde comienzos de siglo y sus efectos recién comenzaron a sentirse en Córdoba a mediados de los cuarenta. En la segunda mitad del siglo la recuperación en Córdoba se hizo más evidente y fue así que desde mediados de la década de 1760 a mediados de la siguiente, las exportaciones de mulares, según los registros impositivos, alcanzaron una media anual de 33.000 animales, si bien hay informes de la época que daban un promedio real de 40 a 50.000 animales vendidos en Salta. Los mismos señalaban que de ese total, entre 20 y 25.000 mulas eran criadas en Córdoba y el resto sólo era internado aquí, ya que era ganado que provenía de la campaña bonaerense y santafesina.³⁵

La exportación de mulares obviamente sintió el cimbronazo de los levantamientos altopereanos en la década de 1780 y la suspensión de los repartos que incluían mulas entre sus productos, bajando así el promedio de las exportadas por Córdoba en esa década a unos 18.000 animales. No obstante, la producción mular se recuperó en los noventa. Es de señalar que los precios prácticamente se habían duplicado con relación a los de años anteriores, compensando así a los exportadores. Córdoba también enviaba vacunos en pie a Mendoza y San Juan para su consumo urbano y para el envío a Chile como ganado en pie o como productos derivados de la ganadería, pero la carencia de registros impositivos dificulta cuantificar el volumen o significado económico de este rubro, que sin duda debe haber sido importante.³⁶

Otro renglón relevante de la economía local estaba dado por las exportaciones cordobesas al puerto de Buenos Aires.³⁷ Éstas eran los textiles de lana: ponchos, ponchillos, *fresadas*, pellones, bayeta de la tierra, jergas, sayales, unas 30.000 piezas al año a mediados de la década de los ochenta. A éstas se agregaba la de cueros caprinos: tapetados,

³³ AHPC, Gobierno 26, Exp. 31, f. 482.

³⁴ Assadourian, 1983 [1977].

³⁵ Assadourian, 1983 [1977].

³⁶ Palomeque, 2006 y Rustán, 2013.

³⁷ Punta, 2003 (b): pp. 131-159.

cordobanes, y *gamuzas de la tierra*, que informes oficiales señalaban también en otras 30.000 piezas al año. A esto se sumaban los cueros vacunos, en cantidades equivalentes a las anteriores, aunque los registros impositivos dan volúmenes mucho menores.

Si bien esas producciones no eran económicamente tan significativas como las de los mulares, sí lo eran desde el punto de vista social, pues en la actividad textil participaba el grueso de la fuerza de trabajo femenina de la campaña, ocupando desde niñas hasta mujeres ancianas.³⁸ El sector estaba sometido a una explotación por parte de los comerciantes de la ciudad que había sido comparada por el deán Funes con la de los repartos peruanos.³⁹ Por su parte, la producción de cueros caprinos era también otra actividad de las familias campesinas.

Si tomamos los montos globales de lo recaudado por estas exportaciones de Córdoba, no sólo de las mulas sino también de los textiles y otros productos, vemos un aumento muy significativo a partir de mediados de la década de 1780. Más allá de una tendencia ascendente general de las exportaciones, esto se debió sobre todo a que empezaron a gravarse en parte las exportaciones de mulares, que hasta ese momento siempre había escapado a los controles impositivos; si bien una parte importante siguió evadiéndolos. Esto es un indicador de cómo durante la gobernación intendencia los funcionarios iban implementando políticas para lograr aumentar las recaudaciones pero también muestra sus limitaciones al respecto.

En cuanto a las importaciones de Córdoba, el grueso venía por el puerto de Buenos Aires y su ritmo estuvo condicionado por los avatares de los conflictos internacionales del período, aunque esto no significó una disminución efectiva en los años en que España estuvo en guerra con otros reinos, ya que el abastecimiento no se cortó, posiblemente por la entrada de mercancías provenientes del contrabando.

Si tenemos en cuenta los ritmos de las importaciones locales, éstos siguieron aunque no estrechamente a los del puerto de Buenos Aires y coincidían con lo que allí encontraba Moutoukias: recuperación desde la década de 1740, aceleración a mediados de los sesenta, desaceleración en la década de los setenta y recuperación a finales del siglo.⁴⁰ No obstante, las importaciones locales estuvieron sobre todo condicionadas por la existencia de recursos económicos en la provincia, más que por lo que ocurría en el puerto. Es de señalar que tampoco se evidenció en Córdoba un aumento del flujo mercantil como consecuencia del Reglamento de Libre Comercio a fines de los setenta, ya que la reactivación de los intercambios en Córdoba comenzó aquí una década antes de su implantación. En la siguiente, el ritmo de las importaciones de Córdoba fue fluctuante, alcanzando su promedio anual más alto entre 1785-1789: unos 200.000 pesos en cifras redondas.⁴¹A

³⁸ La información del Censo de 1813 es elocuente al respecto, Arcondo, 1993.

³⁹ Assadourian, 1983 [1977].

⁴⁰ Moutoukias, (mimeo s.f.).

⁴¹ Punta, 2001 (a): 247-254.

partir de esa fecha las importaciones fueron decayendo hasta fines de siglo, cuando volvieron a recuperarse.⁴²

Las actividades reseñadas nos están mostrando la doble dependencia y las relaciones mercantiles que tenían los comerciantes en Córdoba, bisagra entre el viejo mundo colonial y el nuevo panorama que se abría desde el puerto y que necesariamente afectaba la vida de la región en todos los órdenes, desde lo mercantil hasta en las relaciones familiares y políticas. El aumento significativo del tráfico con Buenos Aires, y especialmente el de las importaciones de *bienes de Castilla*, parecería mostrar una intervención cada vez mayor de los comerciantes porteños actuando en Córdoba como importadores. Si a eso sumamos que –con la excepción del ganado– Buenos Aires era el principal consumidor de las exportaciones cordobesas, se puede entender mejor la incidencia económica de la ruptura del orden colonial para un importante sector mercantil de Córdoba.

Más allá de sus relaciones con el puerto, los comerciantes cordobeses también tenían una activa participación en las importaciones de *efectos de la tierra*, trayendo azúcar y yerba del Paraguay vía Santa Fe, de donde también introducían maní y miel; de Tucumán y Catamarca importaban suelas de cuero; tablas de Santiago del Estero, pasas de uva y de higo de Mendoza y San Juan así como vino y aguardiente. El salitre, algodón, vino, alumbre, harina y lienzo venían de la Rioja y desde Catamarca se traía lienzo, algodón, ají, naranjas y patay. Asimismo llegaban a Córdoba *efectos de la tierra* de otros espacios coloniales vía Chile, como azúcar, chocolate, arroz, sombreros y artículos de cobre.⁴³ Al parecer, el grueso de este comercio, económicamente no demasiado representativo, tenía como destino el consumo de la ciudad y campaña, si bien una parte de estos productos sólo pasaban por Córdoba rumbo a Buenos Aires.

La información sobre la actividad mercantil en base a los registros impositivos deja más dudas que certezas; es evidente el subregistro, lo que impide hacer un cálculo ajustado de la balanza comercial del período. Esto nos alerta a la hora de evaluar las nuevas reglamentaciones puestas en vigor durante el período que nos ocupa, ya que si bien dan cuenta de una aparente prolijidad y orden en las formas de recaudación, evidencian que estaban lejos de poder ser efectivas pese a que algunas mejoras pudieron lograrse.

La población de la jurisdicción

La bonanza económica que vemos en la región, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, da cuenta no sólo de los ritmos de la economía sino que también incide sobre la población. Vemos significativas diferencias entre la primera y la segunda mitad del siglo con relación a diferentes *pestes*.⁴⁴ También se produjeron emigraciones,

⁴² Palomeque, 1989: 131-210.

⁴³ Punta, 2001 (a).

⁴⁴ Garzón Maceda, 1917, Tomo II; Arcondo, 1993 (b): 67-85; Arcondo, 1993 (a).

cuando un número significativo de familias campesinas se desplazó hacia la campaña bonaerense. Sobre esto habría incidido no sólo la retracción económica sino al parecer también el problema de los ataques indígenas en la frontera del este, a lo que los contemporáneos atribuyeron casi exclusivamente el despoblamiento de las zonas aledañas a los Ríos II y III. Hay que tomar estos argumentos con precaución, ya que no parece haberse tratado de ataques indígenas significativos sino sólo del avance esporádico de pequeñas bandas del litoral, que hacían *entradas* en la región y frente a las que la población campesina, dadas las condiciones generales que se estaban viviendo, no tenía demasiados recursos para su defensa.⁴⁵

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, por el contrario, se observa un crecimiento sostenido de la población por el mejoramiento de la situación en general y por la paulatina desaparición de las epidemias, si bien todavía hubo una importante en 1766, aunque no se puede determinar de qué enfermedad.⁴⁶ Con relación al crecimiento demográfico de esta etapa, Tell acuerda en que si bien éste fue moderado y sostenido, su tasa de crecimiento fue un poco inferior a la del resto de las jurisdicciones del virreinato.⁴⁷

Si bien no contamos con cifras que nos permitan una comparación sobre los totales de población de la primera y la segunda mitad del siglo, sí tenemos algunos datos aislados que nos permiten ilustrar sobre la situación demográfica de Córdoba y su jurisdicción. En 1702, el Gobernador Zamudio, en una carta al rey, informaba que la ciudad de Córdoba contaba con 160 *casas* y 1.500 *estancias*, aunque es difícil hacer un cálculo sobre la población que esto significaría. Cincuenta años después, otro informe a la corona, éste del Obispo Argandoña, daba cuenta de que la población *española* de la ciudad era de 2.000 habitantes. Por su parte en 1777, Concolorcorvo, de paso por Córdoba, hablaba de una población allí de 368 vecinos –categoría que sin embargo no incluía a todos los pobladores de la ciudad—⁴⁸ y de 139 *forasteros*.⁴⁹

Finalmente, tenemos el primer censo para la región levantado en 1778 por orden de Carlos III.⁵⁰ Según éste, en cifras redondas, Córdoba y su jurisdicción contaba con unos 44.000 habitantes, de los que sólo unos 7.200 vivían en la ciudad. De éstos, 2.700 eran *españoles*, sólo 120 eran indios y el resto, negros, mulatos y pardos, es decir miembros de las *castas* y de ellos, 2.100 eran esclavos. Éstos se ocupaban no sólo del servicio doméstico sino que se desempeñaban también como artesanos: pintores, albañiles, herreros,

⁴⁵ Punta, 2001 (b): 159-194.

⁴⁶ Garzón Maceda, 1917, Tomo II.

⁴⁷ Tell, 2008, pp. 55 y ss.

⁴⁸ Hay que tener presente que el número de *vecinos* sólo indicaba a los varones sedicentes españoles, y reconocidos por tales por la comunidad y por el Cabildo, lo que habilitaba a formar parte de las instituciones políticas coloniales. Por cada uno de estos vecinos existía presumiblemente un número variable de familiares y dependientes que constituían la *casa* o la *estancia*.

⁴⁹ Concolorcorvo, 1954.

⁵⁰ Arcondo, 1993 (b).

zapateros, sastres o barberos en el caso de los hombres, mientras que las mujeres eran también tejedoras, costureras o panaderas. El producto del trabajo esclavo quedaba en manos de sus amos,⁵¹ quienes eventualmente podían alquilarlos para obtener un beneficio complementario.

El censo evidencia que el grueso de la población vivía en la campaña: casi 37.000 habitantes, de los que poco menos de 15.000 eran *españoles*; el resto estaba compuesta por indios y sobre todo por *castas*. De esa población rural, 3.470 eran esclavos, que vivían dispersos en la campaña en proporciones variables⁵². En el campo, éstos desempeñaban distintas tareas vinculadas a la producción agrícola ganadera, pero también artesanal.

Si tenemos en cuenta el total de la población de Córdoba y su jurisdicción, los *españoles* no llegaban a ser el 40 por ciento del total, lo que explica el temor de esa minoría a la *gente plebey* las medidas de control que las autoridades intentaron implementar, no siempre con demasiado éxito.⁵³

Las medidas de control social

Lo mismo que habían hecho sus antecesores, Sobremonte se ocupó del orden en la ciudad y del control sobre su población, lo que quedó plasmado en sus *Bandos de Buen Gobierno*. Éstos eran leídos por los pregoneros en la plaza pública de la ciudad y también en los púlpitos de las parroquias rurales, los que permiten vislumbrar aspectos de la vida cotidiana a través de lo que en ellos se mandaba. Los *Bandos* insistían en la obligación de oír misa, de no trabajar los días de precepto y de cumplir con las celebraciones religiosas. Ellos ponen en evidencia la preocupación de las autoridades por los juegos de distinto tipo, que eran habituales y que incluían desde juegos de bolos, de cartas, de *envite* y *azar*, a riña de gallos, carreras cuadreras y juego del pato, prácticas en las al parecer se borraban las distinciones sociales, lo que parecía preocuparle especialmente a las autoridades.⁵⁴

Las pulperías eran lugar de reunión y eran además frecuentes los *saraos* y *fandangos*, donde hombres y mujeres se juntaban a bailar y beber, si bien los primeros eran para la *gente preferida* y estos últimos sólo para la *gente plebe*.⁵⁵ Y en la ciudad también se festejaba el Carnaval, con máscaras y pirotecnia, momentos en los pareciera que se ponía *el mundo al revés*, pese a las reglamentaciones en contrario y que convocaba a todos los pobladores.

⁵¹ Ésta es una de las causas por la que no se los dejaba trabajar en los *días de precepto* porque al parecer lo que producían entonces quedaba para su propio provecho y no para el amo, con lo que éste trataba de evitar cualquier posibilidad de acumulación del esclavo que le permitiera luego comprar su manumisión, como aparece denunciado en algunos expediente penales.

⁵² Tell, 2008, 65.

⁵³ Punta, 1997. Punta, 2003 (a): 207-237.

⁵⁴ Punta, 2003 (a): 207-237.

⁵⁵ Dominino Crespo, 2007: 253-275.

Esos escapes aparecían como necesarios en una sociedad violenta como todas las de su época. Esta *gente plebe* en general –sirvientes libres o esclavos– vivía sometida fuertemente por sus amos y amas, quienes a menudo no escatimaban el látigo y los malos tratos como forma de castigo o amedrentamiento. No obstante, no era gente que se dejara someter fácilmente y es frecuente encontrar múltiples y sutiles formas de resistencia cuando no una abierta rebeldía, que podía llegar a terminar con la vida del amo frente a excesos cometidos por éstos.⁵⁶

Los *amos* constituían lo que podríamos llamar la élite local, y eran quienes se llamaban a sí mismos los *sectores preferidos*. Ellos eran los dueños de estancias y haciendas, viejos encomenderos y también nuevos comerciantes y tratantes de mulas y de *efectos de Castilla*, que manejaban la economía y cuyos sectores más relevantes se disputaban el poder político en la jurisdicción, como ya vimos.

Más allá de su poder político y económico, estos sectores estaban lejos de igualar en poderío a otras élites coloniales, pero su peso en el espacio local era sin dudas significativo. Es de señalar que la presencia temprana de la Orden jesuítica con su colegio y su Universidad en la jurisdicción, desde el siglo XVII, aun cuando ésta sólo daba una formación teológica, había permitido que una parte de los miembros masculinos de los *sectores preferidos* no sólo supieran leer y escribir sino que tuvieran posiblemente una instrucción mejor que la de sus congéneres de otras ciudades del virreinato⁵⁷. Sin embargo, no hay que pensar en que se trataba de una ciudad *docta* y era frecuente encontrar quejas en la década del ochenta por la falta de médicos, para no hablar de abogados que eran casi inexistentes. Por otra parte, el único *ingeniero voluntario* era por entonces José Manuel López, lo que daba cuenta de un vacío que no había podido ser llenado después de la expulsión de los jesuitas en 1767, quienes habían cumplido hasta entonces muchas de estas funciones.

La ciudad de Córdoba en épocas de Sobremonte

El aspecto general de la ciudad había mejorado sensiblemente en estos años con relación a la primera mitad del siglo, si bien el espacio urbano seguía siendo pequeño: unas siete cuadras de este a oeste y unas diez de norte a sur según algunos informes, pero que debían en realidad ser menos ya que Sobremonte consignaba sólo cincuenta y cuatro manzanas. A éstas las dividió en seis cuarteles y sólo uno de ellos comprendía a la plaza y diez manzanas más, dado que el resto eran *quintas y arrabales*.⁵⁸

⁵⁶ Rufer, 2005 y Punta, 2009: 39-76.

⁵⁷ Esto puede haber incidido a favor de Córdoba a la hora de decidir las autoridades coloniales que fuera esta ciudad y no Mendoza la cabecera de la gobernación intendencia en 1783, más allá de contar aquí con el decidido apoyo político de un sector de la sociedad, como ya dijimos.

⁵⁸ Punta, 1997: 179.

El grueso de la vida económica y de la actividad mercantil se concentraba así en la plaza central y en unas pocas cuadras a su alrededor. Desde 1772 se había hecho allí la Recova que permitía que los vendedores tuvieran reparo de las inclemencias del tiempo. En esas cuadras centrales estaban también las tiendas de comercio y de artesanos y las pulperías estaban repartidas en toda la ciudad. Salpicadas en la traza urbana se levantaban las nueve iglesias así como los monasterios de Las Teresas, de Las Catalinas, el Hospital Bethlemítico—creado en los sesenta por una donación de Don Diego y Salguero y Cabrera— y el Colegio que había sido de los jesuitas, entre las construcciones más representativas.

Sin embargo, en esta ciudad-aldea las calles seguían siendo de tierra y se convertían en lodazales en la época de las lluvias estivales. Además, las crecientes y desbordes tanto del *Río de la Ciudad* como de la *Cañada* hacían peligrar más de una vez las viviendas y rompían el calicanto que intentaba frenar el avance de las aguas, pero esto era algo a lo que la población parecía estar ya habituada. La limpieza no parece haber sido una característica distintiva del espacio urbano, ya que los *Bandos* mandaban no tirar perros muertos al río, no arrojar las aguas servidas a la calle ni tampoco la basura. A partir del gobierno de Sobremonte ésta comenzó a recolectarse dos veces por semana, tarea que estaba en manos de los presos. No obstante subsistían focos pestilentes como el matadero, que según soplaran los vientos inundaba la ciudad con sus olores, al estar emplazado sólo a siete cuadras al norte de la plaza central. Los enterramientos, unos ciento cincuenta al año si no había pestes, seguían siendo en gran parte realizados en el interior de los recintos de las iglesias. Si bien hubo intentos por parte de Sobremonte de cambiar esta costumbre, no lo logró y esto siguió siendo motivo de quejas de los habitantes de la ciudad, especialmente de aquellos más *modernos* que querían erradicar todo aquello que pudiera contaminar a la gente. Tampoco logró quitarles a los curas los 40 pesos que cobraban como arancel por entierro, si éste era simple y sin otros aditamentos ceremoniales.

Durante el gobierno de Sobremonte, la obra que siempre se menciona como uno de sus grandes logros fue la construcción de la acequia, que permitió traer el agua a la ciudad. Esta obra, que salió casi 9.000 pesos, pudo hacerse con dinero proveniente de los diezmos y también con la colaboración económica de alguno de los conventos. Su construcción comenzó en 1785 y se terminó en 1792 y estuvo a cargo de veinte peones, entre libres y esclavos, bajo la dirección del ingeniero López, quien recibió en pago uno de los dos molinos que se construyeron en su trayecto. Además de la provisión de agua se hicieron dos fuentes, una en la Medalla y otra en Santo Domingo y también un tajamar y se llevaron ramales a los monasterios de Las Huérfanas, Santa Teresa y al Seminario de Loreto. El agua permitió hacer la *alameda* de sauces de Santo Domingo, la que se sumó al verde que daban las chacras y quintas que había en el espacio de la ciudad y que proveían a sus habitantes de granadas, membrillos, higos, nueces, manzanas, naranjas y duraznos. Otra de las medidas importantes desde el punto de vista urbano fue la construcción de dos puentes sobre el río, lo que facilitó el arribo de las carretas a la ciudad, cuyo tráfico se había incrementado por el activo comercio que se desarrollaba en ella.

Sin embargo y como ya vimos, el grueso de la población vivía en la campaña, y especialmente en los valles serranos de antiguo poblamiento. Allí estaban situadas las haciendas que no sólo eran ganaderas sino que también proveían a la población de trigo y maíz, éste último, el principal alimento de la *gente plebe* y de la población campesina, que eran la mayoría.

Córdoba era una región con abundantes recursos naturales, pastos y aguadas. Además de los que vivían en las estancias, ya fuera como esclavos, peones o conchabados había campesinos sin tierras propias a quienes se les permitía quedarse allí con sus familias en calidad de *agregados*, a cambio de su trabajo. El resto de la población campesina vivía diseminada en la campaña, a veces en tierras propias, otras como arrendatarios o quizás sólo asentados sin derechos formales; gente que vivía criando algunos animales, sembrando sus *chacaras*, recogiendo algarroba, miel, piquillín y otros productos silvestres y que eventualmente podía conchabarse como peón en épocas de siembra o cosecha, o para el traslado y arreo de los animales.⁵⁹

Es sobre esta sociedad en su conjunto, que Sobremonte actuó con habilidad por más de una década como su primer Gobernador Intendente, intentando consolidar su dependencia colonial. En su acción de gobierno generó una profusa documentación que es la que en parte aquí hemos reproducido y que esperamos sirva para que se pueda seguir avanzando en el conocimiento sobre la historia de la Córdoba colonial.

⁵⁹ Para las características de esta población campesinas ver el excelente libro de Tell, 2008.

Las reformas borbónicas en la Hispanoamérica del Setecientos

Algunas reflexiones

Martín A. Gentinetta¹

Todo quanto se vé en aquella gran porción de la Monarquía Española, está demostrando a gritos de la razón la necesidad de introducir en su Gobierno un nuevo método, para que tan rica posesion nos dé ventajas, que tengan alguna proporcion con lo vasto de tan dilatados dominios, y con lo precioso de sus productos.

José del Campillo y Cossio (1789)

Introducción

Este trabajo presenta una síntesis de los principales aspectos de las reformas políticas impulsadas por los monarcas de la dinastía de los Borbones luego de su llegada al trono hispánico, en 1700, y que se extendieron durante todo el siglo XVIII. Atenderemos en particular a los cambios introducidos en los territorios hispanoamericanos. La formulación parece sencilla pero el desafío es grande. Este tema ha sido tratado por muchos autores y desde variadas perspectivas, ya sea en estudios generales sobre los proyectos y acciones de reforma como en investigaciones circunscritas a territorios particulares; estas últimas han puesto de relieve los impactos que las políticas reformistas tuvieron en diferentes áreas del Nuevo Mundo.

Cuando se considera la pluralidad de trabajos realizados, se comprende que una exposición que revise exhaustivamente esos estudios escapa al objetivo antes explicitado. Nuestra propuesta prioriza ofrecer una síntesis que a modo de marco general, posibilite una mejor contextualización de los documentos de época que integran este volumen. Se trata de documentos relativos al período de la primera gobernación intendencia de Córdoba del Tucumán, que fue ejercida por don Rafael Núñez del Castillo, segundo Marqués de Sobremonte, un claro exponente del reformismo en Córdoba entre 1784 y 1797. En este sentido, hemos optado por seguir los lineamientos de algunas obras que junto a las descripciones de las políticas reformistas han problematizado sus significados. Por otro lado, proponemos centrarnos en los aspectos más sobresalientes de las transformaciones político-administrativas, uno de los aspectos centrales del reformismo borbónico. Esta

¹ Prof. Asistente Cátedra de Historia Moderna-FFyH-UNC / CONICET.

opción obedece fundamentalmente al tipo de documentos que se han incorporado en la presente publicación.

La opción metodológica explicitada no significa desconocer la relevancia que tuvieron los otros dos grandes pilares del reformismo: el fiscal–comercial y el eclesiástico. En conjunto, los tres convergieron en el objetivo que articuló las políticas impulsadas en el siglo XVIII: los constantes esfuerzos de centralización político–económica que puso en marcha la Monarquía borbónica. Éstos buscaban la reestructuración del imperio en su conjunto, de manera de devolver a España el papel rector que ostentó en el siglo XVI. En el caso de la realidad hispanoamericana, ese propósito exigía creciente control político–económico desde Madrid sobre los reinos americanos, de cara a la importante autonomía en la administración, tanto política como económica, que habían desarrollado estos territorios. En otras palabras, lo que esperaban lograr los Borbones era un reordenamiento de los territorios americanos siguiendo el modelo de los imperios francés e inglés, donde los territorios extraeuropeos eran considerados colonias sujetas a una metrópoli y no reinos adscritos a una monarquía compuesta como la hispánica.²

Las políticas de reforma en Hispanoamérica

Para contextualizar las principales transformaciones en el aspecto político–administrativo y político–territorial debemos atender a dos cuestiones centrales. Por una parte, los cambiantes equilibrios internacionales entre las potencias europeas. Éstos obedecían, entre otros factores, a las nuevas adquisiciones territoriales para extraer de ellas sus recursos económicos –naturales y minerales– y, a la vez, utilizarlos como mercados donde colocar sus manufacturas. La defensa de la integridad de las posesiones americanas, frente al avance de Gran Bretaña –que poseía la mayor marina bélica y mercante del momento– abocada a incrementar el comercio con los puertos de la América española y a expandir su presencia efectiva sobre varias regiones del continente adquirieron gran peso.³ Para el gobierno de Madrid, además de proteger las áreas más rentables y pobladas de los virreinos se añadió la necesidad de mejorar las defensas de los espacios periféricos, lugares por

² El ordenamiento político de la Monarquía hispánica se configuró de modo agregativo o polisindodal. Cada uno de los reinos que integraba la monarquía conservaba sus instituciones y legislación propias, pero reconocían una única cabeza soberana en el monarca. Tenían representación en la corte mediante un Consejo particular, como eran el Consejo de Aragón, el de Flandes y el de Italia. Existía una integración dentro de la pluralidad; no era una organización basada en la simple adición territorial de elementos preexistentes. El caso hispánico se inserta dentro de un conjunto de poderes políticos que adoptaron un modelo semejante en la temprana modernidad, como lo explica en detalle Elliot, 2010: 29–54.

³ La presión británica para consolidar su presencia en la América hispánica se intensificó luego de la firma del Tratado de Utrecht que puso fin a la guerra de Sucesión Española en 1713, cuando Gran Bretaña obtuvo privilegios particulares en Hispanoamérica como el asiento de

donde resultaba mucho más fácil la penetración de los enemigos de la Corona, especialmente en la frontera del Atlántico sur.

Por otra parte, desde un enfoque de política interior, la introducción de cambios en las estructuras de gobierno en Hispanoamérica constituía una prioridad, que más allá de mejorar la defensa de estos espacios, debía redundar en un notorio incremento de las exacciones—de rentas y de materias primas— y de una vigilancia más estricta en todos los niveles de la burocracia, encargada de ejecutar las directivas emanadas de la metrópoli. En la concreción de estas máximas descansa el fundamento para explicar la reorganización territorial-administrativa impulsada luego de 1750, de las exigencias hacia los nuevos funcionarios, de los desplazamientos de los antiguos y de los cambios introducidos dentro del ejército, en las áreas de frontera y en las políticas defensivas.

Una herramienta significativa que permitió evaluar la situación general de los territorios americanos y proponer medidas de reforma concretas fue la visita general. Ésta era una práctica arraigada en la Monarquía, que recibió un fuerte impulso apenas llegó al trono Carlos III. El monarca nombraba a una persona de su estrecha confianza, el visitador general, quien era enviado a Hispanoamérica con la misión de controlar y sopesar el funcionamiento de las diversas instancias gubernativas. El visitador estaba dotado de amplias facultades de acción y gozaba de autonomía plena frente a los funcionarios coloniales, incluido el virrey, para introducir todas las reformas que considerase necesarias. El visitador más conocido del siglo XVIII fue José de Gálvez, posteriormente Marqués de Sonora, comisionado al Virreinato de Nueva España, donde permaneció varios años, concretando profundas reformas en esta jurisdicción. Su regreso a la península, con una vasta experiencia en la gestión de los asuntos coloniales, le significó su nombramiento como Secretario de Indias en 1776, cargo que ocupó hasta su muerte en 1787. Los virreinos del Perú y de Nueva Granada también recibieron visitas generales promovidas por el mismo Gálvez, quien designó a personas de su entera confianza para esa tarea. Un protegido del entonces poderoso secretario de estado, el Conde de Floridablanca, Juan Antonio de Areche, fue nombrado visitador general del Perú con la explícita tarea de llevar adelante las reformas que considerase pertinentes en esa jurisdicción.

Al realizar una rápida comparación entre las divisiones político-administrativas antes y después del inicio de las políticas reformistas, se advierte rápidamente un incremento en el número de los virreinos. Las dos grandes unidades políticas establecidas en los comienzos de la conquista, el Virreinato de Nueva España y el de Perú, perdieron parte de sus territorios a favor de otros nuevos: el Virreinato de Nueva Granada, creado en 1739, y el Virreinato del Río de la Plata, en 1776. Se incorporaron también varias Capitanías Generales; éstas se identificaban con zonas de frontera, tanto internas como externas, dotadas de un mayor número de efectivos militares, a cuyo frente se colocaba una autoridad militar: el Capitán General. Luego de 1750 se delimitó la jurisdicción de la Capitanía General de Cuba (llamada también de La Habana), la de Guatemala, la de

esclavos por un lapso de treinta años y el envío de un navío anual de quinientas toneladas para comerciar en estos espacios.

Venezuela o Caracas, la de Chile y la Comandancia General de las Provincias Internas en América del Norte.⁴ Una vez establecidos los nuevos virreinos, paulatinamente se extendió dentro de ellos una organización político-territorial basada en el sistema de intendencias, que ya había sido puesta en práctica en la península. En las regiones de fronteras internas —con poblaciones indígenas— o externas se recurrió además a la gobernación militar. La aplicación fue progresiva, comenzándose con el nombramiento de un primer intendente en Cuba en 1763; debieron pasar casi dos décadas hasta que la designación de estos funcionarios se hiciera general. Comenzó en el Río de la Plata, con la aplicación de la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia*, sancionada el 28 de enero de 1782, normativa jurídica que delimitó ocho intendencias en la jurisdicción rioplatense. Dos años más tarde se aplicó la normativa en el Virreinato del Perú, donde también se establecieron ocho intendencias y doce fueron erigidas en 1786 en el Virreinato de la Nueva España. También se establecieron cinco intendencias en Centroamérica, tres en Cuba, dos en la Capitanía de Chile y una en Caracas; las únicas regiones exentas fueron Nueva Granada y Quito.⁵

En el caso particular del Río de la Plata la normativa de 1782 proyectó la división administrativa del territorio virreinal en ocho intendencias: Buenos Aires, Tucumán, Cuyo, Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Potosí, La Paz y Chuquisaca. Un año después, cuando se llevó adelante la aplicación concreta de la Ordenanza, se generó un reordenamiento en la extensión de algunas de estas jurisdicciones. La gobernación-intendencia del Tucumán se transformó en la de Salta del Tucumán y Córdoba del Tucumán; en tanto la de Santa Cruz de la Sierra pasó a denominarse Intendencia de Cochabamba. El mapa del Virreinato se completó con tres gobernaciones militares: Montevideo, Misiones y Moxos y Chiquitos.

La Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán fue ratificada en agosto de 1783, siendo designado Don Rafael Núñez, Marqués de Sobremonte como su primer gobernador intendente. La ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía fue nombrada cabecera de esta nueva unidad administrativa y a ella quedaron sometidas las jurisdicciones de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis. Estas tres últimas habían dependido política y administrativamente hasta ese momento de la Capitanía General de Chile.

El intendente como instrumento del poder regio

La figura del intendente se orientaba a «hacer presentes a las autoridades regias allí donde antes no habían estado, no sólo a través de herramientas simbólicas, sino desde

⁴ También se la conoció como Capitanía de las Provincias Internas, abarcó los territorios del norte del Virreinato de Nueva España a los que se sumaron los extensos territorios de la Luisiana francesa, cedida por Francia a Carlos III como compensación por la participación de España en la guerra de los Siete Años contra Gran Bretaña.

⁵ Brading, 1990: 99.

medidas concretas y con capacidad de coerción sobre la población.»⁶ El gobernador intendente fue un instrumento de la Corona mediante el cual se buscó afianzar la centralización de poder regio a la vez que recortar o diluir las atribuciones –y en muchos casos desplazar, donde los había– a los corregidores y alcaldes mayores. En la persona de estos funcionarios recaían acusaciones relacionadas con las falencias en la administración y con prácticas corruptas y de opresión a la población indígena, como en el Alto Perú.⁷ Con el intendente se aspiró a limitar también algunas atribuciones que tradicionalmente ejercían los virreyes, sobre todo en asuntos fiscales y de hacienda. De éxito efímero, en las ciudades capitales se nombraron superintendentes subdelegados de Real Hacienda, empero fueron suprimidos hacia finales de la década de 1780 debido a una serie de disputas sobre los ingresos fiscales.⁸

Las amplias atribuciones que gozaban los gobernadores-intendentes en tanto delegados del poder central generó conflictos, en algunos casos, con una institución muy arraigada en América: los Cabildos y sus cuerpos capitulares, donde estaban representadas las oligarquías locales. En otros casos, estos funcionarios consiguieron el respaldo de la mayoría de los miembros del Cabildo, como veremos que ocurrió en Córdoba, especialmente en la gestión de Sobremonte. Los esfuerzos reformistas en el terreno de las prácticas políticas se tradujeron en un incremento del poder efectivo que disponían los representantes de la Corona para actuar en Hispanoamérica. Estos cambios generaron a menudo desavenencias entre los funcionarios reales y los agentes de los poderes locales, es decir, entre los representantes de dos tradiciones de gobierno que Dainotto caracterizó como la «tradicción monárquica o regia» y la «tradicción municipal o comunal».⁹ Ambas formas jurídico-político castellanas tenían un fuerte y antiguo arraigo en la península y se trasladaron a América desde los inicios del proceso de dominación colonial. En el Nuevo Mundo a fines del siglo XV y XVI se implantó con fuerza la tradición municipal, venida con la conquista y resultado de las seculares experiencias políticas y sociales castellanas,¹⁰ heredadas –debemos agregar– del largo y complejo proceso de Reconquista que llevaron adelante los reyes astur-leoneses y castellanos –junto a la colaboración de los monarcas de Aragón–, durante casi siete siglos de contienda contra los musulmanes afincados en al-Ándalus.

Las particularidades que adoptaron las relaciones políticas entre los territorios que integraban la Monarquía compuesta hispánica no se daban sólo entre el rey y los «reinos» –representados en los Consejos– sino también entre el rey y las ciudades, donde era el corregidor quien defendía los intereses reales en el seno de una institución corporativa y

⁶ Dainotto, 2012: 39.

⁷ Las principales acusaciones que recaían sobre ellos era la de defraudar a la Corona con la recaudación de los tributos indígenas y las prácticas opresivas hacia las comunidades aborígenes mediante los abusos del repartimiento de mercancías.

⁸ Brading, 1990: 99.

⁹ Dainotto, 2012: 43.

estamental que encarnaba la defensa de los privilegios locales, como el Cabildo o ayuntamiento. En la interacción entre las dos jurisdicciones, en los intersticios en los que se superponían las atribuciones que una y otra reclamaban sólo para sí, en sus procesos de negociación y de entendimiento mutuo, deben buscarse parte de las claves que permiten comprender las dinámicas políticas de Antiguo Régimen en las que confluían, se oponían y se dirimían los intereses de los potentados locales y los del monarca. Los puntos de conflicto se fueron multiplicando en la medida que los Borbones potenciaron la centralización del poder político y reforzaron la tradición monárquica. En algunos casos, el avance real chocó con las resistencias de los gobiernos locales y sus élites, renuentes a renunciar a sus privilegios, a aceptar una disminución de sus prerrogativas de gobierno y a resistir una mayor intervención de la Monarquía en cuestiones de gestión socioeconómica y sociopolítica en sus jurisdicciones. Allí, en las confrontaciones, se pueden observar las tensiones y negociaciones que supusieron la aplicación de las reformas borbónicas. Estos procesos que se verificaron en España también tuvieron su correlato en el campo hispanoamericano. Como encuentra Dainotto en su investigación sobre Córdoba, tanto el Cabildo como los emisarios del poder regio usaron los recursos jurídicos que integraban el patrimonio de largo arraigo en la organización política indiana para defender sus espacios de poder y evitar recortes en ellos; se trató de un uso estratégico, basado en la orientación de los objetivos que perseguía cada actor y fijados por la política, no por la defensa apriorística de supuestos valores morales o sociales.¹¹

Perspectivas de la historiográfica «clásica» del reformismo

Creemos necesario insistir en los puntos de conflicto y de negociación entre ambas tradiciones y sus representantes, acentuando la idea de negociación, de construcción y reconstrucción permanente de lo político de los actores sociales en sus confrontaciones por hacerse con el poder y conservarlo. Contrariamente, la perspectiva que puede llamarse «clásica» del reformismo –desarrollada hace años por J. Lynch, D. Brading, entre otros– enfatizó las desavenencias que surgieron entre los funcionarios reales y los Cabildos en la segunda mitad del siglo XVIII, a partir de estudios circunscritos a las capitales virreinales. Sus reflexiones, orientadas por un análisis institucionalista de los conflictos, pusieron las reformas borbónicas y los descontentos que éstas desencadenaron entre las oligarquías locales, en el comienzo de un camino que varias décadas después, desembocó en los procesos revolucionarios del siglo XIX. Sin embargo, esta lectura no puede generalizarse a toda Hispanoamérica, ni las respuestas de los grupos de poder criollos a los esfuerzos de centralización borbónica fueron idénticas. En diferentes lugares, Córdoba entre ellos, el gobernador-intendente Sobremonte, en este caso, supo anudar alianzas con una parte

¹⁰ Dainotto, 2012: 48

¹¹ Dainotto, 2012: 52.

importante de la élite local que respaldó su gestión reformista. Tampoco se acepta acríticamente hoy en día la perspectiva lineal que entrelazaba el estallido de las guerras de independencia con el descontento que habían generado entre los criollos un supuesto desplazamiento de las principales instituciones de poder en América, por los esfuerzos de centralización política de la Corona y por una mayor presión impositiva para aumentar las remesas a la Real Hacienda.

Esta lectura de las reformas borbónicas en un clivaje de confrontación se sostuvo, asimismo, en la resistencia que había generado el recambio de oidores de las Audiencias, allí donde funcionaban estos tribunales de apelación, en las capitales virreinales y en los núcleos urbanos más poblados. Estos altos tribunales responsables de la aplicación de la justicia y de aconsejar al virrey y a los gobernadores sobre los más variados asuntos de gobierno contaban entre sus filas a un elevado número de criollos. La extensión de la venta de cargos desde mediados del siglo XVII había permitido que un creciente número de letrados nacidos en América, que poseían los recursos económicos suficientes, adquirieran puestos de oidores en las Audiencias y en otras instituciones de gobierno. Por ejemplo, para 1760, en México, Lima y Santiago de Chile la casi totalidad de los integrantes de las audiencias eran españoles americanos quienes, por sangre o por matrimonio, estaban emparentados con las oligarquías locales y regionales. El poder metropolitano en pleno camino de fortalecimiento y preocupado en acrecentar los controles en la gestión de los asuntos coloniales, consideraba inviable este tipo de asociaciones. Por esa razón, y con resultados dispares, la Corona, a través de políticas de traslados, promociones y retiros apuntó a reducir la presencia criolla en estas instituciones judiciales.¹²

Es importante recordar que la compra de cargos para ejercer funciones en distintas instituciones, desde los puestos más bajos de la administración a nivel local a los más encumbrados como podía ser un Consejo o una Audiencia, se consideraba un acto de patriotismo, no de corrupción. Distinto era que quienes adquirían esos cargos estuviesen preparados para ejercer las funciones que implicaba el mismo, o que abusaran de él para obtener recursos con los que recuperar la inversión realizada en su compra.¹³ Asimismo, no hay que olvidar que en ningún caso, fuese en la península o en América, se vendieron la totalidad de los puestos en las instituciones claves de gobierno. Un porcentaje de puestos, que siempre variaba, era ocupado mediante la compra mientras que los otros lugares se cubrían con colegiales que habían tenido una formación universitaria y otros por nombramiento directo del monarca, a modo de recompensa a personajes particulares por los servicios prestados. A nivel local, en lo que respecta a los Cabildos —en la persona de los regidores— o instituciones del gobierno central que eran designadas para representar al poder central en las ciudades —caso de los corregidores, por ejemplo— no se pueden realizar generalizaciones y sólo es posible avanzar mediante estudios micro que expliquen la realidad de una localidad o región.

¹² Brading, 1990: 97-98.

¹³ Lynch, 2005: 358.

Los argumentos anteriores confluyen en uno de los puntos centrales, que en la lectura «clásica» que se hizo de las reformas, sostienen que éstas generaron gran rispidez entre los diferentes actores políticos por el desplazamiento de las elites criollas de los cargos centrales de la burocracia indiana y su reemplazo por peninsulares. A medida que la monarquía continuó transitando la senda de la centralización política buscó, por diferentes vías, reafirmar su autoridad en los dominios ultramarinos. Las reformas borbónicas socavaron las bases del poder tripartito que existía en América, mediante el cual se negociaba la obediencia al rey.¹⁴ Se trataba de la burocracia colonial, integrada por criollos o peninsulares, que eran cooptados por las redes sociales y económicas locales, el segundo actor en cuestión dentro de las tramas de poder. Junto a ellos se ubicaba una de las primeras instituciones en echar raíces en América y cuya influencia –en lo religioso-político como en el ámbito económico– nadie osaba desconocer: la Iglesia. Entre estos actores y la Corona se erigía la figura del virrey. Éste era el responsable de alcanzar los equilibrios necesarios entre ambos polos de autoridad, moldeando un pacto colonial basado en el establecimiento de un gobierno de consenso, que al tiempo que garantizaba a la Monarquía la percepción de ciertos ingresos permitía a los súbditos, al mismo tiempo, márgenes considerables de autonomía.

Como consecuencia de la aplicación de las medidas reformistas, en la segunda mitad del setecientos se habría producido –siempre en la perspectiva «clásica» sobre el reformismo– una «reacción española», también llamada política de «desamericanización» de la burocracia indiana. De modo sistemático y continuo la Corona sólo aceptó que españoles peninsulares ejercieran los altos puestos civiles y eclesiásticos. Los funcionarios llegados a América salieron de los cuerpos de burócratas, muchos de ellos conocidos con el nombre de «manteístas», designados por los ministros y secretarios de confianza del monarca y a quienes rendían cuenta de su gestión.¹⁵ Las oligarquías criollas habrían recibido un doble golpe. Por un lado, la supresión de la venta de cargos habría impedido su acceso a las esferas más altas del gobierno hispanoamericano, donde se tomaban las decisiones. Por el otro, muchos de ellos habrían sido desplazados de sus puestos, trasladados o licenciados. De allí que, al menos en el ejercicio de la política oficial su capacidad de influencia sobre los diferentes asuntos se habría visto notablemente mermada. Esta interpretación, si bien se ajusta a lo ocurrido en alguno de los centros políticos coloniales más relevante, no da cuenta sin embargo de lo ocurrido en otras regiones del mundo colonial, como veremos.

¹⁴ Lynch, 2005: 667-670.

¹⁵ El nombre de *manteístas* tenía relación con su vestimenta: una capa con cuello. En su mayoría, eran juristas formados en las universidades, que luego que habían adquirido experiencia por el ejercicio de la profesión haciendo carrera dentro de las instituciones de gobierno de la Monarquía. Fueron sus méritos personales y su talento y, en muchos casos, su pertenencia a alguna de las nuevas elites y redes clientelares que ascendieron a la administración de la Monarquía con el recambio dinástico, antes que su origen social, las razones que explican su llegada a las altas esferas del poder real. Amalric y Domergue, 2001: 23-24.

Nuevas lecturas y estudios regionales

Las investigaciones de las últimas décadas, ancladas en renovados enfoques historiográficos, las nuevas preguntas formuladas a los documentos y, especialmente, la multiplicación de estudios a nivel local y regional han posibilitado revisar y replantear algunos postulados y conclusiones de esas lecturas «clásicas». El marco metodológico proporcionado por la nueva historia política, que analiza lo político como una construcción continua de los propios actores sociales, enfatiza que lo político permea todas las relaciones y estructuras sociales.¹⁶ De modo conjunto se han incorporado estudios socio-políticos de redes familiares, que reconstruyen los entramados de familias diseminadas en los diferentes territorios de la Monarquía hispánica y la manera en que sus miembros lograron articular los negocios privados de la administración de la casa (la *oieconomía*), con los servicios al rey. A ello deben sumarse los estudios que consideran la Monarquía hispánica en su totalidad, los que al mismo tiempo que reconocen las particularidades de los múltiples territorios que se integraban en la unidad compleja de la Monarquía, señalan también las semejanzas que existían entre los mismos; así como los estudios comparados.

Desde estas perspectivas podemos advertir cómo el llamado «pacto colonial», señalado en la bibliografía tradicional como una peculiaridad propia de Hispanoamérica, se articulaba mediante variados mecanismos de negociación que no diferían en lo sustancial del que existía entre la Corona y sus otros territorios dentro del esquema de «monarquía agregativa o compuesta». Los estudios centrados en los reinos de la Corona de Aragón o Nápoles ofrecen ejemplos concretos de cómo las oligarquías locales y regionales concertaban con los virreyes la aplicación de las normativas regias, las ayudas monetarias al rey o los repartos de los cargos en las instituciones reales; empero es notorio aún la falta de estudios comparados.¹⁷ Así, muchas veces, la insistencia en circunscribir la mirada sólo a los rasgos diferenciadores del mundo hispanoamericano dejan en un segundo plano su pertenencia a una estructura compleja y polifacética, como era la Monarquía hispánica, que logró conservar una unidad territorial por más de tres siglos, merced a la negociación con los diferentes reinos y el respeto de las particularidades de cada uno, a pesar de las pérdidas que sufrió como consecuencia de los conflictos bélicos en los que se involucró con otras potencias.¹⁸ En este sentido, el Consejo de Indias, que entendía en la gestión de

¹⁶ Véase la excelente síntesis de Barriera, 2002: 163-196.

¹⁷ Sobre el funcionamiento de la Corona de Aragón y las negociaciones con el monarca en el siglo XVII, véase Fernández Albaladejo, 2007: 65-92; sobre Nápoles, Benigno, 2000: 131-189.

¹⁸ La aceptación de las particularidades de las «Indias» podemos encontrarlas, por ejemplo, en la legislación propia que recibió Hispanoamérica. Aunque las leyes aplicadas en las primeras décadas de la conquista fue la castellana, ésta se fue adaptado a las singularidades de estos territorios siempre siguiendo la tradición jurídica de Castilla. Las recopilación de las *Leyes de Indias* (la primera publicada en 1570 por mandato de Felipe II y la segunda realizada en 1682 bajo el reinado de Carlos II) afirman esta tesis.

los asuntos americanos, tenía facultades semejantes a otros Consejos territoriales como el de Aragón, el de Flandes o el de Italia.¹⁹

Tampoco podemos olvidar la partición que se hizo en el siglo XX desde el campo historiográfico, separando una historia americana de otra europea, en la que el devenir de una y otra se analizaron por separado, relegando a un plano secundario el estudio de la Monarquía en su conjunto. En los dos casos, muchas veces la referencia al «otro lado del Atlántico» sólo aparecía como parte de un marco ampliado que servía para brindar una contextualización pero que, sin embargo, no profundizaba en las conexiones e influencias mutuas entre ambos espacios. A partir de la última década de ese siglo, la tendencia ha comenzado a revertirse, mediante investigaciones que han restituido los canales de diálogo entre ambas márgenes del gran océano.

En las corrientes de análisis innovadoras, algunos temas que mencionamos antes han sido abordados con otras preguntas, como por ejemplo, la venta de cargos. El estudio de Andujar Castillo sobre esta práctica, en la primera década del reinado de Felipe V, es un sólido referente pues trata la temática a escala de Monarquía.²⁰ En este campo han sido relevantes los aportes de los estudios de redes familiares y de los recambios que se operaron dentro de las élites que acompañaron a los primeros monarcas borbónicos. Que la venta de cargos fue un mecanismo preponderante para el acceso –tanto de funcionarios peninsulares como de los miembros de las élites criollos– a la burocracia indiana es un punto de partida, una afirmación que no puede refutarse. El acceso a los puestos de gobierno mediante el pago de una suma de dinero era un rasgo particular de las sociedades de Antiguo Régimen.²¹ Sin embargo, para comprender los mecanismos de acceso a los cargos y las reglas que pautaban la transacción, como también las obligaciones entre el monarca que concedía el puesto y quien lo compraba hay que avanzar en la formulación de otras

¹⁹ En el siglo XVIII, luego de las reformas administrativas y la aparición de las Secretarías, una de ellas gestionaba los asuntos propiamente hispanoamericanos. La última reforma del sistema, lograda por Floridablanca, que asignó los asuntos americanos por ramos a las distintas Secretarías, es una prueba concreta del avance de la centralización y del cambio de status que se verificó en América, al pasar de reinos a simples colonias.

²⁰ Andujar Castillo, 2008. En su investigación, centrada en el Ejército, el autor estudió la venalidad, práctica que estaba institucionalizada y que en el período de la Guerra de Sucesión fue un recurso que empleó Felipe V para recompensar las lealtades, al mismo tiempo que le permitía obtener recursos para continuar con el conflicto armado. La reconstrucción que llevó adelante Andujar Castillo le permitieron analizar las diferentes facetas de una práctica compleja como fue la venalidad en los primeros años del reinado felipista. Su propuesta se orientó a estudiar este fenómeno desde la doble óptica de los que intervinieron en el proceso de enajenación de un puesto en la administración: el vendedor y el comprador. Para ello, el autor recurrió a un enfoque en el que yuxtapuso la historia política, la historia de las instituciones, la historia económica y la historia social del poder. Sus planteos son descriptos con detalle en la introducción de su libro (pp. 1-16).

²¹ El texto clásico de consulta sobre el funcionamiento de la venalidad es Goubert, 1979.

preguntas. Es necesario indagar en relación a quiénes eran los compraron esos cargos, cuál era el origen de esos funcionarios y en qué tipo de redes familiares estaban insertos, como también para qué los Borbones continuaron con esta política en el setecientos, a pesar de las extendidas críticas que se hacían contra esta forma de asignar plazas burocráticas. Éstos no son otros que los interrogantes que propuso Andujar Castillo para analizar este aspecto central de la constitución de la Monarquía hispánica y que fue un rasgo compartido por otros sistemas políticos de Antiguo Régimen.

Reformas en la primera mitad del siglo XVIII: cambios político-militares en Buenos Aires

Para asomarnos en los significados de este tipo de prácticas, que acompañaron las políticas reformistas, consideramos un caso concreto que además nos permite mostrar cómo, en algunos aspectos, el reformismo en América se desarrolló contemporáneamente al peninsular y de modo temprano, al menos en algunas regiones. La llegada de Felipe V a España generó, entre las muchas consecuencias del recambio dinástico, el desplazamiento de ciertas elites de poder y el arribo de nuevos personajes que prestaron fidelidad al joven rey, además de sostenerlo y colaborar con el financiamiento de sus ejércitos en el transcurso de la Guerra de Sucesión.²² Esta situación no se circunscribió a la Corte madrileña, sino que se hizo extensiva a otros territorios de la Monarquía, tal el caso de la gobernación del Río de la Plata. Tarragó ha estudiado con minuciosidad el origen de los gobernadores que llegaron allí en la primera mitad del siglo XVIII, que provenían de las «nuevas» familias del norte –vascos, navarros y en menor medida cántabros– que alcanzaron importantes cuotas de poder con Felipe V, conformando una renovada elite que se ramificó por diferentes territorios de la Monarquía.²³ En el Río de la Plata, este cambio se concretó con el arribo de un miembro de la familia de los Ibáñez de Zabala, representada en la persona de Bruno Mauricio de Zabala, que ejerció como gobernador durante un largo período, entre 1717 y 1736. A partir de este eslabón de una larga y compleja cadena, Tarragó estudió no sólo el recambio dentro de la élite política operada con la nueva dinastía real, sino las prácticas familiares –paisanaje, amistad, parentesco, entre otras– que permitieron a los Ibáñez de Zabala cimentar una tupida red mediante la cual participaron, primero, en los canales de comercio entre Sevilla-Cádiz y las Indias y, des-

²² Un detallado estudio de este recambio dinámico operado con Felipe V y el papel central que asumieron en el gobierno de la Monarquía las élites norteñas, integradas principalmente por familias vascas, navarras y cántabras puede consultarse en Guerrero Elecalde, 2012.

²³ Los trabajos de Tarragó se inscriben en la línea de investigación que desde hace más de dos décadas conduce J. M. Imízcoz relacionado con el rol que desempeñaron las elites vascas y navarras en la Monarquía borbónica durante el setecientos, con un enfoque anclado en la historia social y los estudios de redes sociales y familiares.

pués, en las estructuras político-burocráticas de la Monarquía borbónica en el Virreinato del Perú. A través de estas prácticas, se abren intersticios que nos permiten observar los mecanismos de funcionamiento y reproducción de las sociedades de Antiguo Régimen, es posible comprender las lógicas por las que la potenciación y desarrollo de la economía de la casa —de la familia en su conjunto— y el servicio al monarca se entrelazan y marchan complementariamente por un mismo camino que, por supuesto, no está exento de tensiones y conflictos.²⁴

En el mismo período hubo en Buenos Aires otras reformas, que permiten mostrar la temprana aplicación de las de tipo militar en territorios periféricos, al mismo tiempo que señalar cómo éstas se entroncan con lo analizado en relación con la venta de cargos. Felipe V retiró la potestad que tenían los gobernadores, como el de Buenos Aires, de designar al comisario militar (el cabo y gobernador de la caballería de los presidios).²⁵ Esta atribución volvió a quedar en manos del monarca, quien también comenzó a designar a militares de carrera para el puesto de gobernador en territorios conflictivos; en el caso de Buenos Aires, el primero fue Bruno Mauricio de Zabala. Dentro de estas incipientes reformas, la Corona instituyó por Real cédula en 1716 la figura del Teniente de rey, funcionario que reemplazó al Comisario de Caballería cuyo nombramiento dependía directamente del monarca, y que podía reemplazar al gobernador en caso de ausencia o muerte de éste.²⁶

Con este tipo de reformas no sólo se puede advertir el intento de la Corona de recuperar la iniciativa en el nombramiento de funcionarios en cargos que antes eran vendibles, sino también en el interés por recuperar atribuciones que habían sido antes delegadas en manos de autoridades locales. La designación de militares de carrera viene a demostrar la creciente atención de los Borbones por la situación de los territorios alejados y más vulnerables. Asimismo, en medidas como las que hemos mencionado encontramos también el recambio operado dentro las elites que acompañaron a Felipe V en su llegada al trono. Podemos observar también cómo en un mismo espacio pudieron aplicarse políticas que, a simple vista parecerían contradictorias, pero que se dirigían a un único objetivo: reforzar la centralización de la autoridad real. En el primer caso, la designación de Zabala en Buenos Aires significó nombrar al frente de una administración de frontera, a un funcionario de confianza, que tenía arraigo en una familia de larga trayectoria de servicio a la Monarquía y que había colaborado activamente con el joven rey en la defensa de sus derechos dinásticos y en la financiación de la guerra. En el segundo caso, la recuperación de la potestad de nombrar determinados funcionarios, que beneficiaba a la elite porteña local, se enmarcó en los esfuerzos del gobernador por reafirmar la participación Real en la administración de sus territorios, por más alejados que éstos estuviesen de Madrid.

²⁴ Tarragó, 2010: 177-209.

²⁵ Birocco, (en prensa).

²⁶ Birocco, (en prensa).

Reformas en la segunda mitad del siglo XVIII: los casos del Tolima Grande, Córdoba del Tucumán y Cuba

Los estudios locales y regionales han aportado perspectivas que han permitido revisar las generalizaciones sobre tópicos clásicos del reformismo, que se habían propuesto a partir de lo ocurrido en las capitales virreinales y ciudades con elevada población y gravitación económica en Hispanoamérica, *i.e.* Potosí, Cartagena o Veracruz. Proponemos revisar sucintamente tres casos que ejemplifican la disparidad de realidades y las respuestas diferentes que recibieron los funcionarios borbónicos encargados de aplicar las políticas de reforma en la segunda mitad del siglo XVIII: Tolima Grande en Nueva Granada, Córdoba del Tucumán y en la Capitanía General de Cuba.

Para el primer caso, Soulondre-La France²⁷ recuperó los aportes teórico-metodológicos del estudio de Morgan²⁸ para la Inglaterra del siglo XVII, para estudiar la región de Tolima Grande. La autora afirma que las disputas de poder que acompañaron allí el proceso reformista no necesariamente reflejaron las divergencias entre «el estado y los ciudadanos» —una terminología más adecuada sería la de monarquía y vasallos—, sino que también eran consecuencia de las divisiones internas de la propia sociedad colonial. La autora puso el acento en el estudio de los contextos locales en que fue recibido el reformismo, pues de ese modo se comprendía cómo los individuos y las elites sociales de una región —en su caso en Tolima Grande— veían en la Corona un medio para lograr sus objetivos, obteniendo el apoyo Real en sus luchas locales y regionales. Esta autora demostró también que las reformas fueron bienvenidas por un número importante de personas, que vieron en ellas la oportunidad de ejercer el poder localmente, el que se expresaba mayormente a través del control del Cabildo. Según sus argumentos, en todos los ámbitos de la vida colonial existían competencias —económicas y políticas a nivel local, o entre pueblos de una misma región, entre otras. Si bien las rivalidades que derivaban de las mismas podían ser percibidas, en algún punto, como un indicador de la insatisfacción de los colonos dentro del pacto colonial, también era cierto que la Monarquía podía aprovechar esos conflictos y explotar a su favor las competencias, asumiendo el rol de árbitro para poder así reforzar su poder. También ocurría a la inversa, y se daban muchas situaciones en la que los americanos buscaron el sostén del poder central para resolver sus conflictos o para beneficiarse de las promociones, estableciendo o manteniendo fuertes vínculos con la

²⁷ Soulondre-La France, 2004: pp. 155-179.

²⁸ Morgan, 2006: 20. Este autor plantea que: «La lucha entre el rey y los Comunes en las primeras tres décadas del siglo XVII fueron en otros tiempos el punto central de los estudios históricos sobre el período. Investigaciones más recientes han mostrado que aquellas luchas no fueron totalmente lo que parecían ser. Muchas de ellas eran el reflejo de divisiones que existían en la propia corte del rey o en las filas de las oligarquías locales, y no expresiones de oposición al rey.» [La autora utiliza la versión inglesa original. Aquí se cita la traducción española].

burocracia imperial de Santafé de Bogotá.²⁹ A partir de estas consideraciones, la autora incorporó en su trabajo numerosos ejemplos de conflictos a nivel local, en los Cabildos, en los usos de la justicia, entre pueblos de una misma zona y entre personajes locales y delegados del poder central, con los que fundamentó la postura que hemos sintetizado.

En una línea semejante se inscribe el estudio realizado por Ana Inés Punta para el caso de Córdoba.³⁰ En su trabajo, la autora examina, a partir del análisis de varios enfrentamientos entre los integrantes de la elite político-económica local, las dinámicas y las posibles razones que explican la elevada conflictividad en que estuvo inmersa la ciudad de Córdoba a partir de la década de 1740 y que se mantuvo, con altibajos, hasta la llegada en 1783 del Marqués de Sobremonte, primer gobernador intendente. Mediante el estudio de los conflictos y de una prolija reconstrucción de los cargos ocupados por los notables locales en el Cabildo y otros puestos de gobierno de importancia, en particular entre las décadas de 1740 y 1770, avanza en una explicación de por qué uno de los primeros funcionarios borbónicos asociados al reformismo, el gobernador del Tucumán Juan Manuel Fernández Campero —que llegó a Córdoba en la década de 1760— fue tan resistido por la oligarquía local y terminó fracasando en las reformas que intentó ejecutar. A su vez, las reflexiones de Punta permiten entender cómo el Marqués de Sobremonte, casi dos décadas después estuvo en condiciones de concretar buena parte de las políticas ensayadas por Campero y avanzar más aún en la puesta en práctica del reordenamiento administrativo y fiscal, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Corona en Madrid. Asimismo, cómo Sobremonte consiguió en su gestión el respaldo de una parte significativa de la elite local y encauzó el nivel de conflictividad entre las autoridades del Cabildo y su persona, brazo ejecutor del poder real en estas latitudes.³¹

Una de las claves centrales hay que buscarlas, de acuerdo a Punta, en la temprana inmigración que recibió Córdoba en las décadas de 1720 y 1730, de varias familias originarias del norte de España, y su inserción en los viejos grupos de poder locales —a través de matrimonios—, generando tensiones y reacomodamientos en el ámbito de lo político. La hipótesis de la autora sostiene que los conflictos surgidos por el dominio y control de los espacios de poder, en particular los del Cabildo, ocurrían en el interior de las familias dominantes que formaban una única elite política, familias a las que se habían incorporado los españoles inmigrantes de las primeras décadas del setecientos.³² Estos

²⁹ Soulondre-La France, 2004: pp. 156-157.

³⁰ Punta, 2011. La autora, en este trabajo, avanza en una línea de investigación que lleva casi tres décadas y que ha posibilitado un profundo conocimiento y comprensión de las dinámicas económicas y político-sociales del espacio cordobés en el siglo XVIII.

³¹ Es importante señalar que este trabajo se inscribe en una temporalidad más amplia, para adentrarse también en la comprensión de las razones que motivaron que una buena parte de la elite cordobesa rechazara la proclama del Cabildo porteño en 1810 y se declarara contrarrevolucionaria. Esta línea de reflexión no es tratada aquí, ya que excede los objetivos de este trabajo.

³² Punta, 2011: 248-260.

inmigrantes traían consigo recursos económicos y se dedicaron con preferencia al comercio, además de participar en la principal actividad de la región desde comienzos del siglo XVII, vinculado con el comercio de mulas al Alto Perú. A su vez, mantenían relaciones con comerciantes ya establecidos en otros puntos del espacio surandino, por lo general parientes integrados en extensas redes familiares y a medida que avanzó el siglo, fueron fortaleciendo los intercambios económicos con el puerto de Buenos Aires. El entroncamiento de estos «norteños» vasco-navarros con las familias de la vieja elite cordobesa les abrió también la puerta –no sin resistencias– para acceder a la participación política en el Cabildo. Fue así su inserción en la vida política municipal y la pugna por acceder a puestos de peso político, uno de los principales motivos de las tensiones y los enfrentamientos dentro de la oligarquía cordobesa en esos años.³³ La temprana llegada de Campero, designado gobernador del Tucumán (1764-1767 y 1768-1769) avivó las confrontaciones ya existentes. Éste buscó el apoyo de los nuevos sectores para apuntalar su actividad de gobierno en la ciudad. También fue durante su gestión que se concretó la expulsión de los jesuitas si bien estos procesos fueron conducidos desde la gobernación de Buenos Aires.³⁴ En los enfrentamientos que ocurrieron en ese período, anota Punta que:

[...] subyacían las tensiones entre los viejos grupos de poder y los nuevos que se iban conformando y reacomodando dentro de las viejas estructuras y redes familiares. La dificultad en comprender estos conflictos deviene en que no se puede identificar a los contendientes como sectores sociales diferenciados ni con intereses económicos contrapuestos, sino que son fraccionamientos en el interior de la misma elite dominante. Lo que estaba en disputa era el tener mayor poder en el campo de las decisiones políticas que les permitiera incrementar su capital económico pero también social, de allí que los protagonistas muestren comportamientos muchas veces erráticos y aún contradictorios.³⁵

La llegada de Sobremonte encontró a muchos personajes de las familias «nuevas» ocupando puestos relevantes en las estructuras del poder cordobés. Ellos apoyaron al gobernador intendente, quien correspondió el sostén recibido con la concesión de más lugares de peso en las estructuras políticas y militares de la región. También con este representante del poder central se incorporaron personas de los sectores medios en puestos

³³ A esa situación debe añadirse que estaban generándose cambios en los circuitos comerciales en los que participaba Córdoba, dedicada desde muy temprano a la cría, invernada y comercio de mulas para abastecer los mercados del Alto Perú. Desde la década de los sesenta, Buenos Aires con su puerto iba adquiriendo cada vez más importancia en la región. Estos nuevos actores en Córdoba tenían, por sus actividades comerciales, nexos con los comerciantes porteños y con las autoridades imperiales residentes en la ciudad puerto. Tampoco debe perderse de vista que Buenos Aires se convirtió, poco tiempo después en la capital del Virreinato del Río de la Plata y luego en sede de la Audiencia, en 1785.

³⁴ Punta, 2013: 125-146.

³⁵ Punta, 2011 (inédito).

subalternos—como los jueces pedáneos— que dependían del control del intendente, no ya del Cabildo.³⁶ Lo cierto es que, sostiene Punta, los conflictos que ha estudiado para el caso de Córdoba en el siglo XVIII no pueden explicarse desde una simple lectura institucional que oponga las elites locales a los funcionarios de la Corona y que trate a ambos grupos como si fuesen sectores homogéneos, sin conflictos internos.

El último ejemplo propuesto conlleva una breve referencia al caso cubano; seguimos en este caso la síntesis propuesta por Amores Carredano. En ese trabajo, el autor recoge los enfoques más destacados con que se abordó el estudio del reformismo en Cuba, la recepción positiva que tuvieron las políticas borbónicas en una parte de la elite cubana y cómo esas políticas no fueron implementadas con la toma de la Habana en 1762, sino que venían ensayándose desde los primeros años del siglo XVIII.³⁷ El autor recupera las conclusiones de Domínguez y de Kuethe, dos estudiosos del tema para Cuba. Según el primero, las elites cubanas habían adoptado una actitud flexible frente a las políticas reformistas de la Corona, que les había permitido llegar a un acuerdo con la metrópoli, del que ambas se beneficiaron. A cambio de la fidelidad y la permanencia de la isla en la Monarquía, la Corona había concedido a la clase hacendada cubana la mayor libertad comercial de toda Hispanoamérica.³⁸ Este acuerdo se sostuvo, según las investigaciones de Kuethe, en una nueva versión del pacto colonial anclado en dos pilares. Por un lado, recuperada La Habana de manos de los ingleses, la elite isleña aceptó el establecimiento de cambios en el sistema fiscal, con subas de impuestos, a cambio de la liberalización comercial. Por otro, en ventajas de tipo social y honorífico, vinculadas al mando de los cuerpos de las milicias recién reorganizadas en la isla y la extensión del fuero militar activo a los miembros más prominentes de la elite.³⁹

En síntesis, las reformas político-administrativas, aunque compartieron un sustento que fue común en cuanto a los objetivos que perseguía la Corona con su aplicación, deben ser estudiadas en los contextos locales y regionales. Al reducir la escala de análisis pueden apreciarse los mecanismos de negociación específicos con las elites criollas, mediante los cuales los funcionarios borbónicos se abocaron a aplicar las reformas. Como se puso de relieve en los ejemplos anteriormente desarrollados, existieron lugares en los que fue posible un entendimiento con los poderes locales y éstos colaboraron con las autoridades llegadas de la península mientras que en otras regiones, el conflicto fue un rasgo permanente, como ocurrió en las capitales virreinales estudiadas por Lynch y Brading.

Una noción que sí debe quedar expresada con claridad se desprende del objetivo fundamental que perseguían las políticas de reforma: el fortalecimiento de la centralización monárquica y el perfeccionamiento de la maquinaria burocrático-administrativa. Desde esta perspectiva, el reformismo se proyectó a escala imperial, observándose que las

³⁶ Dainotto, 2012: 163-166.

³⁷ Amores Carredano, 2003: 133-154.

³⁸ Amores Carredano, 2003: 135-136.

³⁹ Amores Carredano, 2003: 136.

políticas aplicadas en la península ibérica y en Hispanoamérica compartían el contenido y la forma. Podían variar los mecanismos para aplicar esas reformas y es allí donde la capacidad de negociación de los funcionarios borbónicos con las elites locales se convirtió en un nodo clave que sólo se puede desentrañar con estudios particulares, para luego avanzar en reflexiones más generales que muestren las semejanzas y diferencias entre las distintas regiones del mundo colonial.

Las transformaciones militares

Los cambios operados en las fuerzas militares y en las milicias merecen un apartado dentro de las reformas políticas. El núcleo más importante de las innovaciones defensivas se puso en marcha luego de la pérdida temporal, en manos británicas, de la ciudad-puerto de La Habana en 1762, consecuencia de la guerra europea de los Siete Años.⁴⁰ La isla de Cuba era la puerta de entrada al Mar Caribe y al Virreinato Novohispano, donde peligraba la situación del puerto de Veracruz, punto de arribo y partida de las flotas anuales entre Cádiz y México. Además, Cuba tenía un significativo peso económico en su rol de proveedor de azúcar con sus plantaciones trabajadas con mano de obra esclava. De allí su importancia estratégica y la alarma que generó su pérdida en la corte de Madrid y que dio pie a una serie de cambios en los sistemas de defensa.

Las tropas regulares acantonadas en América no eran numerosas. En los comienzos del siglo se habían producido algunas modificaciones en cuanto a organización y distribución en los principales puertos y ciudades del continente, atendiendo a una política meramente defensiva frente al avance de las potencias marítimas que disputaban poder a España. Se establecieron batallones fijos que debían reforzar a los soldados permanentes en caso de un conflicto bélico, se lo hizo en La Habana (1719), en Cartagena de Indias (1736), en Santo Domingo (1738), en Veracruz (1740) y en Panamá y San Juan de Puerto Rico (1741).⁴¹

Las zonas más alejadas de los principales núcleos urbanos y económicos permanecieron relativamente desprotegidas y contaban, por lo general, con cuerpos de milicianos que eran requeridos para presentarse en caso de algún conflicto local. Los sucesos de comienzos de la década de 1760 en Cuba obligaron entonces a llevar adelante cambios de magnitud. El primero se verificó con las reformas aplicadas en esta isla del Caribe después

⁴⁰ La guerra de los Siete Años fue un conflicto bélico que enfrentó a las potencias europeas: por un lado Gran Bretaña junto a sus aliados, Portugal y Prusia, y por el otro España, aliada a Francia y al Imperio Austríaco. Las disputas por los territorios coloniales era uno de los puntos centrales de los enfrentamientos, a lo que se añadió luego el conflicto sucesorio de la corona de Austria (la llamada guerra de Sucesión Austríaca). Se trata del primer conflicto en que las potencias involucradas, además de enfrentarse en Europa lo hicieron también en las posesiones territoriales americanas.

⁴¹ Lynch, 2005: 679.

que fue devuelta por los ingleses y sirvieron de prueba para extender las transformaciones a otras partes del continente. En Cuba se reorganizaron las tropas y se amplió su número con efectivos venidos de España y con criollos. Al mismo tiempo, se elevó el número de milicianos y se aumentaron los impuestos para solventar los nuevos gastos derivados de las exigencias defensivas. Un Intendente fue nombrado para administrar los recursos, mientras que la figura del Capitán General quedó al frente de las fuerzas militares y responsable máximo de la seguridad de la isla.

La reforma más significativa aplicada en Hispanoamérica luego de haberse ensayado en Cuba, para algunos autores trajo consecuencias a mediano y largo plazo, como fue la creación de las milicias disciplinadas.⁴² A pesar de los ingentes esfuerzos de la Corona en conducir un vasto proceso de construcción naval en España y de aumentar del número de soldados en sus territorios, la situación financiera limitó el crecimiento del ejército regular a la mitad de los efectivos que se pretendían incorporar. Kuethe afirma que la alternativa que siguió Carlos III fue la de armar a los súbditos americanos.

Las milicias, que existían desde los primeros tiempos coloniales, recibieron ahora un alistamiento y equipamiento militar semejante al de los batallones y regimientos estables. También se designaron oficiales y soldados de carrera abocados al entrenamiento de los milicianos, quienes en tiempos de guerra eran movilizados y recibían un entrenamiento intensivo que les permitía alcanzar un nivel militar comparable al de soldados veteranos.

Un tema que fue altamente polémico fue el del alcance del fuero militar. Así, en principio, aquellos que integraban los cuerpos de milicias pasaban a tenerlo mientras estuvieran en servicio, quedando entonces fuera del alcance de la justicia ordinaria si estuvieran involucrados en conflictos civiles o penales.⁴³ La discusión sobre si esto era sólo para la oficialidad o también era extensivo a la tropa tenía que ver con la incorporación, a este privilegio, de los miembros de las «castas», morenos y pardos que participaban de las milicias.⁴⁴ Este cambio podía acarrear profundas transformaciones dentro de la sociedad jerárquica de Antiguo Régimen en América, ya que como se plantean algunos autores: «el fuero militar en manos de milicianos de color socavaba el sistema de estados legales que anteriormente los definía como miembros de las despreciadas castas.»⁴⁵

Las reformas en los territorios de frontera

Una de las herencias que debieron enfrentar los reformistas y los funcionarios enviados a las áreas de frontera del imperio fue la de un conjunto variado de relaciones con

⁴² Kuethe, 2005: 24-25 y 103-119.

⁴³ Kuethe, 2005: 25.

⁴⁴ Kuethe y Marchena, 2005: 12.

⁴⁵ Kuethe y Marchena, 2005: 12.

los indígenas. Según la concisa apreciación de Lázaro Ávila, el común denominador de los problemas que debían resolver los Borbones giraba en torno a la imposibilidad de contener los ataques indígenas contra los territorios hispánicos y la ausencia de un dominio efectivo en espacios estratégicos.⁴⁶ En el Virreinato del Río de la Plata esos espacios remitían a la frontera sur de Córdoba y Cuyo, a la costa patagónica y al Gran Chaco. Los funcionarios borbónicos se encontraron ante la necesidad de revisar las consecuencias de una política fronteriza de dejar hacer y de encarar soluciones a los viejos conflictos fronterizos en el nuevo marco geoestratégico de la política europea.⁴⁷ En el caso de América del sur, la política de pactos con determinadas parcialidades indígenas se había revelado útil, aunque el conflicto armado no había estado excluido. Para los agentes monárquicos, las alternativas posibles se dirigían a reforzar el camino pactista con el objetivo, muchas veces solapado, de convertir a los grupos indígenas «amigos» en soldados fronterizos de la Corona, como ocurrió con los pehuenches en Chile y la Pampa.⁴⁸ La alternativa apuntaba al recurso de las armas contra aquellos que resistían el avance del poder monárquico y, a veces, el fomento de las rivalidades entre distintos pueblos, brindando apoyo a unos contra otros.⁴⁹

Estas preocupaciones animaron una parte significativa de la agenda de las políticas de reforma. En el caso de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán, Rustán ha conducido una exhaustiva investigación sobre las medidas y estrategias que siguió la Monarquía, con las que pretendió asegurar un efectivo control del área que se extendía desde las recién fundadas villas de La Carlota y Villa Concepción del Tío, al sur de Córdoba hasta el sur de la de Mendoza, en la zona comprendida entre los ríos Tunuyán y Diamante. En su investigación, esta autora ha demostrado la creciente atención que recibió la frontera sur de la Gobernación Intendencia desde mediados del siglo XVIII, a partir de la gestión del Marqués de Sobremonte. Las políticas borbónicas que se aplicaron en la región señalaron la relevancia estratégica y económica que había adquirido este espacio, por su papel en el control de las activas relaciones mercantiles en esos años entre el Virreinato del Río de la Plata y la Capitanía General de Chile.⁵⁰

Los significativos aportes de Rustán han mostrado la interrelación entre las reformas militares que impulsó la Monarquía y la creciente militarización de esa región de frontera, con el objetivo de desarrollar de modo efectivo las relaciones con las sociedades indígenas no sometidas al poder colonial, fortaleciendo al mismo tiempo la implantación de la Corona en esas áreas periféricas. Este reforzamiento militar estuvo acompañado de políticas de poblamiento, orientadas a establecer asentamientos fijos a lo largo de la frontera, un mecanismo que buscaba no sólo asegurar el control efectivo del territorio, sino

⁴⁶ Lázaro Ávila, 1996: 282.

⁴⁷ Lázaro Ávila, 1996: 278-279.

⁴⁸ Lázaro Ávila, 1996: 286.

⁴⁹ Weber, 2007: cap. 6.

⁵⁰ Rustán, 2013: 71 ss.

también incrementar los intercambios económicos con el mundo indígena. El desarrollo del comercio se articuló con otra estrategia impulsada por la corona, que se sustentó en una política de pactos y acuerdos que perseguía la consolidación de relaciones estables con los indígenas soberanos.⁵¹ En esta cuestión, Rustán ha demostrado para el caso de la frontera sur de la Gobernación Intendencia, la viabilidad de la propuesta de D. Weber, quien postulaba que la política pactista seguida por los Borbones conllevaba una segunda estrategia: la de controlar a los indios a través del comercio. Dicho recurso se inscribía en el acervo de tácticas enmarcadas en las propuestas ilustradas que formularon funcionarios borbónicos como el Secretario de Indias José de Gálvez, quien había dado instrucciones a las autoridades coloniales vinculadas con el gobierno y control de las fronteras, de seguir la vía armada contra los indígenas en caso de defensa y que potenciaran su dependencia del mundo hispánico para abastecerse.⁵²

Reflexiones finales

Al comenzar este trabajo hemos indicado nuestro interés por ofrecer un panorama general de las reformas borbónicas en Hispanoamérica. Consideramos necesario inscribir la síntesis en el marco imperial de la Monarquía hispánica, pues nos ha interesado enfatizar que el reformismo borbónico se extendió en todos sus territorios. Además, las políticas de reforma anclaron en fundamentos comunes, que fueron compartidos por los burócratas e ilustrados que durante todo el setecientos se esforzaron por concretarlas. Esto no equivale a afirmar que la implementación de esas políticas siguiera un único camino, ni que su aplicación estuviese exenta de adaptaciones a la pluralidad de realidades existentes a ambos lados del Atlántico. Tampoco pueda hablarse de éxito o fracaso de las reformas a partir de estudios generales, ni tampoco que la mejor manera de entender el reformismo sea a partir de balances y generalizaciones donde prevalezcan conclusiones del tipo «se buscaba esto y se alcanzó aquello», o «nada se pudo lograr».

Por el contrario, hemos intentado demostrar, organizando la exposición de los puntos más destacados del reformismo político-administrativo, que aunque había un sustrato compartido en las políticas y si bien los objetivos buscados eran bien conocidos, los estudios locales y regionales ofrecen un camino más adecuado para entender las políticas de reforma. Hacia esa dirección se orientan buena parte de los trabajos recientes, preocupados por matizar las interpretaciones «clásicas», basadas en generalizaciones a partir de los estudios de lo sucedido en grandes centros urbanos. Aquellos hacen hincapié entonces en estudios de casos y en enfoques regionales que se refieren a realidades muy cambiantes dentro del continente americano. La Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán es un ejemplo ilustrativo. La creación de la nueva jurisdicción administrati-

⁵¹ Rustán, 2013: 199 ss.

⁵² Rustán, 2013: 52-53.

va implicó una profunda transformación político-institucional, si bien la integración efectiva de este nuevo espacio debe de haber sido difícil de implementar. A ello se sumó el corto lapso de su funcionamiento, puesto que poco después de producida la ruptura del orden colonial la región cuyana se escindió, formando otra gobernación.

Córdoba no ha sido el único ejemplo incorporado. También hemos hecho mención de modo sucinto a Tolima Grande, en Nueva Granada y a Cuba. Como sostiene Morelli, el proceso reformista no sólo apuntó a la centralización del poder político, sino que además tuvo que negociar con los poderes locales la introducción de nuevos gravámenes y medidas administrativas, reformulando de ese modo el pacto colonial.⁵³ La inclusión de los ejemplos anteriores enfatiza la necesidad de avanzar en los estudios de pequeña escala, dado que se pone de manifiesto que el proceso reformista fue recibido en Hispanoamérica de diferentes maneras.

Para terminar, nuestra intención ha sido presentar no sólo una descripción del contenido de las políticas de reforma más sobresalientes, sino también ver su aplicación en realidades concretas. Hemos acompañado esa exposición mostrando que en la actualidad conviven enfoques diversos sobre cómo analizar y entender el reformismo. Es por ello que pensamos que los estudios regionales contribuyen a comprender de modo más acabado la complejidad de las reformas borbónicas, que se desarrollaron durante todo el siglo XVIII.

⁵³ Morelli, 2008: 5.

Informes de Sobremonite

Informe de Sobremonte a su llegada a Córdoba (1785)

[Nº 2] El Gobernador Intendente de la Provincia de Cordova, dá cuenta de su llegada a la capital de ella, examen que empieza a hacer para su fomento, y medios para su logro, con el fin de desempeñar la obligazion en que le constituye la confianza que ha debido a la real piedad ofreciendo exponer quanto resulte de su visita que vá á continuar pasada la rigorosa estacion de las aguas

[6 de enero de 1785]

Exelentísimo Señor

Señor: despues de haber ebacuado los asuntos del Real Servicio que el Virrei de estas Provincias tubo por conveniente poner á mi cuidado aun entregada ya la Secretaria de el Virreynato, salí de Buenos Ayres para esta Capital del Gobierno é Yntendencia que Su Majestad se dignó conferirme, y el 7 de Nobiembre último entré en ella, habiendo verificado la Visita de los Partidos del transito tan justamente recomendada por sus objetos, y tocando en los principales fuertes de la frontera mas expuestos a los enemigos Pampas, reconocí su estado para procurar los medios de resguardar dicha frontera, cuyas poblaciones del Rio Quarto se ven lastimosamente abandonadas con las incursiones repetidas de estos ynfeiles; tomé las providencias posibles para precaberlas, pero ceñido indispensablemente por la escasez de los Ramos de Arbitrios destinados a su defensa, hallando que por esta razon estan sin pagar los comandantes y soldados de los fuertes de algunos años á esta parte muchos de ellos, por lo que sin embargo de las ocurrencias de este mando con motibo del establecimiento de la Yntendencia, y arreglo de la Nueva Provincia en todos sus ramos, me dediqué á formar un Plan para la mejor administracion y recaudacion de dichos arbitrios, el qual he propuesto ya a los dos gefes de este Virreynato con el fin de que puedan alcanzar a todas las atenciones de esta dilatada frontera, y la de Mendoza donde igualmente escacean los caudales para los mismos preferentes objetos, que es quanto por ahora puedo decir á Vuestra Exelencia en el particular.

Luego que pase la presente rigorosa estacion de las aguas, continuaré mi Visita dirijiendome á Mendoza, cuyos minerales antiguos, aunque abandonados, y los que ultimamente se ván descubriendo, me prometen conocidas ventajas a la Corona, y á estos vasallos, y para dar á Vuestra Exelencia alguna noticia de las que se me han comunicado, incluyo copia de la carta que recibí ultimamente de aquel Cabildo, y de mi respuesta.

Tengo asimismo premeditado el Plan que en ella indico, y el de fomentar una poblacion en el Valle de Uspallata, jurisdiccion de dicha ciudad, donde se halla la mayor parte de las betas, pues careciendo de jornaleros aquellos habitantes, es necesario proporcionarselos por todos los medios, y deseo probar el de los vagos y delinquentes asegurados con un

destacamento de la tropa veterana destinada á esta Provincia, que aunque corto podrá ser bastante para examinar los efectos que esta providencia produsca, procurando vencer así aquellos primeros obstaculos que se presentan al emprender, y de que si siempre se miran como tales se sigue la innacion que es mas perjudicial, y no se consiguen los fines con que Su Majestad há establecido su sabia Real Ordenanza de 28 de enero de 1782, deviendo experar que por los mismos gefes del Virreynato, se me faciliten los facultatibos que ella ofrece luego que lleguen, y algunos otros medios, y socorros que al principio prebeo necesarios, así para la poblacion, como para el Presidio con lo que confio que las betas descubiertas contituyan á aquel lugar un real de minas de la mayor consideracion, pues ni es dudable la riqueza que encierran aquellos terrenos, ni la sobresaliente ley de sus metales: entre tanto estoy dedicado en esta capital al establecimiento de sus Cajas Reales principales a la mejor recaudacion, y administracion de las Rentas de Su Majestad en que tengo la satisfaccion de haver conseguido ya algo de aumento por los medios que hé puesto en uso, y lo mismo de sus Propios que se hallan en la mayor decadencia, procurando así mismo decorar el pueblo, que efectivamente puede tener mejor aspecto, reservando dar á Vuestra Exelencia mas completa noticia de todo concluida la Visita, pues esta es solo una prebia de mis ideas y de mis deseso de esmerarme á desempeñar la confianza que el mejor de los Monarchas se dignó hacer de mi, y será sin igual mi satisfaccion si a ellos corresponden los efectos, para lo qual es seguro que no perdonaré diligencia ni fatiga.

Dios guarde á Vuestra Exelencia muchos años

Cordova 6 de enero de 1785

Excelentísimo Señor

Blm. de Vuestra Exelencia

Su mas atento y seguro servidor

El Marqués de Sobre Monte

[Nº 3] El Gobernador Yntendente de Cordova instruye, é informa de lo obser vado en la Visita de la Provincia a su cargo, con inclusion de los principales oficios con que há dado cuenta de ella al Virrey del distrito, é Yntendente General á efecto de que Su Majestad se digne resolver, lo que fuere de su Real agrado en los particulares que contiene, y del que especialmente trata en punto al goce de las regalias del Vice Patronato Real en los asuntos del Colegio Real Convictorio de Monserrat, y demas establecimientos de la naturaleza de este que está bajo la Real proteccion.

[6 de diciembre de 1785]

Excelentísimo Señor

[Al margen]

Enterado, y que se reconozcan las muestras adjuntas del cobre por inteligentes ensayando alguna de ellas, y remitiendose a este fin al Marques de Narros, Director de la Sociedad de Vergara.

Haga luego la mesa extracto de esta carta, y documentos y quando venga el informe del Virrey pongalo á continuazion y entretanto, lo que bá resuelto.

[rúbrica]

Fechas las onrs. en 16 de junio de 86.

Exelentísimo Señor

Señor: El modo mas propio para instruir á Su Majestad por el medio de Vuestra Exelencia del estado áctual de esta Provincia de Cordova del Tucumán que su Real piedad se dignó poner a mi cargo, según las observaciones que hé hecho en la Visita de ella, me há parecido ser el de incluir copia de lo que con igual motibo hé expuesto al Virrey de este distrito por que los dibersos articulos, y oficios de esta Relacion abrazan todos los particulares de que en mi concepto, hé devido tratar, correspondientes a las causas de Justicia, Policia, Hazienda, y Guerra, dexando instruido particularmente al Yntendente General del Virreinato de todo lo relatibo á el éxpresado Ramo de Real Hazienda y providencias tomadas para la mas arreglada recaudacion del de Alcabala en que encontré varios defectos que el transcurso del tiempo, y la antigua éxtension de la provincia havian causado, introduciendose el abuso de ocultar, ó dexar de contribuir en algunos efectos que estan sugetos a ella, y teniendo para todo a la vista las Leyes de estos Reynos, y la Real Ordenanza de Yntendencias, voy consiguiendo arreglar este importante asunto por aquellos medios que me hán parecido mas adaptables, siempre con consideracion, y combinacion del objeto principal que deve tener el Gobierno en estas partes.

Las copias de los Oficios nº 1º y 3º que tratan de las milicias no considero necesario incluirlas porque conteniendo los estados particulares de estas, sus vacantes, y solicitudes de retiro de algunos oficiales, fueron dispuestos para las resoluciones del gefe de estas provincias del qual hé solicitado los despachos, ó titulos para los oficiales de estos cuerpos a fin de que entren en mas arreglo, y se estimulen con esta distincion al servicio de las armas que es tan preciso en las que tienen fronteras, de yndios enemigos, y considerando que este arreglo, y buen orden puede haberlo en las ciudades y señaladamente en la capital estoy persuadido que combiene mucho aquella providencia, y la de que obtengan los de los cuerpos que mas se distinguan, y arreglen en lo subcesibo, los despachos de Su Magestad como los obtienen en la otra America pues sin duda alguna les daria mas aficion a este servicio, y no solicitarian como ahora eximirse de el quanto pueden, haciendose honor como es justo de tener un documento que los distingue de los demas ciudadanos, y extiende en estos payes el glorioso nombre de nuestro amado soberano, lo qual a mi ver atendida su constitucion ofrece no poca utilidad.

Los Oficios 10, y 11, tratan de la creacion de Oficios de Escribanos, y formacion de mapa topografico de la provincia que nos ordena el articulo 53, de la ynstruccion de Yntendentes habiendo propuesto el unico medio de lograr su verificacion valiendose de sugeto habil

que a ello se ofresca en defecto de yngeniero deseando dar en todo cumplimiento a las sabias prebenciones que se nos hacen; y por conciderar que uno, y otro puede resolberse por aquel Superior Gobierno escuso el molestar la atencion de Vuestra Exelencia en la que solo deben ponerse los asuntos que por su mayor gravedad lo quieran: tales me persuado lo son los señalados con los numeros 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; porque el estado de las fronteras exige remedio para libertar a estos vasallos de las incursiones tan reiteradas de los yndios, fomentar la agricultura y cria de ganados, y sobre todo poner a cubierto los caminos del Perú, y Chile por donde en el dia se hace el mayor comercio; fomentar el ramo de mineria, que empieza ahora en esta provincia, y con mis repetidos encargos, y persuaciones hán dedicado muchos á buscar betas por todas partes habiendo generalmente ofrecido la proteccion que pueda darles el Gobierno, y confiados de la principal que hallarán en nuestro Soberano, y en su celoso, y benefico ministerio; acrescentar, y fomentar la poblacion formal de que se carece, la qual considero seria utilisima en las propias fronteras que es en la realidad tenerlas en los Caminos del Perú, y Chile; Vuestra Exelencia facilmente penetrará esta utilidad para todos los objetos de adelantamientos, por lo que no me detengo en especificarlos.

El Oficio numero 7, que trata de la agregacion de las ciudades de Mendoza, San Juan, y San Luis al Obispado de Cordova por ser de esta provincia le dirijo original para Su Magestad á fin de que Vuestra Excelencia se sirba darle el curso que fuere de su agrado; la copia del de el Numero 8, expresa lo que hé observado en punto a la administracion de Justicia y Ramo de Policia y la del 9, de lo perteneciente a Salinas, y polbora, que es quanto hé creido ser de mi obligacion, aspirando a llenarla en lo que alcancen mis fuerzas para que de todo se sirba Vuestra Exelencia hacer el uso que estimare, convenir.

El asunto que contiene el Numero 5, me há parecido instruirlo con su antecedente, porque sin el no podria Vuestra Exelencia tomar el necesario conocimiento del citado para la resolucion que Su Magestad estimase justa en virtud de estar declarado á este Gobierno é Yntendencia el goze del Vice Patronato Real por los Articulos 6, de la Ordenanza de 28, de enero de 1782, para el establecimiento de Yntendentes y 4º de la Real Cedula de Adiccion á ella de 5, de agosto de 1783, que con toda claridad lo expresan, de que parece resulta no dever pribarsele del conocimiento de los asuntos propios de esta regalia en aquellos establecimientos, que son del Real Patronato como el del Real Colegio Convictorio de esta ciudad, y sus semejantes que esten baxo la Real proteccion, siendo quanto en esto particulares se me ofrece exponer a Vuestra Exelencia.

Dios guarde á Vuestra Exelencia muchos años. Cordova 6, de Diziembre dé 1785.

Excelentísimo Señor

Blm de Vuestra Exelencia su mas atento y seguro servidor

El Marqués de Sobre Monte

Excelentísimo Señor Josef de Galvez

13 de Julio de 86
Con la Mesa 4 de Agosto Dicho
[hay una rúbrica]

*Archivo General de Indias, Buenos Aires 50, Documento No. 4, 22 fojas (copia del original)*¹

[Oficio del gobernador intendente de Córdoba, el Marqués de Sobremonte, al virrey Marqués de Loreto]
[6 de noviembre de 1785]

Excelentísimo Señor
Señor:

Como el fin que se ha propuesto Su Magestad. en el Artículo 21, de la Real Ordenanza de Yntendencias, mandando que los Gobernadores Yntendentes visiten las provincias de su cargo, sea para procurar la felicidad de sus vasallos, el aumento de los Pueblos, y otros objetos de mucha utilidad, he juzgado que uno de los medios para conseguir estos bienes es el de hacer presente á Vuestra Exelencia lo que resulta de mis obserbaciones en la que acabo de practicar, y en su consecuencia haré á Vuestra Exelencia. la descripcion necesaria de cada una de sus cinco ciudades concluyendo por esta capital para dar una idea general de su actual estado y proponer consiguientemente aquellos remedios a que no alcanzan mis facultades.

La ciudad de San Luis de Loyola está situada a sudueste de Cordova, y distancia de ochenta y seis leguas; es corta su poblacion en que no se conoce decadencia; antes si aumento, y no pasa de ochocientos dies y ocho almas de comunion, y fuera comprehendidas en el Curato de la Ciudad tres mil, que con quatro mil del Curato de Renca, hacen en todo siete mil ochocientos dies y ocho; sus habitantes viben con pobreza, acomodados a la mala construcción de casas, cuyos techos son de paja, y barro, no por que allí falte buen material para teja, sino por seguir la costumbre, y buscar el menor costo y trabajo; está regada la ciudad por una azequia que se forma de las bertientes de unos cerros que tiene mui inmediatos, y reparte sus aguas por las casas del pueblo para el riego de sus arboles frutales, y mayces; el exercicio de estos habitantes, es en peones de las tropas de carretas, alquilar mulas, y pasar ganado á Chile; se coje algun maiz, pero poco trigo, particularmente en las inmediaciones de la ciudad por falta de molinos; hé dejado providenciado que siempre que el Cavildo tenga proporcion de tomar á reditos quatrocientos ú quinientos

¹ Lo que aquí reproducimos es transcripción de la copia del documento del Archivo General de Indias. Este documento también está transcrito por Torre Revello, op. cit., pág. XCI-CIII. El autor aclara que hay una copia sin firma del mismo en el Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Div. Colonia. Sección Gobierno. Intendencia de Córdoba, 1784-1787, S D.I.C. D11.A. 8. N° 1.

pesos que puede costar, me lo proponga para Propios de la Ciudad que ninguno tiene, y puede producirle doscientos pesos al año, con conocida utilidad del vesindario, que está precisado, a comprar las arinas de Mendoza; este pais está regado por cinco rios, y varios arroyos, pero ninguno és caudaloso, ni necesita puente; el terreno produce quanto se quiera, excepto el algodón que se há experimentado no produce bien; el cañamo se daría, según la calidad de aquellas tierras, pero és tal la desidia de las gentes de aquellos campos que solo recojen lo indispensable de los frutos para la vida frugal que generalmente tienen, y en que son casi iguales los de las demas jurisdicciones de la provincia; su industria se reduce a que las mugeres trabajan ponchos, y fresadas que se conducen al Reyno de Chile, y retornan lencería, y otros efectos en cambio; tendra toda la jurisdiccion hasta setenta mil ovejas, cuya lana es de buena calidad, se cuentan como catorce mil cabezas de ganado bacuno; y sobre diez y seis mil del caballar; son buenos y abundantes sus pastos, hay regulares maderas de algarrobo, y quebracho, y se hallan, la calaguala, perlilla, escorzonera, culantrillo, doradillo, mechoacán, y otras varias plantas medicinales; también se encuentra la cochinilla, ó grana silbestre en las pencas de un arbusto espinoso á modo de las tunas, aunque no se dá todos los años, y quando la hay abundante, la recoge la gente pobre para beneficiarla en Chile; su color es morado, y tal vez por ignorar su verdadero beneficio no le tiene como la de Nueva España; también hay miel, y cera silbestre que se cria en los huecos de los troncos, pero se recoge poca por no ser de buena calidad; en los cerros que llaman de las Ymbernadas a veinte leguas de dicha ciudad se há descubierto poco hace un labadero de oro en bastante abundancia, en el qual hé repartido varias estacas, y empieza á rescatarse en estas Cajas Reales según las providencias que tengo dadas é ynstrucciones á aquellos Alcaldes Ordinarios, y a un inteligente Comicionado que hé puesto en aquel labadero para entender en todo lo perteneciente al Ramo de Minería adaptando las reglas de la Real Ordenanza expedida para la de Nueva España en quanto há sido posible mientras no hay la diputacion dependiente del Tribunal General de Minería que deba establecerse, procurando assi animar á sus habitantes á estas labores como efectivamente lo boy consiguiendo pues es ya mucho el concurso de pretendientes á estacarse, y me persuado que continué la saca, habiendo dado las reglas y methodo para el buen orden del mineral, y su adelantamiento el que hasta ahora hán presentado es de dies y ocho quilates, segun se há justificado por los ensayadores de Potosi, donde lo embie para el efecto; pero se cre poder encontrar la beta, y que se saque de mejor ley, bien que a un assi es de utilidad; el caracter de estos habitantes es sencillo pero la falta de instruccion, y buena educacion, y sobre todo el que no havian experimentado castigos, les há hecho pasar con razón en el concepto de poco subordinados; sin embargo el suceso de la prision de Don Josef Quiroga, Don Juan Josef Gatica que practiqué en consecuencia de un despacho de Vuestra Exelencia. me acreditó no solo la utilidad de este exemplar tan oportunamente resuelto, sino que habiendo conocido por el, el peso de la autoridad superior, aprendieron que los delitos de inobediencia no quedan impunes, ni aun en los mas poderosos del pueblo, y dieron señales de respeto, y veneracion a las providencias superiores exhortandoles al propio tiempo á esta subordinacion por el medio de hacerles manifiesta assi la bondad, como la

justicia de Nuestro Soberano, con las mas vibas expreciones en todas aquellas ócasiones en que me há parecido combenir para que sepan venerar, y cumplir las ordenes de los ministros que mandan en su real nombre, cuyo methodo hé seguido en todos los parajes en donde lo hé juggado oportuno.

La milicia de la ciudad consta de dos Compañias de Ynfanteria en que se hallan alistados varios portugueses que fueron prisioneros, y tienen permitido su domisilio; en la jurisdicción hay dies y ocho Compañias de Caballeria, que en todo componen mil seiscientos tres hombres, pero tienen mui pocas lanzas, son de buena estatura y presencia, pero carecen de toda instrucción, los oficiales son por lo general de la misma clase que los soldados en quanto al genero de vida, y por lo comun no causa mas respeto su persona, pero se encuentran no obstante hombres honrrados que sirban con bastante celo, y se portan bien; el Oficio numero 1º trata determinadamente este asunto exponiendo á Vuestra Exelencia las muchas vacantes que hay, mediante la orden de Vuestra Exelencia. de que no se provean hasta su superior resolución para el methodo que debe observarse en las propuestas.

La frontera de San Luis, es una misma con la de Cordova, y Mendoza, siguiendo al súr, y corre por los que llaman Fuer tes de Chañar, y Bebedero, a los quales, solo les quedó el nombre, pues nada de fortaleza tienen, ni a un quien los guarde, y concidero que es frontera bastante expuesta a las incursiones de los yndios, que si hoy no las verifican, es porque no tienen caballada por aquellas inmediaciones; quando hay rumor de ymbacion baja una Compañía de Milicias á hacer guardia en ellos, pero está al descubiero, y no subciste porque les falta la manutención, a causa de que no hay Ramo para proveerlos de reses, recayendo este perjuicio en el vesindario, quando llega aquel casso; no hay tampoco hally donde poner un pedrero, ni un fucil con que hacerles frente, este punto, como uno de los mas interesantes en este gobierno va tratado en el Oficio nº 2, que dá noticia en general del estado de las fronteras, y se proponen los medios de mejorar su constitución. A las setenta leguas siguiendo el rumbo al súr sudueste se halla situada la Ciudad de Mendoza, y al salir de San Luis empieza la travesia de treinta y siete leguas sin agua; a la distancia de veinte y dos está el Río del Desaguadero, el qual corre casi de Norte á Súr: crece y mengua según los vientos del Súr, ó del Norte, por tener su origen en las dilatadas Lagunas de Guanache [sic], que intermedian las jurisdicciones de las ciudades de San Luis, Mendoza, y San Juan, quando está crecido es regular su agua, y entonses se dimidia [sic] bien la travesia, hace mas de un año que se conserba en este estado, pero quando llega á bajar es salobre, y nociba; tiene un cause mui profundo, y corre con mucha fuerza, de modo que hán sucedido varias desgracias, e impide el paso con sus crecientes; en este Río de halla construido el Puente Provisional de Madera, que Don Francisco Serra Canals vesino de Mendoza costeó para hacerle despues de piedra según consta del Expediente que se siguió en ese Superior Gobierno en tiempo del antecesor de Vuestra Exelencia, y fué aprobada por Su Magestad la contrata; este expediente con un informe mío de 4 de agosto del año proximo pasado sobre los auxilios que pide dicho Serra para verificar lo contratado, fué remitido por Vuestra Exelencia á informe del señor Intendente General,

que es quanto sé del estado actual del asunto: el puente provisional está bien construido, y resiste al impulso de las aguas que meses enteros le hán tenido cubierto, porque le falta la altura, ó el arco que tendría, siendo de material; el sirbe no obstante de mucho alibio a los pasajeros, y trafico de carretas, y arrias.

La Ciudad de Mendoza está situada en un hermoso valle casi a la falda de la cordillera de Chile, su temperamento es bueno, comprende un grande espacio de terreno, porque la mayor parte de las casas tienen a su espalda, ó costado huerta de frutales, y viñas; sus habitantes comúnmente dóciles, y de buen carácter son nueve mil, doscientos treinta y quatro en el Curato de la Ciudad; en el de Uco que és un hermoso valle que sigue al Súr cuatrocientos doze; en el de Corocorto, y las Lagunas de Guanache cuatrocientos, cincuenta y dos que componen dies mil, noventa y ocho; el rio de Mendoza le facilita el riego por medio de una grande azequia que reparte sus aguas a todas las casas, con la qual, y la fertilidad del terreno se logra la abundancia de casi todos los frutos de la tierra, menos arróz que no se produce; el lino se dá, y el cañamo se juzga que produzca, sobre lo que hé dejado algunas prebenciones pero el costo de las conducciones puede impedir el logro; el ganado bacuno no pasa de cinco mil cabezas, porque haviendo en los tiempos anteriores destruido los yndios las estancias, se há disminuído conciderablemente; el caballar será de poco mas de mil quinientos por la misma razón; se hallan baños calientes que hán hecho mui buenos éfectos; entre las plantas medicinales comunes se halla la Zepa Caballo que es una especie de espino con que curan los dolores veneros, y el Cardillo que lo usan para el propio efecto; el trafico de carreteria, con motibo de la internacion al Reyno de Chile es grande, y hay sobre mil carretas, pero se carece de maderas, pues solo hay el Sauce, y el Manzano; la fabrica de sus casas, aunque al estilo de las de San Luis, son mayores y mas bien dispuestas; nace el rio en la cordillera, y desemboca al súr, da vuelta al norte, y se junta con las Lagunas de Guanache; el rio Tunuyán, y varios arroyos que se hallan en estas inmediaciones contribuyen a su fertilidad; el Rio de Mendoza, es paso preciso para Santiago de Chile, y en los tiempos de verano en que se derriten las nieves de la Cordillera, es mui crecido, y peligroso, por lo qual conocida la necesidad de construir puente, hé dejado mis providencias al Cabildo para formar el expediente que corresponde, y proponer los medios de su logro, pues comprendo que ha de ser de mucha utilidad el comercio del Reyno de Chile, y a la Ciudad de Mendoza, cuyos Propios son poco mas de quatrocientos pesos anuales, y qualquiera corta cantidad de pontazgo no seria desagradable a los traficantes; y aumentaria aquellos caudales publicos quanto indispensablemente lo necesitan, esto tendria incomparablemente mayor utilidad si se consiguiese la apertura de un camino en la Cordillera mas commodo de menos peligro, y rodeo que el actual; hé tratado con aquel Cavildo este punto, y dejo igualmente acordado su reconocimiento en tiempo oportuno, por haber indicado este cuerpo que pudiera encontrarse como se desea, y que assi mismo se forme expediente por no dejar en tan importante asunto de probar quantos medios puedan presentarse.

El perjuicio que experimenta la ciudad en lo que llaman el Zanjon que és un arroyo ancho y profundo que pasa por su centro formando con las crecientes de las sierras inmediatas,

se há ido aumentando cada dia mas, y las casas de Cavildo están mui proximas a perecer por los derrumbes de la Barranca que cada dia se van extendiendo mas, la Yglesia Matriz no está distante de padecer igual ruina, como tambien otras casas situadas a lo largo de este Zanjón, cuya composicion varias veses se há intentado con costo de su vecindario, y nada há bastado para detener el impetu de las aguas, y como la ciudad carece de caudales de Propios és un continuo grabamen de aquellos habitantes, pero este punto le dejo acordado con el Cabildo, y dispuesto todo para emprender la obra que permiten sus cortas facultades de un modo que unanimente se há creydo ser el unico para cerrarle en el discurso de pocos años, y conseguido se lograrán fertilizár muchas tierras porque elevado el terreno puede correr la azequia en mayor altura del modo que sea la suficiente para regar las que quedarán mas bajas.

Las milicias consiten en tres Compañias de Ynfanteria, una de Artilleria, y dies y ocho de Cavalleria, componen en todo mil, quinientos treinta y nueve hombres, es la mejor gente de toda la Provincia, porque demuestran mayor prontitud en el servicio, y obediencia, asisten muy bien en los casos de salida contra los ynfieles, y a un tiro de cañon que se dispara en la plaza que és la seña, acuden con la devida prontitud, assi hán logrado retirar los yndios de aquella frontera; hay varios empleos vacantes por la razon antes dicha; los oficiales son de buen porte, y mui regular lucimiento de modo que se distinguen de los soldados porque usan sus uniformes decentes, se forman con bastante orden, y se hacen honor de los empleos; en el acto de la revista pidieron retiro los capitanes de que trata el Oficio nº 3 acompañando sus instancias.

La frontera dista de la ciudad treinta y tres leguas, y está defendida por el fuerte de San Carlos, situada a la entrada del Valle de Uco en un sitio mui a proposito para poblacion; acaba de repararse con motibo de los recelos que hubo de ymbacion por las noticias de Chile, y há quedado el mejor de quantos hay en las fronteras, pero los Ramos de Sisa, y Arbitrios, destinados a la subsistencia de su guarnicion, que consiste en veinte y cinco plazas no alcanzan, porque haviendo benido a decadencia las cosechas de vino, unico trafico del pais, há bajado conciderablemente el Ramo de Sisa haviendose aumentado el gasto por la manutencion de los rehenes de algunos yndios que estan en paz con esta frontera, y en los regalos que se les hacen, quando bajan a ella para conserbar su amistad de que resultan conocidos beneficios á aquellos habitantes; ademas se dán trescientos pesos al Comandante de la Frontera en virtud de Real Orden; a la guarnicion se le debe dos años de paga, y a los vesinos de Mendoza muchas porciones de ganados, y caballos tomados para las expediciones pasadas, de modo que ha sido continuo el clamor que hé tenido por la satisfaccion de su importe, é imposibilitado en el estado actual de verificarla; estan confiados de que la Real Piedad de Su Magestad probeerá los medios para ello en los subcesivo, y a su consecuencia propongo yo los que me parecen mas adaptables en el citado Oficio nº 2, que trata expresamente de las fronteras.

A la fertilidad del pais se agrega la multitud de minas de plata, oro, cobre, plomo, y hasta de alquitrán que mana en las faldas de una de las sierras de la cordillera, pero esta misma fertilidad és impeditiba de su laborio, pues teniendo los hombres tan a mano su sustento,

nada se aplican al trabajo, y es negocio arduo el encontrar peones para ellas, ni para otras faenas de los hacendados; las de plata descubiertas están en las montañas inmediatas al valle de Uzpallata a la parte del noroeste de Mendoza, y distancia de la ciudad de veinte y dos, veinte y quatro, y veinte y seis leguas; de oro se hallan tambien halli, pero no de mucha ley; la de la plata és exelente, pero faltan los animos para trabajarlas por la razón éxpuesta, y pobreza del vecindario; en este particular hé puesto el mayor empeño, desde que Su Magestad se dignó confiarme el gobierno de esta Provincia, y en el reconocimiento prolijo que hé hecho de ellas, me hé afirmado en que pueden ser utiles mis cuidados si se fomenta la poblacion que Don Francisco Serra Canals contrató en dicho valle, que tiene proporciones para ello con el fin de tener a mano gentes para las labores criadas en aquel clima que és mas frio que el de Mendoza por estar al pie de la cordillera; en dicho reconocimiento expedi varias providencias para animar a los que tienen repartidas estacas, y se vá rescatando en aquellas Cajas Reales con esperanza de que se aumenten las labores, si se logra facultatibo, y avio de caudal para los que se dediquen á ellas; tienen al presente cantidad de metales para moler, y hé procurado se les habiliten los trapiches, y aun les hé dejado modelos que solicité de los mejores para el éfecto; en el Oficio No. 4, trato de proposito este asunto con inclusion de un testimonio del expediente que hé seguido sobre el particular en continuacion del que cité á Vuestra Excelencia en representacion de fecha de veinte y seis de abril del año proximo pasado que se sirbió remitir al Señor Yntendente General para su informe, con cuyas dos piezas me parece concluydo el asunto para la resolucion en el interin encargados los Alcaldes Ordinarios del Jugsgado de Minas, y adaptada la ultima ordenanza de Minería de Nueva España les hé dado mis Ynstrucciones sobre el particular para poner en orden aquel asiento; el cobre que se há descubierto és de exelente calidad, como se vé en la muestra que incluyo, y confio que los que hán empezado a trabajar estas minas se exfuerzen cada dia mas singularmente logrando los auxilios que indico en dicho oficio.

A quarenta y seis leguas de Mendoza siguiendo el rumbo al norte se halla la ciudad de San Juan, situada en un llano no distante de las sierras que se encadenan con la cordillera, su temperamento no és tan bueno como el de Mendoza, pero está la ciudad mas reunida, comprehende el Curato de ella como siete mil almas de comunion; el unico comercio que la sobstiene és el mismo que el de Mendoza en vinos, y aguardientes, pero estos son de mejor calidad, los sacan para esta capital para la del Virreynato, provincia de Salta, y Perú hán venido a mucha decadencia con motibo de la abundancia con que le conducen de España; está la ciudad la mayor parte regada por las azequias que distribuye la principal, tomada del rio que pasa a legua y media de ella, y corre de poniente á oriente; las tierras regadas producen bien el maiz, y otros frutos, el cañamo hay exemplar de haberse dado, y dejo encargado que se repitan las pruebas; á el barrio del súr le dá agua el arroyo que llaman de Sonda, el paso del rio és peligroso en el tiempo del verano porque crece con las niebes derretidas de la cordillera donde nace, pero és imposible hacerle puente porque corre por un plano de arena menuda sin barrancas que le contengan, y assi bá extendido en pequeñas partes, cojiendo mas de media legua de ancho.

Esta ciudad tiene de Propios apenas doscientos pesos pero se halla en igual caso que las otras de no poder grabar su pobre vesindario á crearlos, y siempre procuro descubrir medios que no tengan estos inconvenientes.

La milicia de esta ciudad consiste en tres Compañías de Ynfanteria que con dies y ocho de Caballeria en la jurisdiccion componen mil, doscientos siete hombres; pero como se halla fuera de riesgo de los yndios, se reconoce en esta milicia bastante indolencia quando se les llama para las urgencias de Mendoza, y havia varios vicios introducidos entre ellos contrarios a la subordinacion, los quales hé procurado desterrar con mis providencias; el tráfico de la harrieria, es bastante grande, pero el de la carreteria no pasa de ciento, treinta, y dos, el ganado bacuno sera como de ochocientas, a mil cabezas, y el caballar como de dos mil ochocientas.

En quanto á minas, ningunas hay descubiertas sino una de cobre á distancia de veinte leguas de la ciudad; se cree que no dejarian de encontrarse de plata, pero aquellos naturales a nada de esto se inclinan porque dandoles el pais abundantes frutas, y vino, cuidan poco de otras comodidades y ventajas.

En la jurisdiccion de esta ciudad se hallan mas que en otras dispersas varias familias de mestizos, é yndios por aquellas dilatadas llanuras, y quebradas que de tiempo immemorial viben de esta forma sin que los jueces sean bastantes a vijilar sus operaciones, ni pueda alcanzarles el pasto espiritual, y es presumible que al quererlos sacar de este genero de vida para reunirlos á poblacion se profuguen los mas porque aborrecen la sociedad, y los del paraje que llaman Mogna, y las Lagunas, tienen Real Provision de la Audiencia de Chile para que se les deje el uso de sus tierras, lo cierto és que no viviendo en forma de pueblo estando tan distantes del pasto espiritual y sin ser de ninguna utilidad al herario porque por su constitucion no pagan tributo, no merecen las tierras que poseen, y solo viben osiciosa [sic], é inútilmente en sus ranchos infelices, robando el ganado de las estancias inmediatas.

A quarenta leguas de San Juan, siguiendo al norte está la que llaman Villa de Jachal porque se halla halli la yglesia de aquel curato, y algunos pocos ranchos inmediatos, pero los mas habitantes que serán como quatrocientos se hallan separados, y casi con las mismas circunstancias, que los que acabo de referir; su milicia consiste en dos Compañías, que componen ciento, y ocho hombres, y estan inclusas en el cuerpo de milicias de San Juan. A cinquenta y quatro leguas de la misma ciudad, rumbo al nordeste, y camino de la Rioja está un paraje que llaman Villa de Valle Fer til, donde hay una yglesia regular al pie de la cuesta de este nombre sin que haya podido berificarse la formacion de pueblo que estuvo resuelta quando dependia de Chile por la oposicion que hacen los yndios exponiendo que les pertenece aquel terreno, pero habiendo examinado a varios españoles, que quieren poblarse, y llebar á efecto la formacion de la villa, estoy tratando de este asunto para resolverlo; sus ganados serán como ocho mil quinientas cabezas, y caballar y mular mas de seis mil; tiene el curato algo mas de trescientas personas, y hay tres Compañías de Milicias que componen ciento, treze, y hombres inclusas tambien en el cuerpo de Milicias de la ciudad de San Juan.

A quarenta leguas de Valle Fertil siguiendo el mismo rumbo está la ciudad de la Rioja, pueblo pobre, y corto, pues contiene solo dos mil, doscientos, ochenta y siete almas, el unico comercio de que subsisten es el vino, y aguardiente, que se cosecharán mil quientas arrobas de este, y otras tantas de aquel en la ciudad, y sus partidos; sus ganados seran como dies mil cabezas del bacuno, tres mil del caballar, y dos mil de mular, no tiene rio inmediato, y riega la ciudad un arroyo que baja de una serrania que está proxima, pero és poco el agua, y se reparte por marcos que son unas medidas de madera de que cuida el Cavildo, y un Alcalde de Agua; las tierras a que alcanza el riego producen mui buen algodón que lo emplean en sus obras caseras, y algun poco se saca a cambio de generos; assimismo se dá el maíz, y demas frutos, pero en corta cantidad por la falta del agua, no habiendo medio de poderle dar mas; el terreno de todas estas ciudades es seco por su calidad, y porque escasean las llubias, y assi la que tiene mas proporciones para regarse, es la mas frondosa, y fertil, como sucede á Mendoza, San Juan, y San Luis; la fabrica de las casas, es miserable, y la frugalidad con que viben igual a la que hé referido de las campañas de esta provincia; esta ciudad solo tiene treinta y seis pesos de Propios, no descubriendose por ahora medios de su aumento porque en nada puede grabarse a su vesindario, ni se presenta arbitrio para ello; comprehende su jurisdiccion quatro Partidos que son los de Arauco, los Llanos, Guandacol, y Famatina; en los quales hay como siete mil seiscientas almas que con las de la ciudad componen toda esta jurisdiccion nueve mil ochocientas, ochenta y siete; en todos ellos hay buenas tierras, pero poco cultibadas porque la salida de los frutos es cortisima, a causa de que como las jurisdicciones inmediatas tiene los propios frutos solo se consumen en el paiz; la dispersion de las poblaciones particulares, es aquí mayor que en otras partes; porque los dichos partidos son de mucha extension, y assi se notan mayores vicios en la pronta obediencia, y en la libertad a que dá lugar la constitucion, sus milicias consisten en veinte y quatro Compañias que componen un mil ocho hombres sin armas, y acuden mal a las citaciones del corto servicio interior que se ofrece por las distancias en que viben por su pereza, y no bien cimentada subordinacion; conoci varios vicios en ella, y voluntariedades en los milicianos que corregi con providencias, y algunos exemplares, encontré assimismo en el pueblo se fabricaba alguna polbora por los particulares que aunque de mala calidad, la sacaban para Mendoza, y las minas de Copiapó en el Reyno de Chile, prohibi estrechamente su fabrica, y trataré este asunto por separado en el Oficio No 3; en el paraje que llaman las Campanas hay una piedra, que cortada en forma de laxa ó loza colgada, y herida suple mui bien por las verdaderas campanas.

En dicha jurisdiccion se hallan onze Pueblo[s] de Yndios a saber; Sanagasta, Machigasta, Aimogasta, Sauces, Pituil, Famatina, Malligasta, Anguinan, Sanogasta, Vichigasta, y Olta que solo componen ciento, dies, y ocho tributarios con tasa de cinco pesos anuales, y hay Pueblos de estos que solo tiene un tributario, estando ya dos totalmente destruidos que son Atilles y Colozacán cuyos terrenos se arriendan por cuenta de Su Magestad tienen por lo comun una vida ociosa, y de aquí nace la dificultad de la cobranza de tributos, y la dispersion de los yndios por no pagarle; satisfacen mucha parte en lienzo basto de algodón que es lo unico que trabajan, y se recibe á razon de quatro reales; comprehendo que seria

muy conveniente la reunion de esto en dos, ó tres de los mas bien situados por mejor terreno, y aguas para riegos, assi para la buena recaudacion de este justo derecho, como para su arreglo de vida [sic], y sobre ello continuo mis imbestigaciones, porque aunque no dudo la utilidad, me persuado les sea poco agradable por las razones generales que antes dejo expuestas, y mas a los yndios que aman sobre manera los terrenos que poseen; por lo mismo no lo resolveré sin una moral seguridad de su buen éxito, y sin el permiso superior que corresponde por medio de formal expediente; se está practicando la Revisita de estos Pueblos con arreglo a la Ordenanza de Yntendencias, y a la particular instruccion que el Señor Visitador General del Perú há formado en virtud de la facultad que aquella le concede en el Artículo 121.

Cerca del Pueblo de Famatina, y á distancia de veinte y ocho leguas de la ciudad está un elebado cerro de este nombre, que forma cordillera con el de la ciudad en el qual según tradicion, y alguna corta esperiencia, se hallan minarales abundantes de plata, y oro, que aseguran dieron en las pruebas á quarenta marcos por cajon; se bèn algunas bocas minas antiguas, y hé dispuesto se hagan nuevas pruebas de sus metales para animar aquellos habitantes a su labor, pues aunque los hé influido, y exforzado por todos los medios imaginables, estan tan abatidos en su pobre constitucion que no hay quien se atreba á acorrer los riesgos de alguna cantidad para la empreza, y a poderse descubrir la riqueza que se atribuye á este cerro, apenas habrá mineral de mejores proporciones, pues tendra de panizos norte, súr, mas de quarenta leguas, y dies y seis del este, á oeste; al este tiene a el Valle de Anguinan, y al Oeste al Valle Hermoso, y de Guandacol; fertiles terrenos, abundantes de aguas, pastos, y frutales en la misma falda de dicho cerro, y aunque siempre cubierto de niebe, és bueno el temperamento de dichos valles.

Al leste de esta ciudad, y en distancia de ciento dies leguas, está Cordova, capital de la Provincia y la mejor ciudad de toda ella en la latitud de 31, grados 26, minutos y 14-2 segundos; sus casas y edificios son regularmente de cal, y canto, muchos de bobeda, casi todas de texa, ó azotea, buenas calles, y plaza, regulares templos, y el de la Cathedral muy decente, reparado, y mejorado por el celo del Ylustrisimo Señor Don Fray Josef Antonio de San Alberto su ultimo Obispo, y actual Arzobispo de la Plata; comprende la ciudad diez quadras este oeste de a ciento, cincuenta varas, y siete de norte á sur. Su temperamento es seco, y ardiente su situacion es poco agradable a causa de estar cercada de lomas, y barrancas, pasa por su immediacion el Rio Primero, ó de Cordova, que crece con las llubias, las quales en verano en toda la provincia, pero no necesita puente porque baja con brevedad, y aunque há empezado á hacer algun daño en las quintas inmediatas a la ciudad que estan en su orilla, se vá separando con los reparos practicados desde mi ingreso a este mando; desde entonses se esta trabajando sin el menor grabamen del vesindario una azequia para conducir el agua de este rio desde una legua y media para que traiga altura al centro de la ciudad, regar sus immediaciones y darla a las casas, lo que verificado utilizará mucho a los vesinos, hermoseará el pueblo, y podrá servir de aumento a sus Propios, a imitacion de las ciudades de Europa, en que se reparte por cañerías; sus habitantes dependientes del Curato de la ciudad servido por dos parrocos ascienden á ocho mil

almas, y en los partidos que comprehende hay los siguientes: en los Anexos mil, ciento, ochenta, y siete; Rio Segundo, tres, mil, quinientos, sesenta, y ocho; Rio Tercero tres mil quinientos ochenta, y siete, Rio Cuarto tres mil setecientos treinta y seis; Calamuchita dos mil quinientos quarenta y ocho; Traslasierra dos mil novecientos sesenta y siete; Tulumba dos mil quinientos siete; Punilla tres mil ochocientos sesenta y siete; Yschilin mil, ciento, cinco, y Rio Seco sinco mil treinta, y ocho que en todo componen treinta y ocho mil ochocientos, nueve; sus milicias son cinco mil setecientos, setenta hombres dibididos en setenta y siete Compañías que forman los cinco Reximientos á saber el de la Ciudad, el del Tio, Rio Quarto, Rio Seco y Traslasierra; puede arreglarse el de la Ciudad de modo que sea util en qualquier caso, como le hé propuesto á Vuestra Exelencia en Oficio de seis de septiembre y aun los de afuera en lo posible; sus habitantes son bastante dóciles, y los de la ciudad regularmente civilizados, con motibo de que la enseñanza publica está en mejor estado, a causa de tener el Colegio Real Convictorio de Monserrat que éra de los expatriados, y está bajo el Real Patronato, en el qual se contiene la Unibersidad por la facultad, que obtubieron los ex jesuitas para dar Grado de Maestros, y Doctores en Theología; faltando las Cathedras de Medicina, Matematicas, y Leyes por ser corta la dotacion de los Cathedráticos, y por esta razon subciste la Unibersidad, y las Cáthedras en los Regulares Obserbantes, sin haberse aun verificado lo resuelto por Su Magestad a consulta del Consejo extraordinario para que se separase a la religión de San Francisco de su manejo, y se sacasen las Cathedras á oposicion, dandose la Canceleria al señor Obispo, y nombrandose por rector a un graduado de la Unibersidad, segun parece se expresa en carta del Señor Don Manuel Ventura Figueroa, Governador del Consejo en el Extraordinario, con fecha de 17 de Nobiembre de 1778: Este Colegio no reconoce en el Governador de esta Provincia ni la menor dependencia por la calidad de Vice-Patrono Real lo que trae los perjuicios que hé expuesto á Vuestra Exelencia con fecha de 6 de enero de este año, y cada día se vén mas; en el assi mismo hé significado á Vuestra Exelencia el metodo con que se maneja, siendo evidente por todos los documentos que hé citado la dependencia que debe tener del Vice-Patronato Real que recide en este Gobierno por su antigua constitución, y por las declaraciones de la Real Ordenanza de Intendencias en el Artículo 6º y en el 4º de la Real Cedula de 5 de Agosto de 1783, inserta por adiccion, y quedando confiado en que la justificacion de Vuestra Exelencia há de atender mi citada representacion que me parece haber fundado suficientemente, incluyo ahora a mayor abundamiento bajo el Oficio N° 5, un testimonio de la providencia de ese Superior Gobierno con fecha de 18 de Agosto de 81, en que se evidencia que assi lo conocio entonces, y que si fue el motibo de abocarse este negocio no haver puesto el Governador anterior el reparo que combenía como se enuncia por la Junta Provincial de Temporalidades en su informe de 6, del referido mes, y año, no parece debe perjudicar a las regalías del actual, mientras no se le arguya de lo mismo por la superioridad.

El comercio de esta ciudad consiste en las mulas que lleban á invernar á Salta, para venderlas a los del Perú que acuden hally á comprarlas, lienzos de algodón que se conduce del Valle de Catamarca provincia de Salta, y cordovanes que se trabajan superiores, produce

abundante trigo, maiz, duraznos; hay buenas maderas de algarrobo, quebracho, espinillo, coronilla; sus ganados se reputan como doscientas mil cabezas de bacuno, y mas de un millon de lanar, es de buena calidad la lana, y la emplean en ponchos, fresadas, pellones, alfombras, que sacan para vender por las provincias inmediatas; el ganado caballar será en numero de doscientos mil, y mular de seis, á siete mil el qual siendo el principal fixo de esta jurisdiccion há decaido por las ocurrencias pasadas de las provincias interiores, pero se vá restableciendo algo; sobre este particular, y en consecuencia de la Real Orden de 8 de junio del año proximo pasado comunicada por Vuestra Exelencia en 16 de septiembre del mismo para que con el Brigadier Don Andres Mestre Governador de la de Salta informase, tengo expuesto lo que me ocurre en beneficio de este comercio.

Minas del todo descubiertas no las hay, sino una de oro en que se trabajó un poco años hace, pero parece que las sierras inmediatas que están al oeste. y a el oeste noroeste demuestran tenerlas de plata, sobre cuyo descubrimiento, practico algunas diligencias.

Los Propios de esta ciudad, ascienden en este año á mil quarenta pesos en el pasado solo llegaban á quinientos veinte y cinco, y según lo que tengo propuesto a la Junta Superior para su incremento se le pueden proporcionar cantidades suficientes para sus atenciones, concluir las incoadas Casas Capitulares, y otras obras que la decoren, y utilizen.

Su frontera que corre unida con la de esa provincia, comprende desde el Fuerte de las Tunas hasta la de San Luis de Loyola mas de cien leguas en las quales están situados ademas del referido los del Saladillo, Sauze, fortín de San Bernardo, Fuerte de Santa Cathalina, y Concepcion del Rio Quarto, pero haviendo de unos á otros veinte ó mas leguas se franquea facil entrada a los enemigos, dificultandose a las partidas las corridas de campo por la mucha distancia, y jamas podrán evitarse las incursiones de los ynfieles á ambos rios, a cuyos pobladores tienen intimidados, y destruidos, sino se estrechan mas las distancias, unico medio de precaberlos, y evitar tan repetidas desgracias, por lo qué conociendo ser esta una de mis principales atenciones, me dediqué a proporcionarlo por el medio de formar, quatro fortines intermedios, como puestos dependientes de los principales sin grabamen de los ramos en su subsistencia custodiandose por un corto destacamento de su principal inmediato, á saber el de Loreto que promedié las veinte leguas desde el de Melinqué, correspondiente á esa frontera al de las Tunas; el de San Rafael, de este al Sauce; el de San Carlos del Sauze á San Bernardo, y el de San Fernando de Santa Cathalina a la frontera de San Luis tres de dichos fortines ya estaban mandados construir por el Exelentísimo Señor Don Juan Josef de Vertiz por decreto dirijido a mi antecesor con fecha de 12 de abril de 1780, verificado esto quedarán a solo diez leguas, y tendrán que andar las partidas exploradoras de cada uno nada más que cinco, ó seis para explorar el campo; el cañon de seña colocado en cada uno, y los humos, que será facil vér de uno á otro pueden alarmar la frontera, y proporcionar el escarmiento de estos enemigos, medio este de mas economia, y utilidad que las expediciones, cuyos malos efectos se hán tocado, pues la esperiencia acredita que el esperarlos con vigilancia para oponerseles, és mejor que buscarlos á tanta costa en sus dilatadisimas campañas; puede seguirse tambien el beneficio de atraer a su abrigo familias que repueblen aquellos fertiles terrenos,

singularmente los del Río Cuarto que en lo antiguo criaban sobre seis mil mulas para el comercio del Perú, y hoy solo se hierran como mil quatrocientas por donde se conoce su decadencia, a la parte del norte de esta ciudad, y en distancia de treinta y ocho leguas está el Fuerte de San Carlos del Tío; fue construido para detener las ymbasiones de los yndios ynfieles del Chaco, los quales hace muchos años que no acomentan a dicha frontera, desde que en la de Santa Fé, que esta inmediata, se formaron reducciones de estos yndios, y sirben como de barrera.

Los Pueblos de yndios de esta jurisdiccion son San Antonio Nonsacate, Quilino, San Jacinto, Soto, Pichana, Salsacate, Nono, Cozquin, La Toma, y los Ranchos, que componen ciento, noventa y cinco tributarios, y ninguno merece el nombre de pueblo formal por la dispersion de sus infelices ranchos, haviendo llegado algunos a no tener tributario porque se han ido extinguiendo desde tiempo immemorial; tienen cinco pesos de tasa que los mas pagan en grana silbestre, y otros efectos de la tierra, y alguna parte en dinero; su poca aplicación al trabajo los hace inutilés, y dificulta la cobranza de tributos, y ha sido la causa de la decadencia en que estan; se está concluyendo la nueva matricula con arreglo en lo posible a la citada ynstruccion del Señor Visitador General.

Dada ya la idea en particular del estado de cada ciudad con su jurisdiccion, manifestaré ahora á Vuestra Exelencia lo que és comun a todas las de mi provincia según las observaciones hechas en la visita.

El mal general de toda la provincia es la falta de pueblos formales; acostumbradas las gentes a vibir separadas las unas de las otras, en nada piensan menos que en reunirse á poblacion de villa, y buscando las razones de este mal encuentro que procede comunmente del deseo de su libertad apartandoles esta dispersion de la vista de las justicias, y de los curas, que les perseguirian en sus excesos, y en sus robos de ganados que tanto frecuentan; muchos por estar en los lugares donde pastan sus caballadas, y algunos porque su pobreza no alcanza a costear cerca de la parroquia principal una pequeña cassa; lo cierto és que en el estado actual de la poblacion algo remediará el celo del gobierno, pero será bien poco, faltando esta vida cibil, pues és cierto que sin pueblos unidos bajo de cruz, y campana jamás la educacion que está tan atrasada, sera mejor porque aun quando hubiese posibilidad de poner escuela en donde está la parroquia, poquisimos podrán aprovecharse de ella, quando cada partido, ó feligresia tiene veinte, treinta, y aun sesenta leguas en circunferencia de modo que ya los rios, las aguas, ó los rigores de las estaciones, impiden que los padres de familia poblados en tales distancias puedan embiar sus hijos, y faltando esta primera educación de la jubentud que solo aprende a vibir en las soledades, subsisten las costumbres rústicas, la ignorancia de la religion, el conocimiento verdadero de lo que deve el vasallo á su soberano, dificultandose la recaudacion de sus justos derechos, y la de los diezmos en que se pierde mucho, y no pudiendo tampoco tener el pasto espiritual como combiene porque las distancias que median de las casas a las capillas, vice-parroquias lo impide, ni los curatos que regularmente son de corta renta permiten mantener tantos thenientes como serian precisos para ocurrir en parte á este mal; yo lo hé reconocido assi al mismo tiempo que hé procurado remediarle en lo posible, hé tocado tambien que seria mui biolento a los que estan bien hallados con este genero de vida obscura el venir a poblarse a uno de tantos

sitios como en todas partes se hallan a proposito singularmente en los caminos reales que ofrecen mas proporciones, y alicientes para ello, por el mejor despacho de los frutos del pais y en las fronteras que serian utilisimos para formar barrera respetable a los yndios enemigos, y solo encuentro que teniendo annualmente caudal destinado a poblacion pudiera en el discurso de algunos años conseguirse, atrayendolos con costearles una pequeña cassa, y colocando estas en orden formal de pueblo, repartiendoles sus tierras con arreglo á las leyes del reyno; en el Oficio No. 6.º trato este aumpto especialmente para la resolucion que combenga a fin de ir formando cada año una villa pues aunque se les dejase a los que tienen ganados, su casa en la campaña como hacienda de campo, ó puesto de estancia, se les podria atraer á vibir en el pueblo, porque ciertamente el faltarles a los mas el dinero para costear su pequeña cassa en el los retrae segun lo deyo expuesto, y me lo há demostrado la esperiencia al tiempo de reducirse algunos á poblacion, como lo practico en quanto puedo. El ser las ciudades del partido de Cuyo de diversa diocesi [s] que la capital, há saber San Luis, Mendoza, y San Juan, causa muchos inconvenientes no menos que el ser las cinco ciudades de la provincia de Salta de este Obispado de Cordova; dichas tres ciudades que dependen de Santiago de Chile, experimentan este perjuicio, pues suelen pasar como ahora veinte y quatro años sin que aquellos fieles vean a su Prelado porque su residencia, ultramontana, mediando nada menos que la aspera cordillera de Chile lo dificulta por mucho que sea su celo, y asi por la casualidad de transitar algun Obispo probisto para el Reyno de Chile se verifican las confirmaciones; los diezmos dependen del gobierno de Chile, y los de la provincia de Salta de la Cordova; y como yo juzgo de mi obligacion exponer los inconvenientes que obserbo, é indicar su remedio trato este particular expresamente en el Oficio No.7, para instruir á Vuestra Exelencia de lo que ocurre al propio tiempo que á Su Magestad á quien en cumplimiento de mis deveres doy cuenta de este, y demas puntos procedentes de la visita que considero dignos de su Real noticia. Las principales quejas de los vesinos fueron las unas sobre robos de ganados que son mui frequentes en estas campañas, porque la misma ociosidad de sus habitantes es la causa; y las otras sobre varias providencias de los alcaldes producidas muchas veces de su ignorancia, otras del poco celo, varias por las conexiones, y parentescos; sobre lo primero di las estrechas providencias que generalmente tengo expedidas nombrando jueces pedaneos que se dén la mano en celar estos, y otros crimines [sic] con las instrucciones convenientes a su gobierno, y en punto a lo segundo devo reproducir mi representacion hecha á Vuestra Exelencia con fecha de 16 de agosto del año proximo pasado, conociendo cada vez mas quanto combendria el que las justicias, y Cabildos tubiesen a su cabeza una persona dependiente del gobernador de la provincia con quien este se entendiese, por que hé reconocido que los alcaldes solos están expuestos a mil errores de entendimiento y de voluntad, y por de contado a muchas omisiones, y por lo mismo dejan varias causas criminales Obispado pendientes porque no tienen a la vista un testigo autorizado de sus operaciones que pueda instruir al gobierno de tales defectos que al fin por la impunidad de los delitos, y poco temor a la justicia llegan a viciar el pays; ellos reciben el cargo con disgusto por las pensiones que les son anexas, y aspiran generalmente a que se concluya el

tiempo, de forma que la policia no logra aumentos por mas que extreche sus ordenes el superior de la provincia, y en la administracion de justicia se padece lo que dejo indicado, mucho mas no teniendo apelacion al gobierno de ella en cortas cantidades, habiendo tocado que varios infelices por ser de tal concideracion, y calidad su pleyto, que de llebarle a la Real Audiencia del distrito sobrepujarian los costos a su valor, la abandonan aun por solo las grandes distancias, singularmente si el mas poderoso apela; este particular le trato en el Oficio No. 8.

No hay en esta provincia extrangeros que se hayan introducido en estos ultimos años; de antiguo domicilio; se encuentra un yrlandés mui anciano, y con dilatada familia en la jurisdiccion de San Luis, y en San Juan un genobés Don Juan Antonio Fernandez; ninguno de ellos dá motibo de sospecha, y no obstante que este ultimo hace mucho tiempo que está en estas provincias, y ha servido en las inquietudes pasadas del Perú, por ser soltero le ordené solicitase desde luego su carta de naturaleza, y de los contrario que aquellas justicias le arrestasen, y embiasen a esta capital para dirijirlo á España, encargando estrechamente a todas que practiquen lo dispuesto por Su Magestad si descubriesen alguno.

Armas extrangeras tampoco se hallan excepto algun raro trabuco, óo escopeta que parecen ser francesas, ó ynglesas, pero mui antiguas, y en mal estado, regularmente en manos de alguno de los milicianos que ignoran su manejo, persuadiendome que sean de desertores de los portugueses, ó del tiempo en que los yngleses tubieron su factoria de negros en Buenos Ayres, ó bien traidas de España quando no havia el cuidado que al presente en su introduccion.

Del armamento y municiones de esta provincia no incluyo á Vuestra Exelencia relacion por haver dirijido con fecha de 6 de enero de este año, un estado general sin que tenga que añadir otra cosa que la de que sobre todo, se hace mas necesaria la remision de la polbora para repuesto en esta ciudad, y probeer donde no lo haya los Fuertes de la frontera, necesitando en el día quatro quintales.

Como uno de los encargos de mi oficio sea el examinar lo que combenga en punto a las Reales rentas de sal, y de polbora en virtud de lo que prebiene el Artículo 13, de la Real Cedula de 5 de agosto de 1783, inserta por adiccion en la Real Ordenanza de Yntendencias, tube presente este punto en mi visita, y hé observado que assí como en quanto á salinas, no me parece se debe innober de lo halli resuelto por Su Magestad a causa de su abundancia y corto precio a que la expenden los que viben serca de las salinas que en nada aumentaria el Real erario, discurro que por lo que hace á polbora puede establecerse desde luego en esta provincia su venta por cuenta de Su Magestad porque de ello lexos de resultar perjuicio al publico, redundo, en su utilidad a causa de que uno, ú otro mercader que la conduce de Buenos Ayres la venden á 12 reales y a peso la libra quando menos en esta capital, y en las demas ciudades a 14, 16, 20, y 24, reales de modo que por lo que hé observado, y por los informes que hé adquirido en los pueblos no puede ser desagradable el establecimiento con la adbertencia de que aun que ahora es poco su consumo, el tenerla de mejor calidad, y a menos precio pudiera aumentarle, y aun quando esto no se lograse,

siempre parece conveniente tener este genero por su calidad de cuenta del soberano; esto mismo refiero al Señor Yntendente General, y expongo á Su Magestad manifestandolo á Vuestra Exelencia en separado Óficio bajo el No. 9.

Los Cavildos de San Luis, y la Rioja, ningun regidor tienen, y solo le componen los dos Alcaldes Ordinarios, y el Procurador de la ciudad, aunque se sacan a subasta todos los años no parecen postores porque miran generalmente como cargas los empleos consejiles, y los que tienen facultades, miran con indiferencia el honor de tener un reximiento; assi sucede en esta capital con los oficios vacos, sobre que haviendo representado á Vuestra Exelencia la suma falta que hacen se há servido permitir se elijan tres cada año de los doze que debe tener, guardandose los huecos, y parentescos, despues de haver verificado que no hay quien haga postura á ellos, y hé solicitado con fecha de 6, de agosto proximo pasado la declaración de Vuestra Exelencia si por identidad de razon se podrá practicar lo mismo con los otros que hace muchos años lo estan por la propia causa, sin perjuicio de sacarse annualmente a publica almoneda.

En las ciudades de San Luis y la Rioja no hay esscribano alguno, y hé reconocido que hace falta uno publico, y de Cabildo persuadiendome que no dexará de haver sugetos a proposito que los rematen; por este defecto encuentre varios en los papeles de los Cabildos, acuerdos y documentos que procuré remediar en lo posible, en San Juan aunque hay uno és de abanzada edad, y corta inteligencia; es pueblo que necesita otro; assi lo represento á Vuestra Exelencia en el Oficio No.10.

Es general la falta de medicos y cirujanos en toda la provincia, y se experimentan repetidas desgracias de entregarse por precision en las enfermedades aguadas, ú operaciones delicadas, a ignorantes curanderos que subcisten por necesidad; por una parte la escases de facultatibos en el reyno, y por otra el que apetezen como es natural los pueblos mas ricos donde encuentran mayor lucro hacen casi irremediable este defecto por el pronto a no ser que en las unibersidades del Virreynato se dotase cathedra de medicina, para que los del pays, que se dedicasen a su estudio pudiesen exercerla en los lugares de su naturaleza.

Conosco que seria mui coriepondiente dar á Vuestra Exelencia esta descripcion de la provincia con un exacto mapa topografico de ella, como lo dispone el Artículo 53, de la Real Ordenanza de Yntendencias, y sobre cuyo particular representé a Vuestra Exelencia con fecha de 6 de febrero de este año la dificultad que entonses se encontraba; hoy se presenta posibilidad por el medio que expresa mi Oficio No.11, y espero su superior resolution.

En este gobierno se carece de todos los papeles de secretaria que le pertenecen con motibo de la dibision de la dé Salta donde se hallan separados, y sé me dio aviso por aquella Yntendencia para disponer su conduccion, pero dudandose á qual correspondia el costo de ella, y del trabajo impendido lo expuse al señor Yntendente General con fecha de 5 de enero de este año para que se sirba determinarlo.

Lo expuesto és quanto me parece digno de la noticia de Vuestra Exelencia para que instruido por menor del estado actual de esta provincia se sirba resolver lo que estimare conveniente, sobre los puntos que merescan su superior resolution, a cuyo efecto para

obtenerla en los que Vuestra Exelencia comprehenda la necesitan, hé tratado los particulares en separados Oficios, teniendo assimismo la satisfaccion de manifestar a Vuestra Exelencia que en ella se logra una general quietud sin apariencias de lo contrario; que no se ven rencillas, y discordias entre las principales familias como en otros tiempos haviendose logrado extinguir del todo las que reinaban en esta capital, que tanto agitaron los animos de sus habitantes, y solo encuentro que lo que puede ofrecer algunas és la especie de oposicion que se nota entre los D.D. Eclesiasticos Seculares y los religiosos obserbantes empleados en la Unibersidad como se dexa conocer en varias ocasiones, y lo hé manifestado á Vuestra Exelencia persuadiendome que és la causa principal lo mal que mira el claustro que la Universidad este rejida por dichos religiosos destinados por ese Superior Gobierno que estimo precisa esta providencia por las cortas rentas para dotar cathedaticos, y sobstener otr os gastos que en los seculares ocasionaria, sobre lo qual la justificacion de Vuestra Exelencia resolberá lo que estime combeniente.

Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años.

Cordova y noviembre seis de mil setecientos y ochenta y cinco años.

Exelentísimo Señor.

Beso las manos de Vuestra Exelencia su mas atento seguro servidor.

El Marques de Sobre Monte

Exelentísimo Señor Marques de Loreto

Es copia del original. Marques de Sobremonte [firma y rubrica]

[Oficio del Gobernador-Intendente de Córdoba, Marqués de Sobremonte al virrey Marqués de Loreto.]

[6 de noviembre de 1785]

Exelentísimo Señor

Señor

Como en la proxima pasada visita de esta Provincia de mi mando solicitase imponerme de raiz de quales fuesen los medios mas oportunos para dejar los asuntos relatibos al Gobierno, Policia, y Oficinas de Rentas en el mejor arreglo, y por consiguiente los arbitrios para reparar los frequentes insultos con que los yndios del sur hostilizan estas fronteras; he reflexionado que solo el que anuncié á Vuestra Exelencia en Oficio de 6 de enero de este año, me parece el mas aparente para ponerlas á cubierto, y libertarnos en el modo posible de las incesantes persecuciones que padecen sus inmediatos vecinos, las ordenes, ynstrucciones, y providencias que tengo libradas para precaber sus incursiones, són a mi ver las mas adaptables, pero con todo obserbo á mi pesar que no es suficiente el celo sin el auxilio de la fuerza; los yndios es constante tienen casi en todas ocasiones, y tiempos proporcion de hacer entradas en estos campos; las caballadas, que es el principal cebo que los anima á permanecer, en continuo mobimiento, se alejan, y dilatan por ellos por

necesidad, y aunque sea de la parte de adentro de los Fuertes, ocupan grandes espacios de terreno, y ellos se introducen a sacarlas, atentos a su combeniencia, siempre trabajan para lograr el fruto de sus vigilancias, y porque saben los progresos que se les siguen de subsistir en este exercicio; su barbara índole, y constitucion no siente el ambre, ni la intemperie mas rigida; la falta del sustento comun á nosotros, no les aflige, porque en qualquier lugar encuentran el que mas apetecen, que es la carne de yegua, potro, y abestrúz de que abundan las pampas; los intermedios que hay de fuerte a fuerte les ofrecen caminos abiertos para introducirse, y como el principal objeto que los conduce, es el robo, sin oposicion lo ejecutan; su retirada es tan precipitada, como la entrada, pues habiendo un acopio considerable de caballos, siempre se hallan aptos para violentar sus marchas, hasta asegurarse del riesgo, y ponerse á salvo del primer acometimiento: estos ciertos principios que no tienen en mi concepto razon de dudarse son el mas poderoso apoyo que acredita, y hace incontrovertible aquel dictamen; para sobstenerlo, es forzoso traer a consideracion las muchas dificultades que se presentan, é impiden el escarmiento de tan voráz contrario; la primera es, que en los fuertes no hay competentes guarniciones, ya para resguardarlos, ya para tener en el campo continuamente las partidas necesarias de obserbacion, cuya falta suplen los milicianos que bân por destacamentos en el modo que se hace posible, pues estos apenas tienen un caballo en que ir, y bolber a sus vecindarios quando cumplen su tiempo, cuya impotencia, no permite se haga el servicio con quanta exactitud pide el estado presente de las cosas: las milicias de los Ríos Tercero, y Quarto destinadas a contener las hostilidades, y seguir al enemigo, como tan distantes de los sitios donde ordinariamente las cometen, no pueden estar tan alarmadas, que le sea facil alcanzarlos en las fugas tan ligeras que emprenden, por que así en su persecucion, como en el regreso, deven contar con las cabalgaduras que sacan de sus domicilios; y como por esta causa, y la del terreno dé bentaja que promedia, contemplan precisamente los animales, rara véz llega el caso de cortarles el paso, y conseguir progresos en las retiradas, tropiezo a la verdad imbencible que valoriza a los yndios, y los hace en sus empresas atrevidos, y confiados en lo insuperable del alcance; las expediciones a sus tolderias, no prometen remedio a los desmedidos males que nos infieren, ni los efectos, aun quando se cumpliese la esperanza de atacarlos de sorpresa, producen los de retraerlos de perseberar en el sisthema de inquietarnos; estas causan gastos extraordinarios que no resisten los fondos destinados a la subcistencia de las guarniciones; contrae empeños el Ramo de sisa, y se imposibilita el pago de los sueldos debidos, cuya retardacion origina decersiones y se quedan las plazas sin cubrirse porque las noticias que comunican los que las desamparan hacen impresión en los que pudieran pretenderlas, y quando se completan por casualidad, no es con el soldado propio para las pensiones que trae anexas este genero de servicio, enlazandose tantos inconvenientes que no dejan senda que tomar para atajar los daños que resultan; agreganse á estos poderosos motibos los de la indolencia de los más, y el temor que han concebido, siguiese el perjuicio de la poblacion; el atraso del comercio; el desamparo de la agricultura por las continuas fatigas del servicio; los robos que experimentan sus haciendas; el descaecimiento de sus intereses por faltar a sus indispensables trabajos, y labores, y finalmente el ningun logro

que se ha sacado de las pasadas entradas, y considerables perdidas que han tolerado en sus cabalgaduras, ya de las propias como de las que se piden a los vecinos hacendados por via de prestamo no siendo de menos momento para reputarlas por inutiles, el caminar á ciegas en ellas, porque como los yndios espian nuestros movimientos que no pueden hacerse sin estrepito, tienen proporcion, oportunidad, y tiempo para mudar su[s] habitaciones a lo mas interior de la sierra, a donde en estos lances se remontan dejando frustrados los intentos con que se hacen estos aprestos, y burlados enteramente los desinios del escarmiento, razones que no pueden increparse, porque las abonan las continuadas esperiencias.

Para remediar tan repetidos acasos, y proporcionar alibios á esta comun dolencia, he consultado los medios de repararla, y discurrido no sin antecedentes combinados, que el unico arbitrio es olvidar el uso de las expediciones que tantos quebrantos acarrear, y tratar de mejorar de suerte por medio del proyecto de acordonar las fronteras con la construccion de fortines, estando los tres de ellos dispuestos por el Exelentissimo Señor Don Juan Josef de Vertiz por su decreto de 12 de abril de 1780, dirigido a mi antecesor, los quales he puesto en practica, a moderadas distancias, según que lo permitan las situaciones, y comodidades que son necesarias para su subsistencia, tratando actualmente de la construccion de Loreto entre el ultimo fuerte de esa frontera, que es Melinqué, y el primero de esta que es el de las Tunas del de San Rafael, entre las Tunas, y el del Sauce, del de San Carlos, entre el Sauce, y San Bernardo, y del de San Fernando entre el de Santa Cathalina, y frontera de San Luis, los quales reducidos unicamente a puestos capaces de contener solo el numero preciso de individuos á correr el campo, y tener un cañon de abiso, pueden evitar estas sorpresas, y aun dar tiempo para lograr algunas veces su escarmiento, por que mediando no mas que diez leguas de unos á otros, se pueden ver diariamente las partidas de todos; darse los avisos de palabra por el cañon, y por los humos, y quando no se consiga su castigo, a lo menos podria llegar el caso de que desistiesen de tales empresas, viendose siempre sentidos por la vigilancia que este methodo proporciona; pero como siempre es indispensable tener un cuerpo de Partidarios en el debido orden en los fuertes principales para resistirlos en caso de ymbasion, y oponerse a ella, veo que no solo es necesaria la reunion de los fondos de que traté, sino solicitar su aumento para verificar esto, con lo qual se proporcionan bien las corridas del campo que entonces, serán efectivas, y sin dispensacion, siguiendose el methodo y reglas que tengo impartidas para los avisos que deven comunicar, por cuyo medio unicamente juzgo se conseguirá restablecer las crias, asegurarlas de las irrupciones experimentadas, pacificar las fronteras, y dar descanso a las milicias.

No es extraño el pensamiento si atendemos que tanto los de Sisa, y Cruzada, como el del Nuevo Ympuesto, están dedicados sus fondos a la defensa, y conserbacion de las fronteras, y no siendo el fin opuesto, lo es en mi sentir el diverso manejo, y distrubucion que se obserba, pues siendo una la intencion con que se establecieron, parece diversa la aplicación, porque no está equilibrada según la necesidad lo pide: para que se haga fuerza el argumento, es indispensable el advertir que los ramos de Sisa, y Cruzada, evaquan el pago de las guarniciones de cinco fuertes, que son el Tio, Sauce, Santa Cathalina, Concepcion, y San

Bernardo; y el Nuevo Ympuesto dos que son Tunas, y Saladillo; los primeros cuyo principal asciende a cinco mil seiscientos once pesos, no cubren los sueldos que tolera, ni el pago de las reses que se consumen en raciones, de modo que empeñado siempre, aun no resiste las cargas que tiene sobre si de que resulta que retardado el prest desertan los soldados, o desmayan en el servicio, siendo por esta causa dificil el remplazo é imposible tenerlos experimentados; en el ultimo, que llega a seis mil quatrocientos setenta, y cinco pesos; se ve algun sobrante, no obstante los impendios que desmembran los empleados por estar en administracion particular de que di a Vuestra Exelencia noticia en el citado oficio; en estos terminos hecho un cuerpo el caudal de todos, y tirada la cuenta de sus anuales productos se regulará la fuerza que puede sobstenerse, se proporcionará la compra de ganados para rodeos, y se fixarán las guarniciones bajo el pie que conviene; agregase á esto que las fronteras de San Luis están en manifesto desamparo sin alguna fortificacion para ponerlas á cubierto, pues aunque hace algunos años que no las imbaden los ynfieles, debe atribuirse a que en aquella jurisdiccion tienen mas distantes sus caballadas, pero si por los medios propuestos se defiende bien la de Cordova, y Mendoza, es temible que los yndios que bajan á estos campos, acudan por su utilidad, ó por venganza a la dicha frontera de San Luis; la de Mendoza solo tiene al fuerte de San Carlos a la entrada del Valle de Uco distante treinta y tres leguas de la ciudad, pero en el dia está reducida su guarnicion á veinte y cinco plazas, a las quales se les deven dos años; ademas de varias cantidades que reclaman los vecinos de Mendoza por los caballos, y probisiones con que en las expediciones anteriores contribuyeron, y no se les ha pagado por falta de fondos.

No solo no los hay para estas urgencias, sino que estan empeñados con los de la Real Hacienda por los suplementos que ha hecho en las grabes que han ocurrido; la utilidad de mantener los rehenes, de los yndios que estan en paz con la frontera de Mendoza, es conocida, y sobstener esta con los regalos que se les hacen quando bajan halli, es conveniente, pues desde que esto se halla establecido no ha havido hostilidades y ván respirando aquellos vecinos de los males que han sufrido, ademas de que uno de los Caziques de este Amisticio contribuye fielmente con las noticias de los preparatibos, ó ideas de los otros yndios contra las fronteras.

En estos supuesto resta dar á Vuestra Exelencia una completa idea del estado de los ramos, de las cargas que sufren para mantener las fronteras, y de los aumentos que considero indispensables para ponerlas á cubierto; el methodo que me há parecido mejor, es el de el adjunto Plan numero primero en el qual desde luego se reconoce la cantidad que falta para establecerlas sobre dicho pie, y exponer ahora los medios que se me ofrecen para la superior resolucion.

El Ramo de Cruzada de las tres ciudades del partido de Cuyo, Mendoza, San Juan, y San Luis, según el informe adjunto del cura vicario de Mendoza asciende en un vienio, á dos mil ciento cinquenta pesos, computado por el de mil setecientos ochenta y tres; este producto se lleba á Santiago de Chile como quando dichas ciudades dependian de aquel Gobierno, y estando hoy comprehendidas en esta Yntendencia donde se hallan sus fronteras en tal escases de fondos, y continuos riegos, parece mui conforme se aplicase á

ellas al modo que lo está el del resto de la nueva Provincia con los productos de la de Salta. El de la limosna de Redempcion de Captivos importará en las cinco ciudades de esta provincia, á saber, Cordova, Mendoza, San Juan, San Luis, y la Rioja, lo más setecientos pesos al año, y esta parece que ninguna aplicación mas propia de su instituto puede tener que la de ayudar a los Ramos de la Frontera para evitar el captiverio de tantos infelices como en sus incursiones se lleban los yndios ynfeles que es el verdadero modo de rescatarlos. La yerba del Paraguay que pasa para el Perú, paga según tengo entendido por tercio veinte reales en Jujuy al tiempo de introducirse en aquellas provincias con destino a las fronteras de Salta, y la que pasa por el camino de Mendoza y Chile en el Rio Quarto de esta jurisdiccion, justamente por los parages mas expuestos de el, y del Rio Tercero, nada contribuye, siendo así que tenía establecido el derecho de veinte reales por tercio en la de palos, y treinta en la llamada Camini, que es de mas estimacion, y tratandose al presente de informar este Cabildo a la Real Audiencia de Charcas, á consecuencia de la Real Cedula de 8 de septiembre de 1784, en que Su Magestad se lo prebiene sobre los motivos por que cesó esta exaccion, expone lo que reconocerá Vuestra Exelencia de la copia numero 2, siendo lo mismo en la substancia lo que informe yo a dicho tribunal por igual orden, y es constante que puesta la contribucion sobre el pie que se propone puede alcanzar para todas las justas atenciones que dejo significadas, y si llegare á haber algun sobrante emplearse annualmente en la formacion de pueblos, agregandole al ramo que propongo para el efecto, y siendo esto quanto en el particular me ocurre en desempeño de mi obligacion, lo hago presente a Vuestra Exelencia para que su justificacion, y celo se sirba providenciar lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años. Cordova 6 de Noviembre de 1785

Exelentísimo Señor.

Beso la mano de Vuestra Exelencia su mas atento seguro servidor

El Marques de Sobremonte

Exelentísimo Señor Marques de Loreto.

Es copia de su original

El Marques de Sobremonte

[Oficio del gobernador-intendente de Córdoba, Marqués de Sobremonte, al virrey Marqués de Loreto]

[6 de noviembre de 1785]

Numero 6

Exelentísimo Señor

Señor: en las observaciones que hé hecho al visitar esta Provincia de mi cargo, hé hallado que el mal general en ella, es la falta de pueblos formales acostumbrados los havitantes de

la campaña a vivir separados unos de otros, son pocos los que procuran reunirse á formar villas, ya sea por el deseo de subsistir en la libertad con que se criaron, ya por huir de la vista de los vecinos para conservarla, de la de los jueces, que los perseguirian mejor en sus robos de ganados que tanto frequentan, ó ya muchos por estar inmediatos a los Parajes en que pastan los suyos, y algunos que no les disgustaria vivir en pueblos por la pobreza en que estan que les impide el formar una casa al modo del paiz, de ladrillo crudo, y techo de paja; assi lo hé examinado atentamente, y me lo hán persuadido los informes particulares que hé ido tomando; lo cierto es que esta vida rustica les hace conserbar aquellas malas costumbres que produce la libertad, y separacion de los que deven corregirlas; la situacion de sus casas impide la buena educacion que se recibe en los poblados, y por eso no se vé una escuela publica, ni hay forma de ponerla con utilidad porque la disfrutarian quatro ó cinco vecinos de los mas inmediatos, pero lo que en cada partido viben en distancia de seis, ocho, diez, y veinte leguas, mediando rios, y otros embarazos no podrian embiar sus hijos a ella, de aquí nace la falta de instruccion christiana, y politica, la ninguna inteligencia de lo que debe el vassallo a su monarcha, la dificultad de la recaudacion en sus legitimos derechos, la de la satisfaccion de los diezmos, y por ultimo aquella civilidad que se encuentra en las poblaciones, donde los unos contienen a los otros, donde los jueces exercen con mas facilidad su jurisdiccion, y donde los parrochos pueden mejor atender al pasto espiritual, y asistencia de sus feligreses, que se les dificulta en tan distantes, y separadas habitaciones como contienen sus feligresias, que algunas comprehenden hasta sesenta leguas, aun haviendose practicado pocos años hace, la divicion de curatos sin que pueda suplirse bastantemente con los thenientes a causa de ser tan cortos los probentos, sin embargo de los subidos aranzeles, que no les es posible aumentarlos para todas las capillas vice parroquias que hay establecidas.

Supuesto el mal y los perjuicios que a la comprehension del Vuestra Exelencia no se ocultarán de esta constitucion, me há parecido ser obligacion mia, indicar el remedio, y no encontrando otro que el de atraer a varios de estos habitantes facilitandoles casa en los parajes a proposito, expondré lo que sobre el particular me ocurre.

En toda esta Provincia los hay mui a proposito para formar estas villas pero singularmente donde las encuentro convenir es en los caminos reales de Buenos Ayres, y Mendoza por ser los mas frequentados para el Perú, y Chile, y no solo para la comodidad de los havitantes, sino tambien para la mayor seguridad de ellos, y de la misma frontera por los Rios Tercero, y Quarto, por cuyos sitios aun es mas perjudicial la dispersion, assi por la dificultad de juntarse para oponerse a las incursiones de los yndios ynfieles, como por estar mas expuestos a sus correrias; estos caminos frequentados ofrecen a los vecinos de ellas mas utilidad por la mayor facilidad de expender sus frutos, y sus ganados.

Al abrigo de los fuertes de la frontera que los mas tienen proporciones para poblacion combendria tambien formarlas, porque multiplicandose los vecinos unidos cerca de estos fuertes se podria a proporcion ir disminuyendo su guarnicion a causa de la seguridad que les daba la facil reunion de los habitantes; en casi todos los sitios que combienen hay yglesia viceparroquia, y por consiguiente este gasto menos en cada pueblo, y lo que resta

es atraer familias para formalizar en ellos una villa de treinta, ó quarenta vesinos, y para esto darles hecha una casa de ocho varas de largo, y quatro y media de ancho con su dibicion para alcoba, cuyo costo asciende, según el calculo formado á ochenta y tres pesos cada una, y repartiles su solar, chacras, y exidos con arreglo a las leyes de estos reynos.

Para la formacion de dos villas de estas cada año conceptuo necesarios de seis mil quinientos á siete mil pesos contando la gratificacion que debe darse a los Comisionados para dirijirlas, construccion de yglesia donde no la hubiere, compra de algun ganado para racion de los trabajadores, y otros menudos gastos: la real renta de Naipes, que por orden de la Direccion General de este Ramo está a disposicion del gobierno, asciende en la provincia de mi cargo a tres mil pesos cada año, y me parece ser esta la que pudiera aplicarse, completandose la cantidad propuesta con la de Tavaco mientras establecidos los ramos de la frontera en los terminos que propongo en el oficio que trata de mejorar su estado, se reconocia algun sobrante, que parece propio aplicar a estas poblaciones por los motivos indicados, cesando entonces la aplicación de aquella parte de dicha Renta de Tavaco, y quando a esto no hubiese lugar por otras urgencias del Real Herario, a lo menos sea aplicada la dicha Renta de Naypes desde luego con los sobrantes de los ramos de frontera si los hubiere, para hacer quanto permita esta cantidad, llebandose por los ministros de Real Hazienda, la cuenta y razon de su entrada é imbersion en el propuesto fin, y cuidandose por esta Yntendencia de llebar a devido efecto las expresadas poblaciones por los medios que estimare combenientes según se presentaren las proporciones para hacer a unos vesinos las casas que se hán expresado, para dar a otras familias que quieran poblarse en la villa alguna ayuda de costa, que no ascienda a tanto como la de las mismas casas, y aumenten la poblacion.

Esto es quanto me há parecido exponer sobre el asunto para que Vuestra Exelencia se sirva hacer de esta representacion el uso que estimare combeniente.

Dios guarde a Vuestra Eelencia muchos años Cordova seis de Nobiembre de mil setecientos ochenta y cinco

Exelentissimo Señor:

Beso las Manos de Vuestra Exelencia su mas atento seguro servidor

El Marques de Sobremonte

Exelentissimo Señor Marques de Loreto

El copia del original

El Marques de Sobremonte

Fuente: Torre Revello, José; *El Marqués de Sobremonte*, Buenos Aires, 1946, Apéndice Documental, Documento N° 2, pp. LXXXVII- LXXXVIII. Cotejado con Archivo General de Indias - Sevilla -Sección V - Audiencia de Buenos Aires - Correspondencia con los Gobernadores de Tucumán – Años 1783-1806 – Est. 122, caj. 5, leg. 3.

Noticias sobre la Intendencia de Córdoba del Tucumán (1788)

Relación circunstanciada que en virtud de orden del Escelentísimo Virrey, de 13 de octubre de 1787, forma el gobernador-intendente de la provincia de Córdoba del Tucumán, cuya capital es la ciudad de este nombre: de sus partidos y situación respecto a ella, temperamento, cómputo de leguas que ocupa todo el distrito, el del número de almas, con distinción de colores, en el todo de la provincia, por una prudente regulación; sus labranzas, cultivos, frutos y especies que hacen el ordinario alimento de sus habitantes y naturales, los que se crían en sus tierras o vienen de otras, terrenos llanos o fragosos, sus circunstancias, pastos, maderas y su aplicación, ganados, comercio que se facilita con ellos y demás producciones. Fábricas, ramos de industria, minas corrientes y cuáles no lo están y por qué causa, qué proporciones para combinar con otras provincias su recíproca conveniencia por agua o de otro modo, con la salida y despacho de sus frutos, y en la adquisición de lo necesario a la vida y usos comunes, con las demás noticias adquiridas por el conocimiento mutuo e inspección del país.

La provincia de Córdoba comprende cinco ciudades, a saber: Córdoba, su capital, San Luis de Loyola, Mendoza, San Juan y La Rioja. San Luis, Mendoza y San Juan forman el partido de Cuyo, antigua provincia de este nombre. La primera está situada casi al suroeste de Córdoba a distancia de ochenta y seis leguas, Mendoza al suroeste y distancia de 156 leguas, San Juan casi al oeste distancia de 140 leguas, la Rioja al oeste noroeste distancia de 110 leguas. Los partidos de la jurisdicción particular de la ciudad de Córdoba son diez, a saber: 1° el de ella, 2° el del Río Segundo, al noroeste y E, 3° el del Río Tercero al sur y sureste: 4° el Río Cuarto al sur, 5° Calamuchita al sureste y sur sureste: el 6° Tras la Sierra al oeste y suroeste, 7° Tulumba al norte, 8° Punilla al oeste, 9° Ischilin al norte y noroeste, 10° Río Seco al norte. El de la jurisdicción de San Luis es Renca, que está al norte y noreste de la ciudad; de la de San Juan, Jachal al norte y Valle Fértil al este; de la Rioja los Llanos al sur y sureste, Arauco al norte, Guandacol y Famatina al oeste y noroeste; de Mendoza el Valle de Uco al sur y el de Corocorto y las Lagunas del este al noreste.

El temperamento generalmente es cálido y seco, pues es corta la diferencia que se nota de unas a otras ciudades o partidos; en el de las ciudades de Cuyo y en la Rioja se modifica algún tanto el calor y sequedad con la abundancia de acequias de agua que atraviesan las calles para comunicarse a las casas y huertas, y con los muchos árboles, arbustos y viñas que se cuidan con el riego.

El número de leguas que ocupa todo el distrito comprendido desde la Cruz Alta hasta la Cordillera de los Andes será como de 230 leguas, y de norte a sur como 140. Poco mas o

menos el número de habitantes en toda la provincia asciende según los padrones y noticias mas exactas que han podido tomarse, a 79.276, de los cuales se computan 26.750 españoles y 32.526 mulatos, mestizos, indios y negros. El vecindario de la capital de esta provincia incluso en la suma anterior, asciende a 8.000 personas, de las cuales se computan 2.500 españoles y las 5.500 restantes de las castas referidas.

Las labranzas, cultivos, frutos y especies que hacen el ordinario alimento de los habitantes son: el trigo, maíz, y en las ciudades del partido de Cuyo, las frutas de que abundan sus chacras y huertas, señaladamente brevas, higos, duraznos, uvas, peras, pues en la estación que se dan toda la gente pobre, que es el número mayor, las recoge para sustento diario, y aun los mas recogen las que pueden conservarse en el invierno para lo mismo. Porque aunque el ordinario y principal alimento de todos los habitantes de la provincia es la carne, con el aumento de población que se ha experimentado está mas cara que ahora treinta o cuarenta años y la gente pobre especialmente del partido de Cuyo y Rioja pocas veces puede comprarla. El trigo lo usan en pan, habiéndose extendido mas este alimento en los tiempos presentes que cuando abundaba mucho la carne y el de mas pequeño grano o inferior, cocido con la carne; del maíz hacen el mismo uso y también en los guisos, cocido entero cuando está tierno y desgranado cuando se halla mas duro el grano. El trigo se da en abundancia y de superior calidad en Mendoza. En Córdoba se recoge comúnmente el que basta para su provisión y algunos años en que suele ser escasa la cosecha por falta de aguas, lo llevan de La Rioja y Mendoza. En San Luis no se cosecha porque no tienen molino alguno en que reducirlo á harina y están precisados a proveerse de la de Mendoza. En San Juan se dá el suficiente para su consumo; pero el maíz en todas partes se dá bastante para la provisión de los naturales sin necesidad de traerlo de otras partes. Al cultivo de la cebada no se dedican porque no tiene consumo respecto a que las caballerías se mantienen con los pastos y en Mendoza y San Juan, en los alfalfares y en las viñas.

El cultivo de viñas es el principal empleo de los habitantes de estas dos ciudades. En la de San Juan se hace vino muy bueno, pero es mas propia la uva para aguardientes que llevan a todas las ciudades de la provincia, a la de Buenos Aires y Salta y aun al Perú. En Mendoza la mayor cosecha es la de vino, que tiene el mismo giro.

En Córdoba y San Luis se recoge grana de los tunales silvestres, sin mas cultivo, tal vez por falta de este; no es su color como la que se trae de Nueva España, pues inclina mucho al color morado. En Córdoba generalmente la recojen los indios tributarios para pagar su tasa y en San Luis la gente pobre de la campaña para enviar a Chile, por lo común a cambio de lencería del país. También en Córdoba y San Luis se recoge bastante miel y cera, especialmente en Córdoba mas abundante y de mejor calidad, sin otro cultivo que el buscarla en los troncos de los árboles o en la tierra, pues se conocen dos clases de abejas que la labran en una y otra parte, según su especie.

En la Rioja se cultiva el algodón de que las gentes del campo hacen tejidos de lienzo y lo comercian con Córdoba para los mismos fines, se daría en mayor abundancia si la tuvieran de agua para los riegos.

En todas las jurisdicciones se cultivan las habichuelas o judías que llaman porotos; la

calabaza que conocen con el nombre de zapallo y uno y otro es por su abundancia alimento de la gente pobre. En las mas partes se dan bien las habas y guisantes que llaman chauchas.

Los terrenos de la jurisdicción de Córdoba que caen al sur son llanos y de buenos pastos pero escasos de madera, pues no se hallan otras que el chañar, el algarrobo y el espinillo. El chañar lo dedican para postes o cercos y alguno para ejes: el algarrobo para rayos y ruedas de carretas, platos, fuentes, norias y vigas. El espinillo solo para cercos por ser mas pequeño, débil y espinoso. En la costa de los ríos Segundo, Tercero y Cuarto se dan sauces que dedican para techumbres, puertas, varazón se encuentran en ellos buenos pastos, aguadas y potreros excelentes y generalmente son de lomadas altas y tierras bastante fragosas, especialmente en las que están al suroeste, oeste y este se dan mejores maderas de quebracho, espinillo, coronilla, molle y el algarrobo es de mejor calidad. El quebracho es aplicable a camas de ruedas, masas, rayos y ejes; el espinillo, coronilla a postes, umbrales, uñas de arado; pero lo que es tablazón generalmente viene de San Miguel de Tucumán pues en la provincia no hay otra que la del algarrobo y espinillo.

Los terrenos del partido de Cuyo por lo comun son llanos aunque en la jurisdicción de San Luis corre al norte la serranía que la divide de Córdoba, la cual es bastante áspera y fragosa. En la de Mendoza la serranía que tiene al oeste unida a la cordillera de Chile es también muy áspera y por muchas partes intransitable. En San Juan está inmediata la misma serranía o cadena de montañas, también unidas a la cordillera, que son igualmente fragosas. En la Rioja todas las sierras que se demoran al noroeste y oeste las primeras son Guandacol y Famatina, cuya cadena de sierras llega hasta cerca de la ciudad, donde ya es mas baja y las de Valle Fértil, que al oeste es fragosa su subida y bajada. Todos los demás terrenos intermedios de estas sierras explicadas son llanos mas o menos con lomadas o sin ellas.

En cuanto a ganados vacuno, caballo, mular y lanar abunda bastante en este distrito pero con alguna distinción, porque Córdoba y su jurisdicción tienen de todos mucho mas que las jurisdicciones de las demás ciudades. Después de Córdoba, San Luis es mas abundante de ganados que las otras: en aquella se computan doscientas mil cabezas de ganado vacuno y otro tanto del caballo, mular de seis a siete mil y ganado lanar pasa de un millón de cabezas; el primero se conduce a Mendoza donde escasea mas desde que los indios destruyeron sus estancias y alguno a Chile de donde suelen retornar efectos del país, principalmente azúcar; mucho se consume en la jurisdicción misma por las diversas estancias que hay, el que llevan para Salta cuando salen las tropas de mulas para la venta que allí se celebra, el que se gasta en la frontera y el que consume la ciudad que asciende a diez mil reses anuales, aunque de este debe rebajarse casi una tercera parte que hasta ahora han llevado a Santa Fe en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre en que se enflaquece el ganado en la jurisdicción de Córdoba, particularmente si las aguas son escasas o tardías. De los caballos no hacen comercio de consideración, aunque algunas cortas tropillas son las que suelen salir para Mendoza. La conducción de las mulas a Salta emplea muchos y este es el principal giro del país, no alcanzando las que se crían en él para

proveer al Perú y tienen que comprarlas de año y de dos, en la jurisdicción de Buenos Aires y Santa Fe para llevarlas a los potreros y estancias de Córdoba, donde las invernan para llevar al Perú en tropas, que se compone cada una de mil o mil y quinientas mulas, ascendiendo ahora a doce mil poco mas o menos las que se sacan a causa de haber decaído las crías con motivo de la poca salida que tuvieron en los años de la sublevación interior. Al presente aunque no emplean tantas como cuando los repartimientos de los corregidores, va tomando aumento este comercio y fomentándose mucho las crías, costando a los hacendados exquisitas diligencias para proveerse de mulas de dos años en las jurisdicciones referidas. En Salta se han vendido en estos dos últimos años a 8 pesos y 8 y medio, que es regular venta para los comerciantes de esta especie y se cree que el presente año suban a mas precio, por la misma escasez que hay de ellas. Antes de la sublevación se sacaban también de San Luis y aun de Mendoza, aunque en mucha menor porción que en Córdoba; pero al presente ningunas van de Mendoza y algunas empiezan a comprar los cordobeses en la jurisdicción de San Luis para este giro. El tráfico de carretas es considerable en Córdoba para la internación de los efectos de Buenos Aires al Perú principalmente, pero en Mendoza es mayor pues llegan a mil las carretas que hay empleadas en el giro de dicha capital hasta la referida ciudad, donde los arrieros de Chile reciben los géneros para pasar la cordillera en los meses de verano que está abierta, esto es, desde noviembre hasta mayo con alguna diferencia, según han sido los años mas o menos abundantes de nieve. El ganado lanar de Córdoba es el principal alivio de la gente pobre o de solo medianas conveniencias, porque su lana que es de regular calidad, la emplean en frazadas, bayetas, ponchos, pellones, alfombras y jergas de que hacen considerable comercio a Buenos Aires, Mendoza, Chile, Salta y aun hasta el Perú y las mujeres de la campaña se dedican casi todas a estas obras que por lo común cambian con los comerciantes por géneros de Castilla como son lienzos, paños, tripes, cintas, etc. De los cueros de las ovejas y cabras hacen muy buenos tapetados y cordobanes que tienen el propio giro.

Los cueros de las reses se sacan para Buenos Aires, aunque emplean muchos en petacas, tipas, etc.

En la jurisdicción de San Luis se emplean sus habitantes y lo mismo la gente pobre de Mendoza y San Juan, en peones de las arreas de mulas y carretas para el tráfico a la provincia de Buenos Aires, en alquilar sus mulas para este tráfico y pasar ganado a Mendoza y Chile. Su ganado vacuno se computa por diez y seis a diez y ocho mil cabezas, de ochenta a noventa mil las de ganado lanar, diez y ocho a veinte mil caballos, y también se emplea la lana en ponchos y frazadas para Mendoza y Chile para cambiar por lencería y otros efectos. Sus maderas mejores y mas comunes son el algarrobo y quebracho que llevan a Mendoza para la carretería, techumbres, puertas, umbrales, etc.. pues en dicha ciudad se carece de maderas y no hay otra de consistencia que el manzano, también llevan algarrobo de la jurisdicción de Córdoba y tablazón del Tucumán.

Fabrica especial de tejidos no hay otra en la provincia que la que tiene en la jurisdicción de Córdoba, 16 leguas de la ciudad, don Francisco Díaz en su hacienda de Santa Catalina, que compró a las Temporalidades, con el obraje que tenían los jesuitas. Se trabajan

algunos pañetes de buena calidad y color de la lana o musgo, pues aunque se han hecho varias pruebas para el azul, no ha podido conseguirse hasta ahora el sacarlo bueno. No es de consideración el producto de esta fábrica porque a excepción de lo necesario para vestir los muchos esclavos que tiene esta posesión, es poco el que se vende al público.

En la jurisdicción de Córdoba y la Rioja se trabajan lienzos de algodón de inferior calidad, que solo se puede dedicar a los esclavos y se vende a tres reales o tres reales y medio la vara, cuando mas a cuatro; pero no hay fábrica particular de ellos por ser industria de las mujeres de la campaña y aun de las dos poblaciones dichas.

Minas descubiertas solo hay las de Uspallata en la jurisdicción de Mendoza que demoran [sic] al noroeste y distancia de 22, 24 y 26 leguas, se encuentran de plata, oro, cobre, plomo y aun de alquitrán que mana en una de las faldas de las sierras de Mendoza unidas a las cordilleras. Las betas de plata de beneficio son de muy buena ley; la de fundición es algo agria. Son cortas las labores que tienen algunos particulares de Mendoza que rescatan la plata en las Cajas Reales. En tiempos antiguos hubo varias minas abiertas que se trabajaron con mucho gasto porque en lo general es piedra muy fuerte y por lo mismo faltan los ánimos y caudales para emprender labor seguida, y aunque las betas se presentan buenas de modo que dan de 30 a 40 marcos por cajón, en metales escogidos es lo común con brosa y quinteria, uno con otro, y no hace mucha cuenta el trabajarlas por la razón dicha y falta de avío y peones, pues la fertilidad de Mendoza especialmente en verano, que es cuando se han de trabajar, produce la holgazanería y esta la dificultad de hallar hombres que quieran dejar semejante vida por la del trabajo en paraje frio y estéril de frutos, por cuyo motivo don Francisco Serra Canals, vecino de Mendoza, propuso la formación de una villa en el valle de Uspallata que es proporcionado para ella y tiene terrenos para sembradío y de buenos pastos, y solicitó se formase en Mendoza un banco de avíos y rescates con fondo de 20.000 pesos; este expediente se siguió en el superior gobierno y con él se dio cuenta á Su Majestad que parece aprobó la población, que no ha tenido efecto, y para que se lograra cree otro expediente con motivo de mi visita, el cual fue dirigido a dicha superioridad en 6 de noviembre de 1785, en continuación de lo representado por este gobierno en 26 de abril de 1784. Al presente se halla dicho Serra bastante atrasado de facultades y es dudoso que pueda dar cumplimiento a la población, a no ser con los auxilios que indiqué en la citada fecha de 6 de noviembre de 1785. De este sujeto es el único ingenio que allí hay, que últimamente aumentó con un molino sutil, quien asegura que no puede trabajar por falta de peones. Varias betas aunque aparecen ricas se pierden en breve, porque dan en broza y aunque es probado que siguiendo el trabajo con empeño se encuentra en lo interior, nadie quiere emprender esta obra costosa y se contentan con trabajar lo que está fácil y a la vista. Desde la creación de esta intendencia se procuraron fomentar las labores, y en efecto se han rescatado en Cajas reales en los años 1785, 1786 y 1787 mas de 866 marcos.

Las minas de oro son de poca ley, que no hace cuenta el trabajarlas aunque se encuentren en terrenos mas blandos que las de plata.

De las de plomo solo se ha trabajado una porque no hay aplicación a sacarle ni ofrece ventajas.

Las de cobre son excelentes y se han trabajado dos, aunque sin formalidad, de este metal se enviaron al superior gobierno y a la intendencia de la provincia, las muestras con el citado oficio de 6 de noviembre de 1785, y a Su Majestad por la vía reservada, quien últimamente se dignó mandar se enviase alguna porción de piedras de estas minas para hacerse en España las experiencias del cobre, como así se ejecutó ya por principal y duplicado. Presentan sus betas mucha anchura, pero así para estos como para las de plata, falta sujeto inteligente de la fundición de metales.

En la jurisdicción de San Luis a distancia de 20 leguas de la ciudad al paraje que llaman las Invernadas, entre las sierras que demoran al norte, se descubrió el año de 1785 un lavadero de oro cuya ley es de 18 quilates por lo común, según el examen que de él se hizo en Potosí, mediante los oficios de esta intendencia y es en una corrida a las márgenes de un arroyo de poco agua. En él se repartieron muchas estacas y empezaron a trabajar con eficacia; pero no correspondiendo a las esperanzas de muchos, ha quedado en algunos seis u ocho, que con mas constancia permanecen sacando algunas onzas de oro. Se hacen las lavas en el verano y es necesario abandonarse en el invierno por los muchos fríos, hielos y nieve que se experimentan; en las estacas que permanecen se halla con facilidad, aunque no en grandes porciones pues no tiene otra operación que el recoger las tierras o arenas y lavarlas para separar los granos de oro. Se ha llevado por disposición del gobierno a rescatar y pagar el 3 por ciento subrogado al quinto en las Cajas Reales de Córdoba, y últimamente ha dispuesto que se pueda verificar en la de San Luis por su mayor inmediación, y comodidad de los mineros, así para que satisfagan sin recaudos sus peones, como para evitar todo [ilegible] que se haga uso de él sin pagar los derechos, es muy probable que en las serranías que forman la quebrada del arroyo haya algunas betas de este metal según el que se saca de sus arenas e inmediaciones, pero aunque los mineros del lavadero han hecho varias diligencias no se ha encontrado hasta ahora.

En las sierras de Córdoba hubo en lo antiguo una mina de oro y otra de plata, que apenas las descubrieron cuando las abandonaron por su baja ley.

En la jurisdicción de San Juan hay probabilidad de hallar minas de plata y aun de oro por la parte de la Villa de Jachal, y se han hecho en estos últimos años algunas tentativas aunque no de consideración haciéndose por esta intendencia los posibles esfuerzos para que se logre algún descubrimiento. Lo mismo puntualmente ha sucedido en el cerro de Famatina, jurisdicción de la Rioja donde hay algunos vestigios de haberse trabajado en lo antiguo; pero no hay quien quiera arriesgar algún caudal que se necesita para hacer formal reconocimiento de las betas. Lo que no tiene duda es que el referido cerro denota panizos de metales en mas de cuarenta leguas de norte a sur y diez y seis de este a oeste, y aunque es frágoso y cubierto siempre de nieve, en su mayor altura, tiene al pie dos hermosos valles que son el de Guandacol y Valle Hermoso, abundantes de aguas, pastos y frutales, desde la misma falda y de un agradable temperamento.

El principal medio para facilitar mas la conveniencia del tráfico con la provincia de Buenos Aires, ciudades de Santa Fe y Córdoba, es la seguridad de las fronteras, pues desde el paraje que llaman el Morro, donde se une la jurisdicción de Córdoba con la de San Luis

á 25 leguas de esta última, empieza el riesgo de enemigos hasta Lujan, a 12 o 14 leguas de Buenos Aires; y también le hay desde 18 leguas de Mendoza hasta el Desaguadero, aunque hace muchos años no se experimenta irrupción por estar varios caciques Pehuenches en paz con la frontera de Mendoza, que avisan de las ideas de los otros indios, además de que en dichos parajes no tiene incentivos por estar reunidas las caballadas y ser la cruzada guadalosa o pantanosa, y de travesías sin agua. En la jurisdicción de Córdoba aun es mayor por lo dilatado de su frontera que pasa de 70 leguas, y aunque se halla aumentada de cuatro fortines intermedios, de ellos tres principales, deja aun espacios bastantes para introducirse los infieles y falta guarnición en los fuertes para defenderla, por lo cual se halla propuesto por este gobierno y aprobado por el superior del reino, el establecimiento de una compañía de sesenta hombres de cada uno de dichos tres fuertes principales y otros sesenta en el fuerte de San Carlos de la frontera de Mendoza; pero hasta el presente no se ha dispuesto la provisión del caudal necesario para establecerlos y mantenerlos respecto á que los ramos municipales destinados a las fronteras, no alcanzan ni con mucho aun para la cortísima guarnición que mantienen, y están supliendo los de Real Hacienda lo indispensable. Facilitando esto, se repoblarían sin mas diligencias los fértiles terrenos de las fronteras especialmente los del Rio Cuarto de Córdoba, y toda la costa del tercero lo que aumentaría cada vez mas la defensa de ella misma a proporción que se fueran llenando de vecinos. La agricultura seria considerable; la población mas formal, pues cada fuerte seria una villa bien ordenada, los diezmos y derechos de Su Majestad subirían y el comercio hallaría un consumo seguro acompañado y abastecido de todo, como que los sueldos del comandante, oficiales y soldados quedaban entre los vecinos de cada villa, que es decir mas de siete mil pesos al año. Este es el principal bien que puede proporcionarse a la provincia de Córdoba el guarnecer su frontera con tropa fija, bien pagada y arreglada, de manera que puede asegurarse mudaría de aspecto totalmente en menos de diez años.

Hay tradición en Córdoba de que el Rio Tercero que desemboca en el Paraná se navegó en otros tiempos y seria utilísimo si se pudiera habilitar desde el paso de Ferreira que dista treinta leguas de aquella capital; pero en los inviernos lleva poca agua y tiene intervalos que necesitan una obra costosa para hacer canal. En el invierno se pierde por partes en los arenales, pero en el verano podría fácilmente navegarse y conducirse a Buenos Aires, maderas, trigos, maíz, nieve, y otros efectos, sin riesgo de indios aunque la vuelta contra la corriente seria algo difícil.

El abrir camino mejor y mas derecho de Mendoza a Chile, seria utilísimo aunque también muy costoso, pero no imposible, pues en mi anterior visita dispuse el reconocimiento de uno que se decía por los prácticos ser mas recto y de mas fácil composición. En efecto, se examinó por personas que comisioné a este efecto y salieron en [en blanco] días al paraje que llaman la Dehesa á [en blanco] leguas de Santiago de Chile, de cuyas resultas se me remitió el diario que pasé al señor presidente que fue de Chile don Ambrosio Benavides, para tratar este asunto, y oyendo su dictámen instruir al superior gobierno; y aunque entonces me manifestó solo dos dificultades, una la de que este camino tenia dos cordilleras, y otra la del establecimiento hecho de casas del resguardo y correos, en el que hoy se sigue,

quedando á examinar este asunto, nada resultó después. Es verdad que consta de las referidas dos cordilleras; pero estas, según informes de dichos prácticos presentan facilidad de cortarse para camino real por no ser de piedra, como lo mas de la cordillera, si no de tierras mo vedizas, fácil de apartar, derr umbar y allanar siendo además de esto bastante abundante de pastos. Lo cierto es que si este asunto se tomase con el empeño que merece tan grande objeto, aunque fuese costoso, el mucho tráfico que hay para el reino de Chile ofrece proporciones para sacar mucha parte del caudal, y de consiguiente camino franco tendría el comercio muy diversas ventajas de las que ofrece la navegación del Cabo de Hornos; y las provincias de Buenos Aires y Córdoba tendrían un aumento muy considerable. Ahora con el motivo de haber padecido mucho daño el actual camino a causa de una avenida a principio del año, se ha escrito por este gobierno al del reino de Chile recordando el espediente citado.

En esta provincia conviene mucho la reunión de poblaciones, porque la dispersión en que se hallan las gentes de la campaña es muy perjudicial, especialmente aquellas de pocas o ningunas facultades, y hay excelentes sitios para pueblos. La vida civil se proporcionaba por este medio y otras ventajas que se dejan comprender, siendo mas fácil entonces establecer escuelas y recibir diversa educación que en las soledades del campo, y aunque los hacendados de alguna conveniencia conservasen sus casas en él, quedaría poblado de gente útil, y libre de los muchos que viven del robo de sus ganados. Para esto es necesaria alguna dotación y por este gobierno se propuso en la visita anterior de 6 de noviembre de 1785; conociendo la dificultad de atraer las gentes sin darles casa y la mantención al principio, se acaba de formar el pueblo de la Concepción en el Rio Cuarto y se empieza el de Valle Fértil, en la jurisdicción de San Juan, camino de la Rioja, haciendo reunir las familias dispersas por aquellas inmediaciones y aunque ha costado incesante desvelo, contribuye a ello la suma fertilidad de los terrenos y facilidad del riego. Serian los medios de formalizar el del Sauce, centro de la frontera de Córdoba y se ha empezado el del Saladillo, cuya plaza está casi completa de vecinos; pero en dónde no hay tantos auxilios de parte de los terrenos, se necesita dinero para esforzar y atraer pobladores en la forma expresada.

En la provincia de Córdoba según queda demostrado hay todo lo necesario a la vida y usos comunes de sus habitantes sin que tengan que estar precarios de otros, porque si es el pan, vino, aguardiente, frutas, carnes, maderas, menestras, tejidos para el común vestido de la gente pobre, como son ponchos, frazadas, bayetas que tiñen de azul con añil, de amarillo con una yerba que llaman chasca, de encarnado con una raíz que hay en las sierras y para hacerle subir el color le mezclan grana; el negro con el tinte que sale de un árbol que llaman *molle*, el verde con otra yerba llamada *romerillo*, el anaranjado con ollin y la dicha yerba llamada *chasca*: todo se encuentra en la jurisdicción, pues aunque alguna carece ó escasee de una especie, la encuentra en la ciudad inmediata, de modo que solo la yerba del Paraguay que se usa generalmente en lo que llaman mate, y la azúcar, son los dos efectos que para los usos comunes vienen de afuera. Aceite se consume muy poco porque están acostumbrados los naturales a la grasa de las reses y á la de cerdo. En Córdoba se carece de pescado porque solo los ríos Segundo y Tercero y algunas lagunas dan poco, y es casi

ninguna la afición que hay a este ejercicio, por lo que lo llevan seco de Santa Fe. En Mendoza, San Juan y San Luis hay bastante de las lagunas de Guanache, que intermedian entre estas tres jurisdicciones, especialmente la trucha es mas abundante. También se encuentran varias plantas medicinales especialmente la caluguala, doradilla, mechoacan, cepa caballo y culantrillo.

El Marqués de Sobremonte

Fuente: Transcripción de Quesada, V. G. en *La Revista de Buenos Aires*; Año II; Tomo VI; Número 24; Buenos Aires; 1861, pp. 558-582.

Relación de las medidas dictadas por el Marqués de Sobremonte en Córdoba (1785-1788)

Sumario

Extracto general de las providencias y establecimientos particulares, hechos por el señor gobernador intendente de Córdoba del Tucumán, Marqués de Sobre-Monte, que yo el secretario de gobierno e intendencia he formado por su disposición arreglándome a los expedientes respectivos y correspondencia de oficio que existe en la oficina de mi cargo, desde su posesión al gobierno que fue en 23 de diciembre de 1783, hasta la fecha, con distinción de ramos para la mas cabal inteligencia de su estado.

En el ramo de Policia.

1. Hallando el cabildo de Córdoba sin las formalidades de capital, sirviéndose de una pieza incómoda é indecente, hizo reparar otra que adornó con muy decentes bancas, docel para colocar el retrato de V.M. y demás correspondiente á su decoro, como todo se verificó poniendo con superior aprobacion el número de doce regidores, arreglando sus funciones, exactitud de acuerdos ordinarios y proporcionándole el distintivo de mazas y mazeros, sin costo alguno de los propios, concurriendo para ello como uno de los regidores, que voluntariamente lo ejecutaron.

Encontrado el ramo de propios en solo quinientos pesos, que no alcanzaba á sus urgencias, ni al sueldo del teniente asesor, le proporcionó triplicado aumento sin gravamen del público, y por los medios siguientes consecuentes todo al orden de policia.

Se aprovechó de un edificio que aunque hecho para recoba, estaba sin uso, y afeaba la plaza; proporciono un préstamo para reducirlo á cuartos de alquiler, formó espediente con los acuerdos del cabildo, y pagado su costo con los primeros arrendamientos, quedaron trescientos pesos de renta anual, y mejorada la plaza con esta obra.

Para evitar graves perjuicios en el modo de traer reses para el abasto, promovió la construccion de corrales muy capaces y formado espediente con los acuerdos del cabildo, dada la instruccion para el mayordomo, se estableció sin costo de persona alguna á pagar con sus réditos, que ascienden de quinientos á seiscientos pesos.

Arregló el método de la cobranza de éjidos que estaba oscurecida en gran parte; y formado exacto padron de los inquilinos acrecentó el ramo de propios.

Asignó seis pulperías para dicho ramo sobre el pié de treinta pesos anuales, diferente del que tenían, como se dirá tratando de la Real Hacienda.

Promovió el abasto de la nieve con la idea de su utilidad en un país ardiente y seco como Córdoba, y de lo que podía reeditar á los propios de ciudad, como se verificó con formal espediente.

Arregló la venta de carne poniendo un fiel para las medidas con instruccion de las que correspondian según las estaciones, y un regidor para celar la buena distribucion de este alimento, y recibir las marcas que estableció para acreditar que la division de las reses habia pasado por su vista, poniendo para ello una decente casilla en la plaza; por cuyo medio se mejoró este punto de que resultó ofrecer los interesados un medio real por cada res para estos gastos, que con la formalidad correspondiente destinó á ellos, y á la cobranza del real derecho de Alcabala en los cueros que pedía S. M. dedicando el sobrante que cedieron para obras públicas á la importante de cabildo y cárcel que estaba empezada, y sin poder continuar por falta de fondos, todo practicado por medio de espediente formal, por cuyo establecimiento aquel cabildo le dio gracias, con espresiones estimables.

Dispuso la limpieza y aseo de las calles y plaza por medio de un carro a propósito, y proporcionó modo de que subsistiese y recojiese los escombros del pueblo sin gravamen de sus vecinos.

Estableció en la ciudad el alumbrado de faroles de cristal con su pescante sin hacer la contribucion mensual los vecinos, como se practica generalmente, sinó por medios económicos, y de la complacencia de los tenderos y oficios que estaban obligados á mantener un farol de lienzo ó papel que daba escasisima luz, por cuyos descuidos habían incurrido varias veces en multa establecida; y subrogado su importe en aquellas, se logró esta adorno que hace á la ciudad vistosa y evita los perjuicios que acarrea la oscuridad.

Arregló la construccion de los edificios, para que según ordenanza no desfigurasen el aspecto público, ni se fabricasen portadas sin arte ni hermosura, con inútiles costos.

Dividió la ciudad en seis cuarteles ó barrios, para la comodidad de los alcaldes ó comisarios que estableció, dando nombres á las calles con tarjetas, todo sin costo alguno de los propios ni particulares.

Dispuso el cerrar los huecos entre las casas, y levantar las tápias y paredes caidas que causaban fealdad y muchos inconvenientes, lo que se logró por los medios mas suaves y proporcionados.

Promovió con los acuerdos de cabildo y espediente formal, la apertura de una acequia para traer el agua á la ciudad de dos leguas casi de distancia, proporcionando que se contratase la obra por un particular por un premio que era de su arbitrio, y de Ayuntamiento, á que viéndole dedicado ofreció contribuir el Ilustrísimo señor don Fray José Antonio de San Alberto, Obispo de aquella Diócesis, el Real Colegio, y aun algunos de los Regidores, luego que se pusiese el agua en sus casas por medio de cañerías, y se contrató asi mismo la construccion de una hermosa fuente en la plaza, para que lograrse el vecindario beber el agua depurada del mucho talco y otras heces que trae el rio, fertilizándose con el riego un llano inmediato que está inculto, y facilitando al contratante todos los auxilios posibles, se llegó á abrir mas del agua y media de cauce tan profundo en varias partes que llegaba á nueve varas, y en grandes trechos de toska, de modo que á no haber sido la idea lograr el

fin sin la menor contribucion, ni pensión del vecindario, estaría todo concluido á esta fecha, como lo estará luego que pueda facilitarse á dicho contratante algún auxilio mas, pues resta una muy corta parte de la obra.

Dispuso la reunión de los nueve pueblos de Indios, cuya dispersión ocasionaba escesos, dificultaba la cobranza de tributos, y su cristiana instrucción, dándole formalidad en sus elecciones, y Juez español con arreglo á ordenanza.

Procuró reunir á varios vecinos dispersos en el Río Cuarto, Frontera de Infieles, á cuyas incursiones estaban espuestos, y formada la Villa de la Concepcion al abrigo de una casa fuerte en terreno ameno, distribuyó las chacras y solares, y juntó en menos de un año cuarenta y seis vecinos.

Lo mismo practicó en el fuerte del Saladillo, disponiendo la contruccion de una decente capilla para atraer las gentes á la población.

En el sitio nombrado Valle Fértil, entre el camino de las ciudades de San Juan y la Rioja, dió las mismas disposiciones para llevar adelante la formación de la Villa de San Agustín, é igualmente la de Jachal.

En el fuerte de San Carlos, frontera de la ciudad de Mendoza, formó otra Villa para que sirviese de aumento su defensa y de barrera á las incursiones de los infieles que habían despoblado de ganados y gente en el fertilísimo Valle de Uco, pr ocuró reunir los ánimos de los vecinos de dicha ciudad y de la de San Juan, interesada en esta providencia; y acordando lo conveniente con los cabildos que aplaudieron la idea, ofrecieron los vecinos concurrir con algunos ganados, aperos de labor, y otros efectos que invirtió en su fomento, de manera que á los cinco meses se halló con cincuenta y cinco vecinos, á quienes fomentó con dichos ganados, y otros socorros según sus facultades, recogiénose varias familias que eran perjudiciales por vivir en bosques y quebradas, sin instrucción civil ni cristiana; y dando auxilios para que se estableciesen las infelices solteras, se va aumentando con general complacencia, de modo que se cree llegará dentro de poco tiempo á cien vecinos, y á tener casi dos compañías de milicias prontas á ocurrir á cualquier intento de los indios enemigos. Habiendo pasado á segunda visita de la ciudad de Mendoza para acudir con todo empeño á los males que sufría el vecindario, así en las avenidas de las sierras inmediatas, como en las crecientes del rio, que causarían precisamente su ruina, y para arreglar así mismo la concurrencia de las milicias en las salidas en que se habia notado un perjudicial defecto, emprendió al instante con los acuerdos repetidos en aquel cabildo, la apertura de un cauce que recibiese el torrente de aguas que se desprende de las sierras referidas, proporcionando los medios de una obra tan vasta como costosa; formó las correspondientes instrucciones para su dirección, y tomando varias providencias para hacerla con el menor gravamen posible en poco mas de cuatro meses quedó abierta una acequia en casi tres leguas de distancia en terreno desigual y pedregoso, la que continuó perfeccionándose, para que dentro de pocos meses pudiese recibir por su profundidad y anchura la multitud de aguas que descenden, logrando por ella misma fertilizar cuatro mil trescientas noventa y tres cuadras de terreno perteneciente á las temporalidades que estaban incultas, y por cuyo medio asciende el aumento de su valor de sesenta á ochenta mil pesos.

En el mismo tiempo dispuso con las propias formalidades la apertura de otro cauce para dar desagüe á las aguas excesivas del río, que destruían la ciudad por medio de una compuerta para medir las necesarias, teniendo cerca de dos leguas la escavacion, y la capacidad precisa para admitir la cantidad que debe desaguar por él.

Dispuso y proporcionó los medios de que se contratase, y pusiese en ejecución la importante obra de la toma del Río y nuevas compuertas para que viniese al pueblo el agua necesaria sin los excesos y riesgos á que estaba espuesto por haberse destruido la antigua, estableciendo el método conveniente para que en lo sucesivo quedase asegurada, verificando todo con los informes y acuerdos celebrados con el cabildo, de manera que dichas tres obras que hasta entonces se habían tenido por dificultosas se vieron puestas en ejecución, con la ventaja que debe proporcionar á los vecinos que estaban sin el menos descanso por los derumbes que les causaba en sus acequias y heredades, las avenidas y las crecientes; de modo que el centro del pueblo se había hecho un barrancón ó zanjón disforme, y de tanta anchura que se había llevado toda una calle entera de Norte á Sur, con muchos solares y plantíos y continuaban sus derrumbes amenazando á la carnicería, casas capitulares, iglesia matriz y lo principal del pueblo que podía durar muy pocos años en tan peligrosa situación, por lo cual el cabildo de Mendoza le manifestó su gratitud con varias espresiones en los acuerdos del asunto, y se prestaron todos á secundar sus ideas, sin dejar al mismo tiempo de atender á cerrar de firme una gran barranca que formaron las avenidas de que iba á resultar inmediatamente la ruina de algunas casas y de la carnicería, ni á reparar esta y las casas de Ayuntamiento todo lo posible.

Formó espediente para la construccion de un puente en el peligroso Río de Mendoza, é instruido con los informes de su cabildo, á vista de lo frecuentado en este paso por los traficantes al Reino de Chile, de ser este su costo calculado solo en novecientos pesos, y su producto a favor de los Propios que tanto lo necesitan sobre setecientos pesos anuales, lo dirigió al Escelentísimo señor Virey para su aprobacion.

Estableció diversas reglas para que cesase la ociosidad y las faltas de peones que los necesitaban los hacendados de la Provincia, y vecinos honrados; por las cuales haciéndoles tomar ocupación útil y con algunos ejemplares de destinarlos á las obras públicas, lograron hacerse estas á menos costo, y escarmentar los excesos de los vagabundos, obligándoles á tener papel del amo á quien servían, habiéndose experimentado corregido en gran parte el exceso, y la propensión al robo de los ganados.

Formó otro espediente para establecer casa de recogidas en San Juan, con la proporción que le ofrecían una vecina una viuda en aquella ciudad, que intentaba destinar algun dinero á obra pia, y el conocimiento de su importancia por los exesos que habia notado en su visita, apoyada y protegida esta idea por Ilustrísimo Diocesano, dio cuenta á S. M. con el plano correspondiente de la obra, para la que se le ofrecieron varios materiales, sitio y capilla.

Promovió la formación de otra capilla en la cárcel de dicha ciudad y recojidas las limosnas del vecindario y distribuidas económicamente se logró el fin.

Proporcionó alguna cantidad de propios á la ciudad de San Luis, que ninguno tenía para

su mas precisas atenciones y estableció carnicerías por los perjuicios que el pueblo y transeuntes padecían en su falta.

En el ramo de Justicia.

Nombró Jueces Pedaneos en cada uno de los muchos partidos, para evitar los graves escesos que se experimentaban en los robos de ganados, muertes y escándalos, dándoles instrucción y formularios de sumarias para que en la remisión de los reos á los juzgados ordinarios se evitasen los embarazos en la conclusion de las causas, y pudiesen perseguirse los muchos malhechores.

Para corregir los escesos de las mujeres de mala vida y la dificultad que habia en evitarlos dispuso prisiones en las cárceles separadas de los hombres en que pudiese dárseles útil ocupación.

Entabló la exactitud de las visitas de cárcel, asistiendo á casi todas en los pueblos de su residencia por cuyo medio se evitaron las fugas de los reos, y dió pronto curso á los procesos.

Hizo frecuentemente recorrer la jurisdicción con partidas celadoras, con que se consiguió aprehender muchos vagos, delincuentes, fugitivos, ladrones de ganado y polizones, practicando lo mismo en las ciudades de su asistencia, y dando diversas disposiciones para la recta administracion de justicia y pronto despacho de todo espediente.

Estableció Alcaldes ó Comisarios de barrio para alivio de los jueces y de los vecinos, evitar la ociosidad y escesos, y formó instrucciones con que se manejan con conocida utilidad pública.

Visitó dos veces la provincia y los hospitales de ella, con lo que el de San Juan que estaba decaído, se puso en el mejor pié de aseo y asistencia, y en de Mendoza se mejoró por varios medios de que usó para ello.

Formó plan circunstanciado de su primera visita con que dio cuenta á los gefes del Vireinato, y á S. M. con una descripcion de la provincia, articulos que consideraba convenientes promover y adelantar, establecimientos que poner en práctica, y abusos que corregir en los cuatro ramos de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, para que se lograsen los saludables fines con que V. M. estableció los nuevos Gobiernos, y mandó hacer la primera visita á los provistos.

En el ramo de Real Hacienda

Estableció la Intendencia de Provincia con todas cuantas reglas dicta para la formalidad y manejo de Real Erario, así en las juntas de Real Hacienda, como en las de diezmos, haciendo estas muy frecuentes para entablar su exacto manejo y aumento, como se verificó considerablemente en el primer remate á que asistió.

Nombró Receptores para la cobranza del Real derecho de alcabala en que notó varios abusos y perjuicios á S. M. y con instrucciones que conciliaban los dos fines del servicio del

Rey y alivio de los contribuyentes, mejoró del todo su estado, según resulta del expediente. Puso reglas y dio providencias para la mejor cobranza de tributos, respecto á que podian y debian pagarlo bien los nueve pueblos de indios que disputaban los privilegios de tales, y habiéndolos encontrado en tan ténue cantidad que hubo años de no pasar de veinte y cuatro pesos, ascendieron á mil y novecientos.

Estableció las pulperias de Córdoba al pié de ley y ordenanza, sobre treinta pesos de composicion anual que podian pagar cómodamente, y proporcionó los medios de que ellos mismos á retablecer este real derecho que ascendió al aumento de cerca de mil pesos. Fomentó con su visita prolija y en cuanto alcanzaron sus facultades el decaido mineral de Uspallata, estableciendo el rescate de las cajas Reales de Mendoza, para alivio de los mineros, y aumentos del Erario Real, como lo consiguió en lo posible llegando lo rescatado en cuatro años á cerca de mil marcos de plata: hizo á la superioridad propuesta para establecer un asiento formal y útil á la corona y al vasallo, animando á estos á entrar á las labores de sus vetas de plata, oro y cobre.

Por las providencias dadas para promover el descubrimiento de minas que se continúan, se logró el del lavadero de oro de las Invernadas, jurisdiccion de San Luis, que arregló con instrucciones y órdenes abriendo el rescate en las cajas reales de aquella ciudad y la de Córdoba, siguiéndose diligencias para buscar las vetas, y origen del oro en grano que se recoje por aquellos mineros; como hay esperanza de lograrlo.

En el primer trienio del Gobierno ascendió el aumento de la Real Hacienda, de resultas de estas providencias, comparado con los anteriores á cerca de treinta mil pesos, aunque por haber sido mayor las entradas de comercio en alguno de ellos, deba rebajarse algo, se considera mas de la mitad de esta cantidad en el incremento de los ramos fijos, de lo cual enterado el señor Superintendente general subdelegado don Francisco de Paula Sanz, le manifestó su satisfacion en 12 de mayo de 1787, y que los dirigia á S. M. para que llegase á su soberana noticia, el particular mérito contraído, habiéndose logrado sin queja ni agravio del comun ni particular.

En el ramo Militar

Visitó repetidamente las fronteras para conocer y mejorar el estado de sus fuertes, y defensas como se hizo: revistó las milicias de las cinco ciudades de la Provincia con las de sus jurisdicciones, dando regla para los alistamientos y buen pié de su servicio, y propuso á la superioridad del Vireynato el plan para su formalidad.

Creó e instruyó diez carabineros en cada una de las compañías fronterizas, para que con las armas de fuero temibles á los enemigos, se acudiese á su oposicion con menos costo y mejor éxito, como se verificó en el primer caso que ocurrió que mediante sus disposiciones previas fue cortado un trozo como de trecientos indios que invadió el Rio Tercero, y haciendo salir al punto sesenta hombres, no solo les resistieron, sino que les quitaron sobre doce mil cabezas de ganado caballar que llevaban, con muerte de su principal cacique y nueve indios con mucho mas heridos, y pérdida de parte de su propia caballada, con lo

que se pusieron en acelerada fuga, animando este suceso á los vecinos que estaban intimidados de las repetidas desgracias.

En otra ocasion que invadieron y llevaron algunas mujeres cautivas del Rio Tercero, quitando la vida á la mayor parte de una partida exploradora, y amenazando por los frentes de la frontera, se puso en marcha con cerca de cuatrocientos hombres de la ciudad, y sus inmediaciones, aun distando sesenta leguas de dicha frontera, con el fin de auxiliar los fuertes y perseguir los enemigos si subsistiese, y habiendo animado y socorrido á las familias que habia puesto anteriormente al abrigo de cada uno para fomentar la poblacion y librar á los partidos de gente perjudicial y holgazana, dispuso un prolijo reconocimiento del campo hasta asegurarse de que los indios infieles estaban muy distantes, como que desde luego emprendieron su retirada á las distancias que habitan en las pampas, con la aceleracion que acostumbraban.

Para asegurar las fronteras en cuanto alcanzaban las facultades del Gobierno, hizo construir cuatro fortines capaces de cincuenta hombres con sus dos baluartes y habitaciones correspondientes para facilitar las corridas y celo de la campaña, y acortar la gran distancia de veinte leguas que habia de uno á otro fuerte principal, cuyos buenos efectos se vieron en las ocasiones que por ellos fueron sentidos los enemigos, y desistido de toda empresa, consiguiéndolo sin dispendio alguno de los ramos, sinó por medios y arbitrios económicos. Desde su ingreso al mando conociendo lo dilatado y espuesto de la frontera, por falta de fondos para mantener guarnicion competente en los fuertes que protegiesen el comercio y tráfico del reino de Chile y Perú, propuso al Escelentísimo señor Virey de Buenos Aires, la formación de compañías de partidarios para estos, con un plan demostrativo de modo de mantenerlos, el que aprobó su Escelencia en todas sus partes y pasó á la Intendencia general para la provision del caudal necesario á tan urgentísimo objeto, cuya resolucion se espera, y que con ella cambie de aspecto la provincia, disfrutando felicidad y tranquilidad. Proveyó los fuertes de armamento sobresaliente y dispuso cañones de batallon en cureñas lijeras, para que en las prontas salidas supliesen estos medios el corto número de gente que puede juntarse en las invasiones de los indios que son momentáneas.

Estableció comandante de toda la frontera con instrucciones para celar el campo para las salidas y gobierno de los fuertes y un ayudante para recorrerla, y acudir á la defensa de ellos.

Dispuso así mismo dos cuantiosos rodeos de ganado en los fuertes principales de derecha é izquierda, para proveer de raciones á la milicia de la frontera y tener á mano reses para las expediciones que se retardaban por estos embarazos, consultando al mismo tiempo el alivio de los ramos municipales destinados á mantenerla viéndose precisado á estas y otras disposiciones, para qué en los tiempos de mayores urgencias fueron menos sus fondos, á causa de que con la separacion de las ciudades, de que se formó la provincia de Salta, faltó la mayor parte del ramo de cruzada, decayó el de sisa, de aguardiente por el corto valor de este licor, y abolió S. M. el impuesto que pagaban los efectos de Mendoza y San Juan al pasar por dicha frontera, que se hallaban establecidos por anterior Real disposicion.

Proporcionó y compuso con buenos armeros una sala de armas en Córdoba y un depósito

o almacén de pólvora de manera que todo se conservase en el mejor estado y pronto al primer aviso de invasión.

En Mendoza revisó segunda vez las milicias para examinar las causas de las faltas que un número considerable de alistado habían cometido en asistir á las salidas contra los indios enemigos, y providenciar lo conveniente para su remedio, lo que se verificó pagando lo que se debía á los milicianos de las salidas anteriores en virtud de las representaciones que para ello hizo, aun supliendo de su propio sueldo por la escasez de caudales, y haciendo al mismo tiempo algunos ejemplares; fueron estos dos medios de premio y castigo lo que mejoraron el aspecto de tan importante asunto.

Formó instrucciones para arreglar el servicio de estas milicias y salidas á campaña con menos gravamen del vecindario prorrateando las caballadas, entre los vecinos por el modo más equitativo, y que vieron los efectos de esta providencia á los pocos meses, en que con solo cincuenta hombres escogidos que dio de auxilio á los indios de paz de la nación Pehuenche contra los Huiliches sus enemigos, y de esta frontera se consiguió una acción contra ellos en que quedaron muertos sobre sesenta, entre estos diez de los principales. Se les quitó porción de ganado lanar y caballar, se les hicieron muchos prisioneros, y rescataron siete cautivos cristianos de ambos sexos.

La paz que ha disfrutado la provincia en este tiempo, los muchos pleitos que se han cortado por transacciones, y otros medios de suavidad de donde podían resultar desuniones, es notorio é igualmente el haber emprendido las obras que refieren en unos pueblos que carecen de propios, y donde ha sido mayor el trabajo para discurrir y proporcionar los medios de lograrlos en tales circunstancias; á que deban agregarse las disposiciones y demostraciones que se han practicado, para que la jente que por su educación y constitución no podían comprender la grandeza del Soberano, el amor, respeto y obediencia que se le debe, la entendiesen por los medios que se han puesto en uso en cuantas ocasiones se han presentado, y buscado frecuentemente sin detenerse en el dispendio de su sueldo, por tal de que se consiguiese tan justa y necesaria idea, habiendo tenido la satisfacción de verla completamente lograda, sin hacer mención de las providencias relativas al fomento de la provincia en el Ramo de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, establecimientos que constan de la correspondencia y órdenes espedidas para su logro, puntualizándose cuantos artículos contienen la ordenanza de intendencia, las cuales por ser de mejor consideración, y por no hacer difusa esta relación se omiten.

Así consta y aparece en el extracto que antecede de los espedientes que se han formalizado, providencias dadas y correspondencia de oficio, de que estoy hecho cargo como secretario de Gobierno é Intendencia de esta Provincia, de que certifico. Mendoza cinco de agosto de mil setecientos ochenta y ocho.

José de Elias

Los escribanos públicos y del número de esta ciudad, que abajo firmamos y signamos, damos fé y verdadero testimonio, que el capitán de milicias don José de Elias, de quien aparece firmado el extracto que antecede, es tal Secretario del Gobierno é Intendencia de esta provincia de Córdoba del Tucumán como se titula, y á sus semejantes se les ha dado

entera fé y crédito en juicio y fuera de él para que conste, damos el presente en Mendoza á seis de agosto de mil setecientos ochenta y ocho años.

En testimonio de verdad – Per o Pablo de Videla, Escribano Público. En testimonio de verdad – José Lagos, Escribano público y de Cabildo. En testimonio de verdad – Pedro Simon de Videla, Escribano público de real Hacienda.

Fuente: Transcripción de Quesada, V. G., en *La Revista de Buenos Aires*, Año II, Tomo IX, N° 33, Buenos Aires, 1866, pp. 89-104.

Documentos y papeles inéditos del Marqués de Sobremonte

I. Fronteras de Córdoba

Aunque en el oficio de 6 de diciembre de 1785 en que expuse a S. M. por la vía reservada de Indias, el estado de esta provincia de Córdoba de mi mando, de resultas de la primera visita que hice, [...] manifesté en la copia que incluí en él bajo el número 2, el estado en que se hallaban sus fronteras para resistir las repetidas incursiones de los indios infieles, pampas, huiliches y otras naciones del sur, según lo había representado al virrey de este distrito, en 6 de noviembre de dicho año, hallo de mi obligacion ahora sumariamente reproducirlo á V. E. en lo principal; porque subsistiendo las mismas urjencias por falta de fondos con que mantener la tropa partidaria precisa en los principales fuertes que la defienden, tenga á bien el pródigo celo de V. E. hacerlo presente á S. M. para la resolucion que fuere del real agrado, en la cual debe confiar esta provincia el ponerse á cubierto de aquellos males, superando los obstáculos que se ofrecen para tener los caudales necesarios á esta precisa defensa.

Para la mejor intelijencia de esta representacion, me parece necesario espresar á V. E. que son tres las fronteras de este mando: la primera la de la particular jurisdiccion de Córdoba, capital de la provincia, que se estiende sobre setenta leguas; la segunda la de la ciudad de San Luis y la tercera la de ésta de Mendoza, que cada una de ellas comprende casi igual espacio.

Para defender la de Córdoba solo hallé á mi ingreso en el año 1784 tres fuertes principales, á saber: el de las Tunas, inmediato á la frontera de Buenos Aires, el segundo el del Sáuce al centro y el tercero el de Santa Catalina á la derecha, sin mas soldados para su defensa que doce o catorce partidarios del pais en cada uno, á los cuales se debian algunos años de sueldos devengados y reconociendo que la enorme distancia de mas de veinte leguas de un puesto á otro, daba proporcion á introducirse los enemigos en sus velocísimas empresas á robar las caballadas de los partidos inmediatos, quitar la vida á los vecinos y transeuntes y cautivar las mujeres y párvulos, de que resultaba despoblarse cada dia mas los partidos inmediatos á dicha frontera; dispuse por los medios económicos que me indujo la necesidad y el deseo de evitar tantos desastres, la construccion de cuatro fortines intermedios que promediasen las distancias espresadas, cuyos buenos efectos se vieron muy luego en las primeras ocasiones; pero como la misma escasez de fondos les constituye en la clase de unas simples atalayas, sin haber soldados que corran la campaña á larga distancia, no obstante que los hice formar capaces, de cuarenta á cincuenta hombres, ni poderse salir por esta

falta de gente contra los enemigos en número suficiente para perseguirlos en su retirada, ó ganarles por la mano que son los medios de sostenerlos y lo que el virrey de estas provincias tiene muy justamente prevenido con conocimiento de su importancia y se pierden las ocasiones de escarmentarlos; y no pueden bastar las providencias é instrucciones que tengo dadas y hago observar exactamente para contenerlos.

La frontera de San Luis la encontré totalmente desamparada, sin mas que dos fuertes arruinados en toda su estension, de manera que con los vecinos me fue preciso disponer la construccion de un nuevo fortin y la recomposicion de otro, proveyéndoles de algunas armas; pero sin un soldado para guarnicion, precisados los milicianos de la jurisdiccion á guardarlos por destacamento, con una continuada fatiga y destruccion de sus haciendas y labores, aumentada ésta en las repetidas ocasiones que las noticias de la campaña dan recelos de indios, de manera que esta continuacion de servicios causa la despoblacion y retiro de los vecinos de aquel paraje, la fuga de los milicianos y el empeño de la hacienda aun solo en dar la racion de carne á dichos milicianos, por no haber ramo alguno municipal ni arbitrio para mantenerlo, siendo tal clase de jente que sobre lo inesperta como forzada á esta alternativa de servicio, le cumplen tan mal sin embargo de las demostraciones que son consigüentes, que jamás puede conseguirse el escarmiento de los enemigos ni aun evitarse las entradas de ellos á las inmediaciones.

La frontera de Mendoza está defendida de solo el fuerte de San Cárlos con un comandante y veinte y cinco plazas, con el prest de diez pesos mensuales; siendo únicamente el producto del Ramo de Arbitrios destinado á ellas sobre cuatro mil pesos poco mas ó menos, de manera que los gastos de salida contra los indios enemigos, el socorro que se dá á los de paz para conservar su amistad, por el bien que resulta á esta frontera y los regalos que se hacen á estos cuando bajan á ella, todo aprobado de años á esta parte por la superioridad del virreynato, agotan de tal manera aun los caudales de Real Hacienda, que no alcanzan á cubrir sus precisos pagos y han estado los vecinos por mucho tiempo sin cobrar el importe de las reses y otros efectos que se les tomaron para las salidas, hasta que últimamente por disposicion de dicha superioridad se han ido pagando según ha sido posible.

La falta de buena tropa partidaria en dicho fuerte de San Cárlos y en cada uno de los principales de Córdoba que he referido, atrae muy considerables perjuicios, que demostraré brevemente para la noticia de V. E. por haberlo espuesto con mas estension en el estado de 6 de noviembre de 1785.

Como la guarnicion de cada fuerte de la frontera de Córdoba apenas alcanza para tener una corta partida esplorando la campaña, se hace indispensable que para cubrirla en toda su estension que comprende siete fuertes, vaya por destacamentos la compañía de milicias de los partidos de la jurisdiccion, en el número de cien hombres, doscientos algunas veces y número duplicado cuando hay recelos, que son muy frecuentes. Estos milicianos sirven por solo la racion y en caballos propios; tienen que venir de treinta, cincuenta y aun de ochenta leguas cada dos meses y como hay muchos ausentes en sus viajes, exentos por sus encargos, enfermos ó retirados por sus años de edad ó servicios, recaen estas fatigas entre los menos; de aquí es que privados de la asistencia, de sus familias, haciendas y labores,

embarazado su tráfico y perdida su caballada, se desertan la mayor parte de los citados sin que basten las providencias y ejemplares para contenerlos y los que llegan á las fronteras cuando tienen proporcion, ejecutan lo mismo y apenas una tercera parte cumplen los dos meses, siendo necesario repetir citaciones en cada uno para ir reemplazando estas faltas; y si sucede que se ven señales de invasion, á los primeros avisos se ocultan y retiran en los bosques ó campaña, ó dejan el pais que les es muy fácil en su constitucion y los que residian en los rios Tercero y Cuarto, acosados de las entradas de indios y de ser por lo mismo mas frecuentemente citados, se han ido despoblado de algunos años á esta parte, de manera que aunque he procurado repoblar aquellos fértiles terrenos, aun no hay verdadera tropa que los contenga y esto mismo hace que sea preciso emplearlos y se opere á cada paso la despoblacion y en el caso de que á esfuerzos de providencias lleguen á juntarse algunos para perseguir á los enemigos, se emplean cuatro ó seis dias en la reunion y se hace una salida sin fruto; porque estos veloces jinetes que solo viven del robo, ejecutan en una noche su entrada, recojen á la mañana siguiente las caballadas y cautivas matando á sus maridos é hijos y á varios de los que transitan por los caminos del Perú y Chile que están á la espalda de los fuertes; y á la mañana siguiente salen con tanta velocidad como entraron, despues de haber desolado aquel paraje que fue el objeto de su empresa. Esto se ha repetido muy frecuentemente que sin referirlo con la estension y circunstancias de los sucesos, me persuado que el Real piadosísimo ánimo de S. M. al ponerlo V. E. en su noticia, será tocado de la ternura y compasion que notoriamente causan los males ó perjuicios de sus amados vasallos; asi se vió en el año de 1780 que al darle cuenta el Teniente General Don Juan José de Vértiz virrey que fue de Buenos Aires, del destrozo que habian hecho estos infieles á un partido de aquella frontera, se manifestó en estos términos, franqueó con su generosa bondad no solo el ramo de redencion de cautivos y otros, sino los de su erario, cuando no alcanzasen para que no se repitiesen tales hostilidades, como se verificó aumentando el cuerpo llamado de Blandengues al número de seiscientos hombres, colocándose ciento en cada uno de sus seis fuertes principales.

Todo lo reconoció muy bien el virrey de estas provincias y las dilijencias que su celo me ordenaba por la quietud y seguridad de las fronteras de este mando, no podian ser debidamente cumplidas por la falta de caudales para guarnecerla competentemente y por lo mismo hecho cargo de mis representaciones en el particular y de que los enemigos se habian introducido el 15 de octubre de 1786 al paraje nombrado la Cruz Alta, donde habiendo robado considerable número de caballos, quitando la vida á los habitantes que encontraron y cautivado las mujeres al mismo tiempo, que por la derecha de la frontera quitaron la vida de diez y ocho hombres que habian salido á reconocer la campaña y de que consternados aquellos partidos por los recelos fundados de esos infieles, me puse en marcha desde Córdoba, capital de la provincia, sin embargo de su distancia, con casi cuatrocientos hombres que pude juntar con los mayores esfuerzos para socorrerla, serenar los ánimos de aquellos infieles y asegurar el campo como se logró. Me previno con fecha 15 de noviembre siguiente, que respecto á los valores que se habian separado en los ramos denominados de defensa de la provincia, como explicaré despues, lo manifestaba al

Superintendente General Subdelegado del Virreynato y que hallaba forzoso se me surtiese de los fondos necesarios no solo á poner la frontera capaz de defensa en otras invasiones, sino á que quedase este gobierno en estado de anticiparse y obrar ofensivamente sobre los infieles en lo sucesivo, como me lo tenia prevenido y confirmaba el presente caso procediendo en la intelijencia de este paso á proponer quanto para el efecto hallase preciso. Marqués de Sobre-Monte

II. Acueducto en Córdoba

Exmo. Señor:

Señor: Hallándome con el empeño de conducir el agua del rio de esta ciudad desde la distancia de legua y media por una acéquia, con el fin de procurar al público la utilidad de que la pueda recoger con mas facilidad que al presente y usar de ella con mayor aseo, porque sin embargo de que pasa por las inmediaciones de sus quintas, viene muy repartida en cortos brazos sobre un grande arenal y de consiguiente removida y sin limpieza, á causa de que allí se acude con precision á lavar las ropas de todos los habitantes del pueblo, teniendo que enviarla á traer de mas distancia los que quieren beberla sin este justo reparo ó usar la de las norias ó pozos; estando vencidas ya las mayores dificultades que ofrecia el terreno y avanzada la escavacion dos mil doscientas y cincuenta varas con la profundidad de siete piés en que empezó hasta nueve en que se halla el presente, con el objeto de que logrando traerla á la plaza con suficiente altura como se cree, se forme una buena y proporcionada fuente de piedra blanca en el centro de ella y repartir la agua á las casas y quintas de los vecinos que la soliciten, para aplicar su producto ó rédito á beneficio de los Propios de la ciudad que hasta ahora han sido muy cortos, faltando por consiguiente para sus precisas atenciones y aumentarlos con sus sobrantes, según lo encargan á los intendentes la sábia instrucción de su establecimiento en la América.

Todos estos bienes he consultado en la empresa y el principal de hacer este beneficio al público sin gravarse en cosa alguna, sirviéndome de la habilidad y buen deseo de un honrado vecino aplicado á la arquitectura, con solo concederle como lo hice, con acuerdo del Ayuntamiento, la construccion de un molino en el paso de la acéquia por la intermediacion de otro que posee y algunas pajas de agua cuando se consiga el fin, se ofreció á hacer la obra y á mantenerla corriente en lo principal, ayudado de los presos destinados á obras públicas, auxiliándole tambien algunos individuos del Ayuntamiento en particular si adelantada faltare alguna parte para su logro.

En este estado reflexionando la buena disposicion y vista de la plaza y la fidelidad que estos vasallos han manifestado y manifiestan á mi benigno soberano, concebí la idea de que llegada á conseguir la construccion de la fuente, se elevase en el centro de ella un pedestal que diese el agua y sobre él, á proporcionada altura, se colocase la estatua pedestre de S. M. trabajada en bronce ó de otra materia permanente, á imitacion de las que se han hecho en las ciudades de España; porque estos sus súbditos á quienes la distancia priva de

su amable y apreciable presencia, la tuviesen en la forma posible y conservasen la memoria del universal bienhechor de los dominios españoles.

Noticiosos de mis deseos don Santiago de Allende, Regidor perpétuo y Décano de este Cabildo, y el Presbítero doctor don Francisco Javier de Mendiola, su cuñado, naturales de esta ciudad, se me presentaron en debida forma ofreciéndose á concurrir y ausiliar las obras públicas que tengo emprendidas, é instruidos de ser una de estas á que daba preferencia la referida, se prestaron con mucho gusto á ello estos buenos vasallos, celebrando tener tan proporcionada ocasión de manifestar su fidelidad y amor á S. M. anhelando por su efecto, aun cuando algun accidente imprevisto impidiere la venida del agua y obra de la fuente, y solicitando que para ello practicase las dilijencias correspondientes y mandase construir la real estátua en Madrid. Por mi parte les agradecí y admití la oferta indicándoles que lo representaría á S. M., como lo ejecuto por medio de V. S. y conducto del gefe superior de estas provincias para que hallándole digna de ponerla en la Real noticia, tenga V. S. la bondad de impetrar el real permiso correspondiente, de cuyo éxito me resultará la mayor satisfaccion y estoy seguro de que me acompañarán en ella estos vasallos del mejor de los soberanos.

Obtenida dicha real licencia dispondré su construccion en esa corte con intervencion de la Real Academia y verificada su llegada y colocacion haré á V. E. la relacion correspondiente por menor como es debido.

Dios guarde [...] Córdoba, 6 de junio de 1786. [No está firmada]

III. Minas

La constitucion actual del mineral de las internadas dá lugar á sólidas reflexiones en beneficio del Real Erario, de los vasallos y de los habitantes de esta provincia.

1.º La carta del Teniente Ministro de San Luis, calcula no sin fundamento que el oro producido desde el año de 1789 asciende á 1.500 pesos y los quintos no pasan de 121 pesos. Esto prueba dos cosas: ó extraccion fraudulenta, ó saca para el Reino de Chile; lo primero lo prohiben abiertamente las leyes; lo segundo la Real Orden de 20 de agosto de 1788 para que no se lleven á otro virreynato.

2.º El fraude de este metal es facilisimo, porque en esta corta cantidad se oculta mucho.

3.º El minero pobre ó rico necesita reducir á dinero prontamente lo que estra; aquel para el pago de sus peones y trabajo de su mina, y éste para aumento de su giro y para su uso.

4.º En este supuesto lo que conviene es ponerle á la mano la ocasión del cambio y simplificarles la operación, así pues si la Caja Principal de las provincias no tiene establecido este cambio ó rescate, no hay que extrañar el estravio.

5.º El mineral de San Luis tiene sobre sesenta labores y vá á tener muchas mas: siete minas por lo menos tienen probadas sus buenas producciones y es ya seguro que solo la de Don Manuel Pinedo no baja de tres á cuatro mil libras por semana. ¿Dónde pues están estos quintos del rey correspondientes al lucro de la mina?

6.º Las providencias del gobierno han sido repetidas para impedirlo, pero sin fruto, no habiendo cambio en las cajas lo estableció en las principales de Córdoba; pero vino poco por la distancia y falta de correspondencia, no habiendo postas ó correos para ello; se dispuso en la de San Luis con el dinero de tabacos á 12 pesos, pero se repugnó despues por la direccion, por la diversidad de la ley; siguese de esto que el ensayador y la callana es indispensable e insta.

7.º Ya que ese rescate ó cambio se haga en las Cajas Principales de Córdoba y no en la menor de San Luis es muy conveniente, porque aquí hay dos mineros interesados, mayor facilidad de residir el ensayador y un caudal considerable en la Tesorería de Tabacos que no hay en la de San Luis; fuera de que las postas y conducciones de los nuevos arrees, dos al mes, dan la misma y acaso mayor proporcion para traerle, pues solo tardan dos días y medio á tres, además de que el mayor número de interesados en las minas es de vecinos de Córdoba, donde necesitan su dinero sin el cuidado de conducirlo, lo hallanan sus propias casas ó corresponsales y tambien porque está á la vista del gobierno por lo que ocurra digno de remedio ó de reparo y para la decision de cualquier duda ó providencias ejecutivas para el mejor arreglo del asunto: además del riesgo de su penoso y largo viaje, tienen casi ocho meses de cordillera que dificulta el tráfico á Chile.

8.º Que cerrando la puerta como es debido según las leyes y Reales Ordenes á la saca del metal para otro vireynato, es consiguiente é insta el abrirla por el medio del rescate ó cambio en Córdoba, pues aunque solamente está abierto en la Caja de San Luis por disposicion mia á nueve en grano y á diez en pasta, se vé que no les hace cuenta, porque en Chile ensayado le dan su legítimo valor de 18 quilates que es lo mas comun y pagan á 13 pesos y cinco reales en doblones de á ocho en la Casa de Moneda, y puesto aquí igual arreglo cesaba el aliciente que los mueve.

9.º Que la compra de ellos por la Administracion de Tabacos está mandada por Real Orden de 25 de febrero de 1788 y con esta renta se puede observar lo mismo que previenen las leyes por lo que hace á formalidades en la fundicion y ensayo.

10.º Que la operación de la callana es bien sencilla, y de Potosí ó Chile vendria la instrucción necesaria al punto como la ofrece el señor Presidente.

11.º Que por lo que toca á ensayador acaso no faltaria quien lo rematase en Córdoba aunque fuese por corta cantidad por principio, llevando los derechos que tiran los de otras Cajas á que deberia arreglarse y cuando no hubiese devastador por el pronto, se echaba mano del mas inteligente como podria conseguirse.

12.º Que siendo el rescate abierto aquí, no solo los del mineral de las Invernadas se animarian sino varios vecinos que andan descubriendo betas en estas inmediaciones donde las hay y de que han presentado metales se esforzarian, se hallaria facultativo y acaso se formaria una sociedad mineralógica como la de Arequipa para ponerlas en activa labor. Todos estos bienes traen el rescate y aumentar estas pobres cajas que no tienen para sus atenciones. [El documento no está fechado ni firmado]

Exmo. Señor:

En cumplimiento del superior decreto de V. E. que antecede para que informe lo que se me ofrezca, y parezca sobre los puntos que el Ministro Contador de Real Hacienda de la ciudad de Mendoza don Pedro de Oscaris espone á V. E. en esta representacion, acerca del estado de las minas de oro y plata descubiertas en las ciudades de su departamento como son las de plata de Uspallata, jurisdiccion de Mendoza, y las de oro en las de San Luis y San Juan, y lo que se puede adelantar en ellas por medio de una visita exacta y prolija, para que así recaigan las providencias de su fomento con el debido acierto.

Habiendo tenido á la vista la Real cédula que cita el espresado ministro, el 21 de setiembre de 1793 y la representacion que produjo el señor gobernador-intendente de aquella provincia marqués de Sobre-Monte, su fecha 6 de noviembre de 1785, dirigida á aquella superintendencia con el objeto de que se establezca una poblacion en el valle de Uspallata para facilitar los labores del mineral de este nombre, se reconoce de los referidos expedientes, no ha tenido efecto hasta ahora el establecimiento de la poblacion indicada, ni el de los veinte mil pesos que solicitó la ciudad de Mendoza con la calidad de Banco de Avios para el fomento de las espresadas minas de Uspallata, y habiendo pasado mucho tiempo desde que se meditaron, y propusieron como útiles estos establecimientos pudiendo acaso haber variado las circunstancias que entonces se tuvieron presentes para ello, parecia que la prudencia exige que antes de tratar de ponerles en ejecucion se proceda á la visita general que propone en su informe el citado Ministro, á esto influye el fundamento con que reflexiona á favor de aquel mineral, los medios que con conocimiento oportuno propone para que pueda prosperar, el concepto y opinion que hace de sus riquezas, lo conducente que seria para que estas se logren, la aplicación de los veinte mil pesos destinados al Banco de Avios.

El Ministro Contador con el capitulo de su informe, se esfuerza con eficacia para hacer comprender á V. E. que el mineral de Uspallata es por todas circunstancias recomendable y para ello añade aun con preferencia al de la Carolina en la Punta de San Luis, y al que de poco tiempo á esta parte se ha descubierto en San Juan, porque estos dos últimos son de oro y á mas de que por esta misma razon demandan menos costos en su laboreo, tienen los vecinos de estos pueblos mejores proporciones para fomentarlos etc., pero posteriores noticias acreditan lo contrario: asi porque ha resultado hallarse tambien en San Juan betas ricas de plata, como porque son de la mejor ley y abundancia.

Es cierto que el de la Carolina ahora 6 años ofreció esperanzas muy lisonjeras de producir mucho oro, y esto ocasionó que se agolpasen allí varios vecinos de Córdoba, y aun de esta ciudad con caudales para su rescate y fomento, pero no habiendo correspondido con la abundancia que se habian propuesto, se restituyeron á sus pueblos con el desconuelo, que es consiguiente al quebranto que padecieron en sus intereses, y la incomodidad de sus personas, habiendo solamente quedado allí algunos vecinos de la misma ciudad de San Luis, Córdoba y Mendoza, que continuan sacando oro en cortas porciones, no tanto por su escasés, quanto por la falta de fondos, manos auxiliares, y de intelijentes en su laboreo. Poco tiempo despues, que fue ahora 3 años, el minero que descubrió las de la Carolina

pasó á Jacha, jurisdiccion de San Juan á 60 leguas de esta ciudad, y allí halló oro de mejor calidad que el de San Luis, y no contento con esta primera investigacion, pasó hace poco mas de dos años á practicarla á otros cerros mas inmediatos de San Juan, y á las 20, ó 25 leguas de esta ciudad donde se halla el de Gualilan halló oro de 18 á 20 quilates, el cual V. E. reconoció á los pocos meses de su ingreso á esta capital en las piedras y pepitas que tuve el honor de poner en sus manos como nuevo hallazgo de estas inmediaciones, cuyas primicias tuvo á bien V. E. de remitirlas á la corte al exmo. señor Príncipe de la Paz.

Por el mismo sujeto vecino de San Juan que me habia enviado las primeras, recibí poco despues otras piedras, y tierras de los espresados minerales, que tan presto indicaban contener oro como plata, y para salir de dudas determinó V. E. comisionar al mineralojista don José Maria Caballero, para que las inspeccionase, de cuyo ensayo resultó ser de plata y de la mejor ley por estar claveteada de algunas barritas de oro, despues de esta operación que fue ahora 6 ú 8 meses, al siguiente correo me avisó el mismo sujeto que en los ensayos que allí se habian practicado resultaba de ellos, que aunque en dichos cerros no dejaba de haber oro, pero que la plata se encontraba con muestras de abundancia, y posteriormente en carta de 15 de diciembre último, me avisó el citado sujeto haber llegado á aquellas minas un beneficiador de metales de plata que bajó de Potosí, quien al primer cajon de ensayo habia sacado 7 quintales de metal, los que habian producido 11 marcos y 5 onzas de plata que corresponde á 92 marcos por cajon. Pero lo que es mas, en carta de 15 de enero próximo pasado me avisa el referido corresponsal con estas voces: que en el día mas que nunca se necesita una formal visita en aquellas minas, con motivo del nuevo descubrimiento de las de plata, y muchas desde 100 marcos hasta 250 de ley, de cuyos metales estaban ya afuera bastantes cajones que no se habian puesto en beneficio por falta de azogues, y añade pidiéndome promueva su envio porque con este fomento y el de que vaya dinero para los rescates, prometen los mineros que en este primer año sacarian ventajosas riquezas.

Las referidas cartas orijinales que he tenido el honor de poner en manos de V. E. luego que las he recibido, y otras anteriores que sucesivamente recibí desde la primera noticia que tuve, que fue al naciente ingreso de V. E. á esta capital, según dejó espuesto, no dudo sean las que han influido en el ánimo de V. E. para que se forme este espediente, á fin de tomar las providencias conducentes al esclarecimiento formal, de un asunto de la mayor importancia que á nada menos conspira que al bien del Estado, beneficio del comercio y engrandecimiento de la Real corona, que son justamente los objetos que siempre han merecido en la atencion de V. E. la mas preferible predileccion.

En este concepto y en el de que igualmente por mi parte deseo ardientemente por el amor á mi soberano y á la patria, se realicen tan preciosas noticias, que merecen aprecio en mi concepto por habérmelas comunicado un vecino de San Juan, que no cede á nadie en la hombría de bien y providad, y de los mas acaudalados de aquella ciudad, es mi dictámen, exmo. señor, que por ahora y sin pérdida de tiempo se sirva V. E. nombrar un visitador general para las referidas minas de la provincia de Cuyo, con orden de que se encamine en derechura y con preferencia á las de San Juan, llevando las instrucciones convenientes,

pues no tengo duda de que en el asunto como nuevo descubrimiento de tanta importancia, toca y corresponde al superior gobierno, tomar conocimiento y nombrar para ello comisionado en calidad de visitador, ó con otro titulo para las primeras operaciones que hayan de obrarse, pues la materia es, tocante á la administracion por mayor y como tal peculiar de los señores vireyes, y superiores generales, como dice Escalona en su Gasofilasoli, lib. 2, p. 2, cap. 1, fól. 99.

Y si á los señores vireyes toca nombrar alcaldes mayores de minas según la L. 1, tit. 25, lib. 4 de las Recopiladas de Indias, con mucha mas razon podrán nombrar jueces visitadores de minas, como efectivamente los nombraban antes para las de Potosi, según se vé por las primeras cláusulas de la ordenanza 1.º, tit. 11, lib. 3 de las del Perú.

Porque puede suceder saliesen fallidas las esperanzas, como ordinariamente acontece en las que prometen de riquezas en minas, ya por traer mucho de ponderacion, ya por ignorancia ó ya por demasiada malicia de los mineros que suelen ser fáciles en esto, para hallar habilitadores con franqueza, seria bueno que para evitar gastos inútiles para la Real Hacienda en la averiguacion de la verdad, se hiciese á prevencion el nombramiento de juez visitador en una persona que con sueldo estuviese empleada en el servicio del Rey, y con este objeto soy de parecer que siendo V. E. servido puede disponer recaiga la eleccion en el mismo ministro de Real Hacienda, contador don Pedro de Oscaris, que ha informado á V. E. sobre estos asuntos, porque á mas de considerarlos con talentos nada comunes, me persuado desempeñará la comision á satisfaccion de V. E. por la práctica que le asiste en asuntos de minas, asi como desempeñó las que le confirió el señor gobernador-intendente de la provincia de Cuyo, la primera en el año de 85, en el reconocimiento del valle y mineral de Uspallata, en el de 92 para igual encargo que le hizo dicho gefe en el mineral de oro de la nueva Carolina, jurisdiccion de San Luis, y siendo para la de que se trata ausiliado por V. E. con sus órdenes dirigidas al señor gobernador-intendente, Cabildos, subdelegados, comandantes y otros jueces, y estando como está este sujeto adornado de economía, buen juicio y afabilidad, no dudo que con estas recomendaciones se lograria al fin, sin el menor gravámen de la Real Hacienda.

Ultimamente soy de sentir, de que V. E. franqueando sus providencias á beneficio de este objeto, faculte al espresado comisionado para que en desempeño de su encargo, pueda arbitrariamente elegir, y nombrar los facultativos del arte metalúrjico que residan en su departamento para con los conocimientos de estos, se proceda en las operaciones con la debida seguridad, dejando V. E. á su cuidado y prudencia arbitre todos los medios que convengan para que aquellos establecimientos prosperen, sin que hagan falta para sus beneficios y rescates los ausilios de azogues y fondos correspondientes como ellos mismos los reclaman informando para ello sucesivamente á V. E. de todo lo que ocurra.

Se ha retardado, exmo. señor, este informe, á causa de haber ocupado todo este tiempo en solicitar en las respectivas oficinas el espediente á que se contrae la citada Real cédula, y no lo he podido haber á las manos, que es cuanto puedo informar á V. E. en este particular. Buenos Aires, Marzo 9 de 1797.

[El M. S. no tiene firma.]

Excelentísimo Señor:

Con el deseo que se fomente el comercio nacional, y la agricultura de estas provincias, se ha servido el rey autorizar á V. E. para que en su real nombre conceda á cualquiera vasallo que quiera cultivar Lino y cáñamo, los terrenos realengos que sean á propósito para su beneficio, libremente mientras se dediquen á su cultivo; en la inteligencia de que estas primeras materias gozarán libertad de todo derecho á su extraccion de los puertos habilitados de esos dominios, é introduccion en los de esta peninsula, lo que de su Real orden participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y que haga publicar esta gracia en el distrito de su mando . Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 24 de marzo de 1796. *Gardoqui* – Señor virey de Buenos Aires.

Buenos Aires 22 de julio de 1796. Cúmplase en todo lo que S. M. previene, y manda en la precedente Real órden, y para el efecto publíquese por bando asi en esta capital y su provincia como en las demás comprendidas en la jurisdiccion de este vireynato á cuyo fin se traigan por la escribanía de hacienda los necesarios ejemplares tomándose razon en el tribunal de cuentas. – *Melo de Portugal*.- *Manuel Gallegos*.

Fuente: Transcripción de Quesada, V. G. en *La Revista de Buenos Aires*, Año II, Tomo VI, número 24, Buenos Aires, 1861, pp. 582-605.

Relación del estado de la Provincia-Intendencia de Córdoba presentada por Sobremonte a su sucesor (¿1797?)

Relacion que manifiesta el estado actual de los negocios correspondiente á esta provincia de Córdoba del Tucuman en las cuatro causas de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, con las comisiones, y encargos anexos á estos ramos, que forma el Brigadiner Marqués de Sobre Monte para entregar á su subcesor el señor don José González, Ingeniero en Gefé

Noticia subcinta de la Provincia

Consta de cinco ciudades, á saber: Córdoba (la capital), Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja. Mendoza comprende los curatos de Uco y Corocorto ó Las Lagunas, además del de la ciudad; San Juan el de ella, Jachal y Vallefértil; San Luis el de la ciudad y Renca; y la Rioja Arauco, Anguinan, Los Llanos y Guandacol. La capital comprende los curatos de los Ríos 2º, 3º y 4º, Calamuchita, Punilla, Ischilin, Río Seco, Tulumba, San Xavier, Traslasierra y los Anexos: estos curatos son conocidos por otros tantos partidos del distrito particular de cada ciudad; ellos tienen sus capillas y Vice parroquias, no precisamente de quatro en quatro leguas, sino á veces en más distancias, y otras en menos, que asisten los curas por sus Tenientes ó ayudantes, y en ellos están distribuidos los Pedáneos de que trataré, partiendo sus distritos entre sí; pero sin prohibición de entrar unos en los de otros cuando la urgencia lo pide.

Causa de Justicia

Desde la división de este Gobierno del de Salta, y mi consiguiente ingreso al mando de este distrito, reconocí los muchos excesos de la campaña, en especial en el robo de ganados, y el repetido clamor de los vecinos honrados, por el perjuicio que les causaba la multitud de gente ociosa, y tomé la providencia de multiplicar los Alcaldes ó Jueces Pedáneos, dándoles las instrucciones más estrechas para la remisión de los reos con su correspondiente sumario: los cuales, ya dirigidas al Gobierno, ya á los Alcaldes ordinarios, ó bien distribuidos por mí entre los expresados Alcaldes por no poderse cargar el Gobierno con tan gran número de causas de esta naturaleza se destinaban á trabajar con cadena á las obras públicas.

No bastó este cuidado para hacer cesar los robos del campo, y habiéndose permitido por la Real Audiencia del distrito el castigo de 25 azotes después de veinte y cuatro horas de estar en la cárcel, y cuatro meses con destino á las obras públicas averiguada la verdad y precediendo el que los Alcaldes Ordinarios consultasen la sentencia con este Gobierno, se sigue practicando.

Todavía continuó el clamor de los hacendados, considerando como único remedio la expatriación de los incorregibles y que fuesen destinados á los Navíos del Rey, y esto había dado motivo ya á la formación del expediente que se halla en esta Secretaría y fué remitido en testimonio á la Real Audiencia, por la que no hubo resolución; y como estrechase la urgencia, sirviéndome del artículo 56 de la Real Ordenanza propuse al Exmo. Señor Virrey el destino de estos incorregibles, y habiéndolo aprobado por su Orden de 16 de Marzo de 1795, se citó á los hacendados que habían de contribuir á este gasto; y acordado su modo y forma, se verificaron dos remesas á cargo del contratista don Ramón Aramburú, con remisión á S. E. de las cadenas resultantes de las causas que se les siguieron, porque quise asegurarme de los delitos. Pero habiendo pasado este negocio á la Real Audiencia, y pedido las causas originales, las mandé, haciendo quedar testimonio de ella, que para en la escribanía de Gobierno; quedando suspendida la última remesa de los sentenciados, por consulta que hice a S. E. que así lo previno. Las causas pendientes de éstos y otros reos se hallan en dicha oficina, por la que se han seguido todas con consulta del Asesor.

Por lo tocante á las visitas de cárcel, las establecí indefectiblemente una vez al mes; y designando el día y hora vienen los Alcaldes Ordinarios con sus varas, que dejan al entrar á las habitaciones principales, á la ida y á la vuelta. Asisten á ellas, además, el Teniente Asesor, el Regidor Alguacil Mayor, el Defensor de Pobres, y los Escribanos de los Juzgados con las causas.

Los Cabildos Ordinarios se celebran los viernes de cada semana, y el Portero avisa al Gobierno: para los extraordinarios precede su permiso, y el que presidió concluido el acto viene á dar cuenta personalmente para confirmar lo acordado, ó hacer la prevención que convenga; pero sí el asunto es de alguna consecuencia, se pasa oficio con testimonio del acuerdo.

Está cometida al Gobierno la confirmación de las elecciones de oficios concejiles por el Exmo. Señor Virrey en 29 de octubre del año próximo pasado, en virtud de la facultad que da la ley mientras otra cosa no se prevenga, y después se da cuenta, en relación de los confirmados.

Las de los indios se hacen desde mi tiempo en sus respectivos pueblos, presididas por el juez recaudador, y las remite á los Alcaldes Ordinarios, quienes las pasan al Gobierno para su confirmación, devolviéndolas decretadas; pero no se da cuenta á S. E.

Dividida la Ciudad en seis cuarteles, como denotan las tarjetas correspondientes que los designan, y el nombre de las calles, tiene cada uno dos Alcaldes ó Comisarios de Barrio, con las instrucciones correspondientes deducidas de los Bandos de buen Gobierno, y he procurado mudarlos cada año siempre que ha sido posible.

También he tenido dos Comisionados con expreso encargo de rondar todas las noches y

celar las entradas por los diversos bosques que circundan el Pueblo, con la facilidad que ofrecen, y en efecto á ellos se ha debido en gran parte la corrección de los excesos: don Ramón Aramburú y don Juan Manuel Ramallo han sido estos encargados, que han expuesto su vida repetidamente y se han hecho acreedores á ser atendidos, especialmente Ramallo que ha servido más tiempo y tiene más pulso para estas diligencias.

Para los de la campaña me he servido de aquellos más expertos y de mejores calidades; y también he procurado relevarlos cuando ha sido posible, por dejar la libertad á los habitantes de que pudiesen exponer cualquier agravio que hubiesen recibido: he preferido á los oficiales de milicias, por hacer más expeditos los auxilios y evitar competencias.

Los Bandos de buen Gobierno hallará V. S. en la Escribanía de este ramo é igualmente en la Secretaría: algunos de ellos se han publicado á principios de año.

El orden observado para el Despacho Judicial ha consistido en la asistencia del Teniente Asesor para acordar lo del día, según está resuelto por Real Orden, y quando no ha ocurrido cosa especial he puesto los borradores de las providencias que traen los Escribanos al examen y aprobación.

Además de la ley, hay repetidas providencias del Superior Gobierno prohibiendo la matanza de vacas, y en ello se ha tomado el debido cuidado; pero hay tales ocasiones de escasez, que obligan á permitirla.

Está prohibida la venta de los ganados sin contramarcarse por el dueño; medio que se tomó para evitar el robo. Sin embargo, los ladrones han sabido falsear estas marcas, borrarlas y variarlas.

Hay Real Orden comunicada por la vía reservada de Gracia y Justicia, para hacer cada año informes reservados de los sujetos beneméritos, así eclesiásticos como seculares.

Causa de Policía

Consta la Ciudad de diez quadras de Oriente á Poniente y siete de Norte á Sur, de ciento quarenta y seis varas y dos tercias cada una, y las calles tienen once varas y dos tercias: ésta es su planta ó traza según el documento de fundación que se halla en el archivo del Cabildo. Sus solares no repartidos, de los cuales sólo hay ya en las orillas, ó aquellos que se encuentran sin poblarse pasados los términos dados, unos y otros son de la dación del Gobierno, así como de la del Cabildo los terrenos de exidos, que son los que siguen inmediatamente á la planta ó traza de la Ciudad hasta los marcos de madera que hice fixar designándolos, y forman uno de sus ramos de propios por la contribución anual de sus suelos: estas presentaciones la decreta en sus acuerdos y da parte verbal al Gobierno para su conocimiento y confirmación, si no hay motivo para hacerlo por escrito.

La acequia de acueducto y las fuentes públicas y privadas que establecí á costa de no poco cuidado y fatiga por la dirección de don Juan Manuel López, sujeto digno de todo aprecio, se hallan aprobadas por S. M. en Real Cédula de 18 de febrero de 1794 en que concedió al referido la gracia de ingeniero voluntario con sueldo de trescientos pesos anuales sobre los ramos de Frontera; quedándome la satisfacción de que este establecimiento

va á entrar bajo la dirección de V. S. con mejores conocimientos, y que por su profesión y acierto recibirá su estabilidad y firmeza y aquel grado de perfección que merece su objeto y la utilidad del público que la ha conocido desde que vió su uso: en el expediente de la materia hallará V. S. las distancias desde el Río en que está hecha la presa hasta la caja principal de la Ciudad, en donde empieza á conducirse por cañería, y dicho expediente está en la Secretaría Núm. 1º del Legajo 9, Año de 85.

La cañería no ha manifestado sentimiento desde que se aseguró bien revistiéndola de pared de piedra, cal y ladrillo, se hicieron caxas cada cincuenta varas para registros y recibir los pozos de agua: éstos son de madera de algarrobo que se conserva por muchos años donde no está al sol; pero se ha notado que son de poca capacidad para recibir los depósitos, y que al cabo de pocos años se llenan de lama y obtusa la entrada de los caños; de manera que se conoce la baja que hace el agua en la fuente de la Plaza, pues quando cerradas la de la calle de Santo Domingo, Real Colegio de Monserrat, Huérfanas y Convento de Monjas de Santa Teresa, surtía fuera de la figura cerca de dos varas, quedaba á menos de la mitad antes de limpiarse la cañería; y también se ha observado que esta operación es de difícil práctica, porque las varillas que se introducen para pasar el cabo que ha de servir para la limpia, no pasan en tanta distancia por las tortuosidades que adquieren.

Asimismo se ha notado, que como de la cañería maestra sale un ramal para el Colegio de Monserrat, otro para el de las Huérfanas, y otro para el de las Carmelitas, resultan algunas variaciones en la cantidad de agua en el Arca de la Plaza, y por consiguiente, en el surtidor de su Fuente: por cuya esperiencia pensaba en hacer á cada una de estas casas su caxa particular exterior sobre el verdadero nivel del agua, en los términos en que se hallan las de la Europa.

El desagüe de la Fuente de la Plaza iba por la calle del Carmen á salir á las quintas del Norte; pero viendo que de más de dos años á esta parte dejó de salir sin embargo de haber hecho repetidas calas al costado de los caños; que son de madera de algarrobo, por si la humedad se extendía hacia los costados en la facilidad de filtrarse éstos por su calidad y de no haber hallado recelo alguno de que se extendiese á los edificios porque probablemente se consume en una veta de arena que está en la primera y segunda quadra, determiné por alejar aun el más remoto recelo, que corriese libre por la carrera de San Jerónimo, que tiene descenso, hasta que hubiese proporción de hacerla de material, ó de que algún vecino se obligase á ello recogiénola para su quinta. Este es el estado actual de la obra, de que me ha parecido imponer á V. S., por menor, para los efectos que este público debe esperar de sus aciertos.

Para la subsistencia de la Fuente y sus incidencias, está destinado por la misma real aprobación, la renta de unos cuartos que formé en la plaza de una inútil arquería que hallé destinada para Recoba, pero sin uso alguno, y hoy producen sus alquileres doscientos pesos poco más ó menos según las proporciones de inquilinos, y en estos productos libra sólo el Gobierno para los reparos que se ofrecen: los administra el Mayordomo de propios, presenta la cuenta anual y el Gobierno la remite á examen al Iltre. Cabildo con vista de su Procurador General, y no resultando reparo en sus comprobantes ni en otras formas, la

devuelve con aprobación para que se ponga en el archivo del Ayuntamiento con el debido orden.

Después de haber experimentado que la cañería de barro del Arca de la Plaza á su Fuente, aun siendo revestida de fuerte pared, no podía resistir el impulso del agua, me determiné hacerla de una piedra facilísima de labrar conocida en el país por piedra de zapo; y en efecto, desde su construcción no hubo la menor novedad.

Don Juan Manuel López contrató con la obra de la acequia la construcción de un molino en su paso á distancia poco más de media legua de la Ciudad, y está obligado al cuidado de la acequia y su limpieza que debe hacer cada año por Mayo y á dar el agua á la Ciudad en la cantidad con que mueva dicho molino. Desde él hasta el Arca principal en que se encaña está subastada por don Antonio Palacios de Amaviscar, por la cantidad de cien pesos al año, y es en su favor el producto del agua con que se riegan las quintas de Santa Ana en el bajo de la parte Leste [sic].

Entrada el agua en la cañería, y dada la de su marco á don Pedro Lucas de Allende, que contrató porque reparó las alcantarillas ó puentes de la acequia en una quiebra que hubo por una fuerte lluvia que obligó á este medio por la falta de fondos para ello, se desaguaba la restante sin orden, y determiné la formación del estanque público de que voy á tratar. A la otra parte de la cañada elegí una cuadra de á ciento cincuenta varas frente de la quinta de don Pedro Lucas de Allende, y la hice excavar de forma que por el nivel de su origen en dicho desagüe tuviese cerca de vara y media de agua: fue el objeto distribuirla metódicamente á las quintas por medio de un estanque repartidor con su llave, hacer un hermoso paseo, que lo proporcionase sobre sus bordes, y humedecer el ambiente en un clima tan seco. Para hermosearle dispuse un obelisco de cal y ladrillo, en la forma que fue posible atendidos los pocos medios para decorarle más; y conociendo que los bordes de tierra sacada de la escavación de este estanque público, no eran capaces de resistir el impulso de las aguas impelidas de los vientos, especialmente los del Norte y Sud más frecuentes y violentos, entré en la idea de formar paredes de material en sus cuatro frentes, y como era preciso discurrir arbitrios proporcionados para ello, lo fue el de que cuatro interesados en el riego, que pagaban á 18 pesos por año, se reuniesen y contratasen construir las quedando libres de contribución, y con una pulgada de agua permanente cada uno que se debía separar de las demás: en efecto, se formó expediente con sus propuestas, se pasó al cabildo para su informe, y se siguió formalizar la contrata. Estas fueron: el convento de la Merced que propuso dar dos albañiles. Don Miguel Argüello setenta y cinco carretadas de cal, y en su favor la menos que se gastase, don José Obregón la piedra necesaria, don Pedro Lagares hasta el número de cien millares de ladrillos, y en su favor el menos que se consumiese; en estos términos, se empezó á trabajar con los presos de cadena, hallándose la obra en la pared, siendo la idea terraplenar á su igual las cuatro calles de sus frentes para el cómodo tránsito de los coches y paseo público; debiendo limpiarse cada dos años el suelo de este estanque, por el mes de mayo que es el señalado para la limpia de la acequia, como queda dicho, por ser la estación en que hace menos falta el agua para los riegos, conociendo que la lama que deja ésta ha de hacer crecer el terreno, y como

aquella se ha hecho dilatada, siéndolo precisamente la escavación y transporte de las tierras.

Para facilitar el tránsito á este bajo de Quintas, y paseo público de estanque, dispuse en la Cañada que divide la Ciudad un puente cómodo con las ofertas que me hicieron los vecinos deseosos de su construcción, cuyo expediente para en Secretaría de Gobierno, así como el del estanque en la escribanía de él. Las quintas están divididas por calles iguales á las de la ciudad, y se ha permitido á los que tienen dos quadras, las mantengan unidas por la comodidad de su cuidado y cultivo, permitiendo y aun promoviendo que las inmediatas á la acequia estén cerradas para evitar el tránsito por ellas, porque además de no ser necesario contribuya á la limpieza del agua.

La cantidad estipulada en la contrata de don Antonio Palacios de Amaviscar, por el uso de el agua de la acequia, y cuyo expediente hallará V. S. en el Archivo del Iltre. Cabildo, por quien se formalizó la escritura correspondiente, no se ha resuelto que entre aún en los propios, y acaso se destinará en beneficio de la misma obra hasta que otra cosa se determine; pareciendo aquí el lugar propio de advertir, que entre los auxilios dados al Ingeniero voluntario don Juan Manuel López para la obra de la acequia y fuentes, conociendo su atraso y la lesión que padecía, fue uno el de setecientos pesos que tuvo de costo la construcción de la cañería, en caños de barro con fuerte revestimiento de pared, desde la fuente de la calle ancha de Santo Domingo hasta la de la Plaza, en lugar de los de su contrata, que eran de madera de algarrobo y resultaron inútiles, cuya cantidad por acuerdo y solicitud del ilustre Cabildo, (que ya consta en el expediente con que se dio cuenta á S. M.) se suplió de un sobrante que había al cargo de los ministros de Real Hacienda y á disposición del gobierno, del servicio que pagaron voluntariamente en otro tiempo las Milicias Traslasierra, Punilla, Ischilín y Tulumba, con dos pesos por año los que no querían hacer el servicio á la frontera por sí por los perjuicios que sufrían en tanta distancia, para mantener con este producto plazas de soldados útiles en los Fuertes en su lugar, cesó en 1791 la obligación de hacerle, ó pagarle, y quedó el expresado sobrante con que se suplió á las obras que he referido con calidad de reintegro de los ramos destinados á ellas, como ya se había verificado en mayor cantidad suplida con el propio objeto, y aún ésta última quedó reducida á quinientos treinta y nueve pesos; pero agregado doscientos setenta y ocho y siete reales, importe de varias partidas igualmente empleadas en la construcción de la fuente de la calle de Santo Domingo y gastos de herramientas, es el todo sobrante de este ramo ochocientos diez y siete pesos siete reales, según hallará V. S. en el oficio y cuenta de estos Ministros principales con fecha 8 de febrero último, indicadas mis órdenes para su reintegro; pues aunque por el pie en que se ha logrado poner la Frontera no son necesarios para aquel objeto, parece debido que tengan su primitivo destino, bien en auxilio de los ramos de ella, ó en alivio de las milicias que la contribuyeron, si algún día se les ofreciese servicio de ésta clase, ó como V. S. tuviese por conveniente; pasando á instruirle de los únicos ramos á arbitrios que hay para las obras, ya sea para continuarlas ó ya para disponer dicho reintegro por partes ó según lo estime más arreglado.

Por el expediente que se halla en la Secretaría, se arregló la venta de carne por el mucho

trastorno que encontré en ella y la diversidad de porciones de arbitrios de los vendedores, y unidos los principales traficantes de esta especie, ofrecieron un medio real por cabeza cada día, y un real los domingos. Con el fin de satisfacer la Alcabala de los cueros, que se extraviaba y perdía este erario, establecí un fiel de medida con cien pesos al año á cuyo cargo estuviese el examen de las porciones á cortes que debe tener cada res á proporción de su calidad y de la estación, siendo mayores en los meses desde febrero hasta agosto inclusive, y menores en los restantes por serlo de carestía; y este Fiel de medida recibiendo unas marcas que entrega á los carniceros el Mayordomo de Corrales que presencia el corte de divisiones en el Matadero por el inmediato conocimiento de la calidad de la res, las examina en la plaza, y queda libre de responsabilidad el dueño del ganado ó amo de carnicero; todo mediante la tarifa establecida de medida, que está manifestada al público; satisfecho el costo de la reposición de marcas, de la manutención de la casilla del Fiel executor; y cualquier otro que puede ofrecerse del ramo mismo, cedieron los interesados el sobrante voluntariamente para las obras públicas; estas cuentas lleva exactamente el Regidor que hace de Fiel executor, que por no haberse podido subastar, sin embargo de haberse sacado á almoneda anualmente, lo sirve como suplente el Regidor don José Pudencio Xigena Santisteban por genio propio, para una asidua asistencia en la Plaza, cual requiere este encargo que ha desempeñado con suma honradez, habiendo manifestado la experiencia las dificultades que se hallan para conseguir la exactitud debida, cuando se ha querido nombrar Regidor que semanal ó mensualmente asista en su lugar, al fin del año rinde sus cuentas á los Regidores Diputados de obras públicas que las presentan al Gobierno, y éste manda examinar al Ilustre Cabildo con vista del Procurador General: verificado el examen vuelven al Gobierno, quien las aprueba y manda archivar en el Ayuntamiento.

Este dicho sobrante, el producto de los cuartos de la plaza, de que ya he hablado, destinados á las fuentes, y sus incidencias, y el de la última subasta del agua de la acequia, son los únicos medios de que ha podido hacer uso hasta ahora el Gobierno para las obras públicas tan necesarias, y con el primero se han adelantado las obras de Cabildo y cárceles, fuera de cinco mil pesos que con permiso de la Junta Superior se tomaron á réditos sobre un antiguo derecho de piso de arrias y carretas de que trata el Reglamento de propios, y con el citado sobrante cedido se han hecho los reintegros de lo sufrido para la obra de cañería y fuentes, como ya dejo significado; y serán precisamente los únicos con que pueda verificar el que resta, sí V. S. no lo dispone de otra forma; siendo de advertir, que observando haber bastante sobrante en las carretillas, rebajé de *motu proprio* el real de los domingos á un medio como los demás días.

La obra de las casas capitulares tuvo su principio, años antes que mi Gobierno, sobre unos planes nada bien dirigidos, y en el año de 1786 continué desde las escaleras inclusive, dirigiendo la obra de don Juan Manuel López, y siguieron los calabozos, crujía, cuartos de enfermería del alcalde de la Cárcel, y sala capitular, reedificándose ahora los dos Oficios ó Juzgados de los Alcaldes Ordinarios, y encargando á dicho Ingeniero Voluntario de la formación de los planos para edificar en el terreno que pueda la casa de Gobierno, según se halla acordado por este Cabildo y aprobado por mí. Hago esta indicación sólo por

noticia, considerando que en el mando de V. S., por sus conocimientos en la materia, nada tendrá que desear el público, y sólo añadido que en virtud de la Real Cédula que faculta á las Audiencias Reales para permitir la inversión del sobrante de Propios á solicitud de los Cabildos y jefes de las Provincias, he pedido á la de Buenos Aires el de cien pesos que han quedado de mil setecientos noventa y cinco para esta precisa obra, sin haber conseguido hasta ahora resolución alguna.

Los padrones de la Ciudad son del ingreso de mi Gobierno, de 1785, y es considerable la diferencia que hay de entonces acá; en el año próximo pasado se hicieron por el Gobierno Eclesiástico, y aunque no me parecen exactos ni he podido conseguir una bien formal noticia, juzgo que son los habitantes de la Ciudad y sus orillas dependientes del Curato de ella, de siete mil y quinientos á ocho mil poco más ó menos.

Procuré formar una Alameda de sauces en la calle ancha de Santo Domingo, regada con el desagüe de la Fuente, por ser el árbol más vistoso del país; y sin embargo de haber repetido el plantío por Agosto ó Julio, meses á propósito, ya sea por el terreno ó por la abundancia de hormigas, no he podido conseguirlo completamente.

El alumbrado público está mantenido no por todas las casas del Pueblo, como es lo común, sino por los que en lo antiguo tuvieron la obligación de mantener un farol poco útil, de lienzo ó papel: estos son los dueños de tiendas públicas de mercaderías, pulperías y oficios; pagan á dos reales por mes, y los más pobres á real, por medio de un cobrador que pasa el dinero al Regidor que hace de Fiel Executor, y lleva libro de esta entrada y gasto, á que se agrega un medio real de cada carreta de las que entran de la campaña á ocupar la Plaza en sus ventas de madera, frutos y frutas, estén los días que estuviesen: convinieron en ellos gustosamente por que se les libertase del trabajo de limpiar el puesto que ensucian, que se hace de quando en quando con los presos y se costea la saca de basura quando no hay ó no está pronta la carretilla de limpieza: los faroles son ya del público, porque se fueron pagando al primer empresario que lo fue un don Ventura Melgarejo, y este ramo deja lo bastante para alumbrar las noches no de luna y las nubladas, para gratificar á los encendedores, comprar cebo y pábilo, costear los reparos mensualmente con cuatro pesos al farolero y dar ocho al Sargento retirado Antonio Peñardel que lo administra con exactitud: este mismo es el Fiel de la medida de la carne, y tan fiel en todo como exacto, pundonoroso y honrado; cuida asimismo de las Fuentes y Cañería, y es sujeto muy recomendable para cualquier desempeño de esta clase, en quien hallará V. S. las calidades que le expreso.

La limpieza de las calles está dispuesta los miércoles y sábados, acopiando los vecinos los escombros en pequeños montones al medio de la calle, y se costea una carretilla de caballo con dicho fondo del alumbrado para sacarla, dando medio real diario á un presidiario que la dirige, y caballo de los del Rey que están á cargo de don Ramón Aramburú sin gasto: estos son de los que se quitan á los que quebrantan el Bando de buen Gobierno que prohíbe galopar por la calle, ó de los delincuentes que no se les conoce dueño, ó de los que se encuentran con la oreja cortada, que esa es la señal del Rey. Esta carretilla tiene designadas sus calles por días y el paraje donde ha de arrojar los escombros.

Hallará V. S. una enfermería de mujeres en la Hermandad de Caridad sita en la Capilla de nuestra señora del Pilar: ella es mantenida puramente por ocho vecinos parroquiales que unidos conmigo, conociendo la falta de Hospital para este sexo más numeroso, y experimentada la infelicidad que padecían tiradas en sus ranchos sin asistencia alguna, entramos en la idea de reunir nuestras limosnas á este pío objeto bajo el cuidado de don Juan José Vélez, sujeto caritativo, Alcalde perpetuo de la Hermandad de la Caridad; y desde el 29 de agosto de 1792 en que se abrió, se ha curado un inconsiderable número de enfermas en las ocho camas á que alcanza la limosna, y se formalizan sus cuentas, que examinadas por algunos de los que contribuyen con ella, se paga el gasto y se mandan archivar en don Felipe González, uno de los hermanos de la caridad nombrado depositarios, recogiendo dicha limosna mensualmente por un Colector señalado para el efecto. En la Secretaría se halla el expediente formado sobre el asunto con la representación dirigida á S. M. proponiendo los medios para su subsistencia y solicitando la Real aprobación; habiendo dado cuenta últimamente de que don Santiago Zeguín, que falleció sin hijos, había dexado mil y quinientos pesos para pie de este establecimiento si en el término de cuatro años venía la aprobación del Rey, y esta cantidad que está entretanto á réditos en poder de su albacea don Juan Pérez de Bulnes, ayuda á las limosnas: el Itmo. Señor Obispo, á su ingreso fue muy adicto á este establecimiento, contribuyó a mantenerle y convino conmigo en el informe á S. M.; expreso en otra representación por la vía del Supremo Consejo.

El Hospital de hombres está á cargo de los Religiosos Betlemitas en calidad de Hospicio y no de Convento: es fundación del Itmo. Señor don Diego de Salguero, Obispo que fue de Arequipa, y tiene además algún resto de principales del que llamaran Hospital de Santa Olaya, pero aunque con derecho al Noveno y medio de Diezmos que señala la Ley para Hospital, no lo disfruta por estar aplicado interinamente á los reparos de la Iglesia Catedral; y hay informe á S. M. Sobre el asunto, hecho en el año próximo pasado por este Gobierno y el Eclesiástico á consecuencia de Real Cédula.

En lo tocante á fábrica de edificios, siguiendo la Real Ordenanza de Intendencias, se ha guardado el orden de presentarse la parte á solicitar la licencia, decretar su remisión al Ingeniero Voluntario para que examinase la idea de su exterior con el fin de guardar el buen aspecto público, la seguridad de la obra y la prevención de que las ventanas no volasen á la calle más de una cuarta ni las calzadas más de vara y media: se ha conseguido al fin y por este medio se ha mejorado este punto; pues los albañiles arbitrariamente hacían portadas y figuras sin guardar regla alguna de arquitectura civil, y quedaban deformes con no poco costo de los dueños. En los edificios de iglesias, y otros públicos, se ha guardado el orden de remitir sus planos alzados y cortes á la Junta Superior por mano del Exmo. Señor Virrey.

En cuanto á pesas y medidas, están arregladas á padrón que existe á cargo del que hace de Fiel Executor en la casilla de la Plaza, y en principios de año hace éste la visita con el Alcalde de 1er. Voto, Alguacil mayor y Escribano de Cabildo: sus derechos están arreglados á un último formal expediente que se halla en la Escribanía de Gobierno. El pan tiene su arreglo según el precio de la harina.

El matadero lo establecí en paraje no expuesto á los vientos reinantes, con precisión de matar en él, cuando antes lo hacían en qualquier parte.

A su intermediación con acuerdo de este Cabildo, se establecieron los corrales de la Ciudad en los quales entra el ganado del abasto, paga un real por cabeza, aunque esté varios días, y es uno de los propios de ella: consulta el beneficio de no admitir reses robadas, ni vacas, cuya matanza es prohibida, ni las tocadas del mal que llaman del grano, cuya carne es conocidamente nociva á la salud pública; y está todo á cargo del mayordomo de Corrales, que tiene un veinte y cinco por ciento de la entrada.

Están los oficios distribuidos en gremios, con su Maestro Mayor que elige ó reelige el Cabildo después de las elecciones de primero de enero y aprueba el Gobierno. El oficial que quiere pasar á Maestro se presenta, y se le decreta que el Maestro mayor con un Diputado que se señala le examine haciéndole presentar obra de su mano, y aprobado se pone el decreto de su admisión, y lo devuelve al interesado.

Los propios de la Ciudad consisten en los suelos de exidos, y los arbitrios en veinte pulperías que pagan á treinta pesos por año, algunas canchas de bolas, y matadero. El Reglamento formado en 1791 es el que rige en virtud de la facultad que dio la Real Ordenanza: en la Secretaría de Gobierno está archivado, y le tiene la Junta Municipal de propios y arbitrios; sus cuentas están corrientes y no hay quiebra alguna en ellos.

La cañada que corre de Norte á Sur, donde he dicho se construyó el puente, recibe las aguas de los altos, y en tiempos pasados ha causado estragos en aquella parte del Pueblo: se ha tenido cuidado de que los escombros de la Ciudad se arrojen en el borde de esta parte para impedir la inundación. Otra se entraba en el Pueblo por la barranca del Sur, que corre de Este á Oeste, y como recogía las aguas de las alturas, descendían á la Ciudad con mucha arena y entraban por la calle de San Francisco, la Plaza y carrera de San Jerónimo. Los vecinos perjudicados se prestaron á costear una zanja para recibir las y extraviarlas al Río: en efecto, la practiqué; pero por la parte de San Francisco, por tener menos corriente, necesita excavar se al acercarse las lluvias, porque la superan con lo que crece de uno á otro año, ó se borra el cauce con el tránsito y conducción de arena arrastrada.

La composición del camino entrada de Buenos Aires es difícil, porque á causa de la pendiente lo destruyen las aguas, y con frecuencia es preciso reparar con los presos, porque, especialmente en tiempos de lluvia, se hace intransitable.

Hay expediente sobre abrirle de ruedas de Córdoba á la Rioja, de utilidad conocida y fácil ejecución: está últimamente remitido á S. E. para la Junta Superior, por que no habiendo allí propios de que costearle, se ha propuesto por los comisionados el repartimiento entre los interesados: lo que obligó á dicha consulta en 16 de febrero último.

Las relaciones que han de darse sextumensuales del tiempo, frutos, escasez ó abundancia que se nota en la Provincia, tiene su formulario en la Secretaría.

Últimamente está mandando por la vía reservada de Gracia y Justicia, que se den cada fin de año de lo que en ella se hubiera adelantado en establecimientos útiles, obras, &c.

Están establecidas por mí escuelas rurales de primeras letras en las parroquias y algunas Capillas, por la incivildad que se notaba en la instrucción de la juventud. Tienen títulos

los Maestros, que los instruyen del método y de lo que han de llevar por la enseñanza con proporción á la posibilidad del País: están á cargo de uno de los Jueces Pedáneos; pero se necesita mucha vigilancia para sostenerlas y vencer la oposición de los padres, que quieren criar á sus hijos como ellos se criaron.

Conociendo cuan benéfico es al Estado el orden de las poblaciones y cuan perjudicial á la vida cristiana y civil la dispersión de habitaciones en la Provincia, me dediqué, aunque sin auxilio, á formarlas, especialmente en la frontera al abrigo de los Fuertes por lo que aumentarían su defensa, y porque siendo caminos Reales del Perú á Chile hallarían aliciente los pobladores en el continuo tráfico, siendo sus terrenos (particularmente los de Río Cuarto) fertilísimos, y estando desamparados desde que en los años anteriores á mi ingreso hicieron destrozos los infieles: pareceme, pues, hacer á V. S. una precisa relación de cada una.

En el Fuerte de la Carlota, principal de ella, hice una con el ánimo de que fuese la Villa cabeza de aquel partido: hoy consta de novecientos veinte y seis personas; tiene algunas calles arregladas, y corre dinero con motivo de estar allí la mayor parte de la campaña partidaria proveer de boyadas á las tropas de Mendoza; pero su terreno es salitroso y expuesto á vientos fuertes comunes en las Pampas, sin haber hallado otro sitio más á propósito ó que no tuviese otros inconvenientes.

Siguiendo la línea de frontera, Río 4° arriba, en el Fortín de San Carlos, establecí otro Pueblo que titulé la Luisiana, y consta de ciento setenta y ocho personas: es terreno útil de pastos y tiene alguna parte formalizada regularmente. Le propuse dependiente del anterior. Continuando la línea, en el paraje denominado de la Reducción, bajo otro Fortín, se está formando uno por dirección de D. Francisco de Zarco avecindado allí, y tiene ciento cincuenta y tres personas.

Sigue uno más antiguo nombrado San Bernardo, con doscientas cuarenta y dos personas; y concluye la línea en el nombrado la Concepción de Río Cuarto, terreno fertilísimo y regado por un arroyo inmediato á dicho río: consta ya de cuatrocientas cincuenta y dos personas, y le propuse á S. M. con los anteriores, por Villa principal, cabeza del partido, dándole por dependientes los dos últimos expresados, y el de Santa Catalina, cuyo fuerte de este nombre avanzado doce leguas al Sur, se halla con su plaza formada y ciento noventa habitantes, además de los poblados en el fortín de San Fernando su dependiente, que consta de sesenta y nueve; y el todo dos mil doscientas personas: en la correspondencia con el Supremo Consejo, hallará V. S. estas representaciones, y los expedientes en la Escribanía de Gobierno.

En el paraje y parroquia nombrada Tulumba, á la parte del Nordeste de la Ciudad cerca del camino del Perú, se halla formándose otra Villa al cargo de don Bartolmé de Echeгойen sujeto activo: cedieron los interesados los terrenos precisos para su planta, egidos y pastos comunes: se han repartido los sitios y se está en la fábrica de habitaciones.

Más adelante, carrera del Perú, al cargo del mismo, en el paraje nombrado Chañar, se trata de formalizar otro por haber cedido también el terreno preciso, y sus respectivos expedientes están en poder del comisionado.

En el paraje nombrado los Ranchos, del Río 2º, camino de Santa Fe, y aun de la carrera para Buenos Aires, está muy adelantada la villa que titulé «Villa Real», con expediente que se halla en la Escribanía de Gobierno: se reunieron sobre ochenta vecinos, y se repartieron sus chacras en la costa del Río, terreno utilísimo para siembras por ser naturalmente húmedo; la poblaban arbitrariamente, unos con el nombre de indios, sin ser tributarios, sino por haber hallado abandonado el terreno, que fue de una antigua encomienda. Reconocido esto, convencidos por si mismos de su ninguna propiedad, pidieron ser admitidos entre los pobladores: lo que se les concedió, y señalada la traza en el paraje más á propósito, de común consentimiento, se les dieron sus solares, y señalaron egídos y pastos comunes, con precisión de tener casa en el pueblo para disfrutar chacra en la costa. Hoy se trata de la construcción de la Iglesia en la Plaza, para lo que hay varias ofertas del vecindario, y están ya construidas treinta y seis ó treinta y ocho habitaciones; siendo los jueces y encargados de la población, don Francisco Pérez y don Domingo Varela, y aun para ayudarles en esto último don Pedro Amador González. Parece, pues, que el estado de esta población merece llevarse adelante.

En el Río 3º está decretada otra en el Fraile Muerto, por ser camino real de Buenos Aires y tener terreno perteneciente á aquella capilla, destinado para población: está comisionado para ello el Juez Pedáneo don Jacinto Cayetano Machado; pero no veo inclinación en los vecinos dispersos para reunirse sin coacción, de lo que he procurado separarme, sin embargo de que esta dispersión en los parajes expuestos alguna vez á las incursiones de los infieles, podía obligar á mayor rigor. Por otra parte, el terreno no lo estiman muy á propósito para las caballadas.

Cuatro leguas río arriba le hay muy útil y hermoso en Esquina, en que se halla situada la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, hoy parroquia del curato de dicho Río 3º y residencia de su cura Vicario. Proveí decreto para población por conocer varios aficionados á ella, y nombré por Juez comisionado á don José de Lagos, y para ayudarle, á don Diego Rapela; pero falta que ventilar la cesión del terreno por los dueños, de que se trataba al presente.

En el partido de Traslasierra, en el paraje llamado Nono, de suma fertilidad y hermosura, se trata de otra en el sobrante terreno que pueden tener los indios tributarios del pueblo de este nombre, y se mandó presentar al Cacique con sus papeles de propiedad; pero por la rusticidad de éstos y otras causas que han intervenido, aun no se ha resuelto el deslinde: está comisionado el juez don Francisco Javier Barbosa, de acuerdo con el cura vicario de San Javier, á cuya parroquia pertenece, el doctor don Agustín Alvarez, no habiendo duda que se encontrarían pobladores voluntarios atraídos de la bondad de aquel suelo.

Los demás pueblos que he deseado formar en las parroquias de Calamuchita, Ischilín, Punilla y Río 3º arriba, sufren sus dificultades por la falta de terreno libre y á propósito, según los informes que en cada uno de estos expedientes se encuentran, y paran en las Escribanías de Gobierno.

La policía de la campaña no es fácil establecerse bien por la dispersión de sus habitadores á habitaciones, por el ocio que reina en los más de sus moradores, y las distancias en que

precisamente residen los jueces: es el vicio dominante el juego y el robo de las haciendas del campo, como dejo significado antes.

En cuanto á procesiones, acordé con el Ilustrísimo señor Obispo en 1792, que no se hiciesen de noche, y por su edicto extendió la prohibición á todas las funciones de iglesia nocturnas; pero habiendo venido á Córdoba, pensó de otro modo, y en el Lunes Santo de 1795 salió la procesión de San Pedro de la Catedral cerca de las oraciones: pasar on oficios sobre el particular, y quiso sostener ser de su facultad la salida: con todo dí cuenta á S. M. de lo ocurrido, así como lo había hecho ya de lo acordado para su confirmación, y por pronto recurso á S. E., que en 2 de marzo del año pasado mandó que se guardase tan laudable acto; y con esto lo que determinó fue que no saliesen, quedando pendiente la real resolución.

El plano de la Provincia no ha podido verificarse hasta ahora por falta de proporción: últimamente don José Giménez Inguanzo propuso hacerlo. Como inteligente por haber sido piloto de la Real Armada, se le concedió por S. E., y está demorado porque siendo Teniente Ministro de San Luis, sus principales los de Mendoza, articulan sobre el sustituto que debe dejar.

[Continuación]

Del estado de la provincia-intendencia de Córdoba al dejar el mando el Marqués de Sobremonte

Causa de Hacienda

Las cajas reales de esta provincia consisten en los principales de Córdoba servidas por dos Ministros, las de Mendoza por otros dos, la menor de la Rioja por un teniente dependiente de los de Córdoba, y las menores de San Juan, y San Luis servidas igualmente por Tenientes de los de Mendoza: don Gaspar Lozano es el ministro mas antiguo de méritos y experiencias.

El derecho de Alcabalas que se paga al 4% se recauda en Córdoba, ademas de los ministros de Real Hacienda en lo correspondiente á guías de Buenos Aires, por un receptor del pueblo que hace sus entregas oportunamente por medio de libro foliado, y rubricado, y en la campaña por recaudadores particulares nombrados por la Intendencia á propuesta de los ministros, y todos tienen sus instrucciones para el método de la cobranza, y para practicarla sin perjuicio del Real Erario ni de los contribuyentes.

Los tributos consisten en cinco pesos que pagan por mitad de año, en lo que llaman tercios, los Pueblos de Indios del distrito de Córdoba, á saber la Toma, Cozquin, San Jacinto, San Antonio, Nonzacáte, Nono, Soto, y Pichana, por medio de los llamados capitanes recaudadores á nombramiento de la Intendencia, y de sus caciques que son los primeros recaudadores: corren á cargo de los alcaldes ordinarios que presentan sus cuentas de cada seis meses, se examinan por los ministros de Real Hacienda, se da vista al fiscal de

ella, y no hallando reparo, se dá por la Intendencia una aprobacion interina, por que resta la del fiscal de cuentas que comunmente saca reparos prolijos, y se devuelve el expediente á las cajas para sus cuentas respectivas; son de dificil cobranza por la calidad de los indios, é inclinacion al ocio; y aunque no es facil poner este articulo en grado de perfeccion le hallé en una cantidad despreciable, y les hice ascender á mil setecientos, ó 1.800 pesos al año obligando á reducirse á poblacion á los indios: hay en la secretaria reunidas unas noticias que pedi de los dispersos por este distrito, originarios que han sido de pueblo tributario, para examinar, y consultar lo que debiera hacerse á fin de mejorar este ramo: en la Rioja hay once pueblos mal formados, pagan en lienzo de algodón por lo comun en que pierde mucho el Rey, pues debiendo recibirse á 4 reales vara, apenas se vende por mitad.

Las juntas de Real Hacienda se celebran cuando hay motivo especial para ello, y aun para los gastos extraordinarios de frontera en que no alcanzan sus ramos.

Los ramos municipales de dicha frontera que se administran en cajas Reales son los de sisa que consiste en 12 pesos por carga de Aguardiente y siete reales en tercio de yerba del Paraguay: hoy está subastada en don Antonio Palacio de Amabiz car con utilidad del ramo porque administrada siendo el derecho tan subido, y la introduccion fraudulenta tan facil en un país cercado de bosques, y quebradas, perdía mucho ingreso, y no podia conseguirse que el resguardo de Rentas lo atajase: hay un diputado de cabildo nombrado cada año que interviene.

Ademas está el ramo de cruzada aplicado á las fronteras, se administra por los Ministros de Real Hacienda en quienes está por última providencia la tesoreria de cruzada, y tienen un receptor particular para el expendio de las Bulas, que en parte espiritual, y directiva en cuanto á la distribucion de sumarios está á cargo del comisario subdelegado nombrado por su Magestad á propuesta del intendente como superintendente al Exmo. Señor Virrey, y se gobierna por una instruccion formada por el señor Conde de Superunda que se halla en cajas reales entretanto se forma la especial para el Vireynato prevenida en la Ordenanza de Intendencias.

Las cajas Reales están bien servidas, los Ministros de Córdoba, y Mendoza cumplen debidamente sus obligaciones, no hay deudas activas en ellas, ni descubiertos: solo en la de San Luis es deudor al ramo de Alcabalas un don Ubaldo Barrera que las tuvo arrendadas, y quebró; se le estrechó, y á sus fiadores se les embargaron los bienes, y puestos en subasta no han tenido salida: este es su estado encargado al sudelegado de aquel distrito: en San Juan hay alguna otra deuda no de consideracion, y de pequeñas partidas, que estrechando al subdelegado se cobran.

Son los subdelegados de Real hacienda don José Clemente Venegas en Mendoza, don Santiago Jofré en San Juan, don Juan de Videla en San Luiz, y don Vicente de Bustos en la Rioja, cumplen regularmente, y don Santiago Jofré, y don Clemente Venegas tienen muchos años de este encargo: son de dificil provision por que como no tienen utilidad en tributos, ni ejercen sino la causa de Hacienda, y la de guerra en lo respectivo á hacienda, no hay aliciente que los mueva á servir un empleo todo gravámen, se proponen al exmo. señor Virrey con relacion de sus calidades, y servicios, y S. E. les libra el titulo con la calidad de fianzas.

En Córdoba y Mendoza hay resguardo de un visitador, un teniente, y seis dependientes, uno de estos en Córdoba sirve de teniente supernumerario, llamado don Pedro Requena con título de su S. E. y sobresale en exactitud, y buen proceder: el teniente don Manuel Rivadavia es de buenas calidades, y desempeño: hacen sus rondas de noche á la órden del Visitador; pero siempre necesitan exfuerzos para logro de evitar los fraudes.

Nada hay especial que advertir en quanto á Tabacos, y Naypes: una, y otra renta está bien manejada en la Provincia sin quiebra ni descubierto: la de Mendoza está en buen pié bajo la direccion de su administrador general don José Antonio de Palacio, que es Ministro Tesorero de aquellas cajas Reales y el contador interventor don Gregorio Iñiguez Perez es sugeto recomendable por su desempeño, del mismo modo en Córdoba don José de Castro fiel tercenista, es de unas circunstancias muy apreciables, y del mas honrado modo de pensar.

La visita mensual de cajas Reales y administraciones de tabaco que previene la Real ordenanza, está mandada practicar por la superintendencia con la exactitud de reconocer los asientos de los libros, y confrontarles con el dinero efectivo dando aviso en la remision de estados, ó razones de haber convenido el caudal con dichos asientos: estas dispuestas por último formulario de aquella superioridad, se envian á ella en cada correo.

Las minas consisten en las de plata del Valle de Uspallata, jurisdiccion de Mendoza, y es de exelente calidad; pero han tenido muchas vicisitudes, ya por falta de facultativos que acierten con lo critico de su beneficio, y por la escases de peones, y poca disposicion para el rescate que se hace en cajas reales con los cortos fondos de Real Hacienda, sobre todo se ha representado á la superioridad diversas veces, y lo necesario del establecimiento de fundicion, y callana, como de fondo destinado al rescate, y aun avio de Minas: hay un Juez de ellas por la intendencia que es don Bernardo Ortiz, regidor fiel executor sugeto de exelentes calidades.

Las de las Carolina descubiertas en 1785 han tenido muchas variaciones; pero no es dudable su riqueza, ya en betas, ya en labaderos, ó aventaderos: es considerable la porcion de oro que se recoje, y sale con guias: está permitido por Real órden pagarse el quinto en la propia especie por la falta de ensayador, y se ha representado mucho sobre que el rescate se haga allí de cuenta del Rey, por que los rescatadores particulares se lucran ellos con perjuicio del erario, y del Minero: tambien hay entre sus Metales varios que contienen plata de buena ley, especialmente en los metales llamado pacos: en la secretaria hallará V. S. un expediente de haberlos reconocido en Potosí, y el concepto que está formado en aquella Villa de este Mineral: está Gobernado por un Juez Veedor nombrado por la intendencia: hoy lo es don Fermin Galan.

En la jurisdiccion de la Rioja las hay de plata, y oro en el cerro de Famatina; pero no hay allí animo, caudales, ni facultativos para emprender una labor formal.

Tambien las hay de oro en las cercanias de la Villa de Jachal jurisdiccion de San Juan, en el cerro nombrado San Bartolomé de Guachi: últimamente descubiertas en el nombrado Gualilan, y el Rayado, y ahora se han descubierto betas de plata que no parecen despreciables: el oro rinde á cuatro onzas por cajon; es de poca ley, y hay hasta tres

trapiches corrientes la intendencia tiene de jueces allí á don Matias Azcarate, y don Dionisio Navarro.

Las hay de cobre en la jurisdiccion de Córdoba en el partido de la Punilla, y Calamuchita, y aun de plata: estos años pasados se trabajaron muchas de las primeras; pero en el de 1796 próximo pasado con las experiencias que se hicieron resultaron de poca ley, de modo que no hace cuenta.

Están en buen pie los diezmos de Córdoba que se manejan por la junta general de esta clase en que por consiguiente de comprenden [sic] todas las ciudades de la provincia de Salta, por ser Córdoba la capital del Obispado, á saber Salta, Jujuy, San Miguel de Tucuman, Catamarca, Santiago del Estero: se han acrecentado en el remate por parroquias y se reparten por tercias entre los partícipes con arreglo á la particular ereccion de esta iglesia, cuyo documento se haya en el secretaria este ramo en el partido de Cuyo, corre por la junta de Chile como dependiente de aquel Reyno en lo eclesiástico.

Hay cantidad en las cajas de Mendoza para acudir á las Minas de Uspallata, pero en las de Córdoba una corta porcion por que falta objeto, y es lo bastante para acudir á alguna ocurrencia, respecto á que en la Serrania de esta jurisdiccion hay betas de plata, como he indicado, que con algun buen facultativo acaso podrian ser de utilidad.

Están mandadas formar fojas de servicio por Real orden y enviarse cada año duplicadas al Exmo. señor Virey de los empleados en Real Hacienda: en dicha Real disposicion se dá el formulario, y con la copia de las remitidas hasta aqui que está en la secretaria, se halla explicado este articulo.

Causa de guerra y Gobierno Militar

La frontera de Córdoba á los Indios del sur consta del fuerte principal en el centro de ella nombrado la Carlota, su comandante y de toda la frontera don Simon de Gorordo graduado de capitán de caballeria de extramuros y con Real despacho de comandante de dicho fuerte: es oficial activo, y aplicado que me ha servido mucho para mejorar su pie: siguen á la parte del Río 4º que hace derecha de la frontera, los Fortines del Pilar, San Carlos, la Reduccion, San Bernardo, y la Concepcion que está para construirse de nuevo, y al frente el fuerte de Santa Catalina con su dependiente el fortín de San Fernando mas al Oeste, y sigue la frontera de San Luis á la izquierda de la Carlota está el fortín de San Rafael de Loboy, el fuerte de Asuncion de las Tunas, y el fortín de Loreto, y sigue la frontera de Buenos Aires.

Los comandantes de la Carlota, Santa Catalina, y las Tunas tienen seiscientos pesos al año por reglamento, el de Santa Catalina lo es don Fernando de Arce que deja doscientos pesos para su antecesor don Ventura Echeverria, retirado por anciano, y achacoso: el de las Tuneas está vacante, y propuesto á S. E. para él, el sargento mayor del regimiento de milicias del Rio Seco don José Ignacio Urizar; aunque con solo 500 pesos en alivio de los ramos de frontera y por diferenciarlos [sic] justamente del comandante principal que tiene otra responsabilidad, y gastos.

Para el resguardo de esta frontera, que ocupa la extensión de mas de setenta leguas con los puestos espresados, solo hay una compañía de cien hombres al sueldo de ocho pesos cada soldado en los términos que hallará V. S. en el espediente del asunto que está en la secretaria, y se pagan de los ramos de sisa, nuevo impuesto, y cruzada; pero faltan cinco ó seis mil pesos anuales que están mandados suplir por la renta del tabaco con calidad de reintegro del ramo de guerra de Buenos Aires, por providencia que consta en dicho espediente: sirve esta tropa muy bien, se halla regularmente instruida, y el pagamento se hace cada seis meses, al fin ha sido pié de mayores ventajas que las que ofrecia la mitad de este número que habia en desórden, y que el tardo auxilio de las milicias que cubrian los puestos por destacamento, con conocido atraso de sus bienes, y le pagaban ó hacian personalmente por Partidos.

Los fuertes tienen su armamento; pero lo mas está en la Carlota, á cargo de su Comandante en sala á propósito para conservarle, y hay un soldado armero en la compañía para repararlo: su número, la artilleria, y municiones de ellos hallará V. S. en los Estados de la Secretaria. De cada fuerte sale partida á recorrer el campo en distancia, y en las instrucciones tengo prevenido se muden sobre el mismo sitio, por que se observó que al retirarse para el relevo venian detrás observándolas, y hacian sus acostumbrados destrosos los enemigos: estos han cesado desde que reforcé y repoblé la Frontera en los términos que dejo á V. S. indicados: cuando hay recelos de hostilidad por noticias ó señales del campo, al propio tiempo que se alarman los puestos, y se dá aviso á la de Buenos Aires y de San Luis.

Empecé á situar vecinos libres de servicio al frente de la línea de Frontera de dos en dos leguas, ó poco mas para que fortalecidas sus casas diesen los avisos por humos, ó en otra forma; pero no se ha podido completar el número por que hay terrenos nada apetecibles. El comandante corre con los intereses de esta compañía, tiene su libro Maestro, y cada soldado su libreta, de manera que se ha procurado arreglar cuanto ha sido posible: viene ó envia por el pagamento que se ordena aprontar á la Administracion de los ramos de Frontera con el ajuste, ó extracto que remite el comandante, y el correspondiente oficio á dicha Administracion. Para evitar los considerables gastos que se hacian en la provision de ganados para las raciones en las salidas, y para los auxiliares que son precisos en ocasiones, y que en los recelos de invasión acuden de las compañías Fronterizas de los Rios 3°, 4°, y Calamuchita, se establecieron los que llaman rodeos en Santa Catalina y la Carlota, y con su proceo no solo han dado para estas atenciones, sino que tomando las reces los soldados partidarios para su subsistencia, se les cargan á tres pesos y resulta este beneficio en los ramos de Frontera: cada mes se dan estados de alta y baja de estos rodeos, que se conservan unidos en la secretaria.

A la parte del Norte hay otra frontera que tenia por enemigos los indios del Chaco, y de treinta años á esta parte no se vé invadida, porque se establecieron reducciones en la jurisdicción de Santa Fé que sirven de Barrera á esta; sin embargo se conserva el fuerte de San Cárlos del Tio con un comandante que goza de 300 pesos al año, y tiene solo un partidario de la compañía del Sur que sirve de capataz de una cria de caballos que alli hay para reponer los de aquella en la Carlota, destinados á alguna pronta salida para aviar á los

Milicianos que acuden; pero no provee sino de 20 á 25 caballos por año por estar en decadencia: los vecinos poblados bajo el cañon están destinados para auxiliares de este fuerte, y corridas de campo, y tambien en ocasiones acuden los de las compañías inmediatas. El fuerte de San Rafael del Saladillo, en la Frontera del Sur mas al Norte, y el camino Real de Buenos Aires, fue antes de mayor consideracion; pero habiendo yo construido los fortines espresados en la línea de Frontera para acortar las distancias que mediaban de uno á otro Fuerte principal den mas de 20 leguas, quedó este sin mucho objeto, y se conserva por haber sido establecido de Real Orden cuando el de las Tunas, y por que sirve como de consuelo á los pasajeros ó por que alguna vez pasada la linea de Fuertes por los infieles como puede suceder, es un recurso para los habitantes del Rio 3° á cuyas margenes se halla, y en él se formó alguna poblacion como de 20 vecinos que tienen capilla y están bajo la órden del comandante del Fortin que lo es un partidario ayudándole á hacer el servicio que en él se ofrece.

Los empleos de Comandantes de los Fuertes espresados, y aun de los oficiales partidarios, fueron provistos hasta estos años últimos por los Gobernadores de esta Provincia, y á ello daba lugar el reglamento de sisa aprobado por S. M. que se halla en las cajas Reales de esta capital; pero despues los señores Vireyes han empezado á darlos con informe del Gobernador en las solicitudes de algunos: en el de las Tunas de que dejo hecha mencion tomé el partido de proponerle á S. E. en el sugeto que me pareció á propósito para su desempeño cual lo es el referido don José Ignacio de Urizar, por que observando estar prohibido ya á los Gobernadores la provision de los empleos de Milicias, aún de subalternos, juzgué que en ningun carácter podia dar mi nombramiento á unos oficiales que están con sueldo, y en actual servicio, y por lo mismo he solicitado su Superior despacho para el de Santa Catalina don Fernando de Arze, que hace años lo sirve con el mio, y para el Teniente y Alferes de la compañía partidaria cuya formalidad y pié ya exige todo requisito de verdadera tropa.

Ultimamente se presentaron los indios del Sur de la Nacion Ranquelche, que jamás habian hecho Paz con esta Frontera, á celebrar su tratado, y entrar en él hasta veinte y un Caciques de la propia Nacion: dí cuenta á S. E. que aprobó la determinacion y haciendo que viniese el principal nombrado Trecglem á esta capital para acordar con los diversos puntos relativos á la seguridad de su cumplimiento y convenirlos con los de la Nacion Peguenche, que hace muchos años están en Paz con la Frontera de Mendoza con conocida utilidad, se verificó la ratificacion, y estension del tratado en 17 de noviembre último y fueron regalados y mantenidos segun lo hallará V. S. todo en el espediente que se halla en la Secretaria numero 16 Leg. 9 de todo lo que dió cuenta á S. E. con testimonio y se comunicó al comandantes de Armas, y Frontera de Mendoza para su gobierno y noticia de los Peguenches que lo han celebrado segun me avisó en enero de este año, y para evitar los efectos de la veleidad de estos infieles no quise entrar en el tratado, sin que me dejasen en Rehenes uno de sus principales que se relevase con otro, en efecto dejaron al nombrado Puenñam que tengo al cuidado del Sargento retirado Antonio Peñardel con ocho pesos al mes para su manutencion y buen trato de que dí cuenta á S. E. con la remision del tratdo

acordado todo en Junta de Real Hacienda: en él hallará V. S. los nombres de los caciques Ranquelches incluidos en la Paz que le ratificaron en sus campos yendo una partida nuestra al efecto, para la manutencion y agasajo de los indios que vienen hay un método aprobado por la Junta Superior para los de Mendoza, que he mandado observar aqui con estos indios por identidad de razon y está pasado á los Ministros de Real Hacienda y Comandante de Frontera para su gobierno.

Hay un almacen de pólvora, y otro de armamento en que se conservan tres pequeños cañones, ó pedreros montados con sus juegos de Armas, y todo está a cargo de don José Julian Martinez, Ayudante del Regimiento de Milicias de Caballeria de la ciudad que me ha servido de Ayudante de Plaza y de Gobierno: en la Secretaria hallará V.S. los estados de Armamento, municiones y útiles no solo de esta Capital sino del distribuido en las Fronteras y en las Salas de Armas de Mendoza, San Juan, San Luis y la Rioja, y el método de remitir dichos estados á S. E. en fin de cada año, segun su última orden de 17 de setiembre próximo pasado.

Para reparos de los Fuertes hay dotados en el Plan aprobado y formado en 1791 de que ya he tratado, trescientos pesos anuales: el material de que por precisión son estos Fuertes, que consiste en adobe ó ladrillo crudo, ó tapial ayudado del salitre de que abunda aquel suelo, obliga á continuo cuidado para no dejarlos decaer y solo la economia con que se atiende á esta importancia puede hacer que alcance la dotacion; las compañías de Milicias de pardos distribuidas entre las Fronterizas de los Rios 3º, 4º y Calamuchita, se citan por destacamentos para estos reparos sin son de alguna consideracion, el de las Tunas está en este caso.

En los casos de invasion de la Frontera ó recelos fundados de ella, acuden las Milicias de los Rios 3º, 4º y Calamuchita y está mandado que el Comandante de Frontera los cite por sí, para evitar el retardo del aviso al Gobierno, y su orden en virtud de que estas acciones son momentáneas, y por que los indios hostilizan con suma velocidad y con la misma se retiran con la presa: en cada compañía puse una escuadra de carabineros con un cabo para que estos se dedicasen al uso de Arma de fuego temible á los indios.

Los Regimientos de Milicias de este distrito de Córdoba consisten en el del Sauce, que está formado de las compañías situadas en los parajes arriba espresados, y lo tengo á cargo del comandante de Frontera don Simon Gorordo con dos sargentos mayores que hay en los Partidos de Rio 3º el uno y el otro de Calamuchita: sobre el arreglo de este y demás cuerpos en lo posible se han hecho varias representaciones á los Exmos. señores Vireyes, y el actual habiendo confirmado por su orden de 24 de enero de 1796 á todos los oficiales que se hallaban sirviendo sin despachos del Superior gobierno, ha mandado que nada se proponga hasta que resuelva el arreglo que deban tener y de que está tratando.

El regimiento de caballeria de la Ciudad está tambien sin mas Gefe que el Sargento mayor don Ambrosio Torres, á cuyo cargo le tengo; consta de 12 compañías de á 50 hombres repartidas en la Ciudad, sus Chacras inmediatas, la falda de San Vicente y Rio 1º hasta en 12 ó 14 leguas de distancia: en las ocurrencias y urgencias hacen el servicio en la ciudad por compañías, pero las vacantes no se proponen hasta la resolucion de S. E.

Hay tambien un batallon de pardos con ocho compañías de fusileros y una de granaderos con el Sargento mayor único Gefe, y vacante la comandancia sirven igualmente en las guardias que se ofrecen en el Pueblo indispensables, y se portan con bastante regularidad y suma obediencia.

Los demás Regimiento son el del Tio al cargo de don Bruno Martinez como Comandante interino: está compuesto de las Compañías del Rio segundo arriba y abajo hasta tocar con la Frontera del Norte y Fuerte de San Carlos del Tio cuya Frontera debe defender; pero está muy falto de oficiales propietarios y sirven como suplentes los sugetos que están propuestos por el Comandante sin carácter, fuer o, ni uniforme.

El otro Regimiento es el del Rio Seco, tambien hacia la parte del Norte, está á cargo de don Eufracio Agüero como Comandante interino por defecto de Gefe en aquel Partido, y en la Ciudad tienen sus dos Gefes naturales, el Teniente Coronel don Francisco Javier de la Torre, y el Sargento mayor don José Ignacio de Urizar: comprende el Partido de Ischilin, y el de Tulumba.

El restante es el de Traslasierra, otro de los partidos de la Ciudad: está sin Gefes en el dia, y poquísimos oficiales propietarios: lo he puesto interinamente al cargo de don Joaquin Güemes Campero.

Las listas y estados de estos cuerpos se hallan en la Secretaria por mantenerlos en el orden posible; pero no habiendo nada fijo para establecer su mayor formalidad, tienen cierta dislocacion que no es fácil evitar hasta que la superioridad tantas veces consultada sobre esto mismo determine el arreglo que deba tener.

Casi todos estos cuerpos fueron formados por Reglamento del Exmo. señor don Manuel de Amat cuando estas provincias dependian del Vireinato de Lima, en virtud de Real Orden que tuvo para ello, y les declaró el goce del fuero Militar á los oficiales y sargentos. La Real Orden de 15 de Marzo de 84 concedió á las Milicias de este Vireinato el goce del fuero Militar á los oficiales, sargentos y cabos en todo tiempo, y á los soldados estando en campaña ó acuartelados para el servicio y no se han comunicado órdenes en contrario antes si prevenido por el Exmo. señor Virey don Juan José de Vertiz se estableciese este goce; pero que solo residiese en el Gobernador el conocimiento de en las causas de él, y no en los comandantes particulares de cuerpo, y el Exmo. señor Virey actual por su orden ya citada de 24 de enero de 96, espresó que su confirmacion dada á los oficiales se dirijia á autorizarlos segun el espiritu de la espresada Real orden de 15 de Marzo de 81; y aunque el Cabildo de esta ciudad no prestó su obediencia á esta declaratoria del fuero, yo le he sostenido y mantenido en la posesion que tuvieron desde el tiempo del señor Amat, y de que he dado cuenta instruida al Exmo. señor Virey, quien igualmente me previno lo sostuviese en un caso ocurrido en este año próximo pasado con un Teniente de las Milicias de San Juan, nombrado don Juan Viera con el alcalde de primer voto, de quien admitió la apelacion la Real Audiencia y pedidos los Autos por dos Reales Provisiones, me resistí, y para cortar la competencia con arreglo á Reales disposiciones, envié los autos originales á S. E. como capitán general del Reyno, con lo que parece haberse concluido el asunto.

El destacamento veterano que hubo en esta capital y Provincia estaba tan repartido en

Mendoza y Mineral de la Carolina que los soldados de aquí no alcanzaban á mantener la Guardia de la Cárcel, precisa por el gran número de presos y por el de presidiarios con que se atienden las obras públicas: suplían las Milicias de Caballería de españoles y las del batallón de Pardos mudándose cada tres ó cuatro meses: retirada últimamente toda la tropa veterana hice presente á S. E. las atenciones de esta Capital por oficio de 16 de enero de este año, y propuse que mientras no hubiese otro recurso, viniesen veinte ó veinticinco partidarios de Frontera, lo que aprobó y son con los que hoy se cubren las guardias, y se auxilian las justicias y comisionados para perseguir los salteadores que fácilmente se abrigan en los bosques inmediatos y suelen hacer sus insultos: hay un Sargento mayor de Plaza en calidad de Miliciano que lo es don Francisco del Signo, sugeto de buenas circunstancias. Lo militar se maneja en las ciudades de afuera por los comandantes de Armas de cada una, que debe nombrar el Gobernador de la Provincia: trataré de ellos cuando llegue á especificar el estado particular de dichas ciudades.

El mando militar en las ausencias del Gobernador entra en el Coronel de Caballería de ejército don Santiago Alejo de Allende (oficial de distinguidas circunstancias por todos términos) antes que en los oficiales milicianos y despues de todo el de ejército con destino, y empleo efectivo segun las últimas Reales dsposiciones: por lo relativo á dicho Coronel en su caso, lo consulté con el Exmo. Señor Virey don Nicolás de Arredondo, que así lo aprobó y en su defecto ha seguido el Sargento mayor de la Plaza don Francisco del Signo.

Vice Patronato Real

En la correspondencia con el Supremo Consejo hallará V. S. mi representación á S. M. par la subsistencia del Vice Patronato Propietario, de resultas de la Real Cédula última que se declara sean los Gobernadores-Intendentes Vice Patronos subdelegados, y que las presentaciones de beneficios vayan á los Vice-Patronos propietarios y en la Escribanía de Gobierno está el espediente que acompaño á dicha representacion adhiriendo al dictámen del Asesor, y otra igual dirijí al Exmo. señor Virey; pero no ha habido resultas: fundase la principal razon en que el Gobierno del Tucuman no debió á las intendencias el goce del Vice Patronato; pues le tuvo de tiempo inmemorial y de consiguiente siempre hizo las presentaciones de curatos etc.

Por Real Cédula fuer on concedidos á esta Iglesia Catedral 12500 pesos sobr e los ramos de vacantes y Novenos Reales para sus reparos, y adornos, que debian practicarse con acuerdo del Prelado y Gobernador; y aunque la Real Cédula concede otra igual cantidad por repartimiento entre el clero, y seculares, se ha considerado no poder tener efecto por la pobreza del pais: ya ha recibido la Iglesia toda aquella cantidad y se están empleando en disponer dos capillas, sala capitular, colgadura de terciopelo pedida á España y cuadros para los altares de crucero, todo á propuesta, y direccion del Illmo. señor Obispo: Este ramo se agrega al de fábrica, y el de Noveno, y medio de Hospital, que para el propio objeto tiene por ahora concedido; aunque ya reclamado por este, é informado por el Gobierno en 16 de diciembre último: se reconocen los libros anualmente por el Vice-Patrono como previene la Real Cédula de 17 de abril de 1777 inserta en la ordenanza de

Intendencias, y se remite el extracto al Consejo formado pro el Mayordomo de Fábrica, poniendo en los libros el reconocimiento.

En la ereccion de parroquias, ó vice-parroquias dada la licencia por el eclesiástico, estiende la suya el Gobernador como vice Patrono, y lo mismo para la cuestacion de limosnas de Hermandades y Cofradias; pero yo no he esceptuado del servicio sino á los limosneros del Santísimo, Redencion de cautivos, Animas, Santos Lugares y Hospitales, á causa de ser mucho el número de los demás: las de los Pobres tocan solo al Gobierno y he examinado la indijencia del que las solicita, regularmente con informe del Alcalde de su barrio para darles papeletas, á fin de que no se introduzcan pordioseros ociosos, y perjudiciales.

Los establecimientos de Universidad, y Real Colegio de Monserrat reconocian como Vice-Patrono al señor Virrey de Buenos Aires con perjuicio del Gobernador de esta Provincia declarado tal en la Real ordenanza estando tan inmediato á ellos: reclamé al Superior Gobierno, y á la Corte, y no hubo resolucion: repetí mi recurso en 1791 al Exmo. señor Virrey don Nicolás de Arredondo, y declaró que como comisionado de aquella superioridad tuviese la intervencion en uno y otro, y pidiéndome informe sobre mejorar los estudios de la Universidad y método del Colegio, se crearon espedientes que hallará V. S. en la Escribania bajo los números siete y 8 de los de esta clase: se creó la Cátedra de Leyes, y su primer Catedrático es el doctor don Victorino Rodriguez, Abogado de la Real Audiencia, sugeto en quien hallará V. S. las mas recomendables calidades de ciencia, prudencia y conducta; y por lo respectivo al Real Colegio está dado el método para este conocimiento é intervencion del Gobernador, que si aún queda en la calidad de subdelegado la tendrá con mas autoridad, en mi concepto, por lo mismo de ejercer las facultades del Propietario: se creó asi mismo la cátedra de vísperas de leyes y se ha mandado por S. E. que en lo sucesivo se den por oposicion y esta se le remita por el Gobernador: últimamente se ha aprobado por S. M. la creacion de aquellos estudios, y concedido facultad para dar Grados en derecho: en principio de año se presenta la cuenta de Universidad al Claústro, este diputa revisores, y de ellos pasa el Rector que las dirige al Gobernador para su aprobacion: la del Colegio se hace por el Procurador de ciudad del saliente al entrante, se forma el estado, se presentan los Libros, y examinada por el Padre Rector pasa á la aprobacion del Gobierno: la entrada y salida de colegiales es concedida por el Gobernador con el informe de dicho Rector.

El Real Colegio de Huérfanas tiene sus constituciones que se hallan en la Secretaria, y en ellas se espresa el conocimiento que se da al Gobernador de la admision de Pensionistas, y demás y para su entrada, y vigilancia de lo mandado hay la Junta que se previene.

Hay espediente en la Secretaria bajo número 3 Leg. 9 del año 1785 en el que hallará V. S. el ceremonial que se observa con el Gobernador de esta Provincia en la Iglesia Catedral, y de consiguiente en las demás de regulares, y cualquiera otra: últimamente el Illmo. señor Obispo tomando por motivo la Real Cédula que deja á los señores Gobernadores-Intendentes en calidad de Vice Patronos subdelegados, representó al Exmo. señor Virrey sobre la práctica de dar al Gobernador la Paz con Patena por un sacerdote revestido de Diácono, y S. E. me mandó informar: hícelo con los documentos que acreditaban la

antigua posesion, y las razones en que esta estaba fundada, y prevenido de que nada se alterase hasta nueva resolucion, aún no la ha tenido el asunto: en quanto á cumplidos en los dias de los Reyes nuestros señores le hace su Illma. de Mantelate y Roquete sin embargo de que á los principios lo executó diversas veces de Capa Magna exijiendo del Gobernador una visita de correspondencia despues de finalizados los cumplidos: posteriormente alteró este método, y el Gobernador el suyo de que dió este cuenta á la Real Audiencia que resolvió se guardase la costumbre, con cuyo motivo dejó de asistir de Capa Magna, y el Gobernador de hacerle la visita en correspondencia: los dos Cabildos concurren en cuerpo: el eclesiástico viene despues de despachado los cumplidos del secular, de los cuerpos de oficialidad, y de Real Hacienda.

En el sábado santo con motivo de Pascuas practican lo mismo; pero el Illmo. señor Obispo solicitó que en este día le cumplimentase primero el Gobernador á lo que se resistió é intentó S. Illma. que la resolucion de la Real Audiencia de que se guardase la costumbre en este punto dada en la misma ocasion que la de la Capa Magna, fuese declaratoria á su favor; pero no acreditada esa costumbre, antes con razones contrarias á ella, di cuenta á la Real Audiencia de que hasta ahora no ha habido decision: en la Secretaria hallará V. S. lo expuesto, y la Real Cédula novísima en que me fundé en que previene S. M. que aun entrando el Illmo. señor Obispo en el Pueblo donde reside el Gobernador le visite primero, y luego le corresponda el Gobernador inmediatamente, de donde deducia yo que no debe haber caso en que el Gobernador cumplimente primero al señor Obispo.

Para la publicacion de la Bula hay espediente en la escribania que espresa como ha de ser el acompañamiento del Gobernador y como el del Cabildo.

Temporalidades

La Junta de este ramo es compuesta del Gobernador, del vocal eclesiástico, del Vocal Secular, que es un Regidor nombrado por el Cabildo, y el Procurador general de ciudad como defensor del ramo, y lo pendiente en el dia es la conclusion de todo el espediente de la hacienda de Altagracia, que subastó el difunto don José Rodriguez, y ni él ni sus hijos pagaron, de que ha resultado sacarse al pregon igualmente que todos sus bienes, y últimamente han quedado los de la Hacienda de campo por don antonio Arredondo, y don Victorino Rodriguez aprobado el remate por la Junta Superior y la casa de dicho finado por don Antonio Benito Fragueyro, haciéndose cargo á don Manuel Rodriguez hijo de don José, del tiempo en que por la Junta quedó de Administrador de ella por no haber habido posturas admisibles.

El de la Hacienda de Jesus Maria rematada en doña Juana Sotomayor con aprobacion de la Junta Superior del ramo, habiéndosele mandado presentar las fianzas correspondientes. El de don Fernando Fabro Sargento mayor de infanteria que tuvo la comision de la ocupacion de los bienes á los ex Jesuitas, y fué acusado posteriormente de estravio de algunos, con cuyo motivo mandó S. M. que la Junta Superior Provincial de Temporalidades remitiese al Gobernador de Córdoba los autos para seguir este artículo: dicho Fabro se

halla retirado en la plaza de Cadiz, y se pasaron oficios al señor gobernador de ella emplazando al acusado para absolver las posiciones que le hacia el Fiscal de ella don Dalmacio Velez y de la contestacion resulta su imposibilidad y su insolvencia, de forma que este asunto parece imposible seguirse, y asi se ha dado cuenta á la Junta superior provincial.

En el mismo caso se halla el de don Miguel de Learte, ya difunto, por deuda en favor del ramo, y despues de las diligencias practicadas se ha dado cuenta á dicha Junta que no ha contestado.

El de don Luis Santos Pino por deudor tambien á las Temporalidades, se ha rematado últimamente una casa que poseía en esta ciudad, y está dada cuenta á la Junta para la aprobacion del remate.

En la Escribania de Gobierno se hallan inventariados los papeles pertenecientes á Temporalidades.

Juzgado de bienes de difuntos

Se lleva la correspondencia con el señor Oidor Juez mayor, y las causas mortuorias que hay pendientes se hallan en la Escribanía de Gobierno, y se agitan con preferencia por su calidad.

Subdelegacion de Correos

Está cometida á este Gobierno por el señor Superintendente Subdelegado, que lo es el Exmo. señor Virrey, y no hay causa alguna pendiente.

Mendoza

Esta ciudad es cabeza del partido nombrado de Cuyo, está á 150 leguas de Córdoba, es de suma fertilidad y abundancia: su principal comercio es los vinos del país, y está regada por medio de un rio que desciende de la cordillera de Chile el que provee una Acequia de ocho leguas de distancia de la cual por lo deslenable del terreno se formó un zanjón en el centro del pueblo que en las crecientes del rio unidas con las avenidas de las Sierras inmediatas hicieron un terrible cauce que de una y otra banda padecia derrumbes, con que han perdido considerable número de casas, y porciones de viñas, siendo un continuo el trabajo del vecindario en proveer de peones, y en un repartimiento anual que era precisamente desigual y gravoso, por lo cual se resolvieron en 1788 el gasto de una obra en el rio, contratado por el Arquitecto don José Ponte, y habiendo dejado antes para el principio de otras el importe de una libra de carne de las cuatro que se daban por medio del real en acuerdo del Cabildo con su procurador general, con que se emprendió la de Jarillar por un cauce de mas de dos leguas en la parte del Poniente que corre de Sur á Norte para recibir las vertientes de la Sierra, y dar riego á una porcion de tierras de Temporalidades, á pocos

meses por Cabildo abierto los mismos abastecedores se propusieron el costear la obra dando tres y media libras al vecindario, todo por evitar el mayor crecido costo de los peones, y verificado un murallon triangular que dividiese las aguas entre el cauce del rio, y la entrada á la Acequia principal conduciéndola á este por medio de dos murallas, ó fuertes bordos no han podido con todo resistir el impulso de las crecientes; pero un largo desagué practicado antes de entrar este torrente en la ciudad, y el cuidado en contener su entrada del rio á la Acequia, á cuyo gasto anual se comprometieron en otro Cabildo abierto los dichos abastecedores de ganado, ha evitado aquel repartimiento de cada año entre el vecindario, y las calamidades que padecian en las ruinas de sus casas, quedando asegurada la iglesia Matriz, las casas capitulares, y la carniceria, que ya amenazaba una próxima ruina; y sin embargo, exige una suma vijilancia este negocio por que á cualquier descuido de la Policia de aquel pueblo, que que [sic] está a cargo de su Cabildo, pueden resultar graves perjuicios: las cuentas anuales del producto, é inversion de este acordado arbitrio voluntario, las debe remitir cada año dicho Cabildo al Gobierno para su aprobacion, que las devuelve para archivarse en el Ayuntamiento.

Tiene el Sur una frontera que fué muy acometida de los Indios Peguenches; pero estos hicieron la paz de 16 años á esta parte, y se han portado con fidelidad dando aviso de los intentos hostiles de la Nacion Huiliche, enemiga hasta ahora de nuestras fronteras: acuden los caciques Peguenches, y Capitanejos con frecuencia á Mendoza á sus comercios, y á dar las noticias del campo, y cuando se hayan perseguidos de los Huiliches piden auxilio de gente de armas de fuego para su defensa, que se les ha concedido: últimamente estan divididos de otros Peguenches de la parcialidad del cacique Rayguan, y han tenido ataques entre sí procurando este Gobierno, y el Superior de acuerdo con el de Chile, reunir estas parcialidades por los perjuicios que se siguen de la division, mas hasta ahora no ha podido conseguirse por lo rebelde de Raiguan; sin embargo de haberse vengado con la muerte del cacique amigo de nuestra frontera Pinchitur á quien ha sucedido el nombrado Millanguir, que intenta siempre el auxilio contra su enemigo, y que se resiste por nuestra parte por las causas dichas.

Es el comandante de armas, y de esta frontera don José Francisco de Amigorena que sirve muchos años con notorio celo, y actividad, tiene mucha práctica de estos manejos de los Indios, ha sabido mantenerlos en Paz con ventajas de toda la frontera, ha soli[c]itado el grado de Coronel de ejército á que es acreedor, y le informé favorablemente. Es asi mismo comandante de las Milicias de Caballeria de aquella ciudad que están mas aguerridas que las otras por las continuas salidas y encuentros que han tenido con los infieles: se componen de 15 compañías de caballeria, una de infanteria, y una de artilleria.

Mantiene una buena sala de armas que está á cargo del Sargento de milicias don Miguel Félix Meneses.

A treinta leguas al Sur en la dicha Frontera se halla el Fuerte de San Carlos, único de ella con 25 Soldados á diez pesos cada uno, y el Comandante que lo es el Capitan graduado de Blandengues de Buenos Aires con Real Despacho don Francisco Esquibel Aldao, goza 300 pesos anuales.

A su intermediacion repoblé la Villa de este nombre que en mi visita en 1787 encontré sin habitantes: recogí gentes perjudiciales que vivian en despoblado, repartí sus terrenos en chacras, y se ha hecho un Pueblo regular que auxilia al Fuerte con 25 hombres por su corta guarnicion: le tengo á cargo de don Juan Morel que ha procurado adelantarle, y la carne para estos auxiliares administrada en carniceria deja alguna corta cosa para las urgencias del Pueblo que está bajo la direccion general del Comandante de Armas, y Frontera don José Francisco de Amigorena: se hace la contrata del Ganado con los Ministros de Real Hacienda, y Subdelegado, y se confirma por el Gobierno, á quien el Comandante remite la distribucion de la carne, y relacion del producto que deja, como su inversion en erramientas, socorro de pobladores, otros gastos que ocurren, y las devuelve para archiversse. Tienen muy cortos Propios, apenas llegan á quinientos pesos, y sus cuentas están corrientes: se manejan por la Junta Municipal segun ordenanza.

San Juan

Astá [sic] á cincuenta leguas de Mendoza: es ciudad bastante grande y su comercio general vinos, y aguardientes que sacan para Córdoba, Buenos Aires, y aun para el Perú. No tiene Frontera; pero en lo pasado acudia á las Expediciones de la de Mendoza: es su comandante el Sargento mayor don José Jabier Jofré y consta su milicia de 17 compañías de caballeria, y una de Infanteria.

Sus propios son muy cortos como de doscientos pesos igualmente manejados por la junta Municipal.

Su Caja dependiente de las de Mendoza produce bastante, y está con regular manejo. De las minas de su jurisdiccion deixo tratado que se hallan cerca de la Villa de Jachal, que he procurado arreglar lo posible y con el descubrimiento de aquellas betas ha recibido algun incremento.

Está en su jurisdiccion la villa de Vallefértil, parte de españoles y parte de indios no tributarios: se halla en buena situacion; pero esta mezcla impedirá siempre su incremento: en Mogna hay porcion de indios sueltos sin tributar nunca, y están llenos de vicios propios de la dispercion; pero es dificil reducirlos á pueblo, y sobre ello parece tienen providencia de la Audiencia de Chile.

Rioja

Está a 11 leguas de Córdoba, es ciudad antigua pero pobre: sus haciendas consisten en viñas y algodón que hacen la subsistencia del pais.

El comandante de armas y milicias es don Vicente de Bustos, subdelegado con despacho del exmo. señor Virey actual: consisten en 22 compañías de caballeria; pero con poco arreglo, sin embargo de las órdenes dadas por la constitucion del pais por su ubicacion distante de Fronteras hace menos activos de los milicianos.

En su jurisdiccion se halla el pueblo ó Villa de Guandacol que he procurado fomentar, y llegó como á cien familias pero siendo el terreno perteneciente á un vinculo de un Brizuela

Dorila y no pudiendo ceder los terrenos quedaron hechos colonos suyos los pobladores y por esta causa se retiraron y otros se detienen en fomentar su agricultura.

Tiene muy cortos propios que en el año pasado fueron mas crecidos y no pasaron de 118 pesos por lo que no se les ha formado reglamento respecto á que el producto se invierte en las funciones juradas á sus patrones, portes de cartas de oficio y reparos de la Cárcel; pero en la visita de 1785 les di las reglas de su manejo: asi remite el Cabildo al Gobierno las cuentas anuales y revisadas las aprueba y devuelve: si los medios que ha propuesto últimamente de réditos de una recoba que ha formado el Cabildo; se resuelve aprobar, y el que paguen alguna cosa los pobladores en los éxidos, merecerán reglamento como le tienen las demas ciudades.

Su Cabildo no tiene Regidor alguno, y solo le componen los dos Alcaldes, y el Procurador: para las elecciones elijen vocales entre los mismos Vecinos.

San Luis

Está en la línea de Frontera al Sur con la de Córdoba, y Mendoza, es ciudad de corto Vecindario y Comercio, tránsito de Buenos Aires á Mendoza por el camino Real; aunque hoy le extravian las Tropas de Carretas por un camino que han tomado por su Frontera contra el dictámen de este Gobierno, que ha expuesto los perjuicios que recela quando los Indios algun día rota la Paz conozcan la facilidad de invadir las.

Corre una travesia de mas de 20 leguas para el camino de Mendoza, y de 32 hasta Corocorto quando el Rio llamado Desaguadero que lo proveen las grandes lagunas de Guanache, jurisdiccion de San Juan; se halla con poca Agua, por que queda sumamente salobre; pero don Francisco Serracanales Vecino de Mendoza, contratante de un Puente de piedra en dicho Rio, ha construido uno Provisional de Madera, y Sangrado algunas de aquellas Lagunas con que se mantiene mayor cantidad de agua en él: esta obra aprobada por S. M. ha sufrido diversas contradicciones, y Serra tiene recibidos seis mil pesos á cuenta de ella: El Exmo. señor Marqués de Loreto dió la intervencion de ella al Comandante de Mendoza don José Francisco de Amigorena: se empezó Poblacion en Corocorto.

Tiene corta cantidad de Propios; pero está formado su Reglamento, y se maneja por la Junta Municipal formada ultimamente con motivo de haberse provisto dos varas de Regidores.

El Comandante de Armas y Frontera es don Juan de Videla, Subdelegado de Real Hacienda; sus Milicias consisten en 18 compañías de Caballeria y una de infanteria.

Ademas de la Poblacion de la Carolina, que es Mineral de este nombre, y que ya const como de 50 casas en regular orden, y mui adelantada su Iglesia en la Plaza, se está formando por mi disposicion la Villa de Melo en la Piedra blanca, cuyo terreno han cedido los interesados: es hermoso campo, aunque el agua del riego por medio de un Arroyo es algo escasa: pero hay facilidad de cavar pozos de poca profundidad: está encargada principalmente á dicho Comandante Videla, y en particular como Jueces á don Santiago Romero, y don Francisco Gallardo.

Estado de la Secretaria y Escribanias de Gobierno y Real Hacienda

El inventario número 1.º lo es de la correspondencia de la Secretaria en general, desde la creacion de Gobierno en 1783, dividida en Legajos.

El inventario número 2.º, lo es de las Reales órdenes y Reales cédulas, ya dirigidas en derechura por la via reser vada por el Supremo Consejo, por el Exmo. señor Virey, ó por el señor intendente general que hubo en este Vireynato.

El inventario número 3.º contiene los espedientes que se han seguido, los cuadernos de correspondencia con los señores Ministros, y Consejo, las ordenanzas, impresos, y demás papeles semejantes: la secretaria ha estado á cargo de don Cristóbal de Aguilar, sugeto de integridad y juiciosa conducta, y el Archivo le ha cuidado con conocimiento y exactitud el escribiente don Bartolomé Matos, Alférez de Milicias.

El inventario número 4.º lo es de la Escribania de Gobierno y Guerra en que se encuentran los Autos, espedientes y Providencias concluidas y corrientes; tiene esta Escribania don Juan Manuel Perdriel de buen talento é inteligencia.

El inventario número 5.º lo es de la Escribania de Real Hacienda en que se contiene todo lo perteneciente á este ramo: hoy está á cargo de don Francisco Malbrán Muñoz.

El Marqués de Sobre Monte

Fuente: Transcripción de Quesada, V. G. en *La Revista de Buenos Aires*, Año VIII, Tomo XXI, N° 83, Buenos Aires, 1870, pp. 324-336 y 509-549.

Relación de los méritos y servicios del Marques de Sobremonte¹

Relacion de los meritos y serbicios del Coronel de Infanteria Don Rafael de Sobre Monte, Marques de Sobre Monte gobernador intendente de la provincia de Cordoba del Tucuman en el Virreinato de Buenos Aires.

Consta es natural de la ciudad de Sevilla: de edad de quarenta y quatro años, hijo legitimo de Don Raimundo de Sobre Monte, Oidor que fue de la Real Audiencia de dicha ciudad y de doña Maria Angel Nuñez Carrasco familias ilustres y distinguidas.

En primero de septiembre de mil setecientos cincuenta y nueve empezó a serbir de cadete en Reales Guardias Españolas; y en doce de febrero de mil setecientos sesenta y uno le concedio Su Magestad el grado de Teniente de Infanteria del Batallon Fixo de la Plaza de Cartagena de Indias con la opcion a la primera vacante que se verificase, en cuyo empleo se hizo acreedor por su mucha aplicacion, zelo, y conducta a que el comandante de dicha plaza certificase era digna de todas las honras, y gracias de la piedad del Rey.

Haviendo enfermado en la enunciada Plaza de Cartagena le concedio licencia para regresar a estos Reynos el Virrey de Santa Fe, Don Pedro Mesia de la Cerda, y embarcado en el navio de guerra el Dichoso al mando del gefe de escuadra Don Luis de Cordova en treinta de mayo de mil setecientos [entrelineado: sesenta y cuatro] llego a España en veinte y cuatro de junio de mil setecientos sesenta y quatro].

Por Real Despacho de veinte y dos de enero de mil setecientos sesenta y cinco le concedio Su Magestad agregacion al Regimiento de Infanteria de Victoria que se hallaba de guarnision en la Plaza de Ceuta donde fue a servir y se le reemplazo de teniente en tres de octubre de dicho año.

En veinte y quatro de enero de mil setecientos sesenta y ocho le concedio Su Magestad la Tenencia de Granaderos en el expresado cuerpo: en quatro de abril de mil setecientos sesenta, y nueve el grado de Capitan y en seis de agosto del mismo, [interlineado: año] Compañia en el referido regimiento con el que paso de Guaransion a la Plaza de Puerto Rico donde permanecio cinco años.

Por Real orden de diez y nueve de octubre de mil setecientos sesenta y seis estuvo comisionado en la Secretaria de la Inspeccion General de Infanteria del cargo del Conde de O Reylli, y en ella se mantubo hasta que en veinte, y nueve de enero de mil setecientos setenta y nueve le nombro Su Magestad por Secretario del Virreinato de la Provincias del Rio de la Plata.

¹ Agradecemos a la Dra. Beatriz Bixio el haber localizado y fotocopiado este documento en el Archivo General de Indias.

Desempeño este ministerio a toda satisfacion e instruido de ello Su Magestad, como tambien de su merito y serbicios merescio a su Real piedad le concediese en el año de mil setecientos ochenta el grado de Teniente Coronel de Infanteria de Exercito y en el de mil setecientos ochenta y tres el Gobierno e Intendencia de la Provincia de Cordova del Tucuman condecorandole con el grado de Teniente Coronel de Infanteria de cuyas gracias se le expidieron los correspondientes despachos en veinte y tres de junio del citado año de ochenta, quince, y veinte y dos de agosto, y cuatro de noviembre del expresado de ochenta y tres, y sin embargo de la atencion de este destino exijia se le mando por Real Orden de cinco de junio de mil setecientos y ochenta y quatro continuase sirviendo la citada Secretaria al lado del nuevo Virrey Marques de Loreto para ebaquar los importantes negocios que se hallaban pendientes como estaba impuesto de ellos, y con efecto lo executo sin perjuicio de las funciones de su gobierno, segun en la misma Real Orden se le prebenia.

Posesionado del mencionado Gobierno e Intendencia aplico toda su atencion y desbelo al fomento de su provincia y hallando al Cabildo de Cordoba sin mas formalidades de capital sirbiendose de una pieza incomoda e indecente hizo reparar otra que adorno con muy desentes bancas, docel para colocar el retrato de Su Magestad, y demas correspondiente a su decoro como todo se verifico poniendo con superior aprobacion el numero de doce Regidores arreglando sus funciones en virtud de acuerdos ordinarios y proporcionandole el distintivo de Mazas y Maseros sin costo alguno de los Propios concurriendo para ello como uno de los regidores que voluntariamente lo ejecutaron.

Encontro tambien el Ramo de Propios con solo quinientos pesos que no alcanzaban a sus urgencias, ni al sueldo del Theniente Asesor y le proporcionó triplicado aumento sin grabamen del publico, y por los medios siguientes consequentes todo al orden de policia. Se aprovechó de un edificio que aunque hecho para recoba estaba sin uso y afeaba a la plaza: proporcionó un prestamo para reducirlo a quartos de alquiler; formó expediente con los Acuerdos del Cabildo, y pagado su costo con los primeros arrendamientos quedaron trecientos pesos de renta annual, y mejorada la plaza con esta obra.

Para evitar graves perjuicios en el modo de traer reses para el abasto promobio la construccion de corrales muy capaces, y formado expediente con los acuerdos de Cabildo dada la instruccion para un Mayordomo se estableció sin costo de persona alguna a pagar con sus reditos que ascienden de quinientos a seiscientos pesos.

Arregló el metodo de la cobranza de exidos que estaba obscuresida en gran parte y formado exacto padron de los inquilinos, acresentó el ramo de Propios.

Asignó seis pulperias para dicho ramo sobre el pie de treinta pesos anuales diferente del que tenían.

Promobió el abasto de la nieve con la idea de su utilidad en un pais ardiente y seco como Cordova, y de lo que podia redituvar a los Propios de la ciudad como se verifico con formal expediente.

Arregló la venta de la carne poniendo un Fiel para las medidas con instruccion de las que correspondian segun las estaciones, y un Regidor para celar la buena distribucion de este

alimento, y recibir las marcas que estableció para acreditar que la distribución de las reses había pasado por su vista poniendo para ello una desente casilla en la Plaza por cuyo medio se mejoró este punto de que resultó ofrecer los interesados un medio real por cada res para estos gastos que con la formalidad correspondiente destinó a ellos y a la cobranza del Real derecho de alcabalas en los cueros que perdía Su Magestad dedicando el sobrante que cedieron para obras públicas a la importante del Cabildo y cárceles que estaba empezada, y sin poder continuar por falta de fondos, todo practicado por medio de expediente formal, por cuyo establecimiento aquel Cabildo le dio gracias con expresiones estimables. Dispuso la limpieza, y aseo de las calles y plaza por medio de un carro a propósito, y proporcionó modo de que subcistiese y recojiese los escombros del pueblo sin gravamen de sus vecinos.

Estableció en la capital el alumbrado con faroles de cristal con su pescante sin hacer la contribución mensual de los vecinos como se practica generalmente sino por medios económicos y de la complacencia de los tenderos y oficios que estaban obligados a mantener un farol de lienzo o papel que daba escasisima luz por cuyos descuidos habían incurrido varias veces en multa establecida y subrogado su importe en aquellos se logró este adorno que hace a la ciudad vistosa y evita los perjuicios que acarrea la obscuridad.

Arregló la construcción de edificios, para que según ordenanza no se desfigurasen el aspecto público, ni se fabricasen portadas sin arte ni hermosura con inútiles costos.

Dibidió la ciudad en seis cuarteles o Barrios para la comodidad de los Alcaldes o Comisarios que estableció dando nombre a las calles con targetas todo sin costo alguno de los Propios ni particulares.

Dispuso el cerrar los huecos entre las casas y levantar las tapias y paredes caídas que causaban fealdad, y muchos inconvenientes lo que se logró con los medios más suaves y proporcionados.

Promovió con los acuerdos de Cabildo y expediente formal la apertura de una azequia para traer el agua a la ciudad de dos leguas casi de distancia proporcionando que se contratase la obra por un particular con un premio que era de su arbitrio y del Ayuntamiento a que habiéndole dedicado ofreció contribuir el Ilustrísimo Señor Don Fray José Antonio de San Alberto, Obispo de aquella Diócesis, el Real Colegio, y algunos de los Regidores luego que se pusiese el agua en sus casas por medio de cañerías, y se contrató asimismo la construcción de una hermosa fuente en la plaza para que lograrse el vecindario beber el agua depurada del mucho talco y otras heces que trae el río fertilizándose con el riego un llano inmediato que está inculto, y facilitando el contratante todos los auxilios posibles se llegó a abrir una legua y media de cauce tan profundo en varias partes que llegaba a nueve varas, y en grandes trechos de tosca, de modo a no haber sido la idea lograr el fin sin la menor contribución ni pensión del vecindario estaría todo concluido como lo estará luego que pueda facilitarse dicho contratante algún auxilio [entrelíneas: más], pues resta una muy corta parte de la obra.

Dispuso la reunión de los nueve Pueblos de Indios, cuya dispersión causaba excesos, dificultaba la cobranza de tributos, y su cristiana instrucción dándole formalidad en sus elecciones, y juez español con arreglo a ordenanza.

Procuró reunir a varios vecinos dispersos en el Río Cuarto frontera de infieles a cuyas incursiones estaban expuestos, y formada la Villa de la Concepcion con el abrigo de una Casa Fuerte en terreno ameno, distribuyó las chacras y solares y juntó en menos de un año quarenta, y seis vecinos.

Lo mismo practicó con el fuerte del Saladillo, disponiendo la construccion de una desente capilla para atraer las gentes a la poblasion.

En el sitio nombrado Vallefertil en el camino de las ciudades de San Juan y la Rioja dio las mismas disposiciones para llevar adelante la formacion de la Villa de San Agustin e igualmente la de Jachal. En el fuerte de San Carlos frontera de la ciudad de Mendoza formó otra villa para que sirviese de aumentar su defensa y de barrera a las incursiones de los infieles que havian depoblado de ganados, y gente el fertilisimo Valle de Uco, procuró reunir los animos de los vecinos de dicha ciudad y de la de San Juan interesada en esta providencia, y acordado lo conveniente con los Cabildos que aplaudieron la idea, ofrecieron los vecinos concurrir con algunos ganados, aperos de labor, y otros efectos que imbirto en su fomento, de manera que a los cinco meses se hallo con cinquenta, y cinco vecinos a quienes fomentó con dichos ganados y otros socorros segun sus facultades regojiendose varias familias que eran perjudiciales por vivir en bosques y quebradas sin instruccion civil, ni christiana, y dando auxilio para que se estableciesen las infelices solteras, se va aumentando con general complacencia, de modo que se cree llegara dentro de poco tiempo a cien vecinos y a tener casi dos Compañías de Milicias prontas a ocurrir a cualquier intento de los indios enemigos.

Habiendo pasado a segunda visita de la ciudad de Mendoza para acudir con todo empeño a los males que sufría el vecindario, así en las abenidas de las sierras inmediatas como en las crecientes del río que causarian precisamente su ruina, y para arreglar asimismo la concurrencia de las Milicias de las salidas en que se habia notado un perjudicial defecto, emprendió al instante con los Acuerdos repetidos en aquel Cabildo la apertura de un cause que resibiese el torrente de aguas que se desprenden de las sierras referidas proporcionando los medios de una obra tan basta como costosa: formó las correspondientes instrucciones para su direccion, y tomando varias providencias para hacerla en el menor grabamen posible, en poco mas de de quatro meses quedó abierta una azequia de casi tres leguas de distancia en terreno desigual, y pedregoso la que continuó perfeccionandose para que dentro de pocos meses pudiese recibir por su profundidad, y anchura la multitud de aguas que descende logrando por ella misma fertilizar quatro mil trescientas noventa y tres quadras de terreno per tenecientes a las Temporalidades que estaban incultas, y por cuyo medio asciende el aumento de su valor de setenta a ochenta mil pesos.

En el mismo tiempo dispuso con las propias formalidades la apertura de otro cause para dar desagüe a las aguas excesivas del río que destruían la ciudad, por medio de una compuerta para medir las necesarias teniendo muy cerca de dos leguas la excavasion y la capacidad precisa para admitir la cantidad que debe desaguar por el.

Dispuso y proporcionó los medios de que se contratase, y pusiese en ejecucion la importante obra de la toma del río, y nuevas compuertas para que viniese al pueblo la agua necesaria

sin los excesos, y riezos a que estaba expuesto por haverse destruido la antigua establecido el metodo conveniente para que en lo sucesivo quedase asegurada verificandolo todo con los informes y acuerdos celebrados por el Cabildo de manera que dichas tres obras que hasta entonces se havian tenido por dificultosas se vieron puestas en execucion con la ventaja que debe proporcionar a los vecinos que estaban sin el menor descanso por los derrumbes que les causaba en sus azequias y heredades las abenidas y las crecientes de modo que en el centro del pueblo se habia hecho un barranco o zanjon disforme, y de tanta anchura que se havia llevado toda una calle entera de norte a sur con muchos solares, y plantios, y continuaban sus derrumbes amenazando a la carreteria, casas capitulares, iglesia matriz y lo principal del pueblo que podia durar muy pocos años en tan peligrosa situacion: por lo cual el Cabildo de Mendoza le manifestó su gratitud con varias expresiones en los acuerdos del asunto, y se prestaron todos asegurar sus ideas sin dexar al mismo tiempo de atender a cerrar de firme una gran barranca que formaron las abenidas de que iba a resultar inmediatamente la ruina de algunas casas y de la carniceria, [sic] ni a reparar esta, y las casas de Ayuntamiento todo lo posible.

Formó expediente para la construccion de un puente en el peligroso Rio de Mendoza e instruido con los informes de su Cabildo a vista de lo frequentado de este paso por los traficantes al Reino de Chile de ser su costo calculado solo en novecientos pesos, y su producto en favor de los Propios que tanto lo necesitan solo setecientos pesos anuales, lo dirigió al Excelentísimo Señor Virrey para su aprobacion.

Establecio diversas reglas para que cesase la osiosidad, y la falta de peones que lamentaban los hacendados de la provincia y vecinos honrados, por las quales haciendoles tomar ocupacion util, y con algunos ejemplares de destinarlos a las obras publicas, lograron hacerse estas a menos costa, y excarmentar los excesos de los vagabundos, obligandoles a tener papel del amo, a quien serbian, haviendose experimentado corregido en gran parte, el exceso, y la propension al robo de los ganados.

Formó otro expediente, para establecer Casa de Recogidas en San Juan, con la proporcion que le ofrecio una vecina viuda en aquella ciudad, que intentaba destinar algun dinero a obra pia, y el conocimiento de su importancia por los excesos que havia notado en su visita apoyada, y protexida esta idea por el Ilustrisimo Diocesano dio cuenta a Su Magestad con el plano correspondiente de la obra, para la que se le ofrecieron varios materiales, sitio y capilla.

Promobio la formacion de otra capilla en la carcel de dicha ciudad, y recojidas las limosnas del vecindario distribuidas economicamente, se logró el fin.

Proporcionó alguna cantidad de Propios a la ciudad de San Luis que ninguno tenia para su mas presisas atenciones, y establecio carniceria por los perjuicios que el Pueblo y transeuntes padecian en su falta.

Nombró Juezes Pedaneos en cada uno de los muchos partidos para ebitar los graves excesos que se experimentaban en robos de ganados muertes, y escandalos dandoles instruccion y formularios de sumarias para que en la remision de los reos a los Juzgados ordinarios se ebitasen los embarazos en la conclusion de las causas, y pudiesen perseguirse los muchos malechores.

Para corregir los excesos de las mujeres de mala vida, y la dificultad que havia en evitarlos dispuso prisiones en las carceles separadas de los hombres en que pudiese darseles util ocupacion.

Entabló la exactitud de las visitas de carcel, asistiendo casi todas en los Pueblos de su residencia por cuyo medio se ebitaron las fugas de los reos, y dio pronto curso a los procesos.

Hizo frecuentemente recorrer la jurisdiccion con Partidas Celadoras con que se consiguio aprehender muchos vagos delinquentes fugitivos, ladrones de ganado y polizones practicando lo mismo en las ciudades de su asistencia, y dando diversas disposiciones para la recta administracion de justicia, y pronto despacho de todo expediente.

Establecio Alcaldes o Comisarios de Barrio para alivio de los jueces y de los vecinos, ebitar la ociosidad, y excesos, y formó instrucciones con que se manejan con conocida utilidad publica.

Visitó dos veces la provincia, y los hospitales de ella con lo que el de San Juan que estaba decaido se puso en el mejor pie de aseo, y asistencia, y el de Mendoza se mejoró por varios medios de que usó para ello.

Formó plan circunstanciado de su primera visita con que dio cuenta a los gefes del virreynato y a Su Magestad con una descripcion de la provincia, articulos que consideraba convenientes promober, y adelantar, establecimientos que poner en practica, y abuso que corregir en los cuatro ramos de Justicia, Policia, Hazienda, y Guerra para que se lograsen los saludables fines con que Su Magestad establecio los nuevos gobiernos, y mando hacer la primera visita a los probistos.

Establecio la Intendencia de Provincia con todas quantas reglas dicta para la formalidad y manejo del Real Erario, asi en las Juntas de Real Hacienda, como en la de Diezmos, haciendo estas muy frecuentes para entablar su exacto manejo, y aumento como se verifico considerablemente en el primer remate a que asistio.

Nombró receptores para la cobranza del Real derecho de Alcabala en que notó varios abusos, y perjuicios a Su Magestad, y con instrucciones que conciliaban los dos fines del serbicio del Rey, y alivio de los contribuyentes, mejoro del todo su estado.

Puso reglas y dio prohibencias para la mejor cobranza de tributos respecto a que podian y debian pagarlo bien los nueve Pueblos de Indios que disfrutaban los pibilegios de tales, y habiendolos encontrado en tan tenue cantidad que años de no pasar de veinte y quatro pesos ascendieron a mil novecientos.

Establecio las Pulperias de Cordoba al pie de Ley y Ordenanza sobre treinta pesos de composicion annual que podian pagar comodamente, y proporcionó los medios de que ellos mismo viniesen a restablecer este Real derecho, que ascendio al aumento de cerca de mil pesos.

Fomentó con su visita prolixa, y en quanto alcanzaron sus facultades el decaido mineral de Uspallata estableciendo el rescate en las Caxas Reales de Mendoza para alivio de los mineros y aumento del Erario real como lo consiguio en lo posible llegando lo rescatado en quatro años a cerca de mil marcos de plata: hizo a la Superioridad propuesta para establecer

un asiento formal útil a la Corona, y al vasallo, animando a estos a entrar a las labores de sus betas de plata, oro, y cobre.

Por las providencias dadas para promover el descubrimiento de varias que se continúan se logró el del labadero de oro de las invernadas de la jurisdicción de San Luis que arregló con instrucciones, y órdenes habiendo el rescate en las Cajas Reales de aquella ciudad, y la de Córdoba, siguiéndose las diligencias para buscar la beta, y origen del oro en grano que se recoje por aquellos mineros como hay esperanzas de lograrlo.

En el primer trienio el gobierno ascendió el aumento de la Real Hacienda de resultados de estas providencias comparando con los anteriores a cerca de treinta mil pesos, y aunque por haber sido mayor las entradas de comercio en alguno de ellos deba rebajarse algo se considera más de la mitad de esta cantidad en el incremento de los ramos fijos de lo cual enterado el Superintendente general subdelegado Don Francisco de Paula Sanz le manifestó su satisfacción en doce de mayo de mil setecientos ochenta y siete y que los dirija a Su Magestad para que llegase a su soberana noticia el particular mérito contraído habiéndose logrado sin queja ni agrabio del común, ni particular.

Visitó repetidamente las fronteras para reconocer, y mejorar el estado de sus fuertes, y defensas como se hizo. Revistó las milicias de las cinco ciudades de la provincia con las de sus jurisdicciones dando reglas para los alistamientos, y buen pie de su servicio y propuso a la Superioridad del virreynato el plan para su formalidad.

Creó e instruyó diez carabineros en cada una de las Compañías fronterizas para que con las armas de fuego temibles a los enemigos se acudiese a su oposición, con menos costo y mejor éxito como se verificó en el primer caso que ocurrió que mediante sus disposiciones prebias fue cortado un trozo como de trescientos indios que invadió el Río Tercero, y haciendo salir al punto sesenta hombres no solo les resistieron sino que les quitaron sobre doce mil cabezas de ganado caballar que llevaban, con muerte de su principal casique, y nueve indios con muchos más heridos, y pérdida parte de su propia caballada con lo que se pusieron en acelerada fuga animando este suceso a los vecinos que estaban intimidados de las repetidas desgracias.

En otra ocasión que imbardieron y llevaron algunas mujeres cautivas del Río Tercero quitando la vida a la mayor parte de una partida exploradora, y amenazando por los fuertes de la frontera se puso en marcha con cerca de cuatrocientos hombres de la ciudad y sus inmediaciones aun distando sesenta leguas de dicha frontera con el fin de auxiliar a los fuertes, y perseguir a los enemigos si subsistiesen, y habiendo animado, y socorrido a las familias que había puesto anteriormente al abrigo de cada uno para fomentar la población, y librar a los partidos de gente perjudicial y holgazana dispuso un prolixo reconocimiento del campo hasta asegurarse de que los infieles estaban muy distantes como que desde luego emprendieron su retirada a las distancias que abitan en las pampas con la aceleración que acostumbran.

Para asegurar la frontera en cuanto alcanzaban las facultades del gobierno hizo construir cuatro fortines capaces de cincuenta hombres con sus dos baluartes, y habitaciones correspondientes para facilitar las corridas y celo de la campaña y acortar la gran distancia

de veinte leguas que havia de uno a otro fuerte principal cuyos buenos efectos se vieron en las ocasiones que por ellos fueron sentidos los enemigos, y desistido de toda empresa, consiguiendolo sin dispendio alguno de los ramos, sino por medios y arbitrios economicos. Desde su ingreso al mando conociendo lo dilatado, y expuesto de la frontera por falta de fondos para mantener guarnision competente en los fuertes que protegiesen el comercio, y trafico del Reyno de Chile y Perú propuso el virrey de Buenos Aires la formacion de compañías de partidarios para estos con un plan demostratibo del modo de mantenerlos el que aprobo Su Excelencia en todas sus partes y pasó a la Intendencia general para la aprobacion del caudal necesario a tan urgentisimo objeto, con cuya resolusion se espera cambie de aspecto la provincia disfrutando felicidad, y tranquilidad.

Probeyó los fuertes de armamentos sobresaliente y dispuso cañones de batallon en cureñas ligeras para que en las prontas salidas supliesen estos medios el corto numero de gente que puede juntarse en las imbasiones de los indios que son momentaneas.

Establecio comandante para toda la frontera con instrucciones para celar el campo para las salidas y gobierno de los fuertes, y un ayudante para recorrerla, y acudir a la defensa de ellos.

Dispuso asimismo dos quantiosos rodeos de ganado en los fuertes principales de derecha e izquierda para probeer de raziones a la milicia de la frontera, y tener a mano reses para las expediciones que se retardaban por estos embarazos consultando al mismo tiempo el alibio de los Ramos Municipales destinados a mantenerla viendose precisado a estas y otras disposiciones porque en los tiempos de mayores urgencias fueron menos sus fondos a causa de que con la reparacion de las ciudades de que se formó la provincia de Salta, faltó la mayor parte del Ramo de Cruzada, decayó el de Sisa de aguardiente por el corto valor de este licor, y abolio Su Magestad el impuesto que pagaban los efectos de Mendoza, y San Juan al pasar por dicha frontera que se hallaban establecidos por anterior Real disposicion. Proporcionó, y compuso con buenos armeros una Sala de Armas en Córdoba, y un Deposito o Almacen de Polbora de manera que todo se conserbase en el mejor estado, y pronto al primer aviso de imbasion.

En Mendoza rebistó segunda vez las milicias para examinar las causas de las faltas que un numero considerable de alistados havian cometido en asistir a las salidas contra los indios enemigos y probidenciar lo conbeniente para su remedio, lo que se verificó pagando lo que se debía a los milicianos de las salidas anteriores en virtud de las representaciones que para ello hizo aun supliendo de su propio sueldo por la escasez de caudales, y haciendo al mismo tiempo algunos exemplares fueron estos dos medios de premio, y castigo, los que mejoraron el aspecto de tan importante asunto.

Firmó instrucciones para arreglar el servicio de estas milicias y salidas a campaña con menos grabamen del vecindario prorrrateando las caballadas entre los vecinos por el modo mas equitativo, y se vieron los efectos de esta providencia a los pocos meses en que con solo cinquenta hombres escojidos que dio de auxilio a los indios de paz de la nacion Pehuenche contra los Huiliches sus enemigos, y de esta frontera se consiguio una accion contra ellos en que quedaron muertos sobre sesenta, entre estos diez de los principales, se les quitó

porcion de ganado lanar y caballar, se les hicieron muchos prisioneros, y rescataron siete cautivos christianos de ambos sexos.

La paz que ha disfrutado la provincia en este tiempo, los muchos pleitos que se han cortado por transaciones, y otros medios de suabidad de donde podian resultar desuniones, es notorio, e igualmente el haber emprendido las obras que se refieren en unos Pueblos que carecen de Propios, y donde ha sido mayor el trabajo para discurrir, y proporcionar los medios de lograrlas en tales circunstancias y a que deben agregarse las disposiciones y demostraciones que se han pacticado para que las gentes que por su educasion y constitusion podran comprender debidamente la grandesa del soberano, el amor, respeto y obediencia que se le debe, la entendiesen por los medios que han puesto en uso en quantas ocasiones se han presentado, y buscado frequentemente, sin detenerse en el dispendio de su sueldo por tal que se consiguiese tan justa, como necesaria idea habiendo tenido la satisfasion de verla completamente lograda, sin hacer mension de otras proibidencias relatibas al fomento de la provincia en los Ramos de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, establecimientos que constan de la correspondencia, y ordenes expedidas para su logro puntualizandose quantos articulos contiene la Real Ordenanza de Intendencias, las quales por ser de menor considerasion, y por no hacer mas difusa esta Relacion se omiten.

Ultimamente consta que el citado su Padre don Raimundo de Sobre Monte y Castillo se recibio de abogado en nueve de octubre de mil setecientos veinte, y siete, y por nombramiento que hizo en el veinte y nueve de septiembre de mil setecientos treinta y ocho don Gines de Hermosa, y Espejo Asistente de la ciudad de Sevilla y aprobasion del Consejo fue su primer Teniente en ella, habiendo serbido antes la segunda tenencia en la misma ciudad, en cuyo exercicio desempeñó con toda aprobasion y acierto las muchas y graves dependencias que siempre ocurren en dicho empleo; no siendo menor el que tubo en los de Asesor General de la Intendencia y Super Intendencia general de aquella ciudad y su Reino, y en los de Subdelegado de las Rentas de Millones, cientos, plomo, jabon, Asesoria de la de aguardiente, y recogimiento de papeles, y demas que se mandó executar por Reales Ordenes quando se resindio el asiento que de esta renta tenia Don Lorenzo Ferrari que por auiciencia [sic] del citado Don Gines de Hermosa Intendente de los quatro reinos de Andalucia y Superintendente de la referida ciudad de Sevilla y su reinado fue nombrado por Subdelegado general de las dependencias pertenecientes a dicha Intendencia y Superintendencia con aprobasion de Don Jose del Campillo Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Marina, Guerra, e Indias, en la que como en otras muchas que se le comisionaron del Real Servicio, y del publico se portó con esmero y vigilancia logrando por ello la aceptacion de los Superiores Ministros: que don José de Bustamante y Loyola del Supremo Consejo, y Camara de Castilla Juez pribatibo Protector y Conservador de los carreteros y cabañiles de la Real Cabaña le nombró delegado Juez Conserbador para que entendiese en lo correspondiente a todo el territorio del Arzobispado de Sevilla, Abadias, Prioratos, y Encomiendas que se hallasen en él y fue asimismo Juez Subdelegado de las carreterias de la Cabaña Real de los Obispados de Zamora, ciudad Rodrigo, y Astorga, y Abadias de las ordenes comprendidas en ellas: que por decreto de

trece de octubre de mil setecientos quarenta y ocho le confirió Su Magestad los honores de oidor de la Real Audiencia de Sevilla y en consideracion a sus particulares meritos, y amor al Real servicio se le dio en propiedad la plaza de oidor en la misma Audiencia en seis de septiembre de mil setecientos cinquenta, y en el año de mil setecientos cinquenta y seis se le nombró Asesor de Artilleria de toda aquella comandancia y asimismo se le elijió Ministro togado de la Junta particular de comercio de dicha ciudad, y su Reino en la que hizo de presidente varias vezes en ausencias indisposiciones y ocupaciones de los Asistentes, atendiendo a todo lo que ocurrio con el celo que acostumbraba en todos los asuntos del Real Servicio sin que por este empleo tubiese sueldo asignacion ni derechos, y que se le elijio por el Conde de Aranda Juez Comisionado de la Junta de Temporalidades de los regulares expatriados del Colegio de San Hermenegildo de dicha ciudad de Sevilla; en cuyo importante encargo trabajó con mayor eficacia, cuidado, celo y desbelo sin que le embarazasen las incomodidades del invierno y calores del verano, y a horas en que se hacia insufrible segun le pedia la urgencia del asunto: puso administradores para las dilatadas haciendas que habia, y señaló depositaria particular para los gastos de sus labores con intervencion de contaduria que tambien establecio para la mas exacta formalidad, zelando continuamente sobre la conducta, y gobierno de los Administradores, y demas dependientes tomándoles a todos las respectivas cuentas en los tiempos señalados con la mayor prolixidad y menudencia, y a sus instancias se le dio facultad por el Consejo extraordinario para que se arrendasen dichas haciendas, lo que se executó con beneficio del Real Erario; y asistió a la rebision de indices que se formaron de todos los libros, y papeles que se encontraron en dicha casa como tambien en la que llamaban oficio de Indias entendiendo en la administracion de su hacienda, y demas efectos; por lo que merecio diferentes satisfacciones de sus superiores en el desempeño de este basto encargo, sin que por ello huviese percibido derechos algunos, ni señalandose sueldo, ni ayuda de costa, ni menos lo solicitó y solo lo trabajó por su propio honor, y confianza que de su persona se habia hecho.

[al margen: Certificaciones].

Formose en esta Secretaria Supremo Consejo, y Camara de Indias por lo tocante al Peru, y a lo indiferente general de otra relacion formada en ella, y tres testimonios que presentó la parte, y se le bolbieron. Madrid veinte y seis de enero de mil setecientos ochenta y nueve.

Miguel Diaz de Antoñana

[al margen: Representazion]

Muy Poderoso Señor.

Considerando que la mayor satisfacion de los empleados en el servicio de su Soberano es la de reconocer que los Gefes y Tribunales superiores la tienen de su exacto desempeño,

siendo estos los mas autorizados conductos para que llegue a su Real noticia, me he resuelto a molestar la superior atencion de Vuestra Alteza incluyendo la relacion certificada de los serbicios que tengo contraidos en el espacio de treinta y un años.

En este documento se reconoce a mi ver el celo con que me he dedicado a los adelantamientos de esta provincia de Cordova que la Real Piedad se digno poner a mi cargo de siete años a esta parte con la satisfacion de haverla gobernado en suma paz aun en medio de las providencias que fue necesario tomar para establecer el mejor arreglo de la Real Hacienda en todos sus ramos con motibo de la creacion de Intendencias, y de aquel gobierno en su dibision de la antigua provincia del Tucuman sin haber reconocido disgusto en sus habitantes ni formadose recurso alguno contra mis disposiciones, hallandose asimismo adelantada la poblacion con la formada baxo la defensa del cañon en todos los fuertes de la frontera que por su situasion, y calidad de terrenos la admiten, y siguiendo la utilidad de poner en seguro tantas familias como encontré dispersas sin bienes propios, ni ocupacion conosida, expuestas a las hostilidades de los infieles hoy reducidas muchas a vida civil por este medio, y gustosas en semejantes poblaciones donde han sido atendidas con quantos auxilios permiten mis facultades contandose ya cuatro a saber: el Pueblo de San Carlos en la frontera de Mendoza con mas de cinquenta vecinos, el de La Carlota en la frontera de Cordova con ciento, el de la Concepcion, y San Rafael del Saladillo con quarenta y cinco el primero, y treinta y cuatro el segundo sin haver grabado a la Real Hacienda ni al vecindario con cosa alguna por lo qual y todos los demas hechos que constan en dicha certificacion que juzgo inutil repetir hago presente que haviendo logrado la satisfacion de no haber tenido ni la menor desaprobasion de Vuestra Alteza en el citado mi gobierno antes si demostraciones que acreditan el concepto con que Vuestra Alteza me ha honrado dibersas veces en las providencias de los expedientes que han corrido en este tiempo seria completo mi deseo si mereciese que por tan autorizado medio llegase a noticias de Su Magestad el que Vuestra Alteza tenga formado de mi proceder, notoria actibidad, celo y desinterez que han sido las propiedades de que mas he procurado sobresalir por desempeñar la confianza con que se dignó poner a mi cargo aquel mando, así por la satisfacion que resulta a todo buen vasallo de que llegue a entender el soberano sus esmeros en el Real Serbicio como por la de verlos atendidos de su Real Piedad en alibio, mayor lustre, y distincion de mi casa, y familia por los ascensos a que me considere acreedor. Dios guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Alteza los años que la christiandad ha menester en aumento de mayores reinos y señorios. Cordova, ocho de octubre de mil setecientos noventa.

Señor

El Marques de Sobre Monte

[al margen: Decreto]

Vista al señor Fiscal.

Cuatro rubricas.

Proveyeron, y rubricaron el anterior decreto los señores Presidente, Regente, y Oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires a quatro de diciembre de mil setecientos noventa.

Don Facundo de Prieto y Pulido

[al margen: Notificacion. Dictamen]

En el mismo día notifiqué dicho decreto al Señor Fiscal. Doy fe, Prieto.

Muy poderoso Señor

El Fiscal de Su Magestad en lo cibil vista la representacion que antecede, y documento que acompaña dice: que no solo no se ofrece reparo en que Vuestra Alteza se sirva deferir a la solicitud que hace vuestro Governador Intendente de la Provincia de Cordova el Coronel de Exercito Marques de Sobre Monte sobre que se informe al Rey en los terminos que indica, sino que por muchos expedientes que ha promovido en el Superior gobierno, y el pronto cumplimiento de las ordenes y encargos que por el se le han expedido, y puesto a su cuidado ha benido el Fiscal en conocimiento de su actibidad, celo, versasion y manosidad [sic], y ante para las dificultades, y complicaciones del mando, haciendose por tanto acreedor a que se recomiende su buen serbicio, a cuyo fin podra Vuestra Alteza si lo estimare conveniente para mas instruccion y formalidad probeer que el escribano de Camara certifique lo que le conste por lo que en este Tribunal se haya actuado relatibo al expresado gobierno, conducta y desempeño de dicho Goverador, y en su vista resolber lo que sea mas de vuestro Real agrado. Buenos Aires Diciembre diez y ocho de mil setecientos noventa. Marquez de la Plata.

[al margen: Decreto]

Certifique el Escribano de Camara como lo pide el Señor Fiscal. Tres rubricas.

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los señores Presidente, Regente y Oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Aires a veinte de diciembre de mil setecientos noventa. D on Facundo de Prieto y Pulido.

[al margen: Notificacion]

En el mismo día notifiqué dicho Auto al señor Fiscal: doy fe: Prieto.

[al margen: Certificacion]

Don Facundo de Prieto, y Pulido Escribano de Camara del Catholico rey nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial. Certifico: que desde la apertura de este Regio Tribunal

que fue en ocho de agosto de mil setecientos y ochenta y cinco hasta el día han sido insesantes las comisiones, y ordenes que se han comunicado al Marques de Sobre Monte Gobernador Intendente de la Provincia de Cordova las que ha ebacuado, y cumplido tan puntual y exactamente quanto que se ha reconocido su celo, y actibidad llenando por lo mismo las justas intenciones de esta Real Audiencia a la que no ha llegado queixa ni informe alguno contra dicho Gobernador Intendente, ni notadosele en los negocios que han venido en consulta, y por apelacion de sus probidencias el menor desarreglo habiendo igualmente acreditado su amor al Real Servicio y a la Justicia en las varias representaciones que ha hecho para hacer mas floreciente la provincia de su cargo, y mantenerla en tranquilidad por medio de varios arbitrios que a propuesto con habilidad, prudencia y politica segun sus respectibas naturalezas, todo lo qual me consta por estar a mi cargo en el dia las dos oficinas de Camara, y haber sido el que ha seguido correspondencia con dicho gobierno; y en virtud de lo mandado doy la presente en Buenos Aires a veinte y tres de diciembre de mil setecientos, y noventa años.

Don Facundo de Prieto y Pulido.

[al margen: Decreto]

Autos. Quatro rubricas.

Proveyeron y rubricaron el anterior Auto: los señores Presidente, Regente, y Oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires a tres de enero de setecientos noventa y uno.

Don Facundo de Prieto, y Pulido

[al margen: Notificacion fuera]

En el mismo dia notifique dicho Auto al señor Fiscal de lo cibil, doy fe.

Prieto

Vistos hagase a Su Magestad el informe oportuno. Cinco rubricas.

[al margen: Jueses los Señores Regentes, Cabeza, Velazco, Viclerique, Arotegui]

Proveyeron y rubricaron el anterior Auto los Señores Presidente, Regente, y Oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial siendo Juezes los del margen en Buenos Aires a diez y ocho de enero de mil setecientos noventa y uno.

Don Francisco de Prieto, y Pulido

[al margen: Notificacion]

En el mismo dia notifique dicho Auto al Señor Fiscal de lo cibil, doy fe.

Prieto

Es copia de los originales de su contexto que quedan en la oficina de Camara de mi cargo, y para efecto de entregar en la real Audiencia, y de su superior orden la autorizo, en Buenos Aires, a veinte y nueve de enero de mil setecientos noventa y uno.
Entre renglones. Marques de Sobre Monte. Vale. Tres llegó a España en veinte y quatro de junio de mil setecientos sesenta y Vale. Año.
[firma y rubrica original] Dn. Facundo de Prieto y Pulido

Fuente: AGI, Buenos Aires, Leg. 50.

Reglamentos, bandos y disposiciones

Reglamento de Sisa de 2 de mayo de 1766¹

[f. 1] Don Antonio de Arriaga Capitan de Infantería Superintendente de Real Hacienda Ramos de Cruzada, Sissa y Guerra, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman etc.

Por quanto por Real Orden de 18 de octubre del año pasado de sesenta y cinco, previene su Majestad al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos haga cesar el Reglamento de 11 de Mayo de 72 formado por Don Gerónimo Matorras, antecesor en este Gobierno y por superior decreto de su Exelencia de 23 de Marzo del presente año se manda guardar, y cumplir el citado Real Orden, y que se observe en el cobro, administración é imverción del producto del Ramo de Sisa de esta Provincia lo que su magestad huviere ordenado, y con inteligencia a los Reglamentos anteriores, Reales Cédulas, y otras superiores determinaciones, que tube presentes, he mandado por auto su fecha 19 del corriente se observe en todas sus partes, el Reglamento de 2 de Mayo de 66 formado por el Real Acuerdo de Lima para este efecto, que sacado a la letra con la Real Cedula de su aprobacion, y de mas prevenido es del tenor siguiente=

Exelentísimo Señor

Vista la representacion que hace a Vuestra Exelencia Manuel Brabo en nombre del Cavildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Cordova Provincia del Tucuman, sobre que se les ampare en la posecion de cobrar doce pesos, de cada carga de aguardiente de las que en dicha ciudad se consumen, lo que se ha estado observando en conformidad del orden de este superior Gobierno, como tambien un peso mas de dicha especie por tiempo de quasi un siglo, por cada carga, para reparo de las carceles, y otras obras publicas sin que en ello se les haya puesto embaraso por la Real Audiencia de Charcas, ó Gobernadores que han sido de dicha Provincia a lo que ahora se ha opuesto el actual Don Juan Manuel Campero sin otra causa que la de su mera voluntariedad. Lo que el Tribunal debe decir a Vuestra Exelencia es que por la relacion que se hace se precive la violencia con que dicho Gobernador ha procedido, pues si tubo causa suficiente, y motibo justo, para atajar el curso del cobro de dicha cantidad, sin embargo del beneficio que logran aquellos reynos, de estar de algun modo resguardados por medio de los centinelas que se costean, de este caudal, de los asaltos continuos del barbaro enemigo devió representarlo a este superior Gobierno para que inteligenciado de las razones que motibaran su determinacion, resolviere lo conveniente, y mas, quando por embarasarse el destino de dicha cantidad con el nombre de Sisa, se han experimentado tantos perjuicios que no menos pueden ocasionar el mayor y mas doloroso, que sera el de la desolucion de los moradores de aquellas provincias, tanto por esta causa,

¹ En 1776 se ordena dejar sin efecto el Reglamento de Sisa de 1772 del Gobernador Gerónimo Matorras, volviendo al de 1776 que es el que se reproduce para esta publicación.

quanto por la precision en que se les pone de salir a las campañas a su costa, y mencion, desamparando sus casas por no poder resistir este gravamen de que su Magestad piadosamente los tiene relebados, por medio de la contribucion del derecho de Sisa, que pagan los efectos de que tiene el Tribunal dada razon de Vuestra Exelencia en cuyos terminos, y parecerle, que el que se evite el mayor daño se hace forzoso, porque de suspenderse dicha contribucion, puede experimentarse el mas doloroso éxito, es de sentir que siendo del agrado de Vuestra Exelencia se sirva mandar que dicho Governador informe los motivos que tubo para suspender dicha contribucion, y que asi mismo lo executen los Oficiales Reales expresando los [sic] ordenes que hubieren tenido en el asunto por este superior Gobierno lo que tambien, practicaré aquel Cavildo, y que en el interin que cada uno por su parte lo executa, no se innove en cosa alguna para que en vista de todo determine Vuestra Exelencia lo que juzgare por conveniente. Tribunal 15 de Enero de 1766

Don Jose de Bordon

Don Jose de Herboso

El Marqués de Lara

El Marqués de San Felipe el Real

[al margen] Auto

En la Ciudad de los Reyes en 2 de Mayo de 1766 estado en acuerdo real de Justicia el Exelentísimo Señor Don Manuel de Amat, y Juniet, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perú etc. y los señores Doctor Don Gaspar de Urquiso Ibañez, Doctor Don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo Caballero del Orden de Santiago del consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Indias, Doctor Don Christoval Mecia y Muñiz, Doctor Don Manuel de Gorená y Baria, Doctor Don Domingo de Orrantía, y Doctor Don Pedro de Echeverri y Subira Presidente y Oydores de esta Real Audiencia a que asistió el Señor Don Diego de Olgado y Guzman Fiscal de lo Civil della, se vieron por voto consultivo los autos formados sobre los abusos, y desordenes en el manejo de la Sisas [sic], y los que ha remitido la Real Audiencia de Chuquisaca en virtud de carta que para ello se le remitió por este Superior Gobierno en 20 de Enero de 1764, expedida con consulta de este Real acuerdo en conformidad de una Real Cedula con fecha de 18 de Febrero de 1761 en que manda su magestad se le informe sobre lo que produce la Sissa introducida en la Provincia del Tucuman, y el importe que será necesario, para que se mantenga la gente precisa de los fuertes de aquel territorio construidos, para oponerse a la imbecion de los indios barbaros, como tambien los que han administrado este ramo, el modo con que sea distribuido, y si se ha tomado cuenta del que teniendose presente por los informes hechos por el Governador de aquella Provincia, en que expone varios puntos, y entre ellos la buena administracion, y aumento de este ramo, que tendria con los arbitrios que propone, y no ecepcionando persona alguna para

la paga del, y las pruebas dadas, por Don Juan Antonio de la Barcena Alferes real de la ciudad de Cordova, sobre la mala versacion de este caudal por el Governador, y la exesiba cantidad que produce en Salta, todas dichas pruebas conducentes a persuadir que la planta [sic] en que se halla este ramo es suficiente para costear la tropa necesaria en Salta y sus fronteras, y a las extorciones que padece aquel vecindario en obligarles a hacer entradas, guardias y corridas que no son de su obligacion y otras, que constan de dicha informacion en que insiden las instancias promovidas, por el Cavildo Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Cordova, sobre que la distribucion y cobranza de este Ramo sea con total independencia del Governador depositandose su producto en una caja de tres llaves de las quales una tubiese el Regidor mas antiguo, otra el veedor que elijiese el Governador junto con el Cavildo, y la tercera un vecino de aquella ciudad de conocido caudal por cuyas manos se hisiesen las pagas, y se costeasen los viberes, municiones, y todo lo demas concerniente a la tropa asignadoses por este trabajo la ayuda de costa que Vuestra Exelencia arvitrase: como tambien que devuelva dicho Governador mil quatrocientos, dies y seis pesos quatro reales que con pretesto de hacer entrada en Cordova sacó de aquella caja de Sisa, lo que havia cobrado Don Melchor de Otero de su orden con independencia del Tesorero, destinandolos para los costos de su guardia, y lo que hubiese percivido del Ramo de la Santa Bula, cuyo producto se habia de mandar a los tesoreros entregasen al de Sisa en lo subsesibo. Que en orden a las estancias y ganados que estuviesen destinados para el servicio y subsistencia de aquella tropa, se procediese con imventario interviniendo un Diputado del Cavildo, y que del mismo modo los cavos puestos por el Governador en las fronteras del Rionegro, Rio del Valle, Punta del Sauce, y el Tio se reformasen por ser imperitos, y solo con la recomendación de ser sus familiares havian obtenido estos cargos, por cuya razon y no haver visitado dicho Governador los precidios havian resultado en las inmediaciones del del Sauce dies y siete muertes de mano de los enemigos barbaros por cuyo motibo se habian de elegir otros con pare parecer [sic] de los Cavildos.

Que al Governador se le havia de embarasar tambien la entrada al Chaco, cuyos indios estaban sosegados, para lo qual havia construido inutilmente embarcaciones que navegasen por el Rio Grande no siendo las proporciones conducentes al logro de la empresa; y que asi para esto como para lo demas que se pudiese proporcionar sobre la presente, y otras entradas, devia hacerlas con consulta del Cavildo como tambien instruido, e interesado en las resultas que pudiesen sobrebenir, deviendo observar lo mismo en las nuevas construcciones de fuertes, y que sesase la proyectada en los parajes de las Higuieritas y Laguna Blanca por las razones, tan poderosas que representaban y las que informó Don Juan Victorino Martinez de Tineo a este Superior Gobierno que los veinte y siete soldados que lebanó para su guardia el expresado Governador a costa del ramo de sisa para obtentacion de su persona se extinguiesen, y quitasen por la inutilidad de este costo, como asi mismo restituyese al dicho Cavildo de Cordova los treinta fusiles con sus bayonetas, y catorce machetes que sacó de la Sala de Armas de aquella ciudad.

Que dicho Governador Don Juan Manuel Campero havia dispuesto que en Salta se uniformasen los los [sic] soldados para salir a campaña, siendo esto tan inutil que el vestido

el mas apropiado, es solo de cuero, o ante por las asperesas, y montañas donde se transita para perseguir al enemigo, por lo que dicho Cavildo le hacia el cargo que con el pretexto de estos costos tan infructiferos havia sacado de la ciudad de Salta que estando en Cordova dose mil pesos de que otorgó recibo ignorandose en la provincia el destino que se dio a este caudal, por no haberse visto su distribucion. Que por la costumbre establecida en dicha provincia se les concedia el termino de seis, u ocho meses a los comerciantes para el pago de la sisa de mulas, y algunas sin este recibo para regresar en ellas los amos, capataces, y peones pues con este respecto pagaban el 2 por ciento de su salario lo que no havia permitido dicho Gobernador, siendo asi que no lo permitia no lo permitia [sic] la necesidad, ni en nada se perjudicaba, y que por lo que resultase de alcanzes contra el Gobernador por la mala distribucion, y desorden con que se ha manejado este caudal se le embargase el importe de tres mil mulas que corria a cargo de Don Manuel de la Torre y Quiros, y ultimamente que se amparase al Cavildo en la posesion de cobrar de cada carga de aguardiente dose pesos para el caudal de sisa, y uno mas para propios de la ciudad que dicho Gobernador voluntariamente lo havia reducido a seis, protestando quitar dicho peso de propios, sino se presentase dentro de cierto termino el rescripto, o merced para ello, con todo lo demas que difusamente tiene alegado dicho Cavildo, que teniendose presente con los informes de los oficiales reales de Jujui, el que hizo el Tribunal de cuentas en asunto de aguardientes, y lo que sobre el respondió el abogado Fiscal, y utimamente expuso el señor Fiscal sobre todo en sus respuestas de foxas doscientas veinte quaderno dies y seis, y foxas veinte y seis quaderno dies y siete a las vistas que se le dieron. Fueron de parecer que para remediar los abusos y desordenes introducidos en el ramo de Sisa proveher a la seguridad y defensa de aquella Provincia contra las irrupciones de aquellos indios Barbaros, a cuyo fin estan destinados sus productos, y saber puntualmente la cantidad anual a que sube el importe de estos, e informar sobre todo a su magestad en cumplimiento a los Reales citados despachos siendo su Excelencia servido podrá mandar en la manera siguiente.

[al margen] Administracion de la Sisa

Que la administracion y manejo de este ramo corra con total independencia de los gobernadores del Tucuman, y a cargo de los oficiales Reales de Jujui como propone la Real Audiencia de Charcas en su informe del f. 1 quaderno dies y seis, y pide el señor Fiscal en la respuesta de f. doscientas veinte quaderno dies y seis, y para que en cada una de las ciudades donde asistan dichos oficiales Reales, o sus Thenientes se mantenga una caja separada y destinada solamente para los productos de la sisa a la que tendra una llave el teniente, y otra el Diputado que el Cavildo de aquella ciudad ha de nombrar a su arvitrio por lo respectivo a su territorio para que dandosele por los guardias razon de todas las entradas, y llebando libro dellas intervenga juntamente con dicho Teniente en la paga de los libramientos, que diese el Gobernador con igual adminstracion y responsabilidad, de suerte que uno sin otro no puedan recibir, ni pagar cantidad alguna y que firmen ambos

los Libros de este manejo, y presente cada año cuenta instruida, y exacta de toda su administracion a los referidos oficiales Reales, reconociendola antes el Cavildo de la ciudad respectiva para glosarla, o adicinarla según tenga por conveniente, como que es responsable a lo que resultare contra el Diputado, que por ella se nombrare, el qual no ha de mezclarse en la cobranza del enunciado derecho, deviendo entender en esto unicamente el Teniente de Oficiales Reales de cuyo cargo sera tambien dar al Governador de la provincia razon de las existencias al caudal que huviere producido siempre que la pida, y a dichos Oficiales Reales anualmente como que son lo principalmente responsables de este ramo, questan tomadas que por ellos sean en la forma dicha las cuentas del Teniente, y Diputado deberán remitirlas con todos sus recaudos, notas y glosas a este Superior Gobierno, y se les asigna a los expresados Teniente y Diputado el dos por ciento partible igualmente entre ambos de todo el caudal que entrase en su poder.

[al margen] Viveres y pagas

Que en cada uno de los tres tercios del año el Governador del Tucuman pase a los oficiales Reales de Jujui una lista con distincion de todos los cabos, y soldados existentes en los fuertes de la Provincia, y demas personas empleadas en el reconocimiento de la campaña, firmada de su nombre, y con él, orden a los Oficiales Reales para que remitan a las respectivas caxas los libramientos de los fuertes y tropa que correspondan a su jurisdiccion, en cuya virtud el Teniente, y Diputado satisfaran en dinero y mano propia los sueldo de cada uno, y asi mismo los viveres que se les señalaren haviendolos comprado de comun acuerdo, y en hasta [sic] publica. Y porque la distancia y demas cargos pueden embarasarles la personal execucion de esta diligencia podrá en tal caso encomendarse por ambos de unanime consentimiento a persona que sea de la aprobacion del Cavildo, que haga las referidas pagas de sueldos, y viveres en la forma dicha siendo obligados los referidos Teniente y Diputado, a dar cuenta anual instruidas con recibos de los cavos de cada fuerte, de unos y otros gastos a dichos oficiales reales para que estos la den como de su obligacion a este superior Gobierno.

Que en orden al numero de gente que ha de guarnecer aquellos precidios, y tropa de partidarios que corren la frontera, y hacen las entradas al Chaco informen los Cavildos de las ciudades de Salta, Cordova, Tucuman, Jujui, y Santiago, quantos precidios tienen en su distrito, y los oficiales y soldados que al presente existen en cada uno, y si son bastantes para su defensa; o no siendolo, que numero podrá aumentarse, como asi mismo, si los Partidarios deven ser una tropa fija que se pague todo el año, aunque no sirva continuamente, o si bastará que en las ocasiones necesarias se lebanen, y paguen las compañías dellos que combengan a arvitrio del Governador: y que exponga todo lo demas que les parezca pueda conducir a su defensa y seguridad contra las imbaciones de los indios infieles.

[al margen] Producto de Bula y paga del Fuerte de Santa Barbara

Que por ahora y en el interin que con el reconocimiento de las cuentas de los productos del ramo de Sisa en el año proximo pasado de setecientos sesenta y sinco se da la providencia que corresponda, no se haga novedad en orden a la aplicación del ramo de la Santa Bula del Obispado del Tucuman, para la defensa de aquella Provincia, como ni tampoco en la paga de los mil cincuenta y sinco pesos, que de Real Hacienda se hace en las caxas de Jujui anualmente para mantener el Fuerte de Santa Barbara: y que los Oficiales Reales de dicha caja en la cuenta que deven dar de los caudales de la sisa la den asi mismo con separacion de los productos de dicha Bula.

[al margen] Sissa de Mendosa y San Juan y de eclesiasticos

Que en orden a la exaccion del derecho de sisa de los comerciantes de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Provincia de Cuyo por razon de los frutos que transitan por los caminos y fronteras que defienden los fuertes de los Rios Tercero y Quarto, no se haga novedad por ahora, y que se continue la practica que hasta el presente huviere, interin que con plena noticia de los productos de este ramo le de la providencia que sea la mas conforme a las intenciones de su Magestad: Entendiendose lo mismo de la contribucion de este derecho por los eclesiasticos de aquellas Provincias; respecto de los frutos de aguardiente, y demas que vendiesen de sus haziendas, pues en uno y en otro punto se deve guardar la costumbre que actualmente se tiene mientras otra cosa se manda por este Superior Gobierno.

[al margen] Imbentario de ganados caballadas y su administracion

Que por lo que mira a las estancias de ganados, y caballada, que se compran para el servicio y subsistencia de aquella tr opa se forme por los referidos Teniente y Diputado respectivos imbentario formal y prolijo de los dichos ganados, y cabezas que al presente existan, y que con el se saque al pregon y remate su arrendamiento a pagar en las mismas especies de bacas, y caballos, respecto de ser necesarias para el sustento de dicha tropa quedando siempre integro el principal de cada una de las estancias, y remitiendose las diligencias y autos que para ello se formaren a este Superior gobierno para su aprobacion.

[al margen]

Nombramiento de cavos

Que en quanto a la reforma que solicita la ciudad de Cordova de los cavos y comandantes que ha puesto el Governador de dicha Provincia en los quatro fuertes que menciona se declara no haver lugar por ahora a que se les separe de sus cargos, y que se le prevenga al referido Governador cuide con el esmero, y celo que es propio de su obligacion de nombrar sugeto de las partes y circunstancias necesarias, para estos, y demas empleos correspondientes, sin dar lugar a que por los Cavildos de aquellas ciudades se repitan semejanter quejas.

[al margen] Entradas

Que respecto de que por Real Cedula de doce de febrero de setecientos sesenta y quatro es mandado que no se repitan las entradas generales a las tierras del Chaco si se reconoce beneficio en el fruto de las nuevas misiones, para atraer a los indios con suabidad a que viban y se mantengan en las nuevas poblaciones, y de haverse empesado a verificar esta calidad según consta de los autos obrados a instancia de los Padres misioneros de aquellas partes, en cuya conideracion por auto de este Real acuerdo se les mandan librar dose mil pesos que para la subsistencia de dichos misioneros destinaba su Magestad en el citado despacho se abstenga el expresado Governador de hacer entradas generales a dichas tierras a menos que la notoria mudanza de circunstancias, y novedad de acacimientos las haga parecer necesarias en cuyo caso el o qualesquiera de sus subseores no puedan determinarla, por si solos, sino precisamente con acuerdo y parecer de los Cavildos de aquellas ciudades principales, y de los oficiales militares, con quienes formará consejo de guerra, para que dando todos libremente sus votos se siga, lo que resolviere el mayor numero en conformidad de los prevenido por la Ley 3ª Libro 3º titulo 3º de las de estos Reynos: que lo mismo se entienda de la construccion de Barcos y otras obras semejantes, en que puntualmente han de observar la forma dicha con la precisa calidad de que excusen qualesquiera expediciones por Rios no navegados hasta el presente como asi mismo el decubrimiento de nuevos caminos.

[al margen] Fuertes

Que en conideracion a los motibos que representa en su consulta la ciudad de Cordova se mande a dicho governador no construya los fuertes que propone en los sitios de las Iguerillas, y de la Laguna Blanca, y en caso de estar hechos, los haga demoler, declarandose, que el ni sus subseores puedan construir fuerte alguno en dicha Provincia, sin expresa licencia de este Superior Gobierno, al que imformaran las ciudades principales a ellas, y asi mismo al referido Governador, quantos, quales, y en que parajes se necesitan para su custodia y defensa como tambien los que hasta el presente existen con distinguida expresion de los que se han hecho con licencia de este Superior Gobierno y los que sin ella se han contruido especificando la necesidad, e importancia de cada uno para dar en vista de todo la Providencia que convenga.

[al margen] Soldados de ordenanza

Que el referido Governador extinga la Compañía de veinte y siete soldados, que lebantó para su guardia: y que restituya los machetes y fuciles que sacó de la sala de Armas de la ciudad de Cordova, concediendosele solamente que tenga consigo un soldado de cada uno de los fuertes para embiar a ellos los ordenes r respectivos que puedan ocurrir.

[al margen] Cuentas del Gobernador

Que el expresado Gobernador dé y presente instruidas, y formalizadas las cuentas de este ramo por todo el tiempo que ha sido de su cargo hasta la publicacion de este auto ante la Real Audiencia de los Charcas, las que substanciadas con el Señor Fiscal della, y con audiencia de las ciudades principales de la Provincia las remita a este Superior Gobierno con su aprobacion, o adiciones resueltas: teniendo presente no abonar cantidad alguna por el gasto de uniformes de vecinos, y soldados, que devió conciderar inutiles para transitar aquellos caminos, como ni los dose mil pesos, que según el conocimiento presentado a foxas 39 quaderno 17 por el Cavildo de Cordova, sacó de aquella Caja de la ciudad, y que desde la referida publicacion en adelante se remitan las cuentas de dicho ramo por los Oficiales Reales en la manera antes dicha en derechura a este Superior Gobierno; para que se den las Providencias de su reconocimiento, y aprobacion conforme lo dispuesto por las Leyes

[al margen] Mulas esperas [sic]

Que en orden a la pretencion de la ciudad de Cordova sobre que a los comerciantes de mulas vecinos de ella se les de el termino de seis, ú ocho meses para la paga de la sisa, y que en la tropa de mil y seiscientas mulas se les concedan ciento mas sin este gravamen informen los referidos Oficiales Reales y el Gobernador, y que en el interin que con vista del que hicieren se provehe lo conveniente, se arreglen a la costumbre que en este punto huviere, con la calidad de que no se concedan dichas esperas sin las fianzas correspondientes, las que deveran ser á satisfaccion del Teniente y Diputado respectivos.

[al margen] Embargo de Mulas

Que no ha lugar por ahora al embargo que pide dicho Cavildo se haga del importe de las tres mil mulas pertenecientes al referido Gobernador y consignadas a Don Manuel de la Torre y Quiros.

[al margen] Aguardiente

Y que cerca de la pretencion de dicho Cavildo sobre que se le ampare en la posesion de cobrar doce pesos de cada carga de aguardiente de los que en dicha ciudad se consumen, como también un peso mas de dicha especie para reparo de las carceles, y otras obras publicas, se haga como expone el Tribunal de Cuentas, y en su consecuencia informe el Gobernador los motivos que tubo para suspender estas contribuciones, y que asimismo lo executen los Oficiales Reales expresando las ordenes que hubieren recibido en el asunto de este Superior Gobierno lo que tambien practique aquel Cavildo para que en su vista se determine lo que combenga, y que en el interin no se innove cosa alguna, y que de este

auto tomándose antes razon en el Tribunal de Cuentas, se remita testimonio a la Real Audiencia de Charcas, al referido Gobernador y Oficiales Reales, y a cada uno de los expresados Cavildos, para que lo executen, y cumplan por su parte dando cuenta de todo a este Superior Gobierno para imformar a su Magestad en primera ocaion con la exactitud y prolixidad correspondiente en vista de lo que resultare sobre los puntos que comprehenden los enunciados Reales despachos: y su exelencia conformándose con estos pareceres los rubricó con dichos señores.

Seis rubricas.

Don Gregorio Gonzales de Mendosa Teniente del mayor de Gobierno y Guerra.

Tomose razon en el Tribunal de Cuentas de este ramo donde queda copia del auto antecedente. Lima y Mayo 16 de 1766.

[al margen] Conc. Ta

Don Jose de Asofra

Concuerta con el informe del Tribunal de Cuentas, y auto provehido en este Real Acuerdo de Justicia originales de su contexto, lo que está, y queda en los de la materia, y en este oficio de la Governacion, y guerra, y para que conste en virtud de los mandado doi el presente, y firmo en los Reyes del Perú en 21 de mayo de 1766.

Don Gregorio Gonzales de Mendosa Teniente de mayor de Gobierno y Guerra.

[al margen] Real Cedula aprobada del Reglamento de 2 de Mayo de 1766.

El Rey.

Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Perú y Precidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima. En el año de 1739, se celebró Cavildo Provincial por el Gobernador que entonces era de la Provincia del Tucuman Don Juan de Santiso, y Moscoso, y los Procuradores Generales de las ciudades, y Cavildos della donde se trató del modo de mantenerla y conserbarla de las imbaciones de los indios; que continuamente las hostilisaban, y en vista de los que en el se trató, resolvió vuestro antecesor Marquez de Villagarca en 26 de abril de 1740, que para la manutencion de doscientos hombres que se habian regulado, y tendrian de costo mas de quarenta mil pesos al año se cobrase

[al margen] 1° por razon de Sisa de cada mula, que saliere de la Provincia y de las que transitasen por ella del Reyno de Chile seis reales

[al margen] 2° de los surrones o tercios de yerva de palos, veinte reales de yerva camini treinta reales,

[al margen] 3° de cada carga de dos hodres de aguardiente dose pesos,

[al margen] 4° de cada baca tres reales,

[al margen] 5º y de javon lo que havia sido costumbre de cuyo producto havran de costear y mantenerse, los citados doscientos hombres, y los quatro precidios de Balbuena, San Jose, Santa Ana y Ledesma; que con los viberes, sueldos, y armamentos llegaria cada año a treinta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos, y bajados de quarenta y un mil setecientos, y cincuenta, que importaria anualmente la sisa, sobrarian seis mil trecientos veinte pesos, para quiebras, fallas, y cobranzas de este impuesto, el que por ser para la defensa de la tierra, y evitar el riesgo de perderse devia exijirse como dirigido a guerra contra infieles, sin excepcion de personas y fueros.

El Conde de Superunda tambien vuestro antesesor declaró el año de 1745 libres de estos derechos a los vecinos de esta ciudades de San Juan y Mendosa, del Reyno de Chile, que pasaban por el Rio Quarto con vinos, y aguardientes para la Provincia de Buenos Ayres, como tambien de las yervas que retornaban, por no haverla conciderado comprehendidas, en semejante contribucion reservandole su derecho por los que havian ya pagado, y perjuicios que se les havian seguido, y juntamente mandó quitar las guardas que con este fin estaban puestos en dicho río. A esto se siguió que en el año de 1761 declaró el mismo Virrey exemptos de este impuesto y del de Alcavala a los Eclesiasticos de la mismo ciudad de Mendosa, y a otros qualesquieras de los vinos y aguardientes que cosehasen de sus haciendas puramente eclesiasticas. El Governador del Tucuman representó a vuestro antesesor que mediante la extincion del derecho de sisa en el Rio Quarto se veia en la precision de reformar los ciento cincuenta hombres que se mantenian en la fortaleza de la ciudad de Cordova para impedir los asaltos de los indios infieles, pues según las cuentas del citado derecho no producia mas de 27.802 pesos 2 reales, cuya suma se consumia en mantener las de Jujui, y Salta, proponiendole juntamente que para la defensa de la expresada de Cordova, aplicase el producto de la Bula de toda la Provincia, y aunque condescendió a ello el Virrey, parece que por producir solo este ramo dos mil pesos permanecia la necesidad de reformar partidarios en la misma frontera. Por Real Cedula de 18 de Febrero de 1761 se aprobó al mismo Virrey vuestro antesesor hubiese suprimido en parte la exaccion del mencionado derecho de sisa previniendole al mismo tiempo cuidase de que se mantubiesen la jente precisa para embarasar las imbaciones de los indios. Que la destinada a este fin cumpliese con su obligacion.

Que informase la que era necesaria disponiendo que la correspondencia del numero se arreglase la exaccion con proporcion del primitivo impuesto sin extenderla al que havia introducido el abuso, procurando no se imbirtiese su producto en otro destino, y que abisase en quien havia entrado lo exigido, quien havia cuidado de su administracion, y distribucion, y si se habian tomado cuentas. Para cumplir lo mandado pidio imforme a la Audiencia de Charcas, oyendo esta al Governador del Tucuman, y a los oficiales Reales de Jujui.

El Governador expuso a la Audiencia el origen de este impuesto, la facultad que del le estaba comferida, para su administracion y distribucion arvitrande la jente que se habia de mantener, la que [sic.] armas y municiones de que havia de estar prevenida, lo que permanecia en los terminos que constaba de las cuentas remitidas a aquel Tribunal, que no

habia exeso en la exaccion que se señaló en el primitivo impuesto; antes, si quiebra pues solo ascendia a 30.000 pesos, y no a los 42.000 que se concideraron precisos.

Que en el tiempo de pensar en aquel arvitrio solo se regularon quatro precidios, y eran ya onse los que se mantenian con la sisa sin incluir el de Santa Barbara que por no alcanzar esta, se pagaba de casax Reales en cantidad de 2.050 pesos.

Que de los doscientos hombres que entonces se mandaron lebanar habia solo existentes siento y setenta incluso los oficiales en los nueve precidios de Salta, Jujui, y San Miguel los que se los que se [sic] aumentavan hasta los 200 o 220 desde el mes de noviembre hasta el de marzo, en que se podia hacer algun insulto a los indios, y que otros cincuenta hombres se mantenian en las fronteras de la ciudad de Cordova, no todo el año por no alcanzar la sisa a sostenerlas reduciendolos a treinta muchas veses. Que el mencionado ramo se cobraba por los tesoreros que nombraba el mismo Gobernador bajo de fianza, con el salario de dos pesos, por ciento de su producto.

Que tambien elegia weedor, y provehedor, y los guardas que eran necesarios.

Que todo lo preciso para la manutencion de la tropa, gastos de viveres, municiones y otros extraordinarios que suelen acontecer quando algunos indios principales venian de paz a tratar della con el Gobernador, lo libraba este contra los tesoreros como constaria de las cuentas presentadas en la misma Audiencia, a quien al mismo tiempo hiso patente la decadencia a que havia venido la sisa, tanto por la libertad que concedio el Virrey Conde de Superunda vuestro antecesor a la ciudad de San Juan y Mendoza, para no pagarla de sus vinos y aguardientes, como por la posteriormente decretada a favor de los eclesiasticos. Con copia de este informe acudió el propio Gobernador ante vos manifestando que no solo se havia imbertido el derecho de sisa en otro destino, sino que no alcanzava a los precisos gastos, que se havia premeditado, quando se impuso apoyandolo; con que a mas de haverse aplicado el producto de la Bula para la defensa de la Provincia se pagaban de la Real Hazienda los dos mil y mas pesos, para mantener el precidio de Santa Barbara, y otros cuatro mil que se havian destinado para la reduccion de los indios Vilelas pudiendose escusar mi Real Hazienda de estos suplementos, si la Sisa se cobrase según su primitivo establecimiento, con cuyo arbitrio no solo se conseguiria la mantencion de la tropa precisa y habria para construir el nuevo fuerte de las Iguerillas; sino que se podia socorrer al Puerto de Buenos Ayres en el caso de ser atacado por enemigos. Tambien consta que la ciudad de Cordova defiende a costa de sus vecinos las fronteras del Rio Quarto, y la Punta del Sause, con conocido veneficio de los naturales, y los de las ciudades de San Juan, y Mendoza caminando estos todo el año con seguridad con sus vinos y aguardientes, hasta llegar a Santa Fe y Buenos Aires, sin experimentar como antes los insultos.

Que pagando antes estos efcetos, y la yerva que retornaban en el Rio Quarto del derecho de Sisa, lograron con siniestros informes la ecep[c]ion que les concedió vuestro antecesor. Que los vinos, aguardientes, y carretas de las citadas ciudades de San Juan y Mendoza no tenian pension alguna en toda la Provincia del Tucuman. Que el ramo de sisa se hallaba tan disminuído que no alcanzando para pagar allí, mas que un oficial y ocho soldados hacian los vecinos de Cordova a su costa las companias y resguardos por lo que estaban tan

arruinados, que aun no tenian lugar para atender el cuidado de sus sementeras, y ganados; y algunos ostigados de estas pensiones se pasaban a vivir a otros parajes.

Que la disminucion de la sisa consistio tambien en los muchos aguardientes que introducian los eclesiasticos exemtos, y que con perjuicio de los que la contribuian vendian cada hodre de aguardiente por tres, o quatro pesos menos que aquellos.

Y que antes de la imposicion del mencionado derecho daban los vecinos de San Juan y Mendoza, a dose o catorce pesos el hodre, y despues le vendian desde dies y ocho, hasta veinte y cuatro pesos.

Con testimonio de todo lo referido me represento con fecha de 5 de marzo de 1765 el Governador actual del Tucuman Don Juan Manuel Campero la decadencia que experimentava el citado ramo de sisa, y la necesidad que havia de exijirle según su primitivo establecimiento para el resguardo de aquella Provincia; antes de esto, y con el motivo de haverme dado cuenta el Governador de Buenos Ayres de los estragos que hacian en aquella provincia los indios del Chaco, de los medios de que se valió para evitarlos, y del estado de sus reducciones, y de las que se podian establecer si se destinaban fondos para su manutencion. mandé por Real Cedula de 12 de Febrero de 1764 facilitasen dose mil pesos anuales en el total del mencionado ramo de sisa del Tucuman, o lo que cupiese para la subsistencia de los Pueblos indios que se formasen de los que se fuesen reduciendo en el Chaco en el supuesto de que no obstante la Real Cedula de 18 de febrero del 1764 en que se aprobó a vuestro antecesor con la calidad de por ahora la reforma de algunas gavelas, como no comprehendidas en el primitivo establecimiento del referido derecho; las hicieseis revivir, si juzgaceis, que sin el producto de ellas no se podrian comodamente sacar los doze mil pesos. Al mismo tiempo represento la ciudad de Cordova la miseria en que se hallavan sus moradores por las frecuentes invaciones de los indios que con muerte de muchos christianos talaban sus campos, y haciendas, y el ningun fruto que se havia logrado con las entradas hechas en sus tierras a costa de los mismos vecinos, sin que se la huviere auxiliado mas que con mil pesos del ramo de sisa, suplicando me dignase mandar que el importe del que se cobrase en aquella ciudad y su jurisdiccion se convirtiese en su propia defensa.

Y en su vista con otra Real Cedula del mismo dia 12 de febrero de 1764, os remiti copia de esta representacion para que enterado de su contexto y sin perjuicio de los 12.000 pesos que se havian de sacar del mencionado ramo para la manutencion de los Pueblos de Indios hicieseis desde luego poner en practica el arvitrio que proponia la ciudad para librarla de las opreciones que padecian con las ostilidades de los indios. Haviendo recibido vos la Real Cedula del 28 de febrero de 1761 y la primera de las dos de 12 de marzo de 1764, participasteis en carta de 28 de febrero de 1765 que por la variedad, y confucion que producian los autos formados en el asunto en tiempo del Conde de Superunda vuestro antecesor, no era facil hasta tener los nuevos informes que habeis pedido regular la gente y caudal que se necesitaba para defender la Provincia del Tucuman, ni resolver, si pagada esta habria cabimiento a separar los dose mil pesos anuales, para la manutencion de los Pueblos de Indios que se redujesen.

Vajo de cuyo supuesto, y en el que seria muy doloroso hacer revivir la exaccion a su primitivo estado por no haverse logrado enteramente el resguardo de los caminos, quedabais para determinar en el asunto, esperando los informes que tenian pedidos, e hicisteis tambien patente lo mucho que convenia que tomadas las cuentas de este ramo como siempre se habia hecho, en la Audiencia de Charcas, se remitiesen despues al Tribunal de Lima, para que pudieseis estar prontamente instruidos de su producto y gastos que del se hacian. En este estado y con fecha de 24 de marzo del mismo año, participasteis la necesidad en que os haviais visto de estrechar las ordenes dadas para que se os hiciesen los informes que haviais pedido [tachado] tenian pedidos, y por carta orden de 23 de septiembre siguiente se os previno quedarse en esta inteligencia. Con carta de doce de octubre de 1766 remitió el Governador del Tucuman quatro planos que por comicion vuestra formo el Oficial Real interino de las caxas de Jujui Don Juan Manuel Garcia, el producto del expresado Ramo de Sisa, y un testimonio al adelantamiento de mas de 16.000 pesos anuales que el Governador habia dado a este arvirtrio, con exeso de todos sus antecesores; resultando como probado que el ingreso anual destinado para la defensa de aquellas fronteras, incluso 1.055 pesos que se sacan de mis Cajas Reales, para la defensa del fuerte del Pongo es el de 33.986 pesos 4 reales 6 maravedis y 50 centavos, de cuya cantidad satisfecha la tropa partidaria de las fronteras de Salta y Jujui, y los demas sumados y obligaciones, que llegan a 30.585 pesos, quedaban de recidiva 3.401 pesos 4 reales 6 maravedis y 50 centavos, para gastos extraordinarios entradas al Chaco, refacciones, y fabricas de nuevos fuertes, y auxilios de las reducciones, tambien con carta de 18 de marzo de dicho año de 1766 remitió el Fiscal de esta mi Real Audiencia Don Diego Olgado, copia de la respuesta que os dió sobre estos boluminosos autos obrados en este Gobierno, en cuanto al enunciado impuesto de la sisa. Y finalmente participais vos en otra carta de 10 de febrero de 1767 que examinado en ese mi Real acuerdo donde llebasteis este negocio por voto consultivo de los informes que pedisteis a los Cavildos de las ciudades de la Provincia del Tucuman, y a la Audiencia de Charcas con varias representaciones del actual Governador del Tucuman y lo que en razon de tal expuso el Fiscal, se reconoció el cumulo de abusos embejecidos en el manejo del referido ramo, y los visiosos perjuicios, que produce su comfucion, sin que en toda la serie de los autos se pueda hallar punto fixo y seguro de la buena cuenta y razon de este arbitrio, ni de su distribucion por la estudiosa obscuridad con que se ha manejado. Que con el deceso de aclararlo y atajar estos desordenes se dieron las providencias que contenia el testimonio que acompañabais, de cuya practica y execucion en las mas de sus partes, pendia el informe que os está pedido por Reales Cedula que quedan citadas, y que en el interin se asistiese a las Misiones y Misioneros con lo que necesitan para hacer los progresos correspondientes a este importante objeto; e insistir en que uno de los principales medios de conseguir el arreglo, consiste en que las mencionadas cuentas se pasen al Tribunal de esta ciudad para su revicion a exemplo de las que se executa con las del situado de Chile, pues mediante este metodo, se podrá asi tener una cabal noticia de la distribucion de este ramo, y enmendarse la comfucion con que hasta ahora ha corrido. [al margen] Auto de 2 de mayo de 1776

Del testimonio que acompañan constan las Providencias tomadas por este Real Acuerdo en auto de 2 de mayo de 1766 que reducen a que el manejo y administracion de la sisa, corra con total independencia de los Gobernadores del Tucuman a cargo de los Oficiales Reales de Jujuy, para que en cada una de las ciudades donde asistan ellos o sus Tenientes se mantenga una caja separada, y destinada para los productos de la Sisa. Teniendo una llave de ella el Teniente y la otra un Diputado que ha de nombrar el Cavildo de la ciudad a su arvitrio, por lo respectivo a su territorio, a fin de que dandosele por los guardas razon de todas las entradas, y llebando Libro de ellas intervenga juntamente con el con el citado teniente en el pago de los Libramentos, con igual administracion y responsabilidad, de suerte, que uno sin otro no pueda recibir ni pagar cantidad alguna, firmando ambos los Libros de este manejo, y presentando cada año cuenta instruida, y exacta de su administracion a los referidos Oficiales Reales reconociendola antes el Cavildo de la ciudad respectiva, para glosarla, y adiconarla, según tenga por conveniente, como que es responsable a lo que resultare contra el Diputado que por ella se nombrare; el qual no ha de mezclarse en la cobranza del enunciado der echo por deverse entender el Teniente del Oficiales Reales, de cuyo cargo será tambien dar el Gobernador de la Provincia razon de las existencias del caudal que hubiere producido siempre que la pida, y a los mencionados oficiales reales que anualmente, como que son los principalmente responsables de este ramo, y que tomadas que sean por ellos en la forma expresada las cuentas del Teniente, y Diputado, deberán remitirlas con todos sus recaudos, notas, y glosas a vos, asignandose a los referidos Tenientes, y Diputados el dos por ciento partible igualmente entre los dos del caudal que entrase en su poder. Que en cada uno de los tres tercios del año pase el Gobernador a los Oficiales Reales de Jujuy una lista, con distincion de todos los cavos y soldados existentes en los fuertes de la Provincia y demas personas empleadas en el reconocimiento de la campaña firmada de su nombre, para que los mismos oficiales reales remitan a las respectivas cajas sufraganeas los Libramientos que necesiten los fuertes, y tropa de su jurisdiccion.

En cuya virtud el teniente, y Diputado han de satisfacer en dinero, y moneda propia los sueldo de cada uno; y asi mismo lo viveres que se les señalaren, haviendolos comprado de comun acuerdo, y subastacion publica; y que pudiendo embarasarse la personal execucion de esta Providencia, por la distancia y demas cargos, en tal caso sean arvitros ambos de unanime consentimiento de no [tachado: no] encomendar a persona que sea de la aprobacion del Cavildo que haga las referidas pagas de viveres y sueldos en la forma mencionada, siendo obligados los citados Teniente y Diputado a dar cuenta anual instruida con recivos de los cavos de cada fuerte de unos y otros gastos a dichos oficiales reales para que estos la den como es de su obligacion a vos.

Que para arreglar el numero de gente que ha de guarnecer los precidios, y tropa partidaria que ha de correr sus fronteras para hacer las entradas al Chaco imformasen los Cavildos de las ciudades de Salta, Cordova, Tucuman, Jujuy, y Santiago quantos precidios hay en sus distritos, y los oficiales, y soldados que existian en ellos, si eran bastantes, o no, para su defensa; y en el ultimo caso digesen que numero podia aumentarse, expresando al mismo tiempo si los partidarios devian ser fixos que se pagasen todo el año, o si bastaria que en las

ocaciones necesarias, se lebantasen, y pagasen las compañías a arvitrio del Governador exponiendo todo lo demas que les pareciese podia conducir a su defensa en las imbaciones de los indios. Que por ahora y en el interin que con reconocimiento de las cuentas de los productos del ramo de Sisa en el año de 1765, se daba la Providencia correspondiente, no se hiciese novedad en orden a la aplicación del ramo de la Santa Bula del Obispado del Tucuman para la defensa de aquella Provincia, como ni tampoco de los 1.055 pesos que de mi Real Hacienda se hace en las caxas de Jujuy para mantener el fuerte de Santa Bárbara, y que los Oficiales Reales de la citada ciudad en la cuenta que deven dar de los caudales de la sisa la den asi mismo con separacion de los productos de la Bula. Que en cuanto a la exaccion del derecho de sisa de los comerciantes de las ciudades de Mendoza y San Juan, por razon de los frutos que transitan por los caminos, y fronteras que defienden los fuertes de los ríos Tercero y Quarto, no se haga novedad, por ahora, y que se continuase la practica que al presente huviese interin que con plena noticia de los productos de este ramo se daba la Providencia mas conforme a mis reales intenciones, entendiendose lo mismo de la contribucion de este derecho por los eclesiasticos de aquellas Provincias, respecto de los frutos de aguardientes y demas que vendiesen de sus haciendas, pues en uno y otro punto se devia guardar la costumbre, que actualmente se tiene, mientras otra cosa se mandaba por vos. Que por lo que mira a las estancias de ganado, y caballada, que se compraron para el servicio y subsistencia de aquella tropa, se formase por los respectivos Teniente, y Diputado, imventario formal y claro de los dichos ganados, y cabezas que al presente existian, y que con el se sacasen al pregon, y rematasen su arrendamiento a pagar en las mismas especies, de vacas y caballos, respecto de ser necesarias para el sustento de la tropa quedando siempre integro el principal de cada una de las estancias, y remitiendose las diligencias y autos, que para ello se formasen a vuestro Gobierno para su aprobacion. Que por lo correspondiente a la reforma solicitada por la ciudad de Cordova, y de los cavos, y comandantes, que habra puesto el Governador en los cuatro fuertes que citó subsistiesen por ahora, previniendose al Governador cuidase con el esmero y celo que era propio de su obligacion de nombrar dejen las partes, y circunstancias necesarias para estos, y los demas empleos sin dar lugar a que los Cavildos de las ciudades, se repitiesen nuevas queexas. Que respecto de que por Real Cedula de 12 de febrero de 1764 tengo mandado que no se repitan las entradas al Chaco, si se reconose beneficio en el fruto de las nuevas Misiones, para atraer a los indios con suavidad a que a que [sic] vivan y se mantengan en las nuevas poblaciones, y de haverse empesado a verificar esta calidad según constaba de los autos obrados a favor de los Misioneros de aquellas partes. En cuya consideracion por otro auto de Acuerdo se le mandaron librar doze mil pesos, que para la subsistencia de las misiones tengo destinados, se abstudiese el expresado Governador de hacer entradas generales a dichas tierras, a menos de que la notoria mudanza de circunstancias, y novedad de acaecimientos las hiciese parecer necesarios. En cuyo cargo el o cualesquier de sus subsesores no puedan determinarlas por si solos; sino precisamente con acuerdo, y parecer de los Cavildos de aquellas ciudades principales, y de los Oficiales Militares, con quienes formará Consejo de Guerra, para que dando todos libremente sus votos, se siga lo que se resolviese por el mayor numero de conformidad de lo prevenido por la Ley 3ª libro 3º

Titulo 3º de las de Indias. Entendiendose lo mismo de la construccion de barcos, y otras obras semejantes en que puntualmente han de obserbar la forma dicha, con la precisa calidad de que excusen qualquiera expediciones, por ríos no navegados hasta el presente; como asi mismo el descubrimiento de nuevos caminos, que en concideracion a los representado por la ciudad de Cordova, no construyese el Governador los fuertes que propuso en los sitios de las Iguerillas, y Laguna Blanca y que en caso de estar hechos los hiciese demoler, declarando que el ni sus subseores, pueden constr uir fuertes algunos en la citada Provincia, sin expresa licencia de Vuestro Gobierno al que imformaria las ciudades principales de ella, y el Governador, quantos, quales, y en que parajes de necesitaban, para su custodia y defensa; como tambien los que al presente existian con distincion y de los que sin ella se han construido especificando la necesidad e importancia de cada uno para dar en vista de toda la providencia conveniente. Que el Governador extinguiese la Compañía de veinte y siete soldados que leuantó para su guardia, y restituyese los machetes, y fuciles, que sacó de la sala de Armas de la ciudad de Cordova, concediendole solamente tubiese consigo un soldado de cada uno de los fuertes, para embiar a ellos las ordenes respectivas que pudiesen ocurrir. Que el mismo Governador viese instruidas y formalizadas las cuentas de este ramo por todo el tiempo que fue de su cargo, hasta la publicacion de este Auto ante la Real Audiencia de Charcas, las que substanciadas con el Fiscal de ella y con audiencia de las ciudades principales de la Provincia, los remitiese a vuestro Gobierno para su aprobacion, y las adiciones yresueltas teniendo presente no deverse abonar cantidad alguna al Governador por el gasto de uniformes de soldados y vecinos, pues los devió conciderar inutiles para transitar aquellos caminos; como tampoco los doze mil pesos que sacó de la Caja de la misma ciudad de Cordova, sin saberse su destino, ni constar su distribucion. Y que desde la publicacion del auto en adelante se remitieron las cuentas de dicho ramo por los Oficiales Reales en derechura a Vuestro Gobierno para que se diesen las providencias tocantes a su reconocimiento y aprobacion conforme a lo dispuesto por Leyes. Que en orden a la pretencion de la ciudad de Cordova en razon de que a los comerciantes de mulas vecinos de ella, se les de el termino de seis, u ocho meses, para la paga de la Sisa, y que en la tropa de mil y seiscientas mulas se les concediese siento mas sin este gravamen, informasen el Governador y Oficiales Reales arreglandose en el interin a la costumbre, con calidad de que no se concediesen dichas esperas sin las fianzas correspondientes deviendo ser estas a satisfaccion del Teniente y Diputado respectivos. Que por entonces se declaraba, no haber lugar al embargo pedido por la propia ciudad de Cordova, del importe de tres mil mulas pertenecientes al gobernador actual consignados a Don Manuel de la Torre y Quiros, para las resultas, de los alcances que resultaren contra el, mediante la mala distribucion y desorden con que habia manejado el caudal de la Sisa. Y que en punto de la instancia producida por la misma ciudad, sobre que se le amparase en la posecion de cobrar doze pesos, de cada carga de aguardiente de la que en ella se consume, como tambien un peso mas de dicha especie para el reparo de las carceles, y obras publicas, imformase el Governador los motibos que tubo para suspender ambas contribuciones y que asi mismo los executasen los Oficiales Reales expresando las ordenes que hubiesen recibido en el supuesto de ese gobierno practicando lo mismo la ciudad de

Cordova, para que sobre todo se pudiese resolver lo conveniente, sin innovar en el interin en cosa alguna, y remitiendose testimonio de dicho auto a la Audiencia de Charcas, al Gobernador del Tucuman y a los Oficiales Reales de Jujui, y a los Cavildos de las ciudades de la provincia para que cumpliendo cada uno con su tenor y dando os cuenta pudiesen informarme como os esta mandado.

[Al margen] Resolucion

Y habiendose visto todo en mi Consejo de las Indias con los que inform6 la Contaduria y dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello he resuelto, aprobando en todas sus partes el citado auto que provehisteis con Acuerdo de esta Real Audiencia y abonandose al Gobernador del Tucuman el importe de los uniformes que ya tiene hechos, para la tropa y partidarios, con mi aprobacion, se observe en adelante en este punto lo que se providencia en el referido Auto, respecto de que el Gobernador sin suponer vuestra aprobacion la solicit6 y obtuvo de mi. Lo que os participo para que cuideis de su puntual observancia. De Aranjuez a 22 de abril de 1768. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Se1or Don Nicolas de Mollinedo. Es copia sacada a la Real letra de la Real Cedula que queda orijinal en el Gavinete de Su Exelencia a que en caso necesario me remito.

[Al margen] Conc ta [abreviatura ilegible]

[Conc....ta] Lima 28 de febrero de 1769

Antonio de Elespurra [?]Concuerta con la Real Cedula de su contexto, la que en testimonio se halla en los Autos de Sisa del Tucuman y para que conste doy el presente en Los Reyes del Per6 en 15 de julio de 1769. El Marques de Salinas.

[Al margen] Otra: concuerda este testimonio con el original de su contexto el que queda archivado en la Contaduria Mayor de Cuentas a que me remito y a efecto de entregar al Sr. Contador Mayor, saqué el presente que signo y rubrico en Buenos Aires a 5 de febrero de 1776.

[Al margen] Nota Pablo Beruti, Escrivano de Real Hazienda. Queda copiado el testimonio antecedente en el Libro de Cedula y Real Providencias de esta Contaduria, y para que conste se anota.

[Al margen] Real Orden. Lozano. En vista de la carta de Vuestra Exelencia de seis de abril de este a1o en que en cumplimiento de la Real Orden de 14 de septiembre del anterior imforma los meritos que tubo para haver aprobado el Reglamento por don Geronimo Matorras, afianzaba el ramo de Sisa establecido en la Provincia del Tucuman para la defensa de aquellas fronteras, prevengo a Vuestra Exelencia de orden del Rey que mientras con presencia de los informes pedidos a la Audiencia de Charcas se toma providencia para mejorar la recaudacion, seguridad e imbercion de los Ramos de Sisa, y Crusada de aquella provincia, haga suspender en todas sus partes el uso del citado Reglamento formado por

Matorras, dejando correr las cosas en la conformidad mandada por Su Magestad y expedita la jurisdicción del Contador Mayor de Buenos Ayres para su toma, glosa, conclusión y remisión a Su Magestad como esta ordenado en la peculiar Real Instrucción que se le entrego al tiempo de su provisión en aquel empleo. Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años, San Lorenzo, 18 de octubre de 1775. Una rubrica [sic] del Exelentísimo Sr. Baylio Fray Don Julian de Arriaga.

[Al margen] Decreto. Sr. Virrey del Peru. Lima y marzo 29 de 1776.

Guardesé y cumplase el Real Orden dado en San Lorenzo a 18 de octubre del año pasado de 1775. Y en su consecuencia sacandose copia autorizada de su contexto se le acompañe con carta al nuevo Gobernador de la Provincia del Tucuman para que inmediatamente suspenda de todo punto el uso del Reglamento formado por Don Geronimo Matorras su antecesor por el regimen y administracion de los Ramos de Sisa y Crusada de ella, y que en su conformidad se remitan las cuentas anuales de sus productos e imberciones al Sr. Contador de Buenos Aires segun las ordenes que se le comunicaron. Lo que fecho se saque otra igual copia que se pondrá con los Autos de la materia y se traigan. Amat. Pedro Juan Sanz. Una rubrica [sic] es copia de su original. Lima, 23 de marzo de 1776. Jose de Garmendia

[Al margen] Carta de su Exelencia

He recibido Sr. Vuestra carta de 8 de marzo con los testimonios de las dos Reales Ordenes dirigidas al Sr. Contador Mayor de Buenos Aires y al difunto Gobernador de esa Provincia Don Geronimo Matorras en que se manda que sin embargo del Reglamento hecho por el expresado difunto Gobernador correspondiente al Ramo de Sisa corra todo en la conformidad mandada por Su Magestad hasta que substanciado el asunto en la Audiencia de La Plata, y en este Superior Gobierno se determine otra cosa. Dios guarde a Ud. Lima, 30 de abril de 1776. Don Manuel de Amat.

Al Gobernador del Tucuman.

[Al margen] Remito a Vuestra Merced la adjunta copia autorizada del Real Orden de 18 de octubre del año proximo pasado en que manda Su Magestad que se suspenda en todas sus partes el uso del Reglamento formado por Don Geronimo Matorras su antecesor para la administracion del Ramo de Sisa y que se remitan las cuentas anuales de su imbercion, y producto al Sr. Contador de Buenos Aires. Dios guarde a Ud. muchos años a Vuestra Merced. Lima 25 de marzo de 1776. Don Manuel de Amat.
A Don Antonio de Arriaga Gobernador del Tucuman.

[Al margen] Auto

Salta y julio 19 de 1776

Vistos estos Autos y documentos que se han trahido a la vista, relativos a la administracion del Ramo de Sisa de esta provincia desde su establecimiento hasta que se puso en practica el Reglamento de 11 de mayo de 1772 formado por el Governador que fue de ella Don Geronimo Matorras, aprobado por el Exelentissimo Sr. Virrey, la ultima Real orden de su Magestad que se comunico a Su Exelencia con fecha 18 de octubre del año proximo pasado de [1] 775 en que se digne mandar cese y se suspenda en todas sus partes el uso del citado Reglamento dejando correr las cosas en la conformidad mandada por Su Magestad y expedita la jurisdiccion del Sr. Contador Mayor de Buenos Ayres por la toma, glosa, conclusion, y remicion a Su Magestad de las cuentas a él respectivas como está ordenado en la peculiar Real instruccion que se le entregó al tiempo de su provicion en aquel empleo y el testimonio que los Oficiales Reales de Jujuy, han dirigido con la carta directoria de dicho Sr. Contador que se agregara en copia a los autos de la Real Cedula aprobatoria del Reglamento expedido en el Real Acuerdo de Lima de 2 de mayo de 1766 en que se insertan todos los capitulos formados para la administracion cobro, y distribucion de dicho Ramo de Sisa, que deve correr a caja de los referidos Oficiales Reales de Jujuy, sus tenientes y diputados que nombren los Cavildos de las ciudades donde se contribuye este derecho con objeto a la defensa de esta provincia, como mas bien consta en dicho Reglamento aprobado por Su Magestad. En cuya consecuencia y siendo como es terminante el citado Real Orden de 18 de octubre a que corra dicha administracion bajo del pie del citado Reglamento confirmado por el Rey en Real Cedula del 22 de abril de 1768 lo cual se halla en expreso del contexto de ella, dijo su Señoria que debia mandar y mandó se lleve apurar, y devida execucion lo que se halla resuelto por Su Magestad y el Exelentissimo Sr. Virrey en su superior decreto de 23 de marzo del presente año provehido en su virtud. Y que cesando el Reglamento formado por dicho finado Governador se observe y guarde el de 2 de mayo de 66. Para cuyo efecto se notifique y haga saber al Cavildo de esta ciudad, y diputados de dicho Ramo, que puntualisen la entrega de la caja de su administracion, libros, papeles y caudal, que se hallare existente al Teniente de Oficiales Reales precediendo el nombramiento que por parte del Cavildo deve hacerse en un diputado, que ha de intervenir en el recivo, y manejo de los fondos del Ramo, cuya entrega se verificará con formal imventario de todo lo que pertenezca a dicha administracion en resguardo de ella. Y fecho se expidan iguales ordenes a las ciudades del Tucuman, Santiago, Cordova, Catamarca, Rioja y Jujuy; donde reciden los Oficiales Reales para que se cumplan en ellas esta disposicion, y se tomen por estos las que corresponden a su obligacion. Para todo lo qual librese despacho en forma con insercion del Reglamento de 2 de mayo de 1766 Real Cedula aprobatoria de 22 de abril de 1768, copia de Real orden de 18 de octubre de 75 con el decreto y cartas, del Exelentissimo Señor Virrey, referentes a que cese el Reglamento de 11 de Mayo de 72, y de este auto que proveyó, mandó y firmó su Señoria por ante mi de que doi fe. Antonio de Arriaga. Ante mi Jose Tomas Sanchez. Escrivano Mayor de Governacion.

[al margen] Dec. On [Abreviatura ilegible]

En cuya conformidad los Cavildos de esta Provincia luego que se les presente, o de cualesquier modo que sea vean el Reglamento Reales Cédulas, y orden con el auto en su razon provehido que en testimonio se les remitirá por mano de los Gobernadores de Armas de cada respectiva ciudad prestandole el debido obedecimiento, lo harán copiar en el libro que corresponda, y procederá al nombramiento de Diputado, que en dicho Reglamento se previene, segun y bajo la responsabilidad, que expresa, lo qual verificado, se pasará dicho testimonio a los Gobernadores de Armas, para que con su asistencia se execute por los actuales Diputados de Sisa la entrega formal de la Caja de este Ramo, con sus libros, papeles y caudales a los Oficiales Reales o sus Tenientes, y al Diputado que cada Cavildo por lo tocante a su ciudad nombrare, quienes en el cobro, manejo, custodia, e imbercion de su producto obserbarán y guardarán, puntualmente todos, y cada uno de los capitulos que dicho Reglamento contiene. Y para que lo dispuesto por su Magestad y Superior Gobierno de estos Reynos tenga el mas pronto y efectivo cumplimiento: se apercive a los Gobernadores de Armas de cada una de las ciudades de esta provincia con pribacion de empleo, y la multa de dos mil pesos, que se les exijirán irremisiblemente por la menor omision, si con la brevedad posible, no hacen saber a los Cavildos la contenida Real determinacion, y no asistiere a la traslacion de la Caja, y al imventario de la a ella perteneciente, poniendo de su parte cuantos medios dictare la prudencia y razon para su execución. Y la misma multa de dos mil pesos se impone a cualesquier individuo de los Cavildos que mal persuadido difiriere, reusare, o no asistiere a la obserbancia del Reglamento inserto. Para todo lo qual libro este Despacho firmado de mi mano, y refrendado del infra escripto Escrivano Mayor de Gobierno y Guerra en la ciudad de Salta a 22 de Julio de 1776 años.

Antonio de Arriaga.

Por mandado de su Señoria Jose Tomas Sanchez: Escrivano Mayor de Gobierno y Guerra. Concuerta este testimonio con el del auto del Real Acuerdo de Lima: Real Cedula de su aprobacion: Real Orden moderno: Decreto y cartas de Exelentissimo Señor Virrey de estos Reynos: Auto y demas diligencias de este Gobierno que paran en el Archibo de mi cargo, y a que en lo necesario me refiero: en fe de lo qual, y en virtud del mandato inserto lo autoriso, rubrico, y firmo en Salta a 27 de julio de 1776 años.

Jose Tomas Sanchez Escrivano Mayor de Gobernador.

Es copia de la de su tenor que en testimonio existe en el Archivo de esta oficina Contaduria principal de Hazienda en Salta 2 de septiembre de 1826 [sic].

Manuel Antonio Gallegos [rubricado]

Fuente: AHPJ, C1, Carpeta 2, 1775-1826, [16 fs.]

Reglamento sobre los gremios de artesanos (1789)

Córdoba 12 de agosto de 1789.

Visto este expediente promovido para arreglar los diversos oficios de esta ciudad en forma de Gremio, y las dimensiones de los materiales de ladrillo, adobe, baldosa, texuela y texa, con los informes que há parecido conveniente tomar en el asunto, pongase desde luego en practica, en el modo que lo está en las ciudades principales de los dominios de Su Majestad, en beneficio del publico y a cuyo fin el Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital elegira para lo restante de este año, y el proximo de noventa los que deban servir de Maestros mayores veedores, o Directores de cada Gremio, los mas idoneos, y de honrrada conducta, que encontrase, dando cuenta para la aprobacion; cuya eleccion deberá hacerse después en el dia siete de enero primero de la apertura del punto, y con facultad de reelegir á los que desempeñen bien el encargo, reduciéndose por ahora los puntos de instruccion a los siguientes:

1º Que todos aquellos que quisieren de aquí en adelante poner tienda publica de qualquiera oficio que sea, deban primeramente impetrar por escrito, el permiso de este gobierno, para que remita al pretendiente al examen del Maestro mayor, quien informará de su actitud e idoneidad para concederle la licencia necesaria, debiendo componer estos Gremios, los plateros, sastres, herreros, carpinteros, pintores, albañiles, zapateros, y barberos.

2º Que los que pusieren tienda publica en esta forma mientras no se tomare otra providencia [tachado] siempre que incurrieren en alguna falta, en la obra que se les encargase, deban ser responsables á los perjuicios, que por su causa se originen al interesado, cuya regulacion deberá hacerse por el Maestro mayor.

3º Que las tasaciones de las obras, en caso que el precio parezca excesivo deberan encargarse al Maestro mayor, y estarse a lo que este determinase, y que a dichos Maestros mayores, se les cometan las que ocurran para que tengan este estimulo; y recompensa sino se presentase embarazo para ello, o fuere recusado jurídicamente por las partes; pues con ellos corresponde se entiendan los jueces, en los casos que se ofrescan.

4º Que si los que exersen oficios actualmente, o sus oficiales fuesen tan inaplicados, e ineptos para el que perjudiquen al publico en sus obras, los Maestros mayores lo representen al Gobierno, para que provea su separacion; debiendo tener cada Maestro mayor una lista de los demas Maestros oficiales, y aprendices para su regimen.

5º Que los aprendices de cada oficio sirban en el, los años que sean necesarios, según su habilidad, y circunstancias de aquel a que se dedicasen, hasta que esten en estado de exerser, y llebar el jormal de oficiales; procurando los Maestros mayores, respectibos, que se guarden los contratos, que los padres, o tutores hicieren con los Maestros por los

apredices que les pusiesen, o los jueces que procuraran poner de tales los huérfanos, y jóvenes ociosos, ya sea de alimentarlos, o costearlos o de entregarlos, para aprender sin estipendio asistiendo al Maestro debiéndose vigilar por dichos mayores en calidad de veedores del gremio, el modo en que se les enseña el oficio, [tachado], y que no lleguen a convertirse en meros criados sin la utilidad de aprender para mantenerse por sí, no pudiendo tampoco removerlos de los Maestros sin razonable causa por parte de los padres, parientes o tutores, después de que los Maestros emplearen su cuidado, y trabaxo en adelantarlos, y en los exámenes se tendrá presente siempre el tiempo que sirbieron de aprendices y de oficiales, para graduar la habilidad y prometan.

6º Los Maestros mayores en quanto estuviere de su parte propenderán a que su arte, ú oficio se perfeccione quanto sea posible y que las obras se trabaxen con la solides debida, según el gusto moderno, y por los mejores modelos que puedan encontrarse.

7º Tendrán especial cuidado en que ninguno se introduzca á Maestro sin constarle la licencia necesaria, y en caso que alguno lo executare, dará cuenta al gobierno para que sufran la pena de veinte y cinco pesos de multa, aplicados en la forma ordinaria ó en su defecto, el castigo que se estime correspondiente; celando al mismo que los oficiales no lleben los salarios de Maestros á efecto de que cada uno sea pagado, según su habilidad, y no mas; debiendo asimismo dar cuenta de qualquier exceso que en esta parte notare, pues el objeto de esta providencia es que en nada sea perjudicado el publico, ni confundidos los utiles, y aplicados con los ignorantes, y desidiosos, que perjudican tambien á los que se hallan instruidos en sus respectivos oficios.

8º Por las mismas consideraciones ningunos de dichos oficios ha de aumentar arbitrariamente el precio de las obras, de lo que es de costumbre, guardándose sí, la justa proporcion en la calidad, dificultad, y circunstancias de aquellas menos comunes, cuyo precio varia, según estas consideraciones.

9º Que aunque para alivio de la gente pobre, no se prohiba el que se dediquen pribadamente, así hombres como mugeres libres, o esclavos á las costuras de ropa, ú otra semejante obra, sin permitirseles la tienda publica, deberan entender los interesados, que en ningun tiempo pueden reclamar la falta en el asierto de la obra, ni la reposición de lo perdido, por inpericia, ó falta de inteligencia, á diferencia de los oficios, a quienes se permite tienda publica que habrán de pagar el daño, ó costo que tuviere el suplir el defecto, que por ella cometieren.

10º Por lo tocante al Gremio de Plateros, el Maestro Mayor en calidad de veedor, practicará el examen que se le cometiere, para que ninguno entre á este oficio que no sea de honrrado proceder, por la calidad de su manejo; y que cada Maestro no se haga cargo de mayor numero de aprendices, que el que pueda instruir con utilidad, y vigilará que la plata, y oro que se trabajare, sea de la ley dispuesta por la del Reyno; que no se hagan ligas como hasta aquí se ha notado en grave perjuicio del publico; que cada Maestro tenga los pesos pendientes en su guindaleta, y pesas arregladas, bajo las penas que se estimaren por correspondientes, en el caso de hallarse falsificadas en su calidad, ó peso, ni que se introduzca á su tienda, plata, ú oro en barras, texos, ó grano sin haber satisfecho los reales derechos

que corresponden á Su Majestad: que ningun aprendiz oficial, ú otra persona trabaje pribadamente, obras de plata, ú oro en su casa con pretexto de remiendo, ó soldaduras, ni menos venderlas por las calles, ó lugares retirados, por ser esta especie de comercio, muy expuesto á fraude; que todos los Maestros tengan sus talleres, caxones, y forjas publicas, y sus correspondientes marcas para señalar las piezas que trabajaren, y quedar responsables de su ley; que ninguno compres plata á esclabo, ni criado que no sea persona muy conocido, ó que lleve suficiente prueba de serle propia, ó lexítimamente mandado, aberiguándolo por si mismo, quando algunas personas manifestaren que venden alajas de plata, ú oro, y otras semejantes, ocultando su nombre por necesidad; pues si faltaren estos requisitos, ademas de perder la alaja sufriran la pena correspondiente a la gravedad del exceso; celando asimismo, que ninguno del oficio, cersene las monedas, de oro, ó plata, dando cuenta al gobierno, ó á los jueces ordinarios de qualquiera infraccion en estos puntos, y siendo responsable de no haverlo ejecutado; si en las visitas, que se hisieren de oficio en las platerias, resultare verificada su omision, ó descuido.

11º en los oficios en que huviere mucho numero de individuos, y se tubiere por conveniente nombrar dos Maestros mayores, ya sea el uno español para entenderse con los de esta clase y a otro de los pardos libres, ú otras castas para lo respectibo á ellas, podrá el Ilustre Cabildo elegirlos, y proponerlos para su aprobación; y siendo lo contenido en los once articulos precedentes, lo que por ahora ha parecido conveniente establecer sin perjuicio de lo que en adelante acredite la experiencia ser necesario para adelantar las reglas de este establecimiento; se hará saber por vando en la forma acostumbrada; y se dará por el Escribano de Ayuntamiento una copia de esta providencia, á cada uno de los Maestros mayores que se nombraren para su inteligencia y cumplimiento formándose por separado el correspondiente vando, para que en adelante tengan los materiales las medidas siguientes: el ladrillo constará de trece pulgadas de largo, de las que entran doce en tercia, de ancho la mitad de su largo esto es media tercia, y media pulgada, y de alto, ó grueso dos pulgadas; la baldoza una tercia, y una pulgada en quadro y el mismo grueso del ladrillo. La texuela diez y seis pulgadas de largo, y una quarta de ancho, y de alto, ó gruezo una pulgada escasa.

La texa diez y nuebe pulgadas de largo de las de á doce en tercia; de ancho por la parte inferior doce pulgadas, y diez por la superior: con la prebencion de que el galápago en que se fabrique, ha de tener siete pulgadas bien cumplidas de ancho por la parte en que está la manija.

El adobe media vara de largo, y media quarta de alto, ó gruezo, y una quarta de ancho: cuyas reglas empezaran á obserbarse desde el dia veinte de octubre de este año, precisamente, concediendose este plazo, para que los fabricantes puedan verder el material que tubiesen hecho al presente; y en el expresado dia deben presentar al Rexidor Don Prudencio Xigena las adoberas, moldes ó gradillas, y galápagos para que las arregle á los padrones, que según esta disposición deberá tener la ciudad para confrontar en qualquier caso de duda, ó en las visitas que por disposición del gobierno se hagan á los hornos en los expresados materiales, considerando de rebaja unicamente la merma del cosido; en la inteligencia, que

el que después de dicho día veinte lo fabricare mas pequeño que el de estas medidas, sufrirá la pena de veinte y cinco pesos de multa, que se reagrará en el caso de reincidencia: advirtiéndose que aunque esta ha de ser la regla general de los materiales, no se prohíbe el que puedan hacerlos mayores quando les convenga ó lo pidan los interesados, ni tampoco el que quando algun particular los pida mas pequeños, los construyen según la adobera que les diese, ó prebencion que les haga; pero no en otro caso; pues por dicha regla general, se ha de determinar siempre, por los jueces, y personas que deban entender en ello, quando notare infraccion de lo prebenido en esta providencia, pasándose testimonio de ella al Ilustre Cabildo, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque.

[al final hay una serie de aclaraciones haciendo valer palabras o frases entre renglones]

Sobremonte

En el dicho día se saco el lejitimo mandado

Medina

Escribano Publico [rubricado]

Perez del Viso

Ante mi Francisco Xavier Medina

Escribano Publico y de Real Hacienda

Fuente: CDMPC, Documento 7267.

Disposiciones del Gobernador Intendente Marques de Sobremonte, del 29 de enero de 1785, para el nombramiento de los Jueces Pedáneos

Don Rafael de Sobremonte [...] Por cuanto asegura y acredita la experiencia, que la raiz de todos los males es la ociosidad, de que resulta la perbersion de muchos incautos que faltos de conocimiento, o gobernados de su natural inclinacion a la insolencia se arrojan y precipitan a cometer muertes, robos, y toda clase de maldades, por cuya libertad, y falta de correccion se padecen en los Pueblos, y lugares de la campaña las mas inquietudes, subcisten los amancebamientos, juegos y embriaguezes. Por tanto, y deseando poner en estado de tranquilidad el partido de N, con lo comprencibo, desterrando los abusos que produce el libertinaje, para reducir a los moradores de disculo, [sic] y atrevido genio a una sugesion cristiana, y debida subordinacion segun esta recomendado por las Leyes del Reino; siendo para esto preciso nombrar una persona de juiciosa conducta, celosa de las honras de Dios, timorata y desinteresada que vele sobre la[s] operaciones de las gentes de aquella jurisdiccion para que vivan tranquilos en paz, y quietud, y no se perpetren insultos, de que tienen repetidas noticias este gobierno. Teniendo entendido, que estas circunstancias concurr en en Don N., le confiero y doy la mas bastante comision para que en calidad de Juez Pedaneo trate de remediar los escandalos que comunmente ocurren en aquellos lugares; y para que tenga conocimiento de los casos en que deve entender, solicitara por primer punto.

1o. Que ningun vagante viva sin ocupacion procurando que precisamente se conchave, ya sea natural o forastero, con aquellas personas que efectivamente los puedan mantener para el cuidado de sus haciendas, fomento de sus labores y demas tareas en que se executen, mandando se les dé papel de conchavo para que le conste no viven ociosos, y mal entretenidos; y los que a esto no se sujetasen, y convinieren los extrañara del lugar persiguiendolos hasta que verifiquen auencia si fueren mozos sueltos sin embargo esten domiciliados esto es, que sean naturales del Partido; y si casados con aquel tiempo de prision, y cepo que baste a conseguir obedescan lo que se les manda; teniendo entendido, que ningun sujeto pueda amparar, ni tener esta clase de gentes, con el pretexto, y frivola escusa de agregados, a menos que tengan proporcion de sustentarse, y sustentar a su familia sin el auxilio de ageno socorro; pues de esta observancia resultaran no menos efectos que los de precaber los continuos robos que se cometen; que los amos, o patrones no pierdan su estimacion con la fea nota de consentidores, o baldon injurioso de interezados en ellos, y por consiguiente el primario fin a que se dirigen los ordenes librados, que es el de que procuren todos en su clase inclinarse al trabajo, remedio unico de no caer en los errores a que la pereza y la ociocidad los conduce, en lo que tendra particular cuidado.

Item 2o.. Celara vigilantemente quanto convienen para evitar los publicos amancebamientos, amonestando hasta tercera vez a los que sin temor de Dios ni respeto a la Real Justicia vivan tan licenciosa y desordenadamente y porque en estos casos suelen ocurrir algunas graves circunstancias que piden consejo para precaver mayores daños, consultará el comisionado con el cura, y vicario del beneficio el mas oportuno, y congruente medio de embarazar estos pecados con aquella prudencia, moderación, y pulso que exija la naturaleza, condición, y estado de los complices, que toda esta precaucion es necesaria.

Item 3o.. Impedira todo juego prohibido por leyes Reales, como son los de embite, suerte y azar segun que igualmente ha preceptuado este gobierno, y prescriben los reiterados bandos publicados; cuyo vicio arruinara aun a los mas poderosos y en el cual incurrn sin distincion (segun los informes que se tienen) llegando al extremo de unirse los sujetos de viso y obligaciones con las personas del estado comun de que se originan graves y perniciosos males y para cortar el paso de estos escandalos tendra el comisionado tirante la rienda sin disimular el mas minimo castigando, y corrigiendo con prision, y cepo a los de baja esfera y a los de decente nacimiento con la multa que segun sus posibles conceptuase bastante a contenerlos y escarmentarlos dando cuenta con remision de las que se exija para la aplicacion debida, lo que excurara si por tercera vez reconvenidos persistieren en quebrantar tan justos mandatos reservando este Gobierno e Intendencia aplicar otros reparos para que de raiz se arranque la cizaña, y no se fomente el desorden.

Item 4o.. A todos los que violentasen mugeres robaren casadas, o solteras los prenderá, seguirá sumaria informacion y remitirá con segura custodia a esta Real carcel a disposicion de los Jueces ordinarios; y si fueren personas que gozan fuero a la de este Superior Juzgado para sustanciar y determinar las causas en debida forma.

Item 5o.. Y a todos los que hicieren muerte, o que hirieren aunque sea levemente con arma prohibida se perseguirá y prenderá aunque sea fuera de los limites de su jurisdiccion anticipando aviso secreto a los jueces, o comisionados respectivos, para obiar competencias; y havido el reo, y seguida la correspondiente sumaria, procedera a su remision guardando en esto el mismo methodo que instruye el antecedente capitulo en quanto a los que gozan fuero; y si llegase el caso de tomar los reos asilo, procuraran exortar al cura y vicario respectivo para que lo allane bajo caucion tomando las convenientes medidas para que no se les facilite la fuga, y cause terror a los que perpetran tan horribles delitos.

6o. Item. Sera una de las principales atenciones del comisionado la aprension de los ladrones singularmente de ganado aunque solo el urto de una cabeza, de que tan infestado se hallan los campos, quienes entregados a una vida montaraz y olgazana inferen insanables daños, y cometen toda clase de pecados, sin sugetarse a la sociable politica cristiana que prescriben las Leyes, y el exterminio que conforme a estas se debe hacer de semejantes vagamundos, como que ocasionan tan multiplicados perjuicios con su mal exemplo, quedando impunes sus criminosos echos por falta de cuidado; en cuya virtud el comisionado se empeñará en correr los campos y rexistrar los montes, y desiertos, pues esta vigilancia conduce mucho para que recelosos del peligro se refrenen y enmienden; y si aconteciere en estas salidas el encontrar alguno sospechoso, lo prenderá, y examinara con cautela

conveniente para adquirir noticia puntual de su modo de vivir, y si por su relacion, o informes de su conducta resultare ser culpado, y ocioso lo despachara con la sumaria, a los referidos Jueces Ordinarios.

7o. Item. Deverá asi mismo prender desertores y verificar su remision a este gobierno.

8o. Item. Deverá asi mismo entender en incendios e incendios, y quema de casas, viñas, mieses, u otras cosas, y aprendera a los que infirieren el menor daño a los oficiales, ministros, y mesajeros de la Santa Hermandad, formandoles cabeza de proceso y una breve sumaria que remitirá con los delincuentes a disposicion del gobierno.

9o. Item. Se le confiere facultad para que pueda aprender, y aprenda a todas las personas que cargasen armas prohibidas, segun la ultima Real Disposicion con exepcion de los ocupados en el Resguardo de Rentas, pues estos tienen especial privilegio.

10o. Item. Respecto a lo lato de esta jurisdiccion y con concepto a la distancia que media, se le concede al comisionado facultad de entender en demandas hasta la cantidad de veinte y cinco pesos, y no mas, interviniendo el uniforme consentimiento de las partes para redimirlas del perjuicio que ofrece la distancia; dejando a la que sentiere agrabiada libre recurso para este gobierno, y juzgados ordinarios, señalandoles, como se les señala los derechos de las diligencias, y actuaciones que hicieren conforme al Real arancel; guardando el comisionado tenga y guarde con los alcaldes de la Santa Hermandad la armonia que conviene, prestandose reciprocos auxilios, dandome parte de cuanto fuere preciso corregir en este asunto. Y para que lo referido llegue a la comun noticia, y no arguya ignorancia hará publicar, y publicará, en la Parroquia principal, y demas capillas que combenga este despacho y titulo comisional en día festivo y de concurso; y ordeno, y mando a todos los moradores estantes, y havitantes miren al predicho comisionado con la veneracion, sumision, y respeto a que los executa la calidad de vasallos de nuestro soberano, bajo las penas impuestas por Leyes Reales y para que por tal sea havido usará de la comun y establecida insignia de Juez Pedaneo; y para que todo tenga el mas puntual, y cumplido efecto los gefes, y demas cavos militares impartiran sin retardacion ni demora la menor cuantos auxilios pida, y necesite para su obserbancia vaxo la responsabilidad sin por omision, descuido o negligencia se malogracen los designios indicados.

11o. Item. Por quanto ha ocurrido hacer algunas prevenciones importantes para ebitar muchos perjuicios que por defecto de ellas se han experimentado en la campaña sobre los continuados robos de haciendas que se cometen, tendrá particular cuidado el comisionado de advertir a todos los criadores, no vendan por titulo, causa, ni pretexto animales algunos sin el preciso requisito del contrayerro el que deberán poner tanto en lo que vendan para quedarse en el mismo Partido, como en los que hayan de pasar a otros de la jurisdiccion, para ebitar el que los dichos criadores se queden con algunos que suelen bolverse a las crias al tiempo de sacarlos; y por consiguiente, el que aleguen los que lo extraen, si los encuentra algun juez, compras que no son ciertas; teniendo entendido, que en este caso haran las convenientes averiguaciones, para que asegurada la verdad se castigue al robador, y se pene con seis pesos de multa, aplicados en la forma ordinaria al que verificase ventas sin contrayerro, de modo que solo queda excepcionado el caso de venta para matanza, por lo

que se quebranta el ganado con esta diligencia. Asi mismo tendran entendido los vezinos del Partido de cualesquier estado, y condision que sean deben siempre que ocurra alguna herida, dar parte al juez comisionado de el, para que tome las providencias conducentes a separar el daño, y perseguir al agresor; en inteligencia que de no verificarlo se le exigiran al que contraviniere seis pesos de multa; y se le hará culpa, y cargo; pues por estas ocultaciones quedan las mas de las veces impunidos los delitos, y los executores con mas libertad para repetir sus excesos. Que es fecha en esta ciudad de Cordoba a veinte y nueve de enero de mil setecientos y ochenta y cinco. El Marques de Sobremonte. Por mandado de su Señoria. Lorenzo Gonzalez Escribano Publico y de Real Hacienda.

Fuente: Transcripción de Ana Inés Punta en Punta, 2012. Original en CDMPC, Documento 4032 (año 1785).

Bandos de Buen Gobierno de Sobremonte (1793)

I.

Por cuanto ha entendido este Gobierno que sin embargo de las disposiciones dadas, y penas impuestas contra los que hacen el pan falto no han sido bastantes a contar la reserva de algunas personas que sin distinguir tiempos en que las arinas estan a bajo precio arreglan el peso a su voluntad. Por tanto he resuelto renobar en este punto lo prebenido en los vandos anteriores con apercibimiento a las personas a quienes se permite amazar en sus casas que si de aqui en adelante se experimentase olvido de lo mandado se les obligara indefectiblemente a no vender el pan en otra parte que en la Plaza publica donde los Jueses encargados puedan celar su peso, y a fin de que se sepa el que debe tener para ebitar esta ultima providencia, entenderan que ahora de presente en que la arina vale a tres reales ha de ser el cuartillo de pan de catorce onzas en cosido: de doze cuando valga a cuatro reales: de onze cuando esté a cuatro y medio, de diez cuando valga a cinco: de nueve cuando esté a cinco y medio: y de ocho cuando valga a seis: en la inteligencia de que si hubiere de este precio se sentará el peso que deba tener, pena de doce pesos de multa que irremisiblemente se sacarán a la persona o casa infractoras, la mitad para la Camara de S.M. y la otra mitad para cualquiera que diere parte al gobierno del pan que no tubiere el peso señalado, con perdimiento de todo [roto] el, a beneficio de los presos de la carcel: y ordeno asi mismo a todos los Jueses, al Regidor que hace de Fiel Executor y a los Alcaldes de Barrio que lo celen, y entren a las referidas casas y pulperias donde se vende a examinarlo, debiendo cesar cualesquiera quexa de los compradores, teniendo la libertad de presentarlo y denunciarlo a este gobierno para el castigo y exemplar de los demas: y teniendo assi mismo igual franquesa toda persona de cualquiera calidad y condision que sea para presentar la carne que se le vendiere fuera de las medidas arregladas tendran entendido que hallandose fixo el aranzel en la cassilla del Fiel Executor seran tenidas como infundadas sus quexas sino presentaren a este y al fiel de medida la carne que entendieren haverles dado con menos cantidad que la señalada para castigar al carretillero que la vendio quedandoles abierto el recurso a este Gobierno en caso de que aquellos no les administren pronta justicia: pero estando en la inteligencia de que los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, y enero son los de menor medida por la comun escases de ganado a proposito que por ellos se experimenta, y a fin de que nadie alegue ignorancia, y las personas a quien toca celarlo lo verifiquen puntualmente, publiquese por vando en la forma acostumbrada y fixese un exemplar en las casas de Ayuntamiento. Dado en Cordova del Tucuman en diez y nueve dias del mes de enero de mil setecientos noventa y tres años.

[firman y rubrican:]

El Marqués de Sobremonte. Juan Manuel Perdriel. Escribano de Gobierno y Guerra

Fuente: AHPC, Gobierno 14, Expediente 10.

II.

Don Rafael de Sobre Monte, Nuñes, Castillo, Angulo Bullon, Ramires de Arellano, Marques de Sobre Monte, Coronel de Infantería, y Gobernador Intendente de la Provincia de Cordova, Por S.M. que Dios Guarde, etc..

Por cuanto para el cumplimiento de lo prevenido en los anteriores vandos de buen Gobierno, conviene recordar a todos los estantes, y havitantes en esta ciudad de cualesquiera clase, o condicion que sean, los articulos de ellos refiriendose a las penas impuestas a los infractores sin distincion de fuero, como esta resuelto por S.M. en lo tocante a Providencias de Policia, y vandos expresados. Por tanto devia mandar y mando se guarde, y cumpla puntualmente, lo que hirá explicado en los articulos siguientes: Se tendra presente la prohibion de los juegos de envite, o de azar; y por que no han sido bastantes los remedios que se han tomado por este Gobierno para contener estos males, se impone ademas las penas impuestas en los antecedentes vandos, la de quinze dias de carcel por la primera vez, con doble tiempo y multa por la segunda, y la de seiz meses por la tercera; y al dueño de casa que permita estos juegos, veinte y cinco pesos por la primera vez, con un mez de carcel, cincuenta pesos por la segunda, con dos mezes de carcel, y un año de destierro por la tercera. Que igualmente se cele, el uso de armas vedadas, en que no habrá el menor disimulo por los jueces encargados. El galoppear, o correr por las calles a cavallo, o a mula, bajo la pena de perder la cavalgadura a veneficio del Real Servicio; y todo el recado al del soldado, ministro, o patrulla que lo detubiere. Y porque sin embargo de las impuestas penas no se ha conseguido el fin, se aumentara a ocho dias de carcel, y travajo en las obras publicas, encargandose a los Alcaldes Ordinarios, de varrio, alguacil mayor y thenientes, celen con el mayor cuidado, y sin contemplacion en este punto, haciendo cortar la oreja al cavallo en el mismo acto en que se quite, para que quede aplicado al Real Servicio; y por lo que toca a los que empeñan prendas en los juegos, se declara igualmente, deven devolberlas al que se cogiesen, con la multa de dose pesos, en el que da, y recibe exigiendo la misma, a todo jugador, justificado el echo, en el termino de dos mezes de haver cometido este delito.

2o.. Asi mismo, que no salga persona alguna, de esta ciudad, para otra de la jurisdiccion de la provincia, o fuera de ella, sin licencia por escrito de este gobierno, en cuya secretaria deberan prestar, las que traigan los que entraren, teniendo especial cuidado en las Casas de Postas, y particulares, de adbertirlo a los transeuntes, y de dar parte inmediatamente a los Alcaldes de Varrío con la noticia del destino que conduse al huesped, bajo la multa de cuatro pesos.

3o.. Está assi mismo prohibido por los vandos anteriores la subsistencia de extrangeros que no tengan expreso permiso. La dilatada separacion de los maridos, de sus mugeres, y estas de aquellos de que tomarán razon los Alcaldes de Varrío, cada uno en el suyo, para pasar

a este gobierno la noticia correspondiente, con expresion del tiempo que hace estan separados, destino de los ausentes y demas circunstancias que justifiquen la legitimidad de la separacion. El comprar prendas a esclavos, o gente de servicio sin constar la propiedad. El atravesar las carretas, carretillas, o coches en las calles, ni dejarlas por mas tiempo que el presiso para la carga, o descarga, o proxima salida del que huviere que usarlas. El vestir de penitente que se prohíbe hasta en la Semana Santa. El que los pulperos, den, yapas. El ocultar, ropa, o muebles, inmediatos al servicio de los eticos. El ocultar los heridos, violentos, o contagiados de lepra. El vender ganados, sin estar contra herrados. Que no se permitan mascarar, ni danzas indecentes, ni cuadrillas de estas, en el dia del Corpus. Que no se maten bacas, sin urgencia, y con las circunstancias del contra yerro. En esta inteligencia, todos los Juezes, tendran muy presente, los articulos referidos, para celar su cumplimiento, exigiendo las multas impuestas en los vandos anteriores. Y por quanto se han notado varios perjuicios dignos de eficaz remedio en los juegos de Carnabal por las calles, ordeno, y mando, que de ninguna manera, se usen estos, y que las Justicias, Alguacil Mayor, sus Thenientes, y las patrullas, que al efecto saldrán en semejantes dias, prendan a cualesquiera que los practicare por las dichas calles, ni permitan que se arroje agua desde las casas, a los que pasan, pena de diez pesos de multa aplicados en forma ordinaria, respecto, a que en lo interior de ellas, no se impiden los de honesta diversion: llevandose tan a debido efecto esta Providencia, que los encargados de celarla no han de permitir ni la menor tolerancia, en punto a semejantes juegos publicos, poniendo todos los medios de impedirlos. Y si la persona que los jugare por las calles, fuera distinguida, se le exijan (en vez de pricion) cuatro pesos de multa, por dichas Justicias y las patrullas, que lo descubrieren, darán parte por escrito del hecho con el nombre del sugeto.

4.o. Assi mismo deberan arreglarse el uso de los lutos y funerales a lo prevenido en el vando de cinco de febrero del año pasado de ochenta, y siete, en que se expresa los sugetos, que pueden traerlo por las personas Reales, padres, madres, hermanos, abuelos u otro ascendiente, suegros, maridos, muger, o el heredero, pero no por las demas y por solo el tiempo de seis meses, bajo las penas así mismo impuestas.

5o. Se tendrán presentes, las penas señaladas, a los que jurasen en vano, o con mentira. La obligacion de acompañar al Santisimo Sacramento, no estando legitimamente impedidos, apeandose los que fueran a cavallo, para adorarle con la mas profunda reverencia. El andar a deshoras a cavallo, como no sea causa justa de entrada o salida del Pueblo. El que se maten todos los perros dañinos e inutiles. Y porque no ha sido vastante, aminorarlos, ni esta ni otras providencias tomadas por este gobierno, se impone la multa de cuatro pesos al que los mantubiese, por cada vez que se le encuentre o aperciva señalandose para este cumplimiento, el termino de cuatro dias, contados al de esta fecha, lo que cuidaran con suma vigilancia, los Alcaldes de Varrío, Alguacil Mayor, y sus Thenientes procurando, que echen fuera los muertos de esta clase, bajo la misma multa al que incurra o reincida. Que no se bañen juntos los hombres y mugeres, ni se permitan los corrillos de aquellos con las labanderas, ni estas usen desnudez notable, y deshonesta con pretexto de la faena de labar; porque haviendose notado exceso en este punto, será castigada la que incurra, con

la pena de carcel, y correccion personal, segun su clase. Que no se tolere el juego del Pato, y que se leban ten las tapias de los huecos a la altura de tres varas. Los vecinos tendran presente, lo prevenido sobre esto en el auto de diez y ocho de diciembre proximo pasado comunicado por los Alcaldes de Varrio, dando el termino de cuatro meses para executar lo, con exprecion de los que pudieren sercar de palos por estar fuera de las tres cuadras de la plaza, a todos vientos, y los que deven executar lo de pared, la cual, como todas las comprendidas dentro de las dichas tres cuadras, deben estar blanqueadas, en el termino de dos mezes, las que no lo estubieren, como se espera lo executarán los dueños de las casas, o en su defecto los inquilinos, sin dar lugar a reconvencion, ni multa. Que no se hará en adelante casa alguna sin este requisito, y el de arreglar la calzada, a vara y media de ancho, sin deformidad que imperfeccione la calle, ni que sus ventanas, salgan mas de una cuarta de la pared en lo subcesibo; como tambien el que los moginetes de las que se construyeren, no queden a la calle, y se llegara a verificarse, se disimularan, con la condicion de azotea, o pared corrida en la frente.

6o. Estando asi mismo mandado, que todos los vecinos cuiden de la limpieza, del frente de su casa, y pertenencia, barriendola los savados de cada semana, excepto los de fiestas, se les previene el exacto cuidado de esta importante diligencia, y a los Alcaldes Ordinarios de barrio y demas ministros, el celar su cumplimiento, exigiendo las correspondientes multas, a los que incurran culpablemente; en la inteligencia, de que siempre que pueda tenerse en uso el carro publico para la limpieza, y recojer los escombros de la plaza, y calles, cumplan los vecinos en hacerla juntar, por sus criados en los savados, a un lado de la casa, para que las recoja el encargado; pero si no hubiese carro, será obligacion de los mismos hacerla sacar del modo siguiente: Los de los cuarteles del sur, a la barranca, y bordo de la sanja trabajada, sin arrojarla dentro por motibo alguno, pena de castigar al criado que lo executare. Los del norte asia el matadero, y sitios retirados de la poblacion. Los del nacimiento acia las orillas del rio; y los del poniente al bordo de la cañada, advirtiendole que al que corriere con el carro, solo le tocará recojer las vasuras de las calles, pero no, las del interior de las casas bien, que podra alzarlas ajustandose con los dueños, por aquel precio en que regularmente se convengan, segun la porcion o trabajo, que en ello tubiere. Y se declara que todo el sirviente, que echare basura, en los huecos de la ciudad, e hiciere muladar en ellos, será presa su persona por cualesquier Alcalde, para que se castigue, con pena arbitraria, siempre que avise cualesquiera vecino perjudicado, si de otro modo no llegase la noticia a este gobierno, o al Juez de varrio verá que detenida la persona que lo executare se le proporcione el escarmiento.

7o. Por quanto ha entendido este Gobierno que sin embargo de las decisiones dadas, y penas impuestas contra los que hacen el pan falto no han sido batantes a cortar la usura de algunas personas que sin distinguir los tiempos en que las harinas están a bajo precio arreglan el peso a su voluntad. Por tanto he resuelto renobar en este punto lo prevenido en los vandos anteriores con apercibimiento a las personas a quienes se permite amazar en su casas que si de aqui en adelante se experimentase olbido de lo mandado se le obligará indefectiblemente a no bender el pan en otra parte que en la plaza publica, donde los

Juezes encargados puedan celar su peso, y a fin de que se sepa el que debe tener para evitar esta ultima providencia entenderán que de ahora de presente en que la arina vale a tres reales ha de ser el cuartillo de pan a catorze onzas en cosido; de doze cuando valga a cuatro reales de onze cuando esté en cuatro y medio: de diez cuando valga a cinco; de nueve cuando esté a cinco y medio; y de ocho cuando valga a seis en la inteligencia de que si subiere de este precio se señalará el peso que deba tener, pena de doze pesos de multa que irremisiblemente se sacarán a la persona o casa infractora la mitad para la Camara de Su Magestad, y la otra mitad para cualquiera que diera parte al gobierno del pan que no tubiere dicho peso señalado, con perdimiento de todo el a beneficio de los presos de la carcel; y ordeno asi mismo a todos los Juezes, al regidor que hace de Fiel Executor, y a los Alcaldes de Barrio, que lo celen, y entren a las referidas casas, y pulperias donde se vende a examinarlo deviendo sesar cualesquiera quexa de los compradores, teniendo la libertad de presentarlo y denunciarlo a este gobierno para el castigo y exemplar de los demas.

8o. Por varios inconbenientes, se prohibió el que se juntaran las vendedoras en las esquinas fuera de la plaza y esto debe llebarse a puro, y debido cumplimiento, privando que vendan sino bajo los arcos del Cavildo, retirandose todas a sus casas, a la oracion; pero no se prohíve el que a las puertas de sus amos, puedan vender en invierno, hasta las nueve y en el verano hasta las diez, excepto las de las de Rancherías, que no podran vender desde la oracion en adelante.

9o. Se prohíve el tener cavallos, comiendo pasto en las calles publicas, pena de perderlo a beneficio del Real servicio. E igualmente se prohíbe salgan los cerdos a la calle, pena de cuatro pesos de multa al dueño que fuere de ellos, permitiendose el matarlos en tal caso, por cualquiera que de dia o de noche, los encuentre en ella. Y al que los ubiere en el centro de la ciudad, y no pueda mantenerlos enserrados, los extraiga a los extramuros, dentro del termino de tres dias, baxo la misma multa.

10o. Haviendose observado, el exceso, con que de una vez se junta gente en las pulperias, de donde resultan gravez males, se ordena, que los pulperos, no permitan arriba de cuatro, o cinco en un conjunto o cuando mas, y que solo jueguen, los juegos no prohibidos, bajo la pena de cuatro pesos al pulpero, que se halle incurso, y de prision a los infractores, perdiendo el dinero del dicho juego, a beneficio de las obras publicas, devriendose cerrar las pulperias a las nueve de la noche, en invierno, y a las diez en verano, bajo la pena de ...iz pesos de multa, aplicados en la misma forma.

11o. Estando asi mismo mandado, que aquellas personas que no tienen de que subsistir, viban empleados en algun oficio, o conchavado con amos conocidos, de quienes tengan papel, que deve renobarse cada dos meses, ordeno a todos los juezes alcaldes de varrio, patrullas de tropa, ministros y alguaciles, que celen con la mayor eficacia este punto, y al que se reconosca es de la clase de los que debe conchavarse, le pidan el papel de resguardo que deben traer consigo, y no teniendolo, sin mas escusa, seran puestos en la carcel para servir cuatro meses con cadena, en las obras publicas. Asi mismo celaran los Jueses, que no se tengan abiertas las tiendas de generos en dias festivos, ni se trabaxe en ellos; cortando el abuso de algunos esclavos, y otros sirbientes que destinan el dia de precepto, para trabajar

en su propio beneficio; lo que en ninguna manera puede hacerse, y al amo que lo mandare, o tolerare se le exigirá la multa de cuatro pesos, aplicados en la forma dicha.

12o. Estando tambien dispuesto, que no se emprenda edificio alguno sin la licencia por escrito de este gobierno, para arreglar su exterior disposicion, de manera que en nada desfigure el aspecto publico, cualquiera persona que edificare sin este requisito, sufrirá la pena de veinte y cinco pesos de multa, aplicados en la forma ordinaria, y se arreglará precisamente a las prevenciones, que el comicionado de dicho Gobierno hiciere, para conseguir los fines que Su Magestad previene en su Real Ordenanza de Intendencias.

13o. Los juegos artificiales, camaretas¹ u otras semejantes, no se permitirán, bajo la pena correspondiente, al arvitrio de este gobierno, segun el caso y circunstancias, de la infraccion.

14o. Sin embargo, de que se hace saver por vando la noche en que deben ponerse luminarias, se tendrá entendido por todos los vecinos, sin distincion de clases, estados, y condiciones, que estas corresponden en la noche del veinticuatro de agosto, por los dias de la Reina Nuestra Señora; en la del veinte y nueve de septiembre vispera del Patron San Geronimo. En la del tres de noviembre, vispera de los dias, del Rey, Nuestro Señor; en la del onze del mismo, del cumpleaños de S.M.. En la del siete de diciembre, vispera de la Concepcion de Nuestra Señora, Patrona de España, y sus Indias. Y en la del ocho del mismo, vispera del cumpleaños de la Reina Nuestra Señora, estarán todos los vecinos advertidos de ello, y de que, si por los Ministros de Justicia, y Patullas que lo celan, se notare falta culpable, incurriran, en la multa de cuatro pesos aplicados en la forma ordinaria.

15o. En consecuencia de lo prevenido por S.M. en el articulo sesenta y cuatro de la Real Ordenanza de Intendencias, se hizo saber por los comisarios, o Alcaldes de Varrío, a los propietarios de las casas arruinadas, que devian reedificarlas dandoles de termino para empezar la obra todo el presente año, y de lo contrario se havian de bender los solares a justa tasacion, para que los compradores lo executasen, y los pertenecientes a mayorazgos, capellanias, u otras fundaciones perpetuas, se depocitase judicialmente su precio, hasta nueva imposicion, lo que se llebaria a debido efecto por este gobierno, en la forma que corresponda; y que los Alcaldes de Varrío, le diesen frecuentemente parte de lo practicado sobre este punto, presentandose, los que quieran edificar en los solares abandonados, o casas arruñadas que se les pase el termino de su reedificasion de las casas arruinadas, o cerca para que en audiencia del terreno se pueda determinar en esta materia. Y respecto a que se ha pasado el termino asignado para la reedificacion, de las casas arruinadas, quedando algunas sin reedificarse, si fijaran carteles, poniendolas en venta a justa tasacion, para que cualquier vecino, que quiera comprarlas, y reedificarlas, pueda ejecutarlo desde luego, aunque sean pertenecientes a mayorazgos, capellanias u fundaciones perpetuas, todo, con arreglo a ordenanza; y si el solar procediere de Merced, por no haberse edificado en el, a los tiempos prevenidos, se desposeerá, al que lo obtubiere, y se dará sin pension alguna, ni costo al que lo denunciare para edificar.

¹ «camaretas»: mortero usado en las fiestas populares religiosas para disparar bombas, según el *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima edición, Madrid, 1984, Tomo I, p. 247.

16o. Notandose los inconvenientes, que causa, el arrojar por los albañales las aguas inmundas, y otras suciedades, que incomodan al vecindario, ordeno que desde luego, cesen el mal uso de ellos bajo la pena de cuatro pesos de multa. Siempre que permitan salir por estos, agua que no sea, la llobediza, que es la presiza, porque las demas deberan recogerlas en sumideros, o sacarlas afuera como mejor les acomode, y no verificandolo en el termino de dos meses, se mandarán cerrar dichos albañales.

17o. Habiendo entendido el exceso con que algunas casas donde se pone en altar, y adorno la Santissima Cruz, por el mes de mayo se practican bailes, y concurrencias muy ajenas del obsequio y veneracion devida a uno de los mas sagrados instrumentos de nuestra redencion, y tratada la materia con la Potestad eclesiastica, que igualmente ha deseado corregir semejante abuso, ordeno, y mando, bajo la pena de veinte y cinco pesos de multa, que delante de la Imagen de la Cruz, no se exerciten tales bailes, y concurrencia de toda clase de gentes, y que asi lo celen los Jueses Ordinarios, y de Varrio para impedirlo, y exijir la multa impuesta; pues si en alguna casa de forma se quisiere tener esta devocion, cuidaran de no tributarle herradamente un obsequio que no es propio del objeto, antes si, repugnante a las practicas y demostraciones de nuestra Sagrada Religion; pues aun cuando se quiera tener alguna licita diversion, deverá usarse otra pieza distinta y separar de ella dicha Imagen, que debe ser venerada de diverso modo; esperando que todos los vecinos, y havitantes de esta capital, comprenderan bien lo importante, y justo de esta observancia.

18o. Habiendo asi mismo notado, otro exceso, en los trages que pueden bestir las castas, con arreglo a las Leyes de estos Reinos, y especialmente a la 28 del libro 7, titulo 5o., ordeno y mando que ninguna mulata, o negra, libre o esclava, traiga oro, perlas ni seda; y que si fuere casada con español pueda usar sarcillos, y gargantillas de oro con ellas, y en la pollera, un ribete, o faja de seda, pero no manto, ni mantilla de este genero, pena de perder todo lo que contra esta disposicion trajeren, y se entiende asi mismo, con los mulatos y negros, en la prohibicion de alaxas, y galones de oro, o bestidos de seda; por ser correspondiente que las clases del estado, se distingan: celando asi las mismas Justicias.

19o. Los Maestros y Oficiales, de los gremios, tendran presente lo ordenado en la instruccion de esta superioridad para su arreglo, celando que ninguno se introduzca a oficial, ni a maestro, sin los requisitos prevenidos; y el Maestro Mayor que lo tolerare o disimulare, será penado en veinte pesos de multa, en la forma ordinaria, y bajo la de doze, al Maestro particular, que admitiere oficial, sin la correspondiente licencia, recomviniendo el de los Plateros, al de su gremio, por las marcas y balanzas; de manera, que si en la primera visita que se hiciere a las platerias, a los ocho dias de la publicacion, no las tubieren corrientes, se le exigiran al que faltare, seis pesos de multa, con prevencion de que todos los Maestros den papel, a sus oficiales, y aprendices de estar ocupados en semejante exercicio, para que no sean comprendidos con los vagos. Y porque ha demostrado la experiencia, que sin embargo de las repetidas, providencias que se han tomado por este gobierno, no han sido suficientes a sugetar a destinos utiles, esta clase perniciosa, y detestable a la sociedad, a fin de exterminarlos, del modo posible se prohíve bajo la pena de veinte y cinco pesos o de dos meses de carcel al que no tenga como satisfacerlos y al dueño de casa que los admita, y no

dé inmediatamente noticia al Alcalde de Varrio para su captura; ni se pida limosna sin licencia del gobierno.

20o. Tendran entendido, que en cualquiera caso de muerte violenta, por herida, sofocacion o haogado en las aguas, persona que se encuentre muerta, u otro subceso de esta naturaleza, se deva dar parte al Juez del varrio mas inmediato, o a los Alcaldes Ordinarios, para que este la den, a este gobierno, y aun desde luego en derecho, por los mismos interesados, o vecinos para que se puedan expedir las activas providencias, que en tales casos corresponden, y de las que puede resultar la pronta aplicacion de los auxilios, y remedios, en que tanto se intereza la humanidad y exige el buen orden.

21o. Estando mandado, por repetidas Reales Cedula el consumo de la moneda macuquina, y que esta, no se puede desechar, se encarga estrechamente el cumplimiento de esta soberana disposicion, bajo la multa de cuatro pesos al que desechar la tal moneda, por solo el motibo de estar gastada en lo que no habrá el menor disimulo, por los Alcaldes Ordinarios y de Varrios.

22o. Finalmente habiendo mostrado la experiencia el perjuicio, que causa a los dueños de chacras, el mantenerse junto a ellas, ganados o lecheras, deven los dueños, de estas, enserrarlas de noche indefectiblemente, en corral de satisfacion, y los de chacras, poner estas bajo seguros cercos, segun costumbre del lugar, bajo de apercibimiento que si no lo cumplen satisfaran los perjuicios que se causen por los ganados en el caso de no enserrarlos de noche con la seguridad prevenida.

23o. Se recuerda la Real disposicion, y Ley del nuevo codigo, sobre que ninguna Hermandad o Cofradia pueda celebrar Junta sin asistencia del Juez Real que se destinare por este Gobierno; y para que sea puntualisimo su cumplimiento, todos los Alcaldes Ordinarios, y de Varrio, celaran, si en contravencion de esta soberana disposicion se juntan los de alguna de dichas Hermandades o Cofradias, para proceder a la nulidad del acto, y contra la persona que fuere culpada. Dado en Cordova, a seis de mayo de mil setecientos noventa y tres.

[firma y rubrica] El Marques de Sobremonte.

Juan Manuel Perdriel, Escribano de Gobierno y Guerra

Fuente: AHPC, Gobierno 14, Exp. 10.

Lista de los que pagan la luminaria o faroles (1806)

Pulpero	Antonio Silba
Carpintero	Antonio Albarez
Pulpero	Ignacio Miranda
Estanquero	Don Reimundo
Pulpero	Don Martin Bositicoa
Pulpero	Matias Artiaga
Tendero	Don Baleriano Jimenez
Pulpero	Don Justo Rojas
Pulpero	Mariano Sandivaras [sic]
Pulpero	Juan Sanches
Pulpero	Don Bernardo
Estanquero	Josef Maria Matos
Pulpero	Miguel Mendez
Pulpero	Don Jose Gonzalez
Pulpero	Don Francisco Pacheco
Carpintero	Maestro Curro
Pulpero	Don Juan Ordoñez
Carpintero	Don Domingo Lopez
Pulpero	Don Juan Dias
Pulpero	Don Zimon Marques
Estanquero	Don Isidro Olibera
Pulpero	Don Alberto Dias
Pulpero	Don Manuel
Platero	Pedro Pintos
Platero	Caitano Albares
Pulpero	Don Feliz Piñero
Sapatero	Mateo Olibera
Sapatero	Tiburcio Tucuman
Pulpero	Don Sipriano Moyano
Pulpero	Don Francisco
Pulpero	Don Narciso Castro
Sapatero	Xabier Lescano
Pulpero	Manuel Villarica
Sastre	Juan Pizarro Paga un real
Pulpero	Don Bernardino Alonso
Errero	Juan Josef Fernandez

Sapatero	Andres Moyano
Pulpero	Juan Ferreira
Platero	Jose Antonio Piedra
Platero	Lucas Amarante
Pulpero	Don Antonio Iglecias
Tendero	Don Ipolito Pose
Tendero	Don Francisco Fernandes
Tendero	Don Bernardo Signo
Peinero	Criado de Signo Don Juan
Tendero	Don Francisco Maceda
Tendero	Don Santiago del Signo
Pulpero	Don Josef Man [ilegible]
Tendero	Señor Sanmillan
Tendero	Manuel Lopez
Peinero	Don Manuel La [ilegible]
Barbero	Lucho Alvarez [tachado] Ai [ilegible]
Sastre	Fermin Montenegro
Pulpero	Don Josef Antonio Arana
Tendero	Señor Pombo
Tendero	Don Matias Albares
Tendero	Don Francisco Albares
Tendero	Don Ignacio Peitido
Tendero	don Julian Ode al lado de don Francisco Gonzalez
Pulpero	Don Josef Ferreira
Tendero	Don Tomas Baro
Tendero	Don Juan Antonio Cavallero
Tendero	Don Manuel Escobar
Tendero	Don Pablo Gigena
Tendero	Don Miguel Sanchez
Pulpero	el moso de Don Francisco Lencinas
Tendero	Don Domingo Baro
Pulpero	Don Jose de la Vega
Tendero	Don Antonio Cras
Pulpero	Moso de Jofre
Tendero	Don Antonio Guardao
Tendero	Don Lorenzo Masa
Tendero	Don Josef Mota
Tendero	Don Josef Aguiluz
Tendero	Don Francisco Baz
Tendero	Don Francisco Gachi
Tendero	Don Sabador [sic] Matin

Barbero	Don Josef Gutierrez
Sastre	Eugenio Chantre
Pulpero	Don Manuel Oliva
Pulpero	Don Sevastian Lencinas
Tendero	Don Manuel Isidor Gutierrez
Tendero	Don Eduardo Bulnes
Tendero	Don Antonio Sabid
Tendero	Don Agustin Irasabal (?)
Tendero	Don Justo A [ilegible]
Carpintero	Manuel Peredo
Estanquero	Don Julian Freites
Sastre	Ramon Gorramuño?
Carpintero	Tiburcio Suasnabar
Pulpero	Domingo Mota
Pulpero	Juan Josef Dibugia
Pulpero	Caitano de la Prera
Pulpero	Simon Araos
Pulpero	Maison
Sapatero	Simon Zumalave
Estanquero	Don Jose de Aranburu
Pulpero	Bartohome de Etura
Carpintero	Manuel Gomez
Sastre	Billamonte (?)
Pulpero	Don Manuel Nuñez
Pulpero	Don Lucas Marin
Estanquero	Pedro Narbaja
Organisto	El Frances
Tendero	Manuel Solares
Tendero	Señor Don [ilegible] Bouquet
Sastre	Lorenzo Galarza
Tendero	Don Florencio Garcia
Tendero	Don Antonio Fragueiros
Errero	Don Antonio de los Santos
Pulpero	Patricio Bergara
Pulpero	Don Manuel Gomez
Pulpero	Señor de Mitre (?)
Pulpero	Don Isidor Gallegos
Pulpero	Don Justo Alvarez
Pulpero	Pinero El Chico
Errero	Nicolas Rios
Carpintero	Pedro Prieto

Pulpero	Bartholo Ponze
Sapatero	Francisco Bilches
Pulpero	Benito Barquin
Pulpero	Mateo Saldaña
Sapatero	Josef Antonio Cobos
Pulpero	Don Roque Puebla
Pulpero	Don Martin Guevara
Pulpero	Pasqualito Gutierrez
Errero	Santos Molina
Pulpero	Antonio Tisera
Pulpero	Jabier Gonzalez
Sapatero	Josef Salcedo
Pulpero	Domingo Sierra
Estanquero	Andrez Taborda
Pulpero	Pepe Moreno
Platero	Tomas Roman
Platero	Juan de Velles
Errero	Antonio Tisera
Sapatero	Mariano
Sastre	Nolasco Ferreira
Carpintero	Visente Ferreira
Pulpero	Mauricio de [ilegible]
Sastre	Juan Correa paga un real
Platero	Don Pedro Funes
Tendero	Don Felipe Gonzalez
Sillero	Domingo [ilegible]
Maestro	Leon Niño paga un real
Lomillero	Justo Castro
Barbero	Eugenio de Gusman
Sapatero	Maestro Ignacio Ferreira
Carpintero	Juan Josef de S[ilegible]
Sastre	Maestro Andrez Moreno
Sonbrereo[sic]	Juan Miguel
Barbero	Francisco Petel (?)
Tendero	Don Francisco Perez
Platero	Fernando Zora
Sapatero	Josef Antonio Ortiz
Tendero	Don Benito Rueda
Sapatero	Manuel Burgos
Sastre	Selidonio Baigorri
Confitero	Don Rafael
Tendero	El que vende gorraz

Pulpero	Francisco Lencinas
Tendero	Don Javier Piedra
Pulpero	Señor Manrique
Tendero	Don Francisco Bulnes
Sastre	Juaquin Escobar
Sonbrerero	Don Manuel Rial
Sastre	El Comico
Sastre	Jose Galarza
Sapatero	Pedro Ortiz
Barbero	Manuel Zabedra
Pulpero	Domingo Perez
Tendero	Don Josef Beliz
Tendero	Don Pedro Antonio Sabid
Boticario	Don Felipe Ro[ilegible]
Tendero	Don Francisco Gonzalez
Platero	Jose Maria Pizarro
Sastre	Nicolas Bogaz
Tendero	Don Lorenzo Ricalde
Sapatero	Juaquin Olibera
Sonbrero	Victor Billarruel
Sapatero	Juan Belis
Lomillero	El ballesta
Carpintero	Borja
Pulpero	Feliberto Billalba
Platero	Narciso Sosa
Sapatero	Juan Josef Guerrero
Errero	Don Juan Fernandez
Platero	Lauriano Ubaldez
Sapatero	Bartolome
Barbero	Benito de Jesus
Tendero	Don Francisco Bedolla
Sastre	Manuel Gigena
Tendero	Don Antonio Yofres
Carpintero	Elias Miranda
Sastre	Juan Pablo Sanchez
Sapatero	Paulino Pizarro

Cordova y fevrero, 21 de 1806
 Pedro Carrera [firma y rúbrica]

Fuente: Gobierno 18, expediente 15, carpeta 3, 1806.

Tratados

Tratado de Paz celebrado en Córdoba en 1796

Tratado de paz que el cacique Cheglem de la nación Ranquelche, celebra con el Señor Brigadier Marqués de sobre Monte gobernador intendente de esta Provincia de Córdoba a su nombre y del cacique Carripilum de la propia nación por quien viene encargado para el efecto en la forma que explican los artículos siguientes en que hizo de intérprete Doña Francisca Bengolea española que estuvo cautiva en la misma nación.

1° Que reconoce desde luego al Rey nuestro Señor Don Carlos Cuarto, y sus sucesores por su Señor y Soberano y en este concepto desea establecer la más perfecta paz con sus vasallos y la debida obediencia al Exmo. Señor virrey de estas Provincias, al Señor Gobernador Intendente de ésta de Córdoba y a los Señores Comandantes de esta frontera. En fe de lo cual se ofrece a ocupar el campo que se le designe de que no podrá mudarse sin avisar al Comandante manifestándole los motivos.

2° Que cualquiera novedad que sepan contra la frontera de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, y Mendoza, la ha de avisar por chasque con puntualidad, claridad, y verdad así por parte de los Huiliches, o Pegüenches que están en guerra con los de la misma nación que tienen paz con Mendoza, como es el cacique Millanguir y otros.

3° Que cuando viniese a tratar con nosotros ha de ser por el fuerte de la Carlota, y no otro, en el cual quedarán algunos indios de los que quiera y los principales pasarán a esta Ciudad; donde serán agasajados y tratados con toda atención; pero que así los que vengan como los que queden han de dejar sus armas en dicho fuerte para evitar quimeras, o desazones, o alguna desgracia entre ellos, que sería muy sensible a los españoles.

4° Que los que vengan a la Ciudad y al fuerte puedan traer sus efectos a venderlos libremente o cambiarlos porque en todo se les guardará buena fe.

5° Que las partidas del campo le han de correr libremente, sin que se impida por sus indios, tratándolas con la mejor armonía, y que en caso de tener alguna queja de su procedimiento no acudan a la venganza, sino a dar cuenta al Comandante y al Gobierno para que los castigue como corresponde, y que para reconocerse se establecerá una señal que será la que el Comandante designe, y para que cuando vayan [a] alguna de nuestras fronteras, sean reconocidos por amigos presentarán una de las señas de plata que llevan con la expresión de Fiel como se advertirá a los Comandantes.

6° Que en este tratado se han de incluir Carripilum con los indios de la propia nación, solicitando entre en la paz los caciques Regulam, Curr unao, Lingoán, Youfguén, Antemán, Guenchulán, Naupayán, Cuurrutipai, Llaveán, Rumillán, Antoán, Callfugueu, Malú, otro Malú, Carrumán, Arcán, Cauchaun, Neigulén, y que a este fin pasa a tratar con ellos adelantando ya los chasques y que verificado entregará a cada uno de los caciques una de las señas de plata que lleva, con conocimiento del Comandante, cuya paz se tiene por segura.

7° Que no han de ir, ni maloquear a los Pegüenches que están en paz, con Mendoza, u otra nación que esté incluida en ella, han de concertar con ellos buena amistad en la inteligencia de que así se avisará al Comandante de Mendoza, para que lo advierta a los mismos caciques.

8° Que cuando se vean invadidos de algunos enemigos se acojan a la frontera avisando antes al Comandante de ella para que los proteja su retirada pero sin que por esto se entienda obligado a salir contra ellos sino cuando lo hallare conveniente para castigar su osadía, ni darles gentes para que los ataquen, sino cuando el Gobierno lo hallare preciso.

9° Que al cumplimiento de esto se han de obligar por medio de los rehenes que han de quedar en esta Ciudad de sus indios principales, hermanos, hijos, o parientes inmediatos de los caciques los cuales serán mantenidos y asistidos y bien tratados como los mismos españoles siempre que procedan con fidelidad, y que para ello deja ahora a su sobrino Pueñam en la inteligencia de que de proceder de otro modo el buen tratamiento se convertirá en rigor y de que los podrán mudar con otros iguales cuando les pareciere para asegurarse de la fidelidad de sus promesas, quedando impuestos de que si se les probase algún hecho contrario saldrán también fuerzas de las fronteras a destruirlos en sus tolderías, asegurándoles de nuevo por nuestra parte castigar con severidad a los españoles que les hicieren daños como él hará con los suyos para dar completa satisfacción. Con lo que se concluyó este tratado que firmó S. Sa. y firmó el cacique Cheglén en concurso de jefes de cuerpos de Milicias, individuos del I[lustre] C[abildo], Ministros de Real Hacienda y otras personas de Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y seis.

Fuente: AHM, Gobierno, Carpeta 42, Correspondencia de Córdoba a Mendoza, Dcto. 35, 1796.

Autoridades del Cabildo

Alcaldes electos del Cabildo de Córdoba: 1780-1810

Año	Alcalde 1er. Voto	Alcalde 2º. Voto
1780	Francisco J. de la Torre	Bernardo G. de las Heras
1781	Francisco J. de Uriarte	Juan Lopez Cobo
1782	Antonio Diaz	Ambrosio Funes
1783	Juan B. de Isasi	Nicolas de Cabrera
1784	Miguel de Learte	Gaspar Salcedo
1785	Gaspar Salcedo	Javier de la Torre
1786	Javier de la Torre	Juan Lopez Cobo
1787	Juan Lopez Cobo	Joseph Garcia Piedra
1788	Joseph Garcia Piedra	Francisco A. Gonzalez
1789	Francisco A. Gonzalez	Victorino Rodriguez
1790	Victorino Rodriguez	Antonio de la Quintana
1791	Pedro L. Allende	Marcelino Moyano ¹
1792	Marcelino Moyano	Josse Diaz
1793	Jose B. de Acosta	Agustin Igarzabal
1794	Hipolito Garcia Posse	Juan de Hormaeché
1795	Nicolas Cabrera	Marcelino Moyano
1796	Lucas de Isasa ²	Juan L. de Aguirre
1797	Juan B. Isasi	Pascual de Leon
1798	Francisco Javier Medina	Manuel I. Gutierrez
1799	Manuel I. Gutierrez	Gaspar Bravo ³
1800	Pedro L. de Allende	Antonio Fragueiro ⁴
1801	Joseph Garcia Piedra	_____ ⁵

¹ Figura luego Antonio del Castillo como Alcalde de 2º voto.

² En las elecciones de 1797 aparecen como alcaldes salientes de 1796 de 1º voto Ambrosio Funes y de 2º voto Asencio Ortiz y no lo que registramos como electos.

³ Los que habían sido electos para esos cargos fueron Antonio Funes (1º voto) y Josph Manuel Salguero, pero ésta elección fue anulada y fueron elegidos los que se consignan en la lista.

⁴ Otra documentación consignan estos nombres para las elecciones del año siguiente.

⁵ No figuran las elecciones de ese año. Aviles no acepta a Dalmasio Allende como alcalde de 2º voto. Propone pero no aceptan ser designados ni Francisco Diaz ni Mariano Usandivaras; nombra entonces a Agustín Igarzábal pero no se aclara para que cargo (AHPC, Gobierno 22, exp. 14, f. 678).

1802	Cipriano Moyano	Pedro Jose Nuñez
1803	Joseph M. Torres	Dalmacio Allende
1804	Gaspar Bravo	Felipe A. Gonzalez
1805	Francisco Perez Mier	Juan B. Loza Bravo
1806	Julian Martinez	Hipolito Garcia Posse
1807	Ambrosio Funes	Francisco A. Gonzalez
1808	Felipe A. Gonzalez	Bruno Martinez
1809	Juan P. Palacios	Pablo I. Gigena
1810	Jose Garcia Piedra	Jose A. Ortiz del Valle

Años	Alcalde Sta. Hermandad.	Alcalde Sta. Hermandad
1780	Bernardo Vilar	Bruno Martinez
1781	Cipriano Moyano	Joaquin Guemes Campero
1782	Hermenegildo Moyano	Juan P. de Echenique
1783	Salvador Moyano	Juan J. Ferreyra
1784	Joseph P. Baez	Solano de Arce
1785	Manuel de Arguello	Fco. Xavier Carranza
1786	Fermin de Allende (..)	Simon Moreno
1787	Juan M de Figueroa	Pedro Nuñez
1788	Nicolas Leanis	Olegario Martinez
1789	Diego Rodriguez de la Quintana	Alexo Tablada
1790	Dalmacio de Allende	Francisco Cevallos
1791	Joseph R. Pacheco	Miguel G. de Sosa
1792	Juan B. Loza	Fabian Bargas
1793	Bartolome Echevoyen	Jose Lino Romero
1794	Juan P. Echenique	Francisco Garcia
1795	Pedro A. Gonzalez	Miguel C. Gonzalez
1796	Pablo Baez	Marcelino Zapata
1797	Agustín Zerdan	Fermin de Allende
1798	Juan Jose Carranza	Miguel C. Gonzalez
1799	Joseph V. Moreno	Andres Guerrero
1800	_____	_____
1801	_____	_____
1802	Agustin Ozan	_____
1803	Lucas Ramallo	Luis Corrales
1804	Agustin Ozan	Pedro Sarfiel
1805	_____	_____
1806	Juan Deheza	Pedro Alonso Luque
1807	Pedro A. Ramos	Jose S. Calderon

1808	Juan I. Arias	Felipe Alvarez
1809	Ramon de Abila	Matias Funes
1810	Juan Martinez	Francisco Azevedo

Compilación realizada por Ana Inés Punta a partir de AMC, Actas Capitulares, libros 36 a 44.

Bibliografía y Fuentes editas

- Acevedo, Edberto O. (1960-1961): «El viaje del contador Navarro entre Lima y Buenos Aires en 1779» en *Revista de Historia Americana y Argentina*, Año II, No. 5-6, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, pp. 257-230.
- Actas Capitulares de Córdoba*, Archivo Municipal de Córdoba, Libros 43 y 44, Córdoba 1969 [años 1805-1809].
- Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Archivo General de la Nación, Serie III, (tomos 5 a 10); Serie IV (tomos 1, 2, 3); Buenos Aires 1928.
- Albarracín, Santiago (1889): *Bosquejo histórico, político y económico de la provincia de Córdoba*, Buenos Aires.
- Alessandroni, Gabriela y Rustán, María E. (2001): «La aplicación de la justicia en la campaña de Córdoba (1785-1795)» en *Cuadernos de Historia* No. 4, Serie Economía y Sociedad, CIFYH, U.N.C., Córdoba, pp. 11-37.
- Altamira, L. R. (1942): *El cabildo de Córdoba*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Amalric Jean Pierre y Domergue Luciente (2001 [1985]), *La España de la Ilustración (1700-1833)*, Crítica, Barcelona.
- Ambroggio, Eugenia S. (2013): *Violencia, género y honor en la Córdoba borbónica. Justicia y mecanismos informales de control social*, Ferreyra Editor, Córdoba.
- Amores Carredano Juan B. (2003): «La élite cubana y el reformismo borbónico» en Latasa Pilar (coord.): *Reformismo y sociedad en la América Borbónica. In memoriam Ronald Escobedo*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, pp. 133-154.
- Andujar Castillo Francisco (2008): *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Andujar Castillo Francisco (2009): «Élites de poder militar: las guardias reales en el siglo XVIII» en Castellano Juan L., Dedieu Jean P. y López-Cordón Ma. Victoria (eds.): *La pluma, la mitra, la espada. Estudios de historia institucional en la edad moderna*, Marcial Pons, Madrid.
- Arcondo, Aníbal (1976): *Demografía retrospectiva de Córdoba 1700-1813*. Serie Material de Trabajo, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

- Arcondo, Aníbal (1993a): *La población de Córdoba en 1813*, Facultad de Ciencias Económicas, U.N.C, Córdoba.
- Arcondo, Aníbal (abril-junio 1993b): «Mortalidad general, mortalidad epidémica y comportamiento de la población de Córdoba durante el siglo XVIII» en *Desarrollo Económico*, Vol. 33, No. 129, pp. 67-85.
- Arcondo, Aníbal (1993c): *El ocaso de una sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Arcondo, Aníbal (1998): *La Población de Córdoba según el empadronamiento de 1778*, Serie de Estudios No. 27, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Artola Miguel (1969): «América en el pensamiento español del siglo XVIII» en *Revista de Indias*, XXXIX, n° 115-118, pp. 185-207.
- Artola Miguel (Enero/febrero 1999): «La Monarquía de España» en *Claves de razón práctica*, n°89, Madrid, pp. 23-31.
- Aspell, M., Bischoff et al (2001): *Sobre Monte el gobernador olvidado*, Junta Provincial de Historia de Córdoba, No. 20, Córdoba.
- Aspell, Marcela (1996): *¿Qué mandas hacer de mí?. Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Mónica Figueroa Ed., Córdoba.
- Assadourian, Carlos S. (1983): *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacio económico*. Ed. Nueva Imagen, México.
- Assadourian, Carlos S., Palomeque, Silvia (2003): «Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional», en Irigoín, Ma. Alejandra, Schmit, Roberto (ed.) *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*, Ed. Biblos, Buenos Aires.
- Azara, Félix de (1979): «Viajes por la América colonial» en Chiaramonte, José C. : *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iber oamericanos en el siglo XVIII*, Ed. Ayacucho, Barcelona.
- Barriera Dario: «Por el camino de la historia política: hacia una historia política configuracional» en *Secuencia*, n°53, mayo-agosto 2002.
- Barrionuevo Imposti (1986), Víctor: *Historia de Río IV*, Tomo I, Buenos Aires.
- Bayle, Constantino (1952): *Los Cabildos seculares en la América española*, Madrid.
- Birocco Carlos (en prensa): «El presidio de Buenos Aires entre los Habsburgo y los Borbones: el ejército regular en la frontera del imperio español (1690-1726) en Reitano E. y Possamai P. (comps.), *Hombres, poder y conflicto. Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis*, Universidad Nacional de La Plata - Universidade de Pelotas.

- Brading David A. (1990 [1984]): «La España de los Borbones y su imperio americano» en Bethell Leslie (ed.), *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Crítica, Barcelona, pp. 85-126.
- Bruno, Cayetano (1968- 1969): *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Tomo IV y V Buenos Aires.
- Burkholder, Mark (Aug 1972): «From Creole to Peninsular: The Transformation of the Audiencia of Lima» en *HAHR*, No. 3, pp. 395-415.
- Cabrera, Pablo (1927): *Tiempos y campos heroicos*, Primera Parte, Córdoba.
- Cabrera, Pablo (1935): «Cultura y beneficencia durante la colonia, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año XXI, No. 3 al 10 (1934) y Año XXII, No. 1 y 2, Córdoba.
- Cáceres, Santiago (1881): *Cuestiones de límites entre las provincias de San Luis y Córdoba*, Córdoba.
- Castellano Juan L. (2006): *Gobierno y poder en la España de siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada.
- Cervera, Manuel (1907): *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe, 1573-1853*, Tomo I, Santa Fe.
- Concolorcorvo (1954 [1778]): *El lazarillo de ciegos caminantes. Desde Buenos Aires hasta Lima*, Espasa Calpe, Buenos Aires.
- Converso, Félix (1973): «La Real Ordenanza de Intendentes y la Real Hacienda durante la Gobernación Intendencia del Marqués de Sobremonte» en *Cuadernos de Cátedra de Historia Argentina*, Serie I, No. 9, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad nacional de Córdoba, Córdoba.
- Dainotto, Edgardo (set. 1999): «El disciplinamiento de jueces y militares en la campaña en la gestión de Sobremonte, ponencia en las *VII Jornadas Interescuela-Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Comahue, Neuquén, , (publicación en C. D.).
- Dainotto Edgardo (2012): *Política y poder en Córdoba borbónica. Instituciones, espacios y prácticas (1783-1797)*, Ferreira Editor–Programa de Historia Regional Andina, Córdoba.
- Dainotto, Edgardo (2012): *Política y poder en Córdoba borbónica: instituciones, espacios y prácticas (1783-1797)*. Programa de Historia Andina. Ferreyra Editor. Córdoba.
- Dainotto, Edgardo (inédito): «Tipos de documentos en los expedientes criminales. Córdoba a fines del siglo XVIII. Apuntes preliminares»
- De Ángelis, Pedro (1910): *Colección de obras y documentos r relativos a la historia del Río de la Plata* (5 volúmenes); Buenos Aires.
- Domínguez Ortiz Antonio (2005 [1988]): *Carlos III y la España de la Ilustración*, Alianza, Madrid.

- Dominino Crespo, Darío (2007): *Escándalos y delitos de la gente plebe. Córdoba a fines del siglo XVIII*, Serie Colecciones, Estudios Históricos, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Elliott John H. (2010 [2009]): *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Taurus, Madrid.
- Endrek, Emiliano (1966): *El mestizaje en Córdoba. Siglos XVIII y principios del XIX*. Instituto de Estudios Americanistas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Fisher, John (Aug. 1969): «The Intendent System and the Cabildos of Perú: 1784-1810», en *Hispanic American Historical Review (HAHR)*, Vol. 49, No. 3, pp. 430-453.
- Funes, Gregorio (1856 [1816]): *Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán*, 2ª. Ed. Tomos II y III, Buenos Aires
- Furlong, Guillermo (1969): *Historia social y cultural del Río de la Plata, 1536-1810*, Tomos I, II y III, Buenos Aires.
- Garzón Maceda, Ceferino (1968): *Economía del Tucumán. Economía natural y economía monetaria. Siglos XVI, XVII, XVIII*, Instituto de Estudios Americanistas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Garzón Maceda, Félix (1917): *Historia de la Medicina en Córdoba*. Apuntes para su historia, Buenos Aires, 1917, Tomo I y II, Buenos Aires.
- Garzón, Ignacio (1898): *Crónica de Córdoba*, Tomo I, Córdoba.
- González, Marcela (1973): «Sobremonte y la papeleta de conchabo» en: *Primer Congreso de Historia Argentina y Regional*, Tucumán 1971, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, pp. 523-533.
- Grenón, Pedro S. J. (1924): *Los pampas y la frontera sur*, Córdoba.
- Grenón, Pedro S. J. (1925): *Dos estancias yeguarizas del año 1787-1795*, Córdoba.
- Grenón, Pedro S. J. (1926): *Documentos Históricos*, Nos. 15, 16 y 17. Sección Literatura, Tomo IV: «Las aventuras de Learte», Córdoba.
- Guerrero Elecalde Rafael (2009): «Los hombres del rey. Redes, poder y surgimiento de nuevas elites gobernantes durante la Guerra de Sucesión Española» en *Prohistoria. Historia. Políticas de la Historia*, año XIII, n°13, pp. 125-145.
- Guerrero Elecalde Rafael (2012): *Las elites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía Borbónica. Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746)*, Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, Bilbao.
- Guimerá Agustín (ed.) (1996): *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Alianza – Fundación Mapfre América – CSIC, Madrid.

- Hänke, Tadeo (1943 [1794]): *Viaje por el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires.
- Herzog, Tamar (1995): *La administración de la justicia como fenómeno social*. La justicia penal en la ciudad de Quito, 1650-1750, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Hespanha, Antonio (1993): «Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica» [1983], en Hespanha, Antonio: *La economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 11-60.
- Kueth Allan J. (2005): «Carlos III, absolutismo ilustrado e imperio americano» en Kueth Allan J. y Marchena Juan F. (eds.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaime I, Castelló de la Plana, pp. 18-30.
- Kueth Allan J. (2005): «Las milicias disciplinadas en América» en Kueth Allan J. y Marchena Juan F. (eds.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaime I, Castelló de la Plana, pp. 102-126.
- La Revista de Buenos Aires*, Año II, Tomo VI, Buenos Aires 1861, No. 24; Tomo XXI, Año VIII No. 82, febrero 1870 (1ª. Parte) y No. 83, marzo 1870 (2ª. Parte).
- Larrouy, Antonio (1927): *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán*, Tomo II, siglo XVIII, Tolosa.
- Lascano Colodrero, Arturo (1936): *Linajes de la gobernación del Tucumán: los de Córdoba*, Buenos Aires.
- Levene, Ricardo (1915): «Documentos para la historia económica del Plata» en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo V, Buenos Aires.
- Lobos, Héctor (1979): «Los Fragueiro: una familia de comerciantes cordobeses de finales del siglo XVIII y principios del XIX» en *Cuarto Congreso de Historia de la Nación y República Argentina*, Mendoza, San Juan 1977, Buenos Aires, pp. 428-448.
- Lobos, Héctor (1987): «La inmigración española en Córdoba» en *Revista de la Junta Provincial de Historia*, No. 12, Córdoba, , pp. 155-172.
- Lorandi, Ana María (2008): *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*, Prometeo Ed., Buenos Aires.
- Lucena Giraldo Manuel (1996): «El reformismo de frontera» en Guimerá A., *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Alianza – Fundación Mapfre América – CSIC, Madrid.
- Luque Colombres, Carlos A. (1943): «Abogados de Córdoba del Tucumán», IEA, *Cuadernos de Historia* No. 5, Córdoba.
- Luque Colombres, Carlos A. (1945): «Libros de derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573-1810)», IEA *Cuadernos de Historia* No. IX, Córdoba.

- Luque Colombres, Carlos A. (1947): «El Dr. Victorino Rodríguez. Primer catedrático de Instituta en la Universidad Nacional de Córdoba», Córdoba.
- Luque Colombres, Carlos A. (1971): *Para la historia de Córdoba*, Córdoba.
- Lynch, John (1962 [1958]): *Administración colonial española, 1782-1810. El sistema de intendencias en el Río de la Plata*, EUDEBA, Buenos Aires.
- Lynch John (1991 [1985]): «Los orígenes de la independencia hispanoamericana» en Bethell Leslie (ed.), *Historia de América Latina. 5. La independencia*, Crítica, Barcelona, pp. 1-40.
- Lynch John (2005): *Historia de España. 5. Edad Moderna – Crisis y recuperación, 1598-1808*, Crítica, Barcelona.
- Mantecón Novellán, Tomás (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria.
- Márquez, María Victoria (en prensa): *Elite y relaciones de poder: el caso de los Mendiolaza. Córdoba y Perú en el siglo XVIII*; Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Márquez, María Victoria (inédito): «Élite y relaciones de poder: el caso de los Mendiolaza. Córdoba y Perú en el siglo XVIII». Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Márquez, María Victoria (2009): «Élite y redes sociales entre Córdoba y el Perú, siglo XVIII. Un estudio de caso», en *Revista Síntesis*, SECyT-Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. ISSN 1851-8060. N°2, Año 2.
- Martínez de Sánchez, Ana María (1986): «Contribución al estudio de los abastos en América durante el período hispánico. El abasto de la ciudad de Córdoba (1783-1810)» en *Jarbuch für Geschichte von Stadt Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas*, Band 23, pp. 189-207.
- Martínez Paz, Enrique (1918): *Papeles de Don Ambrosio Funes*, Córdoba.
- Martínez Paz, Enrique (1941 [1882]): *La formación histórica de la provincia de Córdoba*, Córdoba.
- Martínez Paz, Enrique (mayo-junio 1930): «Don Mariano Fraguero. Noticias biográficas y críticas» en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 2ª. Par te, año XVII, No. 3-4.
- Memoria de los Virreyes del Río de la Plata*, Biblioteca Histórica Colonial, IV, Buenos Aires, 1945.
- Mena, Filiberto de (1916): «Fundación de Salta. Descripción y narración historial de la antigua Provincia del Tucumán, 1772», en Rodríguez, Gregorio: *La Patria vieja, cuadros históricos*, Buenos Aires, pp. 291-383.

- Morelli Federica (2008): «La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas / independencia en América» en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, 2008, puesto en línea el 17/08/2008, <http://nuevomundo.revues.org/index32942.html>
- Morgan Edmund S. (2006 [1988]): *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI editores, Buenos Aires.
- Moutoukias, Zacañas: «El comercio atlántico de Buenos Aires. Crecimiento y continuidad» (mimeo s/f.).
- Núñez, Calixto José (1980): *Estudio histórico e historiográfico de la estancia de Santa Catalina. Siglos XVII y XVIII*. Dirección de Historia, Letras y Ciencias, Córdoba, Argentina.
- Orgaz, Raúl (1922): «Un reglamento de gremios de 1789», en *Constitución y notas de Historia*, Córdoba.
- Palomeque, Silvia (1989): «La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810» en *Anuario del IEHS*, Tandil, pp. 131-210.
- Palomeque, Silvia (2006): «Circuitos mercantiles de San Juan, Mendoza y San Luis. Relaciones con el 'Interior Argentino', Chile y el Pacífico sur 1800-1810" en *Anuario IEHS* 21, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, , pp. 255-285.
- Pizarro, M. D. (1909): *Crónica Política*, Córdoba.
- Pozzi, Graciela y Ferrazano, Carmen (1973): «El préstamo a interés en una sociedad en transición. Córdoba en el siglo XVIII, en *Homenaje al Dr. Ceferino Garzón Maceda*, IEA, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 355-374.
- Punta, Ana Inés (1990): «Desaparición de la encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje. Córdoba siglo XVIII» en Arcondo, Aníbal, (comp.): *Ensayos de demografía histórica. Córdoba, siglos XVIII y XIX*, Instituto de Economía y Finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 27-42.
- Punta, Ana Inés (2º semestre 1992): «La producción textil en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII» en *Cuadernos de Historia Regional*, Universidad Nacional de Luján, Vol. 5, No. 15, pp. 47-56.
- Punta Ana I. (1994): «Los intercambios comerciales de Córdoba con el puerto de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XVIII. El sector de los comerciantes» en *Anuario del IHES*, IX, Tandil, pp. 35-60.
- Punta Ana Inés (1995): «La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII» en *Andes*, Antropología e Historia, No. 6, Salta, pp. 49-78.
- Punta, Ana Inés (abril, 2001): «Homicidios sin castigo en la Córdoba borbónica. Un análisis de caso de la aplicación de la justicia», ponencia en *IV Congreso Argentino*

- Chileno de Estudios Históricos*. Universidad de Valparaíso. Instituto de Estudios Humanísticos, (publicación en C. D.).
- Punta, Ana Inés (set. 1999), «La aplicación de la justicia de Antiguo Régimen en Córdoba a finales del siglo XVIII. Homicidios, pena de muerte y otros castigos»; ponencia en las *VII Jornadas Interescuela-Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Comahue, Neuquén, (publicación en C. D.).
- Punta, Ana Inés (enero-diciembre 2000): «La sociedad cordobesa en 1750 y en 1810. Cambios y permanencias», en *Estudios* No. 13, Centro de Estudios Avanzado, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 33-39.
- Punta, Ana Inés (2001a): «Las importaciones de Córdoba entre 1783-1800 según los registros de alcabalas» en *Andes*, No. 12, CEPIHA, UNSalta, Salta, pp. 247-263.
- Punta, Ana Inés (2001b): «Córdoba y la construcción de sus fronteras en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad* No. 4, CIFYH, UNC, Córdoba, pp. 159-194.
- Punta, Ana Inés (octubre 2001), «La aplicación de la justicia en Córdoba del Tucumán a fines del siglo XVIII. Cambios y permanencias durante el gobierno del marqués de Sobremonte», ponencia en *III Congreso Internacional de Historiadores Latinoamericanistas*, Pontevedra, España, (publicación en C. D.).
- Punta, Ana Inés (2003a): «Legislación y mecanismos formales de aplicación de la justicia en Córdoba del Tucumán durante la primera Gobernación Intendencia (1783-1797) en *Claroscuro* No. 3, Tomo II, Rosario, pp. 207-237.
- Punta, Ana Inés (2003b): «El comercio de Córdoba a finales del siglo XVIII. Un análisis cuantitativo de las exportaciones», en *Anuario de la Escuela de Historia*, U.N.C. Año III, No 3, Córdoba, pp. 131-159.
- Punta, Ana Inés (2007): «Vida y muerte en tierras de Garay. Una aproximación a la sociedad cordobesa del siglo XVIII a través de los expedientes judiciales» en Guerra Martinière, Margarita, et. al. (edit.): *Historias compartidas. Economía, Sociedad y poder. Siglos XVI-XX*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, Lima, pp. 647-679.
- Punta Ana Inés (2009 [1997]): *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas*, Univ. Nac. Córdoba, Córdoba.
- Punta, Ana Inés (2009): «Levantamientos a ‘voz del común’ en Traslasierra e Ischilín, 1774-1775" en López, Cristina-Mata de López, Sara (comp.): *Desafíos de la historia regional: problemas comunes y espacios diversos. Actores, prácticas y debates*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, pp. 39-76.
- Punta, Ana Inés (2010): «Levantamientos a voz del común en Traslasierra e Ischilín, Córdoba, 1774-1775» en Barrera, Darío (Coordinador): *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río*

- de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Ishir-Conicet, Rosario, pp.17-44.
- Punta, Ana Inés (2011 [1997]): *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Punta Ana Inés (2011): «El Cabildo de Córdoba del Tucumán: su conformación y políticas. De la etapa borbónica a la ruptura del orden colonial», ponencia en *VII Congreso de Etnohistoria. La Etnohistoria más allá de las etnias*, Sucre.
- Punta, Ana Inés (setiembre 2011): «El Cabildo de Córdoba del Tucumán: su conformación, políticas y conflictos en el siglo XVIII» en *Actas del XVI Congreso de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA)*, (en prensa).
- Punta, Ana Inés (2013): «Tensiones y clima político en Córdoba. La expulsión de los jesuitas en 1767 y el reparto de sus bienes: un suculeto negocio de la elite local» en Saur Daniel y Servetto Alicia (comp.) *Universidad Nacional de Córdoba. Cuatrocientos años de historia*, Tomo I, Córdoba, pp. 125-146.
- Punta, Ana Inés (en prensa): «El Cabildo de Córdoba del Tucumán: su conformación, políticas y conflictos en el siglo XVIII» en *Actas del XVI Congreso de AHILA*, San Fernando-Cádiz, España).
- Punta, Ana Inés, Rustán María E. y colaboradores (2005): *Índice de Escribanía I (1765-1801) Leg. 352 a 429*, Documento de Trabajo No. 5, Área de Historia del CIFFyH, Universidad Nacional de Córdoba.
- Ramos, María Virginia (inédito): *Procesos políticos en Córdoba hacia fines de la colonia y comienzos del período revolucionario*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*. Consejo de la Hispanidad, 3 vol. 1943 [cuarta impresión, Madrid, 1791].
- Rodríguez, Julio (1907): *Sinopsis histórica de la provincia de Córdoba*, Buenos Aires,.
- Romero Cabrera, Betty Lilians (1993): *La «Casa de los Allende» y la clase dirigente (1750-1810)*, Junta Provincial de Historia No. 13, Córdoba.
- Rufer, Mario (set. 1999), «Entre la ley y las prácticas. Aplicación de la justicia de Antiguo Régimen en los esclavos. Córdoba, 1785-1795», ponencia en las *VII Jornadas Interescuela-Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Comahue, Neuquén, (publicación en C.D.).
- Rufer, Mario (junio 2000): «El esclavo en la Córdoba del siglo XVIII. Una aproximación desde el expediente judicial», ponencia en las *Jornadas Luz negra sobre la cultura rioplatense*, Santa Fe.
- Rufer, Mario (2001): «Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas. Una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial», *Cuadernos de Historia* No 4, Serie Economía y Sociedad, CIFFyH, UNC, Córdoba, pp. 195-230.

- Rufer, Mario (2005): *Historias negadas*. Esclavitud, violencia y relaciones de poder en Córdoba a fines del siglo XVIII, Ferreyra Ed., Córdoba.
- Ruiz Ibáñez José J. y Vincent Bernard (2007): *Historia de España 3º milenio. Los siglos XVI y XVII. Política y sociedad*, Madrid, Síntesis.
- Ruiz Torres Pedro (2008): *Historia de España. Reformismo e Ilustración. Volumen V*, Crítica – Marcial Pons, Barcelona.
- Rustán María E. (2005): *De perjudiciales a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*, Ferreyra Editor, Córdoba.
- Rustán María E. (2008): «Reformas borbónicas y relaciones interétnicas en la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba. Segunda mitad del siglo XVIII» en *XXI Jornadas de Historia Económica*. Asociación Argentina de Historia Económica, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros (Bs. As.).
- Rustán, María E. (inédita): *Las políticas de frontera. Córdoba y Cuyo: 1750-1820*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Saguier, Eduardo (1991): «Esplendor y derrumbe de una élite contrarrevolucionaria: el caso de los Allende y su ajusticiamiento en Cabeza de Tigre», en *Anuario de Estudios Americanos*, XLVIII, Sevilla, pp. 349-389.
- Saguier, Eduardo (1993): «El parentesco como mecanismo de consolidación política de un patriciado colonial. El caso de las provincias rioplatenses del virreinato peruano (1770-1776)», en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, No. 10, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, pp. 61-116.
- Segreti, Carlos (comp.) (1973): *Córdoba, ciudad y provincia según relatos de viajeros y otros testimonios*, Córdoba.
- Soulondre-La France Renée (2004): *Región e imperio. El Tolima Grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá.
- Stein Stanley J. y Stein Barbara H. (2005 [2003]): *El apogeo del imperio. España y Nueva España en la era de Carlos III, 1759-1789*, Crítica, Barcelona.
- Tanodi, Branka (coord.) (2009): *Temporalidades de Córdoba*. Catálogo de Documentos, Archivo Histórico, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Tarragó Griselda B. (2010): «Las venas de la monarquía. Redes sociales, circulación de recursos y configuraciones territoriales. El Río de la Plata en el siglo XVIII» en Imízcoz Beunza José M. y Oliveri Ohiane, *Economía doméstica y redes sociales*, Sílex, Madrid.
- Tarragó, Griselda (2013): «Espacio, recursos y territorio: la Gobernación del Río de la Plata durante el reinado de Felipe V» en Mazín, Óscar y Ruíz Ibáñez, José Javier:

- Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*, México, El Colegio de México/Red Columnaria, pp. 281-327.
- Tejerina Carreras, Ignacio (1974): «Los linajes Allende en Córdoba: un origen común» en *Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba*, Vol. 6, Córdoba.
- Telégrafo Mercantil, Rural y Político del Río de la Plata*, Junta de Historia y Numismática Americana, Tomos III, IV y VII, Buenos Aires 1915.
- Tell, Sonia (2008): *Córdoba rural, una sociedad campesina (1750-1850)*, Ed. Prometeo, Buenos Aires.
- Tell, Sonia y Castro Olañeta, Isabel (2011): «El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX» en *Revista del Museo de Antropología (RMA)* 4, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 235-248.
- Tomás y Valiente, Francisco (1992 [1969]): *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Ed. Tecnos, Madrid.
- Torre Revello (1946): *El Marqués de Sobremonte*, Buenos Aires.
- Vassallo, Jacqueline (1999-2000): «Represión y castigo en la Córdoba borbónica» en *Anuario de la Facultad de Derecho*, UNC, Córdoba, pp. 549-557.
- Vassallo, Jacqueline (2001): «Parejas heterodoxas frente a la justicia capitular de Córdoba, 1776-1810» en *Dr. Santiago H. del Castillo 2001, Premio Municipalidad de Córdoba*, pp. 103-144.
- Vasallo, Jacqueline (2005): *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Yanzi Ferreyra, Ramón Pedro (1997): «Los delitos contra el honor. Un estudio de la jurisprudencia penal de Córdoba en las postrimerías del siglo XVIII» en *III Jornadas de Historia de Córdoba*, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba.

Acerca de los participantes de esta edición

Ana Inés Punta

Profesora, Licenciada y Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba. Se ha desempeñado como docente e investigadora en la Escuela de Historia y en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC. Actualmente es Profesora Emérita de dicha universidad.

María E. Rustán

Profesora en Historia, Magister en Demografía y Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeña como docente en la Cátedra de Historia Moderna, Escuela de Historia, FFyH-UNC y en el Centro de Estudios Avanzados de la UNC. Dirige proyectos de investigación radicados en el Centro de Investigaciones «María Saleme de Burnichon», FFyH-UNC.

Martín Alejandro Gentinetta

Licenciado y doctorando en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeña como docente en la Cátedra de Historia Moderna, Escuela de Historia, FFyH-UNC y es becario de posgrado de CONICET. Integrante de proyectos de investigación radicados en el Centro de Investigaciones «María Saleme de Burnichon», FFyH-UNC.

Edgardo Dainotto

Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeña como docente en la Cátedra de Historia de América I, Escuela de Historia, FFyH-UNC y como director del Archivo Histórico del Colegio Nacional de Monserrat. Integrante de proyectos de investigación radicados en el Centro de Investigaciones «María Saleme de Burnichon», FFyH-UNC.

Victoria Márquez

Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba, Master en Historia por Ohio State University. Se desempeña como asistente de cátedra en el programa de Culturas y Literaturas Latinoamericanas de Ohio State University y se encuentra realizando sus estudios doctorales en la misma institución.

Gabriela Alessandroni

Profesora y Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeña en cargos docentes y de gestión en el Nivel Medio Educativo.

Darío Dominino Crespo

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba y Master en Relaciones Internacionales y Cooperación con América Latina por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Se desempeña en el ámbito profesional de la cooperación para el desarrollo.



La presente edición se terminó de imprimir en el mes de abril de 2014 en FERREYRA EDITOR, Av. Valparaíso km. 6½, Córdoba, Argentina.
E-mail: ferreyra_editor@yahoo.com.ar